



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012. **10977**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **10984**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **11021**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011. **11028**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011. **11064**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011. **11072**

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil para la operación y actualización del instrumento denominado Atlas de Riesgos, que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro. **11092**

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil para la operación y actualización del instrumento denominado Atlas de Riesgos, que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de San Joaquín, Qro. **11100**

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil para la operación y actualización del instrumento denominado Atlas de Riesgos, que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro. **11108**

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil para la operación y actualización del instrumento denominado Atlas de Riesgos, que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de Tequisquiapan, Qro. 11116

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Querétaro. 11124

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas 2012-2013. 11126

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo mediante el cual se delegan al coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican. 11127

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. 11129

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. 11132

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. 11134

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. 11139

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que revoca su similar de fecha 11 de julio de 2012, relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio "La Cantera", ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. 11145

Acuerdo que deja sin efectos el párrafo tercero del inciso nueve del considerando dieciséis, así como los resolutivos Tercero y Cuarto de su similar de fecha 11 de octubre de 2011, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Equipamiento Institucional, para la Fracción segunda del predio rústico conocido como Ex Hacienda de La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro. 11148

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Calle Francisco Alcocer No. 553, Lote 152 de la Manzana 192 del Condominio Misión de San Carlos, IV M192-152, perteneciente al Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro. 11151

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. 11156

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para la Fracción V del predio ubicado en Camino Real S/N, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	11160
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento (EQ) a Comercial y de Servicios (CS) para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	11164
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	11169
Acuerdo mediante el cual se emite voto a favor respecto del proyecto de Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos, Municipio de El Marqués, Qro.	11175
Acuerdo relativo a la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen de Asuntos de la Familia, Municipio de El Marqués, Qro.	11180
Acuerdo relativo a la modificación de la autorización de contratación de empréstitos y ampliación del Programa Habitat, dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2013, Municipio de El Marqués, Qro.	11183
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios para un predio identificado como Parcela No. 81 Z-1 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro.	11188
Acuerdo que autoriza la transmisión a favor del Municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la Fracción "C", con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, Municipio de El Marqués, Qro.	11192
Acuerdo por el que se aprueba el convenio de colaboración celebrado por el Presidente Municipal de Querétaro con la participación de los Secretarios de Finanzas y de Administración, con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana, Municipio de Querétaro, Qro.	11198
Acuerdo que autoriza la participación del Municipio de Querétaro en el programa "Agenda desde lo Local", para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.	11200
Acuerdo relativo a la pensión por vejez de la ciudadana Yolanda Alejos Trejo, Municipio de Querétaro, Qro.	11202
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Administración para suscribir un convenio de colaboración entre el Municipio y la institución educativa denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Universidad TecVirtual, Municipio de Querétaro, Qro.	11204
Acuerdo por el que se ratifica al Síndico Municipal para que acuda como representante del Municipio de Querétaro ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado y participe en las discusiones de la reforma de los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	11206
Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Querétaro, Qro.	11208
Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable y a la Directora del Instituto Municipal de la Juventud, para suscribir a nombre de Municipio de Querétaro un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo de Querétaro.	11215
Acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	11218

Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del condominio denominado Palmas IV, ubicado en Circuito Palma Cocotera No. 2120, Fracc. Palmares, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	11224
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), para la fracción dos de la Parcela número 158, Z-1, P 2/2 del Ejido San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	11226
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3), para un predio ubicado en la Parcela 69 Zona 01 Polígono 1/7, Ejido San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro.	11234
Acuerdo mediante el cual se acepta la donación de una fracción con una superficie de 6.1740 metros (restricción por alineamiento de calle), respecto del predio ubicado en calle Segunda Privada Adolfo López Mateos No. 22, Barrio de la Concepción, Municipio de San Juan del Río, Qro.	11238
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. Municipio de San Joaquín, Qro.	11243
Acuerdo relativo a la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, de nombramiento de síndico municipal del regidor C. Óscar de Santiago Velázquez, así mismo, se revoca la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgó para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios. Municipio de Tolimán, Qro.	11248
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. Municipio de Tolimán, Qro.	11251
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	11255

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 25 de Septiembre del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 20.8% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Asignaciones, Subsidios y Otras	63,405,021.00	98.58%
Ingresos Financieros	94,344.16	0.15%
Otros Ingresos y Beneficios	818,080.00	1.27%
Total de Ingresos	64,317,445.16	100.00%
Servicios Personales	28,565,867.76	45.78%
Servicios Generales	3,351,934.25	5.37%
Materiales y Suministros	549,401.40	0.88%
Transferencias, Internas y Asignaciones	29,309,842.00	46.97%
Pensiones y Jubilaciones	624,469.62	1.00%
Total de Egresos	62,401,515.03	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$1,915,930.13 (Un millón novecientos quince mil novecientos treinta pesos 13/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 7.71 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.07 De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.54% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.22% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$75,791,872.37 (Setenta y cinco millones setecientos noventa y un mil ochocientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$63,693,321.59 (Sesenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil trescientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo de \$12,098,550.78 (Doce millones noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos y Deudores por Anticipos de la Tesorería que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVI/189/2012, emitido por parte del Encargado de las finanzas públicas del Poder Legislativo, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/429, emitida el 09 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2122, emitido el 30 de Abril de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 22 de mayo de 2013, presentó oficio DSF/LVII/087/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Constitución Política del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

- VII. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XI. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
- XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XVII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XVIII. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
- XIX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención durante el proceso de fiscalización, por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber incluido en su cuenta pública como activos diferidos, depósitos en garantía por un total de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismos que carecen de las características para ser considerados como tal.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11

contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cantidad de \$1,361,134.19 (Un millón trescientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172, fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimientos y políticas de la solicitud del fondo revolvente y pago de gastos menores diversos, número DSAPSA02, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; Apartado de Fondos Revolventes del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber fragmentado discrecionalmente la comprobación de sus gastos a través del fondo revolvente, en cantidad de \$14,755.12 (Catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 172 fracciones VI y XIX, y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III y IV, 5, 7 fracciones II y V, 51, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado de Control Interno y Notas Complementarias de la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; 172 fracciones VI, VII y XIX, y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido respetar el plazo para otorgar gasto a comprobar en los tiempos de renovación de legislatura; además de la omisión del soporte documental respecto de los gastos a comprobar del cheque 0000033271 de la cuenta bancaria 0568013131 de Banorte, al cierre de la cuenta pública del tercer trimestre de 2012.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$283,330.00 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$14,721,103.00 (Catorce millones setecientos veintiún mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$11,525,418.00 (Once millones

quinientos veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2012, el cual fue firmado el 14 de Diciembre del 2011 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado, misma que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 42.51 % de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de julio al 25 de septiembre del 2012.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

2. Derivado de la revisión a las declaraciones mensuales del entero del Impuesto Sobre la Renta, como responsable solidario, se observó que el entero de las retenciones efectuadas a terceros por el pago de servicios profesionales del mes de agosto de 2012, fue pagado en cantidad menor por \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); *por lo cual se recomienda a la fiscalizada que vigile el correcto entero del Impuesto Sobre la Renta, como responsable solidario, por las retenciones efectuadas a terceros por el pago de servicios profesionales, con el propósito de evitar futuros requerimientos de la Autoridad Tributaria.*

3. Derivado de la revisión a las pólizas de egresos que respaldan los finiquitos e indemnizaciones entregados durante el periodo del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012, a la documentación comprobatoria soporte, y del análisis a los cálculos de la retención del impuesto sobre la renta por el pago de los mencionados finiquitos e indemnizaciones; se observó que la fiscalizada efectuó cuatro retenciones de dicho impuesto, por el pago de finiquitos, en cantidad superior por un importe total de \$2,012.03 (Dos mil doce pesos 03/100 M.N.), así como dos retenciones por el pago de indemnizaciones, en cantidad inferior por un importe total de \$1,149.37 (Un mil ciento cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.); ***por lo cual se recomienda a la fiscalizada que vigile la correcta aplicación de la legislación aplicable para el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta en los finiquitos e indemnizaciones que elabora.***

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 25 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 25 de Septiembre del 2012** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 25 de septiembre de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de *Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "bajo", y está integrado por 18 municipios y 1'827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$20,479'286,038.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$20,479'286,038.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Impuestos, Contribuciones y Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios, Otros Ingresos, Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales, (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 6.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 4.40%, y 6.97%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$777'775,553.60 (Setecientos setenta y siete millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos no circulantes, el Pasivo aumentó \$30'028,360.45 (Treinta millones veintiocho mil trescientos sesenta pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en las provisiones a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$747'747,125.39 (Setecientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veinticinco pesos 39/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública que la entidad refleja al 30 de junio de 2012 ascendió a \$1,253'002,086.23 (Un mil doscientos cincuenta y tres millones dos mil ochenta y seis pesos 23/100 M.N.), que representa el 78.38% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, presentó una disminución de \$10'034,488.55 (Diez millones treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	1,267,169,021.83	10.61%
Contribuciones de Mejoras	6,523,661.49	0.06%
Derechos	330,713,527.93	2.77%
Productos de Tipo Corriente	56,031,267.38	0.47%
Aprovechamientos	460,928,714.86	3.86%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	273,372.10	0.00%
Participaciones y Aportaciones	8,220,622,497.49	68.85%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	1,597,390,269.77	13.38%
Total ingresos.	11,939,652,332.85	100.00%
Servicios Personales	900,341,274.55	8.75%

Materiales y Suministros	74,389,074.04	0.72%
Servicios Generales	293,634,552.32	2.86%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	2,110,648,597.66	20.52%
Transferencias al Resto del Sector Publico	269,685,224.04	2.62%
Subsidios y Subvenciones	68,968,917.47	0.67%
Ayudas Sociales	584,132,609.13	5.68%
Pensiones y Jubilaciones	96,478,935.43	0.94%
Transferencias a la Seguridad Social	374,938.05	0.00%
Donativos	6,436,189.09	0.06%
Participaciones	1,174,584,775.00	11.42%
Aportaciones	4,666,379,597.42	45.36%
Convenios	7,168,747.00	0.07%
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	33,516,337.38	0.33%
Total egresos.	10,286,739,768.58	100.00%

Derivado de lo anterior se generó un ahorro por \$1,652'912,564.27 (Un mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos doce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), derivado principalmente a la captación de Ingresos propios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 10.38 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.12, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

Nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra el que 10.95% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.71% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,469,694,401.78 (Catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos un pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$12,219,179,670.65 (Doce mil doscientos diecinueve millones ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo

en efectivo disponible de \$2,250,514,731.13 (Dos mil doscientos cincuenta millones quinientos catorce mil setecientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00244/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/430, emitido el 9 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2158, emitido el 28 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de junio de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 18 de junio de 2013 presentó oficio SPF/00200/2013 de fecha 14 de junio de 2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Ley de Coordinación Fiscal
- II. Código Fiscal de la Federación
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- X. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
- XI. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVIII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- XXII. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 76 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Elemento de Control Interno Apartado de Pasivos relativos al Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; *en virtud de haber omitido realizar gestiones para depurar el saldo de las cuentas 2100502 y 2250517, por un importe de \$6,286,611.40 (Seis millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos once pesos 40/100 M.N.), adicionalmente se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con una política en la que se establezca el criterio y tiempo para mantener los registros de los depósitos en garantía.*

2. Incumplimiento por parte por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 101 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 3 segundo párrafo, 10, 12 y 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2 fracción XVII, 3 fracción V, del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su aprobación en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro aplicable para 2012, la tarifa de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de derechos, por el acceso a las instalaciones al parque recreativo Querétaro 2000.*

3. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 Último Párrafo, 49 Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 7 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 22 fracciones III, VIII, XX, XXIV, XXVI y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula novena del Convenio de Coordinación que celebran por una parte del Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y por la otra Gobierno del Estado de Querétaro; Disposiciones Generales Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); *en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el ejercicio y aplicación de los recursos FASP 2012, por un importe de \$654,962.12 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.), el cual debió haberse informado y reportado durante el segundo trimestre de 2012.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 8 fracciones I, III, XI y XIV, y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; *en virtud de haber omitido efectuar altas de bienes muebles por un importe total de \$4,709,585.54 (Cuatro millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 54/100 M. N.), que se adquirieron con anterioridad al mes de junio de 2011, y que no fueron*

registrados oportunamente en el inventario de bienes muebles y en la subcuenta contable correspondiente al tipo de activo, excediendo el plazo establecido de seis meses para su registro.

5. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XXI y, 11 fracción XIII, 56 fracción II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y al anexo II Políticas contables del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los intereses moratorios, los cuales al cierre del periodo auditado ascienden a \$41,441.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), así como no haber registrado contablemente en la cuenta 1300597 de productos por cobrar de Roluan, S.A. de C.V. ahora Misión La Muralla, S.A. de C.V. el importe de \$100,730.81 (Cien mil setecientos treinta pesos 81/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 fracción V, 4 fracciones II y III, 5 fracción II, 10, 15 fracciones III, IV y VI, 16 y 22 fracciones II y III del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de haber omitido recuperar el valor comercial de la Pick up Nissan modelo 2008 con número de inventario 227733 y número de serie 3N6DD12S78K024243, propiedad de la fiscalizada que fue robada de la vía pública, que representa un costo histórico de \$133,353.00 (Ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) además de la omisión de recuperación de la cantidad correspondiente al 10% del valor comercial de la Pick up Nissan doble cabina modelo 2004 con número de inventario 203277 y número de serie 3N6CD13S84K144332 que se determinó a pagar por parte del trabajador responsable del vehículo con número de empleado 69646, según dictamen del Comité de Evaluación de Siniestros del Autoseguro.**

7. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7 fracción I, 9, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 52 fracciones I y VII, 58 fracciones I, IV y VIII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Objetivo de la función contable 1) de las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber efectuado gastos por la cantidad de \$3,958,587.28 (Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), respecto de los que la documentación soporte que presentó deficiencias de carácter fiscal y presupuestal, como a continuación se menciona: a) pagos de gastos médicos a personal jubilado o pensionado, en los que los comprobantes no reúnen requisitos fiscales, b) pagos efectuados que no corresponden al semestre auditado, lo que indica que el registro contable no fue dentro del periodo correspondiente al gasto, c) erogaciones que no cumplen con el objeto de la fiscalizada, aunado a que no se conceptualiza la justificación del gasto y d) erogaciones que no cumplen con el Reglamento de Viáticos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2012.**

8. Incumplimiento por parte del Director Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 50, 51 fracciones I y IX, 55, 56 fracciones I, II, V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 y 146 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

y 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato con el objeto de otorgar a un particular el uso y goce de bienes de dominio estatal, de manera gratuita; pudiendo haberse llevado a cabo la celebración de arrendamientos**, para así el comodante, tener la posibilidad de recabar más recursos; en particular del identificado como OMCP-CCI/27/2012, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de comodante con la Institución de Banca Múltiple, HSBC México, S.A. Grupo Financiero HSBC, en su carácter de comodatario, y en renovación del contrato OMCP-CCI/64/2010, para la instalación de tres cajeros automáticos al interior de tres inmuebles.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714, 1739, 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 6 fracción I, 14 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir con firma autógrafa del Oficial Mayor, así como del representante legal; dado que únicamente consta firma del Director de Control Patrimonial, en los Contratos de arrendamiento del Estadio Corregidora** suscritos el 4 de mayo de 2012, para el evento denominado "Concierto de Vicente Fernández", con pago de renta por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); y Contrato de fecha 3 de junio de 2012, para el evento "Torneo Amistoso", con pago de renta por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 y 2884 fracción III del Código Civil vigente hasta el 21 de octubre de 2009; y sus correlativos 2296 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro vigente; y 8 fracción XII, 11 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el contrato de arrendamiento OMCP- CA/55/2008, relativo al inmueble ubicado en Calle San Marcos No.114 Fraccionamiento Ensueño, en la Ciudad de Querétaro, teniendo una vigencia dicho acto de 10 años.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y 42 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado 28 (veintiocho) contratos de prestación de servicios, omitiendo determinar la vigencia de los mismos.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, Titular de la Dirección de Recursos Humanos, todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9, 13, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y VIII, 11 fracciones III y IX, 12 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 2 fracción IV; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$527,250.72 (Quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), a 3 peritos por concepto de avalúos, omitiendo realizar su debida contratación.**

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Recursos Humanos y Titular de la Dirección de Adquisiciones adscritas a la Oficialía Mayor, y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, fracción III y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9, fracciones II y VIII y 12, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 52 (Cincuenta y dos) contratos de prestación de servicios personales, sin sustentarlos en las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y exigir la garantía de cumplimiento, asimismo se omitió emitir documento que acredite la necesidad de celebrarlos.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos y Titular de la Coordinación de Recintos Estratégicos, ambos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 18 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4

fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 y 23 fracción VII, 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 6 fracción I, 14 fracción I y IV del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber denotado falta de control de la información generada de los ingresos y de la administración del inmueble Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, mismo que forma parte de su Padrón Inmobiliario; al presentar una diferencia de: \$379,500.00 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivada del análisis de la relación de Control de Contratos de Arrendamiento y Comodato 2012 Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, donde se reflejan contratos suscritos por la cantidad de \$1'741,110.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil ciento diez pesos 00/100 M.N.); en relación al oficio CR/AJOD/009/13 signado por la Coordinadora de Recintos Estratégicos, que informa que el total de ingresos de los eventos realizados de dicho inmueble es por un monto de: \$2'120,610.00 (Dos millones ciento veinte mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calendarizar las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se llevarían a cabo durante el ejercicio fiscal 2012.**

17. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI, inciso d) y último párrafo de la fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar correctamente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia, debido a que éste se conforma de la siguiente manera:**

a) El Oficial Mayor (Presidente); Suplente: Coordinador Jurídico de Oficialía Mayor;

b) El Secretario de Planeación y Finanzas (Vocal); Suplentes: Coordinadora de Atención a Fideicomisos y Comités, Especialista Jurídico, o Coordinador de Evaluación de Entidades (indistintamente);

c) El Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor (Vocal titular del área contratante); Suplente: Jefe de Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones;

d) Un Representante de la Dependencia solicitante de la adquisición, que tenga relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, que no esté adscrito a la Oficialía Mayor; debiendo ser servidor público cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de Jefe de Departamento (Vocal).

Asimismo, la Entidad Fiscalizada omitió pronunciarse con respecto a quien funge como Secretario Ejecutivo y quienes como asesor (tanto del Área Jurídica como del Órgano Interno de Control); aunado a que éstos y sus suplentes, así como los suplentes de los vocales titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente, no así de Jefe de Departamento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar el Padrón de Proveedores, en particular con aquellos que se suscribieron contratos, mismos que representan un monto comprometido por la cantidad de \$4,436,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y un monto pagado de \$4,285,727.15 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 15/100 M.N.); aunado a la falta de recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón, de los proveedores de la muestra auditada que se señalan; así como el 25% del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, tales como: RACK STAR, S.A. de C.V.; Grupo Guste, S.A. de C.V.; Bicicletas de México, S.A de C.V.; Muebles Displan, S.A de C.V.; Oscar Vargas Andrade; Grupo de Ejecutivos Bajío, S.A de C.V..**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción IV, 31 fracción I, 33, y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones XII y XIII, y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 25 (veinticinco) contratos de adquisiciones, sin requerir garantía de vicios ocultos atendiendo al objeto del contrato como se establece en Ley, y en su lugar estipular la figura de "saneamiento de evicción".**

20. Incumplimiento por parte del Coordinador de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Recursos Humanos, Titular de la Dirección de Transporte y Radiocomunicaciones, Titular de la Dirección Administrativa éstos últimos cuatro de la Oficialía Mayor; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación; Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, de conformidad a los oficios DRH/DAP/113/2013, DRH/DAP/118/2013, DRH/DAP/117/2013, DRH/DAP/114/2013, DRH/DAP/116/2013, DRH/DAP/115/2013, DRH/DAP/112/2013, SG/DA/00569/2013, y DRH/DAP/58/2013 donde se requirió a dichos servidores la información citada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Cláusulas Décima Quinta, Vigésima o Vigésima Segunda, según corresponda; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación, información y/o aclaraciones requeridas durante el proceso de Fiscalización Superior, además de haber omitido acreditar y vigilar el cumplimiento de los contratos por los proveedores y revelar de manera suficiente la información:**

I.- Contratos de Adquisiciones:

- a) Oficios DA/064/2013 y SSC/DSA/JDOS/027/2012: contratos OMDAE/100112/01-C01 y OMDAE/030412/01-C01.
- b) Oficio DA/066/2013: contrato OMDAE/280312/LPN-004-C01.
- c) Oficio DA/090/2013: contratos OMDAE/160212/02-C01; OMDAE/240212/C01, OMDAE/240212/C02 y OMDAE/240212/C03; OMDAE/020312/C01, OMDAE/020312/C02; OMDAE/070312/01-C01; y OMDAE/230312/C01.
- d) Oficio DA/091/2013: contrato OMDAE/110412/06-C01.

II. Del rubro de Contratos de Arrendamiento:

1.- Testimonio notarial 862,330 del Contrato de arrendamiento OMCP-CAG/15/2009, requerido por punto 2.2 numeral 2 del acta circunstanciada parcial número 2.

III.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

1. De los contratos RHC010188, RHCC011059, RHC010351, RHC011056, RHC011057 los informes y documentos que avalen las evaluaciones de poligrafía realizadas por los prestadores de servicio e indicar el número de poligrafías realizadas, nombre de las personas a las que se les realizó dicha prueba, así como señalar las Direcciones o Secretarías a las que están adscritos; Lineamientos para la aplicación de los exámenes poligráficos; curriculum de los profesionistas; documentación que acredite la capacidad técnica para prestar los servicios, adjuntando los documentos que los acredite como tal para aplicar dicho exámenes; documento que acredite las programaciones de los exámenes poligráficos realizados.
2. Del contrato RHC009503, informe por escrito de las zonas de conservación de diferentes comunidades del Estado de Querétaro, que fueron supervisadas, planificadas y analizadas, como indican le objetivo del mismo.
3. De los contratos: RHC009629, RHC009647 y RHC009650, los controles que ha implementado, para verificar los servicios de los profesionistas; indicar el número y nombre de las personas a las que fueron impartidos los cursos; horas impartidas.
4. Del contrato RHC009758, informe de la legislación que fue analizada y estudios realizados, la evidencia documental que lo acredite, e informar los beneficios obtenidos con la contratación.
5. Del contrato RHC009792, evidencia documental de las iniciativas realizadas.
6. Del contrato RHC010101, evidencia documental que acredite a que personal fue realizada la capacitación y el diplomado, señalar el nombre de las personas y a qué dirección o secretarías encuentra adscritas.
7. Del contrato RHC010135, evidencia documental de los análisis realizados.
8. Del contrato RHC010142, la evidencia documental de las asesorías realizadas, curriculum, cedula profesional del profesionista.
9. Del contrato RHC011582, información relativa a que áreas de Oficialía Mayor asesoró en materia de Tecnología, así como los contratos que verifico el cumplimiento.
10. Del contrato RHC009793, juicios en los cuales asesora, así como el estado procesal que guarda, señalando el número, autoridad jurisdiccional ante la que se tramita, e informar los contratos individuales elaborados.

11. De los contratos RHC010429 y RHC010500, bitácora sobre el control y lugares de destino indicados, así como el nombre de los beneficiarios.
 12. Del contrato RHC011096, escrito de sus actividades realizadas, adjuntando la evidencia documental que las acredite.
 13. Del contrato RHC010012, nombre y cargo de la persona que supervisó al prestador del servicio, así como evidencia documental de los estudios realizados.
 14. Del contrato RHC010091 y RHC010092, escrito de la justificación de su contratación, así como presentar la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios.
 15. Del contrato RHC010781, pruebas psicológicas realizadas, el nombre del personal a la cual fueron realizadas.
- Lo anterior, no obstante lo señalado por los oficios DRH/DAP/112/2013, DRH/DAP/58/2013, DRH/DAP/113/2013, DRH/DAP/118/2013, DRH/DAP/117/2013, DRH/DAP/114/2013, DRH/DAP/116/2013, DRH/DAP/115/2013, DRH/DAP/112/2013, en virtud que de la revisión a los mismos y documentación adjunta a estos se verificó que no se proporcionó y/o aclaró lo solicitado por los Comisionados por La Entidad Superior del Estado.

IV.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios (Publicidad), los contratos siguientes:

- 1) OMDAE/130312/06-C01.
- 2) OMDAE/040112/02-C01.
- 3) OMDAE/200112/03-C01.

No obstante lo señalado en oficio DA/57/2013, signado por el Director de Adquisiciones, en virtud que de la revisión del mismo y documentación adjunta a este se verificó que no se proporcionó y/o aclaró lo solicitado.

V.- Del rubro de contratos de arrendamiento (Tarifas 2012): Se solicitó documento que acredite la determinación de las tarifas determinadas y correspondientes al ejercicio 2012 para el cobro del arrendamiento de aquellos bienes inmuebles que tiene la Entidad Fiscalizada en calidad de propietario y posesionario, y que son sujetos de arrendamiento para eventos públicos y privados o bien que son arrendados para el funcionamiento de alguna empresa de participación estatal o privadas respecto al Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Auditorio Arteaga, Centro Cultural Gómez Morín, Estadio Corregidora, entre otros. En el supuesto de no contar con el documento, se solicita hacer las aclaraciones correspondientes.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I, IV y V, 11, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas con diversos proveedores, por la cantidad de \$35,772,286.89 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.); así como omitir tomar en cuenta los montos máximos aplicables a cada una de las modalidades de adjudicación que establece la Ley de la materia, ello respecto de la "RELACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA ADQUISICIONES 01-ENE-2012 AL 30-JUN-2012",** siendo éstas:

- a) DICONSA, S.A de C.V.; concepto: alimentos; monto total pagado de \$9,612,774.00 (Nueve millones seiscientos doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- b) Industrializadora de Carnes Mexicanas, S.A de C.V.; concepto: alimentos; monto total pagado de \$3,457,655.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- c) Lanuz Rosas Antonio; concepto: alimentos; monto total pagado de \$2,220,349.50 (Dos millones doscientos veinte mil trescientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.);
- d) Vera Rodríguez Miguel Salvador; concepto: equipo de cómputo diverso; monto total pagado de \$1,051,531.99 (Un millón cincuenta y un mil quinientos treinta y un pesos 99/100 M.N.);
- e) Mayoreo en Lácteos y Embutidos S.A de C.V.; concepto: alimentos; monto total pagado de \$2,182,977.30 (Dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.);
- f) Morales Gallegos Mercedes Fabiola; concepto: alimentos; monto total pagado de \$6,594,748.15 (Seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.);
- g) Multillantas Nieto, S.A de C.V.; concepto: llantas; monto total pagado de \$1,706,532.49 (Un millón setecientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.);
- h) Olivares Arana María Andrea; concepto atenciones (impresiones logotipo Soluciones – lapiceras - playeras); monto total pagado de \$2,091,029.80 (Dos millones noventa y un mil veintinueve pesos 80/100 M.N.);
- i) Paniagua Palacios Enrique; concepto: servicios (de electricidad-apagadores, cables); monto total pagado de \$323,409.02 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos nueve pesos 02/100 M.N.);
- j) Tecni Express Automotriz S.A de C.V.; concepto: llantas; monto total pagado de \$634,510.34 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.);
- k) De Alba González José Antonio; concepto: alimentos para animales; monto total pagado de \$113,776.00 (Ciento trece mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);

- l) Galván Jiménez Juan Jesús; concepto: alimentos para animales; monto total pagado de \$54,864.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- m) González de Cossio Septién Alejandro; concepto: alimentos para animales; monto total pagado de \$186,750.00 (Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- n) Pintatodo, S.A de C.V.; concepto: pinturas; monto total pagado de \$430,366.75 (Cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.);
- o) Fepro Ingenieros, S.A de C.V.; concepto: equipo de cómputo; monto total pagado de \$445,192.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 84/100 M.N.);
- p) Treviño Guevara Héctor; concepto: equipo de cómputo; monto total pagado de \$394,378.00 (Trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- q) Fortanell Elizondo Felix Eric; concepto: limpieza enseres (artículos de limpieza – trapeadores- cloro, etc.); monto total pagado de \$1,042,545.70 (Un millón cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.);
- r) IUSACELL, S.A de C.V.; concepto: servicios (de telefonía móvil); monto total pagado de \$2,472,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);
- s) Dimacen de Medicamentos, S.A de C.V.; concepto: medicamentos (cubrebocas – guantes para curación – alcohol); monto total pagado de \$756,895.81 (Setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y XIV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 12 fracciones I y VII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; Cláusulas quinta, sexta, decima segunda y vigésima de los contratos citados; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato OMDAE/130112/06-C01 celebrados con Liz Estudios, S.A. de C.V.; suscrito el 16 de enero de 2012, con un gasto comprometido de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo verificar el cumplimiento del mismo o haber realizado la rescisión correspondiente, al no haber realizado pagos al respectivo proveedor; no obstante que en la cláusula sexta del contrato se estableció que el monto será pagado dentro de los veinte días naturales posteriores a su firma, previa presentación de la factura, en donde no se acreditó haber recibido o rescindido los servicios contratados.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Representante para atender el proceso de fiscalización designado por oficio OM/0002/2013 suscrito por el Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IX del Reglamento de Oficialía Mayor; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información relativa a contratos de arrendamiento, de los siguientes inmuebles de su propiedad: La Casa de Juventud, Parque Querétaro 2000, Unidades Deportivas y Parque Alcanfores; por no acreditar el resguardo de la documentación generada, y omitiendo controlar el uso y destino de los bienes de su propiedad, en los siguientes actos:**

- a).- Del contrato de arrendamiento, para arrendar la “Cafetería Casa de la Juventud”,
- b).- Del contrato de arrendamiento, para arrendar la Cafetería del Parque Querétaro 2000,
- c).- Del contrato de arrendamiento, para arrendar cuatriciclos, Juegos inflables y gotcha,
- d).- Del contrato de arrendamiento, para arrendar Anuncios Espectaculares (2) en el Parque Querétaro 2000,
- e).- Del contrato de arrendamiento, para venta de trajes de baño y accesorios en el Parque Querétaro 2000,
- f).- Del contrato de arrendamiento, en la Cafetería alberca Olímpica Parque Querétaro 2000.

24. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor; Titular de la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 19 y 20, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 11 fracciones III y IX, 14 fracción I y IV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado 31 (treinta y uno) contratos de arrendamiento en calidad de arrendador, omitiendo realizar las acciones para emitir la documentación justificativa requerida para su celebración; aunado a la omisión de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Anexo II-22 Políticas Activo No Circulante Bienes Inmuebles del Manual de Contabilidad Gubernamental; y Manual de Organización de la Oficialía Mayor autorizado el 28 de octubre de 2011, Dirección de Control Patrimonial, Pagina 67 Función 6, y Pagina 68 Función 1, 4 y 7; **en virtud de haber registrado movimientos de baja en el Inventario de Bienes Propiedad "A" por la cantidad de \$79,238,435.61 (Setenta y nueve millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco 61/100 M.N) y registrar un valor catastral de \$438,246.55 (Cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N) sin acreditar contar con los documentos que los refieran y soporte, al haberse presentado únicamente los testimonios de escrituras públicas 17,965 y 28,990, de conformidad al comparativo de los registros al 31 de diciembre de 2011 y 30 de junio de 2012 de su inventario de bienes. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:**

I. Registro en el Inventario de Bienes Propiedad "A" al 31 de Diciembre de 2011:

Municipio 11 Pedro Escobedo; Exp. 6; Cuenta Contable 1852101; Ubicación Carretera – Galindo Los Cues KM 14; Fraccionamiento Colonia o Poblado San Fandila; Uso o Destino Lote de Terreno; Exp. 1; Sup(m2) 4547540.5; CONTS. 5559.79; Escritura o Folio 17965; PDA. 276; Libro 86 A; Tomo Sin Datos; Clave catastral (5 claves) 120103776125009/ 120103776124069/ 120103703106001/ 120103703105001/ 120103703107999; Valor catastral: \$ 438246.55/ \$ 46070202.61/ 33168233 dando un total de \$79, 676,682.16.

II. Registro en el Inventario de Bienes Propiedad "A" al 30 de Junio de 2012:

Municipio 11 Pedro Escobedo; Exp. 6; PAD A; Cuenta contable 1852101; Ubicación Carretera – Galindo Los Cues KM 14; Fraccionamiento Colonia o Poblado San Fandila; Uso o Destino Lote de Terreno; Sup (m2) 213,705.00 y 70,658.11; Escritura o Folio 17965, PDA. 276; Libro 86 A; Clave catastral 120103776125009; Valor catastral 2012 \$438,246.55.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 1, 2 fracción I, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 8, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Punto 4 Servicios Generales, 4.5. Mantenimiento de Inmuebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar la adjudicación, contratación y ejecución de los contratos referentes a mantenimiento integral de inmuebles, de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lugar de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y por consecuencia omitir retener el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras, así como percibir el 25% del impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado, para caminos y servicios sociales; respecto de los siguientes:**

a) Contrato **OMDAE/180112/03-C01**; objeto: Mantenimiento de las instalaciones generales en el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín" (CECEQ); por un monto pagado de \$122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.); Recurso: Estatal;

b) Contrato **OMDAF/160112/C01**; objeto: Equipamiento del Auditorio "Josefa Ortiz de Domínguez" (vestimenta teatral); por un monto pagado de \$507,755.20 (Quinientos siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.); Recurso: Federal (PAICE);

c) Contrato **OMDAF/020212/C01**; objeto: Equipamiento del Auditorio "Josefa Ortiz de Domínguez" (iluminación); por un monto pagado de \$2,189,450.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Recurso: Federal (PAICE);

d) Contrato **OMDAE/130212/04-C01**; objeto: Mantenimiento de las Áreas de Parque Recreativo "Los Alcanfores"; por un monto pagado de \$1,825,000.00 (Un millón ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); Recurso: Estatal;

e) Contrato **OMDAE/230212/03-C01**; objeto: Mantenimiento Integral y Limpieza del Complejo Acuático Parque Querétaro 2000; por un monto pagado de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.); Recurso: Estatal.

27. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar el rango en el que se establece el monto máximo de contratación en que se ubica la entidad para las modalidades de adjudicación o modalidades de contratación, a partir del presupuesto que le fue autorizado para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales**, referidos en el anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Coordinación de Enlace Institucional, y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 y 12 fracción III Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), de manera injustificada, bajo el amparo del contrato RHC010102, con vigencia del 02 de enero al 31 de marzo de 2012; al haber contratado a una persona en específico para la debida integración de expedientes de proveedores; sin embargo, éstos no se encuentran debidamente integrados, como se corroboró en 25 de 117 expedientes revisados en la muestra auditada, lo que representa el 21.36 % de los Expedientes, por lo que el gasto pagado con motivo de la contratación es injustificado; aunado a haber realizado la contratación la Coordinación de Enlace Institucional de la Oficialía Mayor, no así la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 56 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 19 fracciones XVIII y XXI Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y Minuta del 29 de enero de 2009 en la que intervinieron la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con efectos jurídicos al periodo que se audita; **en virtud de haber registrado 96 inmuebles por una cantidad de \$381,230,056.80 (Trescientos ochenta y un millones doscientos treinta mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) tanto en el Padrón "A" como en el "B" contrario a las determinaciones emitidas para el registro de los inmuebles que forman parte de su patrimonio.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739, 2201, 2205, 2230 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 56 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 19 fracciones XVIII y XXI Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y Manual de Organización de la Oficialía Mayor autorizado el 28 de octubre de 2011, Dirección de Control Patrimonial, Pagina 66 Función 1, y Pagina 67 Función 1, 3 y 4; **en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo acciones para regularizar 47 bienes inmuebles registrados en su inventario, ante las autoridades competentes y contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los mismos debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 y 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 59, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15, 21 fracciones XXII, 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2205, 2207, 2901 fracciones I y XIV, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 19 fracciones VIII, IX, XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber comprometido un gasto**

por \$4,263,200.00 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 6 (seis) inmuebles, no obstante de omitir apearse de forma estricta a la normatividad aplicable, al no sustentarse en Programa Anual de Adquisiciones, ni constar en escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ni en su Registro de Bienes Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado "A" y "B", según corresponda.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, Titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ); Titular de jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Titular de la Dirección de Prevención del delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría general de Justicia; Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno; Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor; Titular de La Secretaría de la Juventud; Titular de la Dirección de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Titular de la Dirección del Instituto Queretano de la Mujer; Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social; Titular de la Dirección de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción II, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y cláusulas primera, sexta y novena de los contratos referidos. Anexo II Políticas Contables; Políticas Contables Generales; "Responsables de la Función Contable" la parte relativa a Centros de Registro e inciso a) del mismo; Políticas Particulares de Cuentas Contables, Caja General, Ingresos y Egresos, fracciones III y VI; contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigentes a partir del 01 de enero de 2012 emitidas por el Director de Contabilidad de la Secretaria de Planeación y Finanzas con fundamento en el artículo 56 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado diversos pagos por concepto de prestación de servicios profesionales, omitiendo contar con los documentos comprobatorios de haber recibido los servicios** de conformidad al objeto de los siguientes contratos:

- a) **RHC009650**, con el objeto de proporcionar un adecuado proceso de detención, control y seguimiento en cuanto al nivel competitivo de los atletas categorizados como talentos deportivos, por un monto pagado de \$78,796.00 (Setenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro a través de su Dirección Administrativa;
- b) **RHC009503**, con objeto de supervisar, planificar y analizar zonas de conservación en diferentes comunidades del Estado, por un monto pagado de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción;
- c) **RHC010010**, con objeto de revisar y supervisar los procesos de registro y regularización de bienes muebles e inmuebles, por un monto pagado de \$250,728.00 (Doscientos cincuenta mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Dirección de Control Patrimonial;
- d) **RHC010101**, con objeto de proporcionar al personal que designe oficialía mayor para la capacitación necesaria, por un monto pagado de \$37,521.24 (Treinta y siete mil quinientos veintiún pesos 24/100 M.N.). Dirección de Administración de oficialía Mayor;
- e) **RHC010142** celebrado con María José de la Grana Hinojosa, con objeto de proporcionar información jurídica, sobre algún trámite o consulta, por un monto pagado de \$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación; y Finanzas.
- f) **RHC010188**, con objeto de apoyar en la elaboración de estrategias para elaborar el presupuesto de egresos, por un monto pagado de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.). Secretaria de Planeación y Finanzas, a través de su Dirección Administrativa;
- g) **RHC010429 y RHCC019838**, con objeto de trasladar en vehículos de motor a las personas que se le indiquen, por un monto pagado de \$41,992.88 (Cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.). Director de Transporte y Radiocomunicación, de Oficialía Mayor;
- h) **RHC010500** con objeto de elaborar programas de mantenimiento de las unidades que manejan los operadores del sistema de transporte rural, por un monto pagado de \$86,961.72 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), Dirección Administrativa Dirección de Transporte y radiocomunicación;
- i) **RHC010778 y RHC010046**, con objeto de llevar a cabo la promoción de distintos programas del Poder Ejecutivo, por un monto pagado de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social;
- j) **RHC010012**, con objeto de realizar estudios de información contenida en los documentos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Dirección de Eventos, por un monto pagado de \$219,310.32 (Doscientos diecinueve mil trescientos diez pesos 32/100 M.N.). Oficialía Mayor, a través de su Dirección Administrativa;
- k) **RHC011061**, con objeto de proporcionar servicios de revisión y análisis jurídicos del marco legal, elaboración de proyectos, discursos y análisis, por un monto pagado de \$54,550.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación de Comunicación Social y/o Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Titular de la Secretaría Particular del Secretario de Gobierno y/o Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno y/o Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y/o Titular de la Dirección Administrativa de la Subsecretaría de Gobierno y/o Titular de la Coordinación de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular y/o titulares de las áreas contratantes y/o ejecutoras de los contratos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Cláusula sexta y novena de los contrato citados; 24 fracción XIV, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de 52 (cincuenta y dos) prestadores de servicios, al no acreditar contar con el escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, relativo al avance del servicio contratado y documento de la conclusión de los servicios, por lo que no se acreditó la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme lo señalado en las cláusulas quinta, sexta y novena de los contratos, asimismo no se informó sobre las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados.**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Coordinadora de Recintos Estratégicos; Encargado de la Administración Estadio Corregidora, Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Eventos, todos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 y 146 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 4, 7, 11 fracción III, y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido calcular aplicando las tarifas y costos vigentes para el arrendamiento de los inmuebles del Querétaro Centro de Congresos, Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez y Estadio Corregidora, respecto los contratos y convenios de arrendamiento suscritos, al haberlas calculado discrecionalmente, dejando de percibir los ingresos que le corresponden, los cuáles ascienden a \$614,1666.08 (Seiscientos catorce mil ciento sesenta y seis pesos 08/100 M.N); y por haber omitido establecer los m2 de uso por evento a efecto de determinar el precio del arrendamiento, y la retención de impuestos (ISR) respecto los convenios suscritos con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Coordinadora de Recintos Estratégicos; Encargado de la Administración Estadio Corregidora, Titular de la Dirección de Eventos, y Titular de la Dirección de Adquisiciones, todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I, 141 fracción I, 143, 145 y 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 12, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4, 7, 12 fracciones II y V, y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido aplicar y en su caso retener los impuestos federales IVA e ISR conforme a Ley, respecto 76 (setenta y seis) contratos de arrendamiento suscritos del Querétaro Centro de Congresos, Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez y Estadio Corregidora, en su carácter de arrendador el Poder Ejecutivo del Estado; reportados en el procedimiento de fiscalización superior; y de 48 (cuarenta y ocho) contratos por concepto de publicidad.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Coordinación de Recintos Estratégicos, todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4, 6 fracción I, 7, y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Anexo II Políticas Contables; Políticas Contables Generales; "Responsables de la Función Contable" la parte relativa a Centros de Registro e inciso a) del mismo; Políticas Particulares de Cuentas Contables, Caja General, Ingresos y Egresos, fracciones I y II; contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigentes a partir del 01 de enero de 2012 emitidas por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el artículo 56 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber presentado diferencias por concepto de arrendamiento del Centro de Congresos, entre lo señalado como ingresado y los contratos celebrados derivado del análisis del documento identificado como relación de "Contratos Centro**

de Congresos 1er Semestre 2012” firmado por el Coordinador Jurídico de la Oficialía Mayor y el oficio DCF/00063/2013 firmado por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ambos proporcionados al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior; denotando una falta de control en la documentación y registros contables, por la cantidad de \$3,941,111.41 (Tres millones novecientos cuarenta y mil ciento once pesos 41/100 M.N.) sin IVA.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Manual de Organización de la Oficialía Mayor autorizado el 28 de octubre de 2011, Dirección de Control Patrimonial, Pagina 66 Función 1 y Pagina 67 Función 1, 2 y 3; **en virtud de haber proporcionado información incorrecta; omitir suscribir los instrumentos jurídicos sobre el uso de los inmuebles “Centro Cultural Gómez Morín” y “Auditorio Arteaga”; y por omitir proporcionar información que tuvo bajo su resguardo derivado de las facultades que le corresponden;** ello en razón que respecto al uso, expedientes, nombre de las personas que usan y tarifas relativos a los inmuebles identificados como Centro Cultural Gómez Morín y Auditorio Arteaga, indebidamente informó el Director de Control Patrimonial por oficio OMCP/284/2013 “Esta Dirección no cuenta con dichos expedientes en virtud de que el Centro Cultural Gómez Morín es una Entidad Paraestatal y el Auditorio Arteaga se encuentra en administración del INDEREQ”, de ahí que se observó lo siguiente:

I) El Centro Cultural Gómez Morín no es una Entidad Paraestatal, sino un organismo desconcentrado;

II) Los inmuebles identificados como Centro Cultural Gómez Morín y Auditorio Arteaga forman parte de su patrimonio, registrados por expedientes: **a)** 14 Querétaro 119 por \$40,514,878.66 (Cuarenta millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 66/100; M.N); y **b)** 14 Querétaro 38 por \$1,683,720.00 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N);

III) El Auditorio Arteaga independientemente se encuentra bajo la administración del Instituto del Deporte y Recreación (INDEREQ) como organismo desconcentrado (sin personalidad jurídica), por lo que al ocupar un inmueble que forma parte del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debieron suscribirse los instrumentos jurídicos que acrediten quién ocupa los inmuebles, el uso que se le ésta dando y las tarifas que se cobran tanto del inmueble citado, como del Centro Cultural Gómez Morín.

38. Incumplimiento por parte del Titular de las Direcciones de Administración de Obra Pública, Proyectos Arquitectónicos y Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, fracción I, 14, fracción V, 15 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 19 segundo párrafo, 28 fracciones I y II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16 fracciones II, III, V, VI y VII, 18 fracciones V y VI y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) “**Construcción de Centro de Salud La Piedad, El Marqués, Qro**”, ubicada en la localidad de La Piedad, proyecto 2011-02489C1, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-OP-01-2012, celebrado con la contratista “Deingo, SA de CV”, a través de la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, toda vez que:

a.1) Previo al inicio del proceso de licitación y ejecución de la obra, no se realizaron las actividades prioritarias respecto a los estudios indispensables, para la licitación y construcción, siendo éstas las siguientes:

- I. El estudio de mecánica de suelos y/o geotecnia para realizar el cálculo estructural de la cimentación así como conocer el nivel de desplante de la misma y obtener la volumetría de excavación.
- II. No se cuenta con la evidencia que demuestre la validación del proyecto por parte de la dependencia normativa correspondiente

a.2) Existen conceptos y cantidades incluidos en el catálogo contratado que no corresponden con lo plasmado en el proyecto arquitectónico, como son:

- I. 0209850” Barandal estructural en rampa de discapacitados..”, según catálogo de conceptos, sin embargo en el proyecto no se encontró dicho elemento.
- II. 0212139 “Marco de lámina negra...”, incluido en el catálogo de conceptos, y en proyecto la especificación corresponde a “Marco de madera con chambranas laqueadas color arena de Ralph Wilson.

- III. 0207056 "Registro sanitario de 0.40 x 0.60...", en proyecto se encontraron 8 de las 14 piezas del catálogo por lo que existe una diferencia de 6 piezas.
- IV. 0212714 "Mueble para cocina de 3.35 x 0.60 a base de madera...", el espacio disponible según plano tiene medidas menores, lo cual se pudo corroborar durante la visita física del 8 de febrero de 2013, ya que se encontró que el mueble tiene una medida de 2.10 metros de largo con un ancho de 0.65 metros aunado a que hubo cambios en la especificación de la estufa toda vez que el proyecto era de 4 quemadores y la suministrada e instalada es de 6 quemadores.
- V. 0212017 "Mueble para módulo de recepción con medidas de proyecto de 0.60 x 1.40 x 1.05 m..."; consideraron en catálogo dos piezas, de las cuales una ubicada en la botica (según plano) no corresponde en medidas toda vez que es de: 0.75 x 1.03 x 0.62 m.
- b) **"Manejo de masa vegetal para la construcción del paso inferior los arcos en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro."**, proyecto 2012-00161, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Federales Entidades Federativas (AFEFE), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, contrato SDUOP-SPC-EST-035-IR-0-OP-05-2012, celebrado con en el C. José Luis Yañez Piña, donde se detectó que la Entidad fiscalizada no realizó las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, tales como estudio de mercado de los costos para remover, trasladar, sembrar, anclar y mantener las especies arbóreas libres de plagas, ya que se careció de una evaluación apropiada, para que los recursos solicitados se asignen y administren con la eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, ya que tomando en cuenta que el presupuesto base es fundamental para hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, la entidad fiscalizada solicitó y le aprobaron inicialmente un monto de \$3'715,623.03 (Tres millones setecientos quince mil seiscientos veintitrés pesos 03/100 M.N.), que resulta superior en un 68.54 %, con respecto al monto contratado, aún cuando la selección del contratista se consideró la propuesta más alta presentada en el concurso, por lo que resulta inapropiado tener como base comparativa de costos un presupuesto inicial que esta fuera de mercado en un 68.50% más alto, por lo que la selección del monto del contratista en su caso no presenta la mejor opción para el Estado al solicitar recursos excedentes para la ejecución de la obra.
- c) **"Regeneración Urbana Cuerpo Sur Av. Universidad de la Calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera (Repavimentación)"**, ubicada en el municipio de Querétaro, proyecto 2011-02098, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-156-AD-0-OP-10-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista C. Abraham González Martell, mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública sin contar con el estudio de factibilidad de inversión con base al cual se comprobaba la rentabilidad social y económica de dicha obra, así como tampoco contó con estudio de mecánica de suelos que ofreciera sustento técnico para el diseño de pavimentos de la obra revisada. Al respecto se tiene que el proyecto original de Regeneración Urbana del Cuerpo Sur de Av. Universidad establece la colocación de pavimento de adoquín de cantera rosa de 40 x 20 x 15 cm, mismo que no se ejecutó en su momento, ya que se tiene conocimiento de que la Comisión Estatal de Aguas planeó la colocación de un colector a lo largo de la avenida Universidad de forma paralela al río, lo cual requeriría de trabajos de demoliciones y excavaciones, sin embargo la fiscalizada optó por colocar una carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor sobre el pavimento y estructura existente, mismos que ya presentaban evidencia clara de falla.
- 39. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, de Proyectos Arquitectónicos y de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II, 32, 42 fracción VI, 47 fracción V, VI y X, 48 fracciones I, II y IV y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; así como la fracción VIII numeral 13 de las Bases de Licitación por invitación restringida No. 016-21R-EST-AFEFE-12-SPC; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la adjudicación de contratos*; para las siguientes obras:**
- a) **"Construcción de Centro de Salud La Piedad, El Marqués, Qro"**, ubicada en la localidad de La Piedad, obra 2011-02489C1, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEFE, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-OP-01-2012, celebrado con la contratista "Deingo, SA de CV", a través de la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica contratada, ya que existen inconsistencias en la integración y análisis de sus precios unitarios, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo se hubieran asentado las faltas que a continuación se exponen para los siguientes conceptos:

- I. 0202015 y 0202031: "Excavación a máquina...", se incluyó en la descripción del concepto "... carga del material producto de la excavación...", duplicándose con el concepto clave 0202031 "Carga a máquina para acarreo por volumen..."
- II. 0102126 y 0102128: "Acarreo...", se aceptó un precio unitario que no corresponde con las condiciones de la obra, toda vez que es zona urbana y no caminos de terracería como se establece en las tarjetas de precio unitario.
- III. 0214147: "Firme...", en el análisis se incluyó un "sobrepeso por rev. 14 cms..." el cual no es necesario por tratarse de un trabajo que no requiere el bombeo; "bombeo de concreto" el cual no es necesario por el tipo de concepto; "cuadrilla 45" la mano de obra ya está incluida en la clave 02-0410 en la mano de obra del mismo análisis, ya que si es concreto premezclado no se requiere de mano de obra para su elaboración.
- IV. 0205127 "Chaflán de sección triangular con 10 cm de cateto, elaborado con mortero cemento cal-arena... y pedacería de tabique...", la cantidad de mortero incluida en el análisis del precio unitario es superior a la requerida ya que en caso de que fuera totalmente a base de mortero la cantidad requerida sería de 0.00525 de m3 y no 0.0060 m3 indicado en el análisis de precio unitario.
- V. EL01 "Salida eléctrica de alumbrado, apagador o contacto. Incluye tablero de control..."; se incluyeron insumos innecesarios para la ejecución del concepto como son: a) soldadura infra de 1/8", b) pintura anticorrosiva (primer) Comex; c) Tubo de concreto simple de 20 cm; d) Clavija negro t/miniatuura 2P3H 15 A 125 Volts; e) Reducción Busching tipo RE de 25 a 13 mm.; f) Cuadrilla 78 (Soldador + 2 ayudantes; g) equipo de corte de oxi-acetileno y h) soldadura de combustión interna 300 amp
- VI. 0225200 "Extinguidor de fuego de dióxido de carbono de 4.50 kg..."; el insumo ofertado en el análisis del precio unitario es un equipo de 8kg, es decir, no corresponde lo solicitado en la especificación.
- VII. 0210237 "Zoclo a base de porcelanato calidad 1ª rectificado...", se repite la mano de obra toda vez que en el precio unitario básico del piso de porcelanato ya incluía la mano de obra.
- VIII. 0224390 "Base para equipo de aire acondicionado de 0.90 x 1.50 x 0.20 mm...", la cantidad indicada del "firme de 8 cms" de 1.80 metros no corresponde a lo realmente necesario toda vez que atendiendo a las medidas, la cantidad necesaria es de 1.35 m2. Asimismo, el precio unitario básico de firme está por m2 con un espesor de 8 cms, mientras que el concepto ofertado tiene un espesor de 20 centímetros.
- IX. 0207435 "Calentador solar marca Sunnergy...", el costo promedio del calentador se cotizó en mercado en \$8,562.00 (Ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 MN) mientras que en la tarjeta se ofertó a un costo de \$17,391.00 (Diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), es decir un sobre costo alto con respecto a los precios de mercado.
- X. ATIPICO 91 "Subestación 75 kva tipo pedestal...": faltan especificaciones como es entre otras, la marca del transformador, así como en su análisis e integración del precio unitario carece del auxiliar relacionado con la "obra electromecánica para subestación" al no desglosar en qué consiste la partida, así como los materiales que se utilizarán.

- b) **"Manejo de masa vegetal para la construcción del paso inferior los arcos en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro."**, proyecto 2012-00161, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Federales Entidades Federativas (AFEFE), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, contrato SDUOP-SPC-EST-035-IR-0-OP-05-2012, celebrado con en el C. José Luis Yañez Piña, en donde se detectó que en el dictamen de la revisión económica de las proposiciones, se determinó que los participantes Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez e Ing. Jaime Ruiz Medero presentaron en su propuesta precios unitarios bajos representativos con clave 0114150 y 0114147, considerando su propuesta no aceptable, sin embargo, se tiene que el participante contratado José Luis Yañez Piña, presentó las mismas deficiencias y en el dictamen se consideró como una propuesta aceptable, aduciendo que el monto de la propuesta se encuentra dentro del presupuesto base, siendo que la propuesta de los otros participantes eliminados también se encontraba dentro del presupuesto base, por tanto se observó inequidad en el procedimiento, el cual debió declararse desierto en segunda instancia, dado que de acuerdo con el juicio aplicado por la convocante los precios presentados por los tres postores no fueron aceptables o remunerativos.
- c) **"Proyecto ejecutivo del colector pluvial de Las Águilas - Lomas del Pedregoso y la ampliación y rectificación del dren Zacatecas - Sierra Tarahumara"**, ubicada en San Juan del Río, Querétaro, proyecto 2011-02335, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-145-SR-0-OP-11-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que sin mediar motivación suficiente, se adjudicó de forma directa el contrato aludido por un monto de \$1'162,004.20 (Un millón ciento sesenta y dos mil cuatro pesos 20/100 M.N.), IVA incluido; cuando el monto máximo aplicable a tal modalidad es de \$528,745.40 (Quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido. Siendo que los motivos manifestados por la Entidad Fiscalizada el 14 de noviembre de 2011, en el "Dictamen de justificación para la asignación directa para el proyecto ejecutivo del colector pluvial de Las Águilas - Lomas del Pedregoso y la ampliación del dren Zacatecas - Sierra Tarahumara en San Juan del Río, Qro."; refieren a hechos acontecidos el 19 de septiembre de 2010, es decir, más de un año antes de la contratación del proyecto revisado, tiempo durante el cual pudo haberse realizado el procedimiento de

adjudicación legalmente establecido, además, en dicho dictamen no se demuestra, con los estudios pertinentes, que fuese inminente exceptuar el proceso de adjudicación correspondiente debido a que se contaba con alguna probabilidad de que sucediera una precipitación pluvial de magnitud suficiente que pusiera en riesgo las nuevas instalaciones construidas para el Hospital General de San Juan del Río, en otras palabras, no es evidente que el supuesto ahorro de tiempo que motiva a la Entidad Fiscalizada a exceptuar el proceso de adjudicación correspondiente, evitaría daños a causa de precipitaciones pluviales pronosticadas. Por otro lado, se conoce que el Programa de Obra Anual 2012 no incluyó obra alguna relacionada con el colector pluvial de Las Águilas - Lomas del Pedregoso, ampliación y/o rectificación del dren Zacatecas - Sierra Tarahumara, por lo que se concluye que la urgencia para contratar el proyecto ejecutivo no fue correspondida con la planeación y programación de la ejecución de obra alguna.

40. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Supervisión de Obra Pública y de Administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 en sus primeros párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, control y/o calidad en las siguientes obras:

a) **“Construcción de Centro de Salud La Piedad, El Marqués, Qro”**, ubicada en la localidad de La Piedad, obra 2011-02489C1, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-OP-01-2012, celebrado con la contratista “Deingo, SA de CV”, a través de la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, toda vez que:

a.1) No se ejecutaron, o se ejecutaron parcialmente conceptos contratados, por un monto de \$384,805.75 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido como a continuación se describe:

- I. Respecto a los trabajos preliminares de cimentación del edificio del Centro de Salud, en lo que se refiere al concepto 0202015 “Excavación a máquina en zanjas en material “C”...”, este concepto no se ejecutó, ya que de acuerdo a la bitácora de obra únicamente se excavaron 90 centímetros de profundidad correspondientes a material arcilloso como quedó asentado en las notas 5 y 17, del 2 y 17 de febrero de 2012 respectivamente, representando 148.42 m3 de excavación en material tipo “C” no ejecutada, que multiplicados por su precio unitario de \$447.47 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.) que importan \$77,039.66 (Setenta y siete mil treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.
El hecho de no haber excavado la volumetría de los 148.42 m3 del concepto antes mencionado provoca el pago de volúmenes mayores para los conceptos con las claves:
 - a. 0202031 “Carga a máquina para acarreo...”, en 148.42 m3 que al multiplicarlos por su precio unitario de \$13.67 representa un importe no ejecutado de \$2,353.53 (Dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 53/100 MN) IVA incluido.
 - b. 0102126 “Acarreo en camión volteo al primer kilómetro transitado...”, en 148.42 m3 que al multiplicarlos por su precio unitario de \$16.28 representa un importe no ejecutado de \$2,802.88 (Dos mil ochocientos dos pesos 88/100 MN) IVA incluido.
 - c. 0102128 “Acarreo en camión volteo a los kilómetros subsecuentes...”, en 148.42 por 10 kms por m3 que al multiplicarlos por su precio unitario de \$7.34 (Siete pesos 34/100 M.N.) representa un importe no ejecutado de \$12,637.07 (Doce mil seiscientos treinta y siete pesos 07/100 MN) IVA incluido
 - d. 0202080 “Relleno de tepetate de banco compactado...”, en 148.42 m3 que al multiplicarlos por su precio unitario de \$167.56 representa un importe no ejecutado de \$28,848.34 (Veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 34/100 MN) IVA incluido.

Asimismo, durante la revisión física a la obra efectuada de manera conjunta con el personal de la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2013, se encontró que:

- a. Del concepto 0209850 “Barandal estructural en rampa de discapacitados...” no se ejecutaron los 30 ml contemplados en el catálogo contratado que importa \$28,174.78 (Veintiocho mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 MN) IVA incluido.
- b. Del concepto 0212139 “Marco de lámina negra cal 18...”, no se ejecutaron los 97.75 ml contemplados en el catálogo de conceptos, lo que importa la cantidad de \$21,283.31 (Veintiún mil doscientos ochenta y tres pesos 31/100 MN) IVA incluido.
- c. Del concepto 0207862 “Lavadero de granito con pileta de 0.70 x 0.70 m. incluye: empotramiento en muro, resanes, ... y dos muros de apoyo de 0.70 x 0.70 m...”, los muros de apoyo antes descritos no fueron ejecutados por lo que el concepto no fue ejecutado según lo contratado, el importe del lavadero de granito es de \$1,808.61 (Un mil ochocientos ocho pesos 61/100 MN) IVA incluido.

- d. 02072231 "Gancho doble.."; no se encontró ningún elemento de este concepto, el importe total de las piezas incluidas en el catálogo de conceptos es de \$4,398.02 (Cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 02/100 MN) IVA incluido.
- e. 020756 "Registro sanitario de 0.40 x 0.60...", se encontraron 8 de las 14 piezas del catálogo por lo que existe una diferencia de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario de \$1,965.02 (Un mil novecientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.) cada una, arroja un importe de \$13,676.54 (Trece mil seiscientos setenta y seis pesos 54/100 MN) IVA incluido.
- f. 0212714 "Mueble para concina de 3.35 x 0.60 a base de madera..."; sin embargo durante la visita física se encontró que el mueble tiene una medida de 2.10 metros de largo con un ancho de 0.65 metros a base de aglomerado por lo que se aceptó un mueble con especificaciones diferentes a las contratadas, con un importe de \$22,915.72 (Veintidós mil novecientos quince pesos 72/100 MN) IVA incluido.
- g. 0212017 "Mueble para módulo de recepción con medidas 0,60 x 1,40 x 1,05 m...", el módulo colocado en la botica no corresponde en medidas toda vez que es de 0,75 x 1,03 x 0,62 m. por lo que se aceptó un módulo con medidas diferentes a las contratadas, y que importa \$5,033.26 (Cinco mil treinta y tres pesos 26/100 MN) IVA incluido.
- h. 0215890 "Logotipo en vidrios...", durante la visita física se observó que no se ejecutó ninguna de las 4 piezas por lo que multiplicada por su precio unitario de \$414.26 importa \$1,922.17 (Un mil novecientos veintidós pesos 17/100 MN) IVA incluido.
- i. 0222501 "Estufa de 4 quemadores marca mabe... con acabado de acero inoxidable..." Durante la revisión física se detectó que se aceptó un concepto ejecutado con especificaciones diferentes toda vez que la estufa es de 6 quemadores y el acabado es porcelanizado color blanco en lugar del acabado de acero inoxidable, el importe de este concepto con IVA equivale a \$11,253.24 (Once mil doscientos cincuenta y tres pesos 24/100 MN).
- j. 0214920 "Reja tipo cercasel...", durante la revisión física del 08 de febrero de 2013 se detectó que se ejecutaron 23.09 metros lineales de los 56.00 ml incluidos en el catálogo de conceptos, por lo que existe una diferencia de 32.91 ml que multiplicados por su precio unitario de \$1,400.27 (Un mil cuatrocientos pesos 27/100 M.N.), importa \$53,456.15 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 15/100 MN) IVA incluido.
- k. Para la barda perimetral se contrató la ejecución de 1,170 m2 del concepto 0211075 "Aplanado en muro con mortero cemento-arena...", sin embargo durante la visita física a la obra se obtuvo en forma conjunta con personal de la dependencia fiscalizada, una longitud 187.71 (incluye muretes de barda frontal), que multiplicados por una altura de 2.55 ml representan por ambas caras 957.32 m2, que difieren con la cantidad asentada en el catálogo de conceptos por 212.68 m2 que multiplicados por su precio unitario de \$115.76 (Ciento quince pesos 76/100 M.N.) importa \$28,559.01 (Veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 01/100 MN) IVA incluido.
- l. Para la barda perimetral se contrató la ejecución de 1,170 m2 del concepto 0213005 "Pintura vinílica marca Comex...", sin embargo durante la visita física a la obra se obtuvo forma conjunta con personal de la dependencia fiscalizada, una longitud 187.71 (incluye muretes de barda frontal), que multiplicados por una altura de 2.55 ml representan por ambas caras 957.32 m2, que difieren con la cantidad asentada en el catálogo de conceptos por 212.68 m2 que multiplicados por su precio unitario de \$56.49 (Cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) importa \$13,936.58 (Trece mil novecientos treinta y seis pesos 58/100 MN) IVA incluido.
- m. 0214421 "Árbol tipo ficus benjamina...", no se encontró ninguna de las 20 piezas incluida en el catálogo de conceptos que multiplicada por el precio unitario de \$983.11 (Novecientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) importan \$22,808.15 (Veintidós mil ochocientos ocho pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.
- n. 0223027 "Bugambilia de 5 cms.."; no se encontró ninguna de las 26 piezas incluidas en el catálogo de conceptos, que multiplicada por los \$614.96 (Seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.) por planta importan \$18,547.19 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 19/100 MN) IVA incluido.
- o. 0302163 Registro eléctrico prefabricado de 40 x 40 x 60 cms..., no se ubicaron las dos piezas correspondientes a "Alimentadores generales" que importan \$4,312.48 (Cuatro mil trescientos doce pesos 48/100 MN) IVA incluido.
- p. 0214365 "Colocación de cerca de malla ciclónica..."; no se ejecutó este concepto que equivale a 28.80 m2, que multiplicados por su precio unitario de \$159.58 (Ciento cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que importa \$5,331.24 (Cinco mil trescientos treinta y un pesos 24/100 MN) IVA incluido.
- q. 0208065 "Puerta de acceso de 1.00 x 2.00 de malla ciclónica...", no se realizó el concepto en obra que tiene un costo de \$3,707.82 (Tres mil setecientos siete pesos 82/100 MN) IVA incluido.
- r. Todas las puertas debieron ejecutarse con un ancho de 1.20 m libres a excepción del cuarto de aseo, en cumplimiento a lo establecido en el acta sobre acuerdos de la junta de aclaraciones a licitaciones del 07 de diciembre de 2011, situación que se incumplió según lo observado durante la visita física a la obra debido a que las puertas de dormitorios de residencia (2 piezas), baños de residencia (2 Piezas), acceso a residencia (1 pieza), y cocina (2 piezas) tienen medidas menores a 1.20 m libres.

- II. De acuerdo a lo indicado en el índice I de la presente observación; el contratista incumplió a lo establecido en la cláusula primera del contrato SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-OP-01-2012, que a la letra dice: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA realizará la obra pública denominada: CENTRO DE SALUD LA PIEDAD, EL MARQUÉS, QRO., cuya descripción pormenorizada se establece en su catálogo de conceptos, programa calendarizado de ejecución y el proyecto con los términos de referencia, acatando para ello lo establecido..."; sin existir documentación que acredite la penalización al contratista por incumplimiento al contrato.

- b) "Obra exterior para servicio del hospital de San Juan del Río (camino de acceso y drenaje pluvial)", proyecto 2011-02079C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2010 (FISE), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, contrato SDUOP-SPC-EST-144-IR-0-OP-10-2012, celebrado con la empresa BICE CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., debido a que documentalmete se asentaron situaciones de forma deficiente, es decir, que en realidad no sucedieron en el tiempo indicado, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, incumplimientos que favorecieron al contratista, al no aplicar penalización alguna por el atraso en que éste incurrió con respecto a la fecha de terminación pactada y del programa de ejecución contratado, observándose las siguientes incongruencias:

El 1 de febrero de 2012 se realizó el acta de finiquito y terminación de contrato, contemplando en el texto el saldo total por pagar que corresponde a la estimación 2, cuando aún no se había realizado el pago de ninguna estimación y sin tener conocimiento de la autorización y costos de los precios atípicos, ya que, con fecha 5 de marzo de 2012, es decir, de manera posterior y sin estar asentado en bitácora, se autorizó el pago de conceptos atípicos adicionales para ser incluidos en la estimación 2 conjuntamente con los trabajos ejecutados, la cual se presentó para trámite de cobro hasta el 17 de julio de 2012, por tanto a la fecha en que se realizó el Acta de Finiquito se desconocía el monto para realizar el cierre administrativo, entonces de acuerdo a las circunstancias descritas se demuestra que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución.

41. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 27 fracciones IV, VII y X; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la adjudicación del contrato**, en las obras:

- a) "Construcción de la primera etapa de la Unidad Deportiva Juriquilla", ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-01169, ejecutada con recursos del Fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2012-01169_QRONOS/2012, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

a.1) En el Acta de Fallo de la invitación restringida 006/2012 1ª. Convocatoria, la Entidad Fiscalizada asentó lo siguiente "Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V. Cumple con los requisitos de la convocatoria, sin embargo durante la revisión del Documento E-4, "Tabulador de salarios", de la propuesta económica se observó lo siguiente:

- I. Se triplica en el citado documento, la categoría de peón con tres salarios distintos \$303.16, \$233.25 y \$267.30, y en la categoría de cabo de oficiales se duplica con dos salarios distintos \$539.64 y 593.96. Lo cual genera una inconsistencia de salarios de mano de obra en la propuesta.
- a.2) De la revisión del Documento E-6, "Datos básicos de costo de materiales y uso de la maquinaria de construcción", de la propuesta económica se observó lo siguiente:
 - I. Los materiales Grava ¾", Diesel, Thiner, Cemento, Agua, están duplicados, lo cual genera una inconsistencia de costos de materiales en la propuesta.
 - II. El importe total del material "Pasto Sintético de 400 mm", así como el importe total de materiales no se ve reflejado en el documento, es decir no aparece el importe."

Por lo que la convocante debió de descalificar la propuesta del licitante "Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V." por contener omisiones y errores.

Aunado a lo anterior se tiene que no se garantizó el principio de imparcialidad, debido a que la propuesta de la empresa "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.", presenta las mismas inconsistencias, las cuales no fueron asentadas en el acta de fallo, y se le adjudicó el contrato.

Por lo que derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al no valorar con los mismos criterios las propuestas presentadas, ya que los análisis de precios unitarios de los licitantes,

“Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.” y “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.” a quién se le asignó el contrato, presentan inconsistencias y errores, que son motivos de descalificación de acuerdo al marco legal aplicable, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no garantizó los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

a.3) Se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas tanto técnica como económica, de los licitantes: “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.”, y “Bora Construcciones, S.A. de C.V.” presentadas para el concurso por invitación restringida 006/2012 1ª. Convocatoria que forma parte del expediente correspondiente al proyecto 2012-01169 para la obra “Construcción de la primera etapa de la Unidad Deportiva Juriquilla”, las cuales contienen los siguientes documentos: De la PROPUESTA TÉCNICA Documento T-1 “Acreditación de la personalidad o carácter con el que se comparece.”; Documento T-2 “Copia simple de la Constancia de Acreditación expedida por la convocante.”; Documento T-3 “Bases de concurso emitidas por la convocante”; Documento T-4 “Modelo de Contrato, proporcionado por la convocante”; Documento T-5 “Constancia de visita al sitio de los trabajos”; Documento T-6 “Acta de Junta de Aclaraciones”; Documento T-7 “Acreditación de la experiencia y capacidad técnica”; Documento T-8 “Relación de personal técnico-administrativo y de servicios”; Documento T-9 “Relación materiales, mano de obra y de maquinaria y equipo a utilizar” Documento T-10 “Programas Calendarizados”; Documento T-11 “Relación de Contratos en Vigor”; Documento T-12 “Procedimiento constructivo” y Documento T-13 “Nombramiento del Director Responsable de Obra” y de la PROPUESTA ECONÓMICA Documento E-1 “Garantía de seriedad de la proposición”; Documento E-2 “Carta Compromiso”; Documento E-3 “Escrito de Proposición”; Documento E-4 “Tabulador de salarios”; Documento E-5 “Análisis de costos Indirectos, financiamiento y utilidad”; Documento E-6 “Datos básicos de costo de materiales y uso de la maquinaria de construcción”; Documento E-7 “Integración de Precios Unitarios”; Documento E-8 “Programa calendarizado de erogaciones” y Documento E-9 “Catálogo de conceptos de obra”, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que, las empresas “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.”, y “Bora Construcciones, S.A. de C.V.”:

- I. En el documento E-4 “Tabulador de salarios” las dos empresas presentan el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de la descripción, así como la misma clave, como ejemplo se transcriben los siguientes: “1AYGRL peon (valor de mercado); “BO-0210 AYUDANTE ESPECIALIZADO”.
- II. En el documento E-5 “Análisis de costos indirectos, financiamiento y utilidad”, se observó que las dos empresas presentan los mismos importes en todos los conceptos como ejemplo se transcriben los siguientes “TOTAL DE GASTOS DE OFICINA 38,317.50”; “TOTAL DE TRABAJOS PREVIOS AUXILIARES 88,425.00”; “SEGUROS Y FIANZAS 0.00”, así como “HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES, DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS”, etc..
- III. En el documento E-6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” se observó que las dos empresas en la captura de la descripción de los materiales presentan el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas, así como el mismo error ortográfico y la misma clave, como ejemplo se transcriben los siguientes: “ARENA-CIL ARENA CILICA”; “DISEL DIESEL”; “FLE00 Flete en cama baja”.
- IV. En el documento E-6 “Datos Básicos de Maquinaria de Construcción” se observó que el valor de adquisición de la maquinaria es el mismo, siendo que son maquinarias diferentes, como el caso del camión de volteo, ya que uno es marca Dina y otro Mercedes Benz; las claves de la maquinaria son idénticas, la fecha de captura de la tarjeta del costo horario es la misma, ejemplo E3-4970 COMPACTADOR Fecha 04/Ene/1996, en cuanto a la operación de la maquinaria las dos empresas presentan el mismo salario tabulado y factor de salario, así como para el cálculo de sus costos horarios “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.” tiene un precio de \$8.78 por litro de diesel, que corresponde al precio presentado por “Bora Construcciones, S.A. de C.V.”, ya que “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.” en sus datos básicos tiene un precio de \$8.28.
- V. En el documento E-7 “Análisis de Precios Unitarios” de la propuesta económica, se tiene que las dos empresas, utilizaron exactamente los mismos rendimientos tanto de materiales, mano de obra y auxiliares, excepto en los conceptos de clave CBB-010 y CBB-011 correspondiente al suministro y colocación de pasto sintético de 40 mm. y 30 mm. de altura respectivamente.

De lo mencionado se tiene que una propuesta para licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en las claves, tipo de escritura, rendimientos e importes para la obtención del porcentaje de gastos indirectos, por lo que la Entidad Fiscalizada permitió una competencia desleal, e incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no

garantizó los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes al no desechar las propuestas de las empresas anteriormente mencionadas que incurrieron en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

a.4) Se seleccionaron para los procedimientos de invitación restringida a empresas que tienen vínculos entre ellas, debido a que se seleccionó e invitó para el procedimiento de invitación restringida 006/2012, a “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.” y “Heba Construcciones, S.A. de C.V.”, observándose que el Ing. Sergio A. Díaz Blancarte es el responsable técnico de la empresa “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.”, y en la junta de aclaraciones asiste como representante de la empresa “Heba Construcciones, S.A. de C.V.”

b) **“Construcción de la cancha de fútbol 7 Oriente de la Unidad Deportiva Sendero”**, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02080C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02080_QRONOS/2011, con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que se tuvo a la vista la documentación original de los presupuestos y tarjetas de análisis de precios unitarios de: “Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V.” y “Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.”, documentación presentada para la adjudicación directa de la obra, de donde se detectó que el análisis e integración de precios unitarios de las dos propuestas presentan el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de la descripción de los insumos, así como las mismas claves para la mano de obra, auxiliares y equipo, la utilización de los mismos rendimientos tanto de materiales, mano de obra y auxiliares, y los mismos costos de los insumos, excepto en los concretos, celotex, curafest, cimbra metálica, pasto sintético, riego de impregnación, malla de nylon.

De lo anteriormente mencionado se tiene que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten la mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en las claves, tipo de escritura, rendimientos e importes para la obtención del porcentaje de gastos indirectos, por lo que la Entidad Fiscalizada permitió una competencia desleal, e incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizó los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes al no desechar las propuestas de las empresas anteriormente mencionadas que incurrieron en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

c) **“Construcción de andadores de la Unidad Deportiva Sendero”**, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02066C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-020866-QRONOS/2011, con la empresa “Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que se seleccionó e invitó para el procedimiento de invitación restringida a: “Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V.” y “Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, observándose que estas empresas tienen un vínculo entre sí, ya que el Ing. Erick Islas Guzmán es representante legal de “Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V.” y responsable técnico de “Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, empresa a la que se le adjudicaron los contratos.

42. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa, del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”; **en virtud de existir una deficiente planeación** que impediría la conclusión y el uso de la obra:

a) **“Construcción de la cancha de fútbol 7 Oriente de la Unidad Deportiva Sendero”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02080C1, ejecutada con recursos del fondo AFEFE, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02080_QRONOS/2011, con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que tanto en el catálogo de conceptos, como en el presupuesto de obra de la Entidad Fiscalizada no se consideró el suministro y colocación de porterías para la obra mencionada.

43. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 29 fracción IV, 55 fracción IV, 58, 59 primer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Sexta último párrafo, Séptima inciso C y Décima Primera último párrafo del contrato No.2012/02080_QRONOS/2011; Cláusula Sexta último párrafo del contrato No.2012/01169_QRONOS/2012; Cláusula Quinta último párrafo del contrato No.2011/02026_QRONOS/2011; Cláusulas Quinta último párrafo y Sexta del contrato No.2011/02066_QRONOS/2011 y 9 fracción VII y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo**, en las obras:

- a) **“Construcción de la primera etapa de la Unidad Deportiva Juriquilla”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-01169, ejecutada con recursos del Fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2012-01169_QRONOS/2012, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que no se acreditó contar con el documento que certifique el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15), documento que debió de presentar el contratista al momento de entregar la garantía por concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
- b) **“Construcción de la cancha de fútbol 7 Oriente de la Unidad Deportiva Sendero”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02080C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02080_QRONOS/2011, con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

b.1) Mediante la Estimación 1 (Finiquito) se pagó la cantidad de 1,736.12 metros cuadrados del concepto PASTO_sint-001 “Suministro y colocación de pasto sintético... Incluye: riego de impregnación y base de 10 cm, cama de arena...”, sin embargo, el contratista consideró 0.2000 metros cúbicos del auxiliar “Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica...”, siendo que la cantidad de la especificación es de 0.1000 de metro cúbico, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se obtiene una diferencia de \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad autorizada y pagado mediante la Estimación 1 (Finiquito) por 1,736.12 metros cuadrados, arroja una diferencia de \$64,444.77 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) Se realizó el pago la estimación 1 (Finiquito) por un monto de \$1'310,587.16 (Un millón trescientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) sin contar con los requisitos para la procedencia del pago, debido a que el contratista no presentó el documento que certifique el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15), así como el aviso de terminación correspondiente, dado al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b.4) No se acreditó contar los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes.

- c) **“Construcción del sistema eléctrico primera etapa de la Unidad Deportiva Sendero”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02026C1, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-020826_QRONOS/2011, con la empresa “Kinro México S. de R.L. de C.V.”, mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

c.1) Se realizó el pago la estimación 2 por un monto de \$1'769,804.18 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 18/100 M.N.) sin contar con los requisitos para la procedencia del pago, debido a que el contratista no presentó el documento que certifique el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15).

c.2) Durante de la visita de inspección realizada el 12 de febrero de 2013, se verificó la existencia del concepto “Suministro y colocación de luminaria solar con autonomía nocturna ECO-50W/8...”, observándose que los postes de la zona sur de la unidad deportiva están desplomados.

- d) **“Construcción de andadores de la Unidad Deportiva Sendero”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02066C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-020866-QRONOS/2011, con la empresa “Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

d.1) En la Cláusula Sexta de Garantías del contrato correspondiente, en el último párrafo se establece que en caso de que se pretenda garantizar por otro medio distinto al de la fianza, para los efectos de este contrato se conviene que el único medio adicional será a través de cheque certificado o cheque de caja, sin embargo, la Entidad Fiscalizada aceptó pagarés para garantizar la amortización del anticipo, así como el debido cumplimiento de contrato.

d.2) Durante de la visita de inspección realizada el 12 de febrero de 2013, se verificó la existencia de los trabajos pagados mediante la estimación 1 (Finiquito) observándose que los andadores de la unidad deportiva han presentado movimientos, por lo que la zona de andadores no presenta un perfil uniforme.

44. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa, del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5 y 59 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 8, 10 fracción I, 16 párrafo primero 19, 20 fracción I, 35 párrafo tercero, 36 fracción II y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 273 fracciones VIII y IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; anexo de información complementaria de los oficios de aprobación 2011GEQ03795, 2011GEQ03676 y 2011GEQ04307; 9 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, y XVII y 11 fracción VIII, del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS"; numeral 2.2 de las Bases de la invitación restringida CAQRONOS/IR-003/2011; **en virtud de haber realizado el procedimiento de adjudicación y contratación de manera incorrecta e inconveniente, al fundamentarse en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, la cual tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos de fabricación, suministro, instalación y colocación realizados en diferentes bienes inmuebles, **se debió regir conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, ya que lo ejecutado es obra pública, pues todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como los servicios relacionados con la misma, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, se considera obra pública y en la información complementaria de los oficios de aprobación se señala expresamente "La ejecución de la obra denominada...", circunstancias que se presentaron en la obra: **"Equipamiento y Mobiliario Urbano de la Unidad Deportiva Sendero"**, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 2011-02545C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través de contratos de Compraventa CAEAS/011/2011, CAEAS/012/2011 y CAEAS/013/2011 celebrados con el C. Luis Oscar Urquiza Vargas, C. Mark Ross Del Castillo y la empresa MEXPORT EUROPE, S.A. de C.V. que se contrató con base en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lugar de contratar en base a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en términos generales para ejecutar los siguientes conceptos: Suministro y colocación de aparatos de gimnasio metálicos y tablero de basquetbol profesional con acrílico, incluye pintura, herramienta mayor, menor, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; así como el suministro y colocación de cubierta de lonaria (con anclaje, postes, pintura, tensores y herrajes) conceptos que incluyen materiales, herrajes, acarreo, herramienta mayor, menor, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; en consecuencia de lo anterior, no se retuvo lo relativo al derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesario para ejecución de obra.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 42 fracción VII y 44 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 fracciones II y VI, 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; así como los numerales 13 y 14 de la fracción VIII "Motivos de Descalificación" de la Convocatoria a la Licitación Pública 214-LP-FED-RAMO 23-11-SPC y de la Convocatoria a la Adjudicación Directa 214-LP-FED-RAMO 23-11-SPC; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso para la adjudicación de contratos de obra pública y/o servicios relacionados con ésta**, para la obra "Instalaciones generales para el Teatro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro.", proyecto 2011-02546C1, ejecutada con recursos del fondo Ramo 23 2011 Extra, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-019-AD-0-OP-03-2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción; toda vez que habiéndose declarado desierta la Licitación Pública 214-LP-FED-RAMO 23-11-SPC, la contratante optó por aplicar el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para adjudicar de forma directa el contrato, y por lo tanto, existía la obligación para que la convocante mantuviera los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento hubiera sido considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones.

Al respecto, en tal licitación las causas de desechamiento de las propuestas presentadas por los participantes SUMAQRO, S.A. de C.V., Constructora Llodi, S.A. de C.V., y ACSA Contratista, S.A. de C.V., fueron la presentación de precios unitarios bajos, que contenían precios fuera del costo real de mercado, así como rendimientos altos en la mano de obra, en conceptos de obra catalogados por la convocante como “representativos”, y que por su incidencia en la obra, se determinó que tales precios ponían en riesgo la calidad, la completa ejecución de los trabajos y el cumplimiento del contrato; fundamentando su actuación en lo establecido en la fracción VIII “Motivos de Descalificación”, numeral 13 de la Convocatoria a la Licitación Pública; artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el artículo 69 fracciones II y VI del Reglamento de la misma ley antes referida.

Así también, la causa de desechamiento de la propuesta presentada por la empresa S.T. Electroinstalaciones, S.A. de C.V., fue la presentación de precios unitarios altos, que en conjunto y aplicados a las cantidades de trabajo daban como resultado un importe no conveniente para la convocante, por estar por encima de su presupuesto; fundamentando su actuación en lo establecido en la fracción VIII “Motivos de Descalificación”, numeral 14 de la Convocatoria a la Licitación Pública; y nuevamente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el artículo 69 fracciones II y VI del Reglamento de la misma ley antes referida.

De esta manera, quedaron plenamente expuestos los requisitos incumplidos por los participantes, así como el criterio de la convocante respecto de cuáles eran las condiciones que afectaban directamente la solvencia de las propuestas, y en consecuencia debían desecharse.

Sin embargo, durante el proceso de adjudicación directa desahogado por excepción, en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición presentada por el contratista Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., la convocante asentó diferentes errores detectados en la integración de los precios unitarios propuestos para conceptos de obra catalogados por la convocante como “representativos”, tales como costos de materiales bajos, rendimientos de mano de obra altos, generando al menos dieciséis precios unitarios bajos. Cabe señalar que los precios unitarios propuestos por el contratista resultaban en promedio 49.2% inferiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios no eran redituables y que le provocarían al contratista una carga financiera estimada en \$7'607,809.68 (Siete millones seiscientos siete mil ochocientos nueve pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla:

- I. Del concepto con clave 230131 “Convertidor Procurve o similar 10GbE CX4 Media...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -28.8% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$214,403.49 (Doscientos catorce mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- II. Del concepto con clave 206555 “Actuador con Dimmers con micropulsador...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -30.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$385,955.11 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- III. Del concepto con clave 224309 “Instalación de unidad generadora de agua helada...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -99.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$857,265.36 (Ochocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- IV. Del concepto con clave 224359 “Pruebas, calibración y puesta en servicio de sistema de aire...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -96.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$1'411,905.64 (Un millón cuatrocientos once mil novecientos cinco pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- V. Del concepto con clave 234968 “Conmutador servidor...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -80.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$492,036.06 (Cuatrocientos noventa y dos mil treinta y seis pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- VI. Del concepto con clave 303260 “Cable de cobre tipo THW-LS-75 C Calibre No. 500 KCM...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -32.0% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$351,283.24 (Trescientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

- VII. Del concepto con clave 2067731 "Planta generadora de energía eléctrica PE-03...", el precio propuesto por el contratista variaba un -24.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$802,448.08 (Ochocientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- VIII. Del concepto con clave 2073311 "Despachador de jabón operado con sensor, Marca Toto...", el precio propuesto por el contratista variaba un -30.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$1'222,991.77 (Un millón doscientos veintidós mil novecientos noventa y un pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- IX. Del concepto con clave 2073314 "Cespol cromado para lavabo...", el precio propuesto por el contratista variaba un -86.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$792,410.10 (Setecientos noventa y dos mil cuatrocientos diez pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- X. Del concepto con clave 2073322 "Mingitorio de porcelana de operación en seco...", el precio propuesto por el contratista variaba un -21.9% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$166,124.06 (Ciento sesenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XI. Del concepto con clave 230168 "Teléfono Marca 3 Com Modelo 3 Com 3101...", el precio propuesto por el contratista variaba un -37.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$201,048.60 (Doscientos un mil cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XII. Del concepto con clave 2073318 "Puerta de eliminación de desechos...", el precio propuesto por el contratista variaba un -37.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$158,607.96 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos siete pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XIII. Del concepto con clave 206681 "Colocación de luminario Mca. PrahaLighting...", el precio propuesto por el contratista variaba un -65.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$248,632.98 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XIV. Del concepto con clave 230170 "Cable de par trenzado blindado...", el precio propuesto por el contratista variaba un -33.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$119,085.60 (Ciento diecinueve mil ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XV. Del concepto con clave 232027 "Módulo direccionable de control...", el precio propuesto por el contratista variaba un -24.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$61,333.68 (Sesenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XVI. Del concepto con clave 224027 "Termostato digital para Fan &Coil, sólo frío...", el precio propuesto por el contratista variaba un -59.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto máximo de \$122,277.92 (Ciento veintidós mil doscientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

Por otro lado, también se asentó en el mismo dictamen que cinco conceptos se encontraban por encima de los parámetros de mercado, siendo que del análisis realizado durante el presente proceso de fiscalización, se detectaron al menos dieciocho precios evidentemente altos. Cabe señalar que los precios unitarios propuestos por el contratista resultaban en promedio 533.2% superiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios se encontraban fuera de parámetros de mercado y que le provocarían al Estado un costo excedente estimado en \$10'262,195.42 (Diez millones doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla:

- I. Del concepto con clave 206001 "Suministro de luminario para sobreponer en plafón...", el precio propuesto por el contratista variaba un 661.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$298,539.36 (Doscientos noventa y ocho

- mil quinientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- II. Del concepto con clave 206002 “Suministro de luminario para sobreponer en plafón...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 620.4% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$227,070.00 (Doscientos veintisiete mil setenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- III. Del concepto con clave 206003 “Suministro de luminario DownlightMca. PrahaLighting...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 770.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$605,657.04 (Seiscientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- IV. Del concepto con clave 206008 “Suministro de tira flexible Mca. New Lite o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 642.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$319,332.00 (Trescientos diecinueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- V. Del concepto con clave 206018 “Suministro de proyector Mca. Showco o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 454.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$357,985.20 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- VI. Del concepto con clave 206021 “Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar ...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 654.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$629,298.48 (Seiscientos veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- VII. Del concepto con clave 206023 “Suministro de tira flexible Mca. New Lite o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 512.8% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$528,016.64 (Quinientos veintiocho mil dieciséis pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- VIII. Del concepto con clave 206024 “Suministro de luminario para sobreponer en muro...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 770.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$1'975,103.73 (Un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- IX. Del concepto con clave 206028 “Suministro de tubo de LED Mca. New Lite o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 781.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$372,284.97 (Trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- X. Del concepto con clave 206037 “Suministro de sistema de iluminación indirecta en cajillo...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 724.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$901,980.45 (Novecientos un mil novecientos ochenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XI. Del concepto con clave 206040 “Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 771.9% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$285,958.84 (Doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XII. Del concepto con clave 206052 “Suministro de luminario lineal para sobreponer en plafón...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 570.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$449,422.82 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XIII. Del concepto con clave 206142 “Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 1068.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$39,939.36 (Treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XIV. Del concepto con clave 230127 “HP Módulo YL acoplador de 2P-X2 10G 2P-CX4...”, el precio propuesto por el contratista variaba un 313.6% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo

- que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$346,264.26 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XV. Del concepto con clave 230147 "ProcurveSwitch 3500 YL 48G PWR Intel ED (J8693A) o similar", el precio propuesto por el contratista variaba un 52.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$543,397.75 (Quinientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XVI. Del concepto con clave 234974 "Licencias voicemail, Marca 3Com...", el precio propuesto por el contratista variaba un 116.2% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$419,424.69 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XVII. Del concepto con clave 2073301 "Inodoro suspendido Marca Toto, (sólo instalación)...", el precio propuesto por el contratista variaba un 45.9% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$123,852.44 (Ciento veintitrés mil ochocientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.
- XVIII. Del concepto con clave 2073306 "Fluxómetro marca Toto, modelo TET3DNS-31 o similar...", el precio propuesto por el contratista variaba un 65.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de \$423,192.16 (Cuatrocientos veintitrés mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

Aunado a las deficiencias antes referidas, también se detectó que además de los costos relativos al suministro de los materiales, en todos los casos también se incluyó el costo correspondiente a la mano de obra y herramienta en los conceptos de obra con claves 206154 "Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar Mod. VL2513-ST-6W, para empotrar en piso...", 206153 "Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar Mod. GRA-010D, para empotrar en piso...", 206044 "Suministro de luminario Mca. PrahaLighting o similar para suspender en plafón... Cat. L50-Z28...", 206048 "Suministro de tira de LEDS Mca. PrahaLighting o similar para colocar en canto superior de cancel... Cat. VL1033-W..."; no obstante que tales costos por mano de obra y herramienta también se encontraban incluidos respectivamente en los conceptos de obra con claves 206681 "Colocación de luminario Mca. PrahaLighting o similar Mod. VL2513-ST-6W, para empotrar en piso...", 206680 "Colocación de luminario Mca. PrahaLighting o similar Mod. GRA-010D, para empotrar en piso...", 206683 "Colocación de luminario Mca. PrahaLighting o similar para suspender en plafón... Cat. L50-Z28...", 206686 "Colocación de tira de LEDS Mca. PrahaLighting o similar para colocar en canto superior de cancel... Cat. VL1033-W..."; provocando un sobreprecio acumulado en la obra por un monto de \$154,126.89 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA por la duplicidad detectada en el costo de la mano de obra y herramienta requerida para instalar tales luminarias; sin que se hubiera asentado algo al respecto en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición contratada.

Por todo lo anterior, se tiene que la propuesta contratada incumplía en mayor medida los mismos requisitos que las proposiciones desechadas en el proceso de licitación declarado desierto, sólo que en esta ocasión se resolvió que a pesar de tales deficiencias la propuesta contratada sí era aceptable, con el único argumento de que la propuesta se encontraba dentro del presupuesto base, cuando en el proceso de adjudicación anterior habían existido hasta cuatro propuestas que también se encontraban dentro de tal parámetro de referencia.

En este orden de ideas, se tiene que el proceso para la adjudicación directa del contrato, no atendió a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultasen procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, como establece el artículo 24 primer párrafo de la misma Ley en mención, así como el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

55. Incumplimiento por parte del Titular de las Direcciones de Administración de Obra Pública y de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III y V y 21 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra "Rescate y adecuación del Jardín de Arte (calle San Joaquín) Centro Histórico, Tequisquiapan, Qro"**, ubicada en el municipio de Tequisquiapan, Qro., proyecto 2011-01853, ejecutada con recursos del Fondo Ramo 23, ejercicio 2011, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-131-LP-0-OP-09-2011, celebrado con la contratista "QroMex Construcciones, SA de CV", mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada:

I. Presupuestó, licitó y contrató obra pública con base a un catálogo de conceptos que presenta deficiencias, lo cual se evidencia al existir modificaciones consistentes en la inclusión de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes por un monto de \$1,616,399.36 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.) IVA incluido que representan un 84.86% con respecto al monto contratado de \$1,904,843.50 (Un millón novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

II. No gestionó, previo a la ejecución de la obra los permisos y/o autorizaciones ante la autoridad competente, en lo que se refiere a la reubicación y/o tala de árboles, o mobiliario urbano; así como del nuevo mobiliario urbano a instalar, requeridos para la ejecución de la obra.

46. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Supervisión de Obra Pública, de Sitios y Monumentos y de Administración de Obra Pública y/o el servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38, 53, 54 y 55 segundo párrafo y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIV, 114, 115 fracciones II, IV incisos a), b, y c), V, X, XI, XIV y XVI, 130 fracción I, 131, 132 fracción V, 185 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16 fracción VII, 20 fracciones IV y V y 21 fracciones III, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 1763 del Código Civil del Estado de Querétaro; así como las Cláusulas Sexta primer párrafo, Décima Primera párrafos primero y antepenúltimo, del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-019-AD-0-OP-03-2012; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de obra**, en las siguientes obras:

a) **“Rescate y adecuación del Jardín de Arte (calle San Joaquín) Centro Histórico, Tequisquiapan, Qro”**, ubicada en el municipio de Tequisquiapan, Qro., proyecto 2011-01853, del Fondo Ramo 23, ejercicio 2011, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-131-LP-0-OP-09-2011, celebrado con el contratista “QroMex Construcciones, SA de CV”, mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se autorizaron precios fuera de catálogo con costos de materiales por encima de los precios de mercado hasta en un 246% en los siguientes insumos: a) Planta lavanda; b) Planta cubre suelos Rocío; y c) Planta Duranta .

Como ejemplo, se expone el caso de la cotización obtenida por parte de la Entidad Fiscalizada sobre la planta lavanda con un costo promedio unitario de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por pieza que contrasta con el precio aceptado de \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por planta. Lo anterior, repercute en el pago mayor al de mercado para el concepto de suministro de planta lavanda por \$71,590.04 (Setenta y un mil quinientos noventa pesos 00/100 MN) IVA incluido al realizar los ajustes al análisis de precio unitario del concepto en comentario.

b) **“Cableado subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de Tequisquiapan, Qro, 2da etapa”**, ubicada en el municipio de Tequisquiapan, Qro., proyecto 2011-02075, del Fondo Ramo 23, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-146-LP-0-OP-10-2011, celebrado con la contratista “Técnica Electromecánica Central, SA de CV”, mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en su análisis del precio unitario clave 0303933 “Construcción ...”, se incluyeron materiales o trabajos no necesarios para la correcta ejecución del concepto como son:

b.1) La reposición de adoquín, no procede debido a que la tapa de la bóveda consistió en una tapa metálica, cuyo importe de esta partida de adoquín es de \$3,816.67 (Tres mil ochocientos dieciséis pesos 67/100 MN).

b.2) Es menor la cantidad de concreto utilizada para la elaboración del concepto, que la incluida en el análisis del precio unitario, siendo la cantidad adecuada la de 6.14 m3, lo que representa una diferencia de 6.257 m3 con respecto a los 12.397 del análisis de precio unitario, cuyo importe a costo directo pagado indebidamente equivale a \$8,255.98 (Ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 98/100 MN).

b.3) Es menor la cantidad de acero (varilla) utilizada en el concepto, que la incluida en el análisis del precio unitario, siendo la cantidad adecuada de 632.16 kg, lo que representa una diferencia respecto a los 798 kilogramos del precio unitario por 165.84 kg, cuyo importe a costo directo pagado indebidamente equivale a \$2,742.99 (Dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 99/100 MN).

b.4) Según plano anexo a la construcción de la bóveda, no se requiere la malla electro soldada 6-6/4-4 y se incluyó como parte del análisis e integración del precio unitario cuyo importe es de \$363.11 (Trescientos sesenta y tres pesos 11/100 MN). Una vez detectados los materiales o trabajos no necesarios dentro del costo directo, personal de este Órgano Fiscalizador realizó el ajuste al análisis de precio unitario de la empresa contratista respetando la estructura general del mismo, arrojando una diferencia por unidad de \$16,068.95 (Dieciséis mil sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarla por las dos piezas ejecutadas en la obra representa un importe pagado indebidamente de \$44,367.66 (Cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.) IVA incluido

c) “Instalaciones generales para el Teatro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro.”, proyecto 2011-02546C1, del fondo Ramo 23 2011 Extra, contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-019-AD-0-OP-03-2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción; toda vez que para el volumen acumulado 260 Sal. del concepto clave 206429 “Salida eléctrica para alumbrado...”, y 16 Sal. del concepto con clave 206426 “Salida eléctrica de contacto...”, reflejados indistintamente en las estimaciones de obra uno y tres, únicamente se soportó su pago con generadores que referían cantidades totalizadas por zonas generales, acompañados de croquis impresos sin dimensiones, además de algunas fotografías en que únicamente se aprecian hasta seis de estas salidas; careciendo de planos definitivos o cualquier otra evidencia que permita tener certeza técnica de la debida ejecución de tales trabajos, sus trayectorias y/o localización final, siendo además materialmente imposible cuantificar o verificar su realización, en razón de que la mayor parte del trabajo se encuentra oculto en muros y/o plafones ciegos, como pudo apreciarse durante la visita de inspección realizada a la obra; aunado a que al momento de iniciar los trabajos contratados, ya se encontraban tramos y/o volúmenes semejantes ejecutados con cargo a otros contratos anteriores al que es objeto de la presente fiscalización, sin existir referencia documental alguna que permita distinguir los nuevos trabajos de los anteriores.

En este sentido, la contratante careció de la documentación necesaria para acreditar que en la ejecución de tales volúmenes de obra se hubieran aplicado al menos las cantidades y las especificaciones de los materiales cuyos costos incluyó el contratista en la integración de los precios unitarios y los auxiliares correspondientes a las unidades de medición pactadas para los trabajos referidos; por lo que se tiene la autorización y pago de un monto acumulado hasta la estimación tres de \$646,045.30 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la documentación que acredite su procedencia.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión de las cuenta contables 1300593 “Predios Centro IVEQRO”, 13006594 “Predios Centro Norte IVEQRO DOFO60106” y 1300589 “Gobierno IVEQ Instituto de la Vivienda”, se detectó un saldo al cierre del periodo por \$32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.) los cuales excedieron a 90 días lo que contraviene a lo establecido en las políticas de anticipo a proveedores del Manual de contabilidad de 2012; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer las gestiones pertinentes para apearse a lo establecido en su Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2012, con la finalidad de realizar la depuración de la cuenta.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a la conciliación de bienes inmuebles al cierre del periodo fiscalizado, se detectó que existe una diferencia de \$61,499,011.74 (Sesenta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil once pesos 74/100 M. N.) por concepto de incorporaciones de bienes inmuebles registradas en la contabilidad de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2011, las cuales hasta la fecha de nuestra revisión no habían sido consideradas en el Padrón de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial, no obstante la fiscalizada manifestó que se debieron a errores de duplicidad y no a falta de incorporaciones en el padrón de inmuebles, aunado a que ha realizado las correcciones contables correspondientes; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectúe las conciliaciones de bienes inmuebles de manera oportuna, con el objeto de evitar los errores de duplicidad de registros y que las cifras que se muestran en la conciliación sean apegadas a la realidad al cierre de cada ejercicio fiscal.*

3. Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que diversos estados de cuenta bancarios registrados como cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, difieren respecto del nombre oficial y fiscal, ya que el nombre contenido en los estados de cuenta no es homogénea, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Estado de Querétaro; b) Estado de Querétaro Arteaga; c) Estado de Querétaro Poder Ejecutivo y d) Secretaría de Planeación y Finanzas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar la denominación oficial de la Entidad fiscalizada en los estados de cuenta que emiten las instituciones financieras.*

4. Como resultado de la revisión al seguimiento a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se pudo apreciar que al 30 de junio de 2012, el Instituto no tiene aprobados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada continuar con las gestiones de aprobación y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo que definan la metodología y criterios de actuación.*

5. Como resultado de la revisión del Acuerdo de Colaboración Deportiva celebrado por una parte el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a través de su Director General, y por la otra la Escuela Normal del Estado de Querétaro, de fecha 15 de febrero de 2012, se conoció que en el acuerdo tercero el INDEREQ, autoriza a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, el uso de la Alberca Olímpica sin costo alguno a un grupo de 30 estudiantes de Licenciatura, la vigencia del acuerdo es del 15 de febrero de 2012 y hasta el 6 de julio del mismo año. Al respecto se observa que no obstante que el artículo 2 fracciones I, VI y XIV, de su Decreto de Creación, señala dentro de las funciones del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), promover la práctica del deporte, así como administrar las instalaciones que le sean destinadas para su servicio, no contempla de manera precisa autorizar acuerdos sin costo alguno; *por lo que se recomienda a la fiscalizada continuar con la aprobación del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con el objeto de señalar de forma precisa las facultades y atribuciones del Director General.*

6. Derivado de la revisión documental efectuada a las altas de bienes muebles, se detectó la existencia de equipo de comunicación y de transporte propiedad de la fiscalizada por un importe de \$6,686,397.76 (Seis millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 76/100 M. N.), que se otorgó en comodato a diversos municipios del estado, el cual se encuentra amparado mediante contratos a los que se anexa el detalle del equipo entregado mediante un formato de resguardo de bienes muebles, mismo que debe ser actualizado y firmado por las partes cada vez que se incrementa, disminuye o sustituya el equipo en comodato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de los propios contratos; sin embargo se observó que en el caso de los equipos revisados, los anexos de resguardo efectivamente contienen la relación del equipo en comodato, pero no se encuentran firmados por las partes involucradas; *por lo que recomienda a la fiscalizada que todos los formatos de resguardo que contienen los bienes entregados en comodato a los diversos municipios del estado, sean firmados de conformidad por los funcionarios involucrados por parte del comodante y del comodatario, con la finalidad de tener en todo momento un adecuado control y protección de los bienes muebles en comodato que forman parte del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, fijar normas y bases para la homologación del contenido de los contratos que se suscriban bajo las mismas condiciones, relativas a la precisión de circunstancias de tiempo para recibir en fecha determinada los servicios contratados por parte del proveedor;* toda vez que al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó de su contenido, que no existió homologación respecto al señalamiento de cláusula relativa a la vigencia de los contratos, en virtud que por una parte refieren "La vigencia del contrato inicia a partir de la firma y concluye con el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas"; en otra cláusula "El proveedor se obliga a prestar los servicios en una fecha determinada (10 de enero de 2012 al 20 de marzo de 2012); y en otra refiere "Se obliga a prestar el servicio a partir de la firma y hasta agotar el saldo". Citando para éste efecto los contratos siguientes: OMDAE/040112/05-C01; OMDAE/130312/05-C01; OMDAE/040112/02-C01; OMDAE/270212/03-C09; OMDAE/270212/03-C03; OMDAE/130112/05-C01; OMDAE/040612/02-C01; OMDAE/130212/05-C01; OMDAE/040112/04-C01; OMDAE/160112/05-C01.

8. *Se recomienda a la fiscalizada, que se actualicen las tarifas conforme al ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso se pronuncie sobre la vigencia de las tarifas en un ejercicio posterior;* toda vez que del rubro de contratos de arrendamiento del "Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez" y "Estadio Corregidora" suscritos durante el periodo fiscalizado, la entidad proporciona relación "Clasificación de tipos de eventos, costos y tarifas con fundamento en el artículo 51 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se determinan las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2011 de los eventos que se llevan a cabo en el Estadio Corregidora", y relación de Coordinación de Recintos Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez "Con fundamento en artículos 2 fracción IV y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se determinan las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2011 de los eventos que se llevan a cabo en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez", de lo que se detectó que en los contratos presentados se elaboraron de acuerdo a las tarifas del año 2011, no así del año 2012. Asimismo, se observó la omisión de autorizar tarifas el Oficial Mayor para el ejercicio fiscal 2012, no obstante las presentadas y suscritas sólo por funcionario diverso situación no contemplada en las disposiciones normativas señaladas.

9. *Se recomienda a la fiscalizada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, coordinarse con las dependencias o áreas ejecutoras de los contratos y realizar las acciones que sean necesarias para la implementación de políticas o lineamientos que indiquen la forma de elaborar los documentos que servirán para acreditar la recepción de los servicios y los documentos que se deben adjuntar a los mismos, con el objeto de contar con documentos justificativos que acrediten el beneficio obtenido por los servicios contratados, así como el seguimiento y evaluación del gasto público;* con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales, toda vez que se detectó que los informe de actividades presentados y reporte de actividades único, especifica las actividades realizadas de forma general, sin señalar de manera precisa las mismas atendiendo al objeto de los contratos, ni se adjuntó a éstos evidencia documental que acredite los servicios, aunado a que en clausulado de los contratos ni en la normatividad interna de la entidad fiscalizada, se identificaron políticas o lineamientos para realizar dichos reportes o informes.

10. Se recomienda a la Fiscalizada emitir la normatividad que considere conveniente, a fin de que se enlisten y definan los giros o conceptos que se utilizan concretamente en las órdenes de compra, ya que se detectaron 74 órdenes de compra con diversos proveedores bajo el concepto o giro de "Atenciones", del cual no se desprende de manera clara y precisa el bien o servicio que se adquirió.

11. Se recomienda a los Titulares de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, coordinar sus actividades, con el objeto que las determinaciones derivadas de las reuniones de trabajo y que repercuten para el registro y valuación de su patrimonio se incluyan en su normatividad y las mismas estén apegadas a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, en virtud que del rubro al Inventario de Bienes Inmuebles, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó minutas con motivo de reuniones de trabajo de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efecto de tomar algunos acuerdos en relación al registro de los inmuebles que se tienen señalados en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo los acuerdos determinados en la mismas no están incluidos en su normatividad interna y que fue proporcionada para su revisión; no obstante que las determinaciones repercuten en el proceso de fiscalización superior auditado de conformidad a lo siguiente:

a) Minuta del 29 de agosto de 2009, se determinó clasificar el Padrón de Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo Estatal, en dos apartados que se denominan PADRÓN "A" y Padrón "B", se precisaron los datos que contendrán cada Padrón, y obligaciones a cada una de las Direcciones antes citadas.

b) Minuta del 31 de Agosto de 2012, se determinó transferir inmuebles del Padrón "A" al "B" en trámite de regularización; realizar visitas de inspección de los inmuebles; reportar anomalías del mal uso de los inmuebles; solicitud de aclaraciones al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y situación jurídica de los inmuebles que no tienen título de propiedad, proporcionada por la Fiscalizada como soporte a la Conciliación de Activos Fijos Inmuebles por Plan de Cuentas a Junio de 2012.

12. Se recomienda a la Fiscalizada realizar las gestiones necesarias a fin de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público quede debidamente integrado; toda vez que se detectó que los suplentes de los vocales titulares de éste, tienen un nivel jerárquico diverso a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

13. Se recomienda implementar un sistema de control que facilite identificar la fecha, número de sesión y tipo (ordinaria o extraordinaria), así como los asuntos a tratar en el orden del día, de tal manera que se conforme un expediente exclusivo correspondiente a Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; debido a que se advirtió que la relación de actas que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada, éstas no se asientan en un orden cronológico que permita identificar cuantas sesiones fueron celebradas en el periodo y el (los) asunto (s) tratado (s).

14. Se recomienda a la Fiscalizada que en los contratos que llegue a suscribir con recursos federales, se establezca el término de cinco días hábiles para que el proveedor exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, a partir de que le sea comunicado el incumplimiento; tal como lo establece la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado a que en los contratos que se suscribieron con recursos Federales, en el inciso a) de la cláusula Décimo Tercera que refiere el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento por parte del proveedor, respecto de los contratos: OMDAF/160112/C01 (contratación del equipamiento del Auditorio "Josefa Ortiz de Domínguez" vestimenta teatral), OMDAF/020212/C01 (equipamiento del Auditorio "Josefa Ortiz de Domínguez" iluminación), OMDAF/020312/-C01, OMDAF/020312/-C02, OMDAF/020312/-C03, OMDAF/020312/-C04, OMDAF/200612/01-C01 y OMDAF/200612/01-C02 (adquisición de mobiliario para oficinas de la travesía) sí se estableció el término de cinco días hábiles para aportar las pruebas que éste estime pertinentes; sin embargo respecto del contrato número OMDAF/220312/IF-01-C01 (proyecto "Ecotécnicas Escolares") se estableció un término de diez días hábiles.

15. Se recomienda señalar adecuadamente el concepto o giro que ampara las órdenes de compra, en virtud de que se detectó en la "Relación Órdenes de Compra 01-Ene-12 a 30-JUN-12", que se estableció erróneamente el concepto las mismas, siendo éstas:

a) Orden de Compra: 368415; proveedor: Vera Rodríguez Miguel Salvador; concepto: llantas (el concepto real es por una cámara digital).

b) Orden de Compra: 368366; proveedor: Morales Gallegos Mercedes Fabiola; concepto: llantas (el concepto real es por alimentos varios).

- c) Orden de Compra: 368582; proveedor: Albercas y Jardines del Bajío, S. de R.L de C.V.; concepto: llantas (el concepto real es por artículos de limpieza – cloro en polvo - dicloro, etc.)
- d) Orden de Compra: 374563; proveedor: Dimacen Medicamentos; concepto: uniformes (el concepto real es por material de curación).

16. *Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar, se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda, incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a) Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b) Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c) No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados;
- y
- d) Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas; asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

17. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima cuarta y a su vez, celebrar con el "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V.", contrato de mandato irrevocable para la administración del inmueble antes descrito y de los bienes que en él se encuentren por el tiempo restante y obligatorio en el arrendamiento y aplique los ingresos que obtenga al mantenimiento, conservación, construcción de obras y mejora del inmueble y al objeto social del Aeropuerto, pactando para tal efecto la obligación del mandatario de dar cuenta exacta de su administración en los informes que se rindan en la temporalidad que para tal efecto se establezca en la escritura pública que formalice el acto; del contrato de arrendamiento S/N suscrito el 03 de septiembre de 2004, con vigencia forzosa de 15 años suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de arrendador y el "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V." en calidad de arrendatario respecto del inmueble ubicado en Carretera a Qro.- Tequisquiapan en los límites de los municipios de El Marqués y Colón, en el que indebidamente se estipuló como renta la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación, administración y explotación del Aeropuerto; por lo que durante la vigencia del contrato y durante el periodo en revisión, la fiscalizada no ha recibido ingreso alguno por dicho concepto, lo que se confirmó en la Cuenta Pública presentada por el Aeropuerto Intercontinental en el periodo fiscalizado que no ha reflejado utilidades sino pérdidas; por lo anterior y atendiendo a lo observado como anomalías en el arrendamiento y a la vigencia obligatoria antes señalada.*

18. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada en la obra: **"Equipamiento y Mobiliario Urbano de la Unidad Deportiva Sendero"**, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 2011-02545C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF), a través de contratos de Compraventa CAEAS/011/2011, CAEAS/012/2011 y CAEAS/013/2011 celebrados con el C. Luis Oscar Urquiza Vargas, C. Mark Ross Del Castillo y la empresa MEXPORT EUROPE, S.A. de C.V. se detectó haber realizado obra pública por contrato, siendo que de acuerdo con el anexo de aprobación de obras y acciones de los oficios de aprobación, se señala expresamente la modalidad de ejecución por administración; *por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para acatar lo mencionado en la documentación oficial.*

19. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada en la obra **"Equipamiento y Mobiliario Urbano de la Unidad Deportiva Sendero"**, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 2011-02545C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF), a través de contratos de Compraventa CAEAS/011/2011, CAEAS/012/2011 y CAEAS/013/2011 celebrados con el C. Luis Oscar Urquiza Vargas, C. Mark Ross Del Castillo y la empresa MEXPORT EUROPE, S.A. de C.V., se detectó que, no contó con las normas y especificaciones de construcción aplicables, que se definen como las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios o fabricación de equipos y complementan lo indicado en los planos respectivos, y en el contrato, siendo substanciales para definir el costo y la calidad de los acabados, así pues, se tiene que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de información necesaria, requisitos que son indispensables para una correcta

elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, en la obra; *por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para incluir las especificaciones en el catálogo de conceptos suficientes y necesarias para determinar el presupuesto adecuado en las obras.*

20. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada en la obra; **“Acometida en media tensión y recalibración de línea, trabajos complementarios en hospital general San Juan del Río”**, proyecto 2011-02542C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Federales Entidades Federativas (AFEFE), en la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, contrato SDUOP-SPC-EST-009-IR-0-OP-01-2012, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., se detectaron deficiencias e irregularidades en el proceso de entrega recepción de la obra, dado que con fecha 21 de mayo de 2012 se realizó la verificación física de los trabajos, sin embargo, el contratista en coordinación con la dependencia firmaron el acta de entrega recepción física de los trabajos con fecha 29 de junio de 2012, es decir en un lapso de 39 días naturales, sin contar al 30 de junio de 2012 con el acta de finiquito y terminación de contrato, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que marca un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, incumpliendo además al firmar el acta de entrega-recepción sin haber realizado en tiempo y forma el cierre administrativo con el contratista; *por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para dar cumplimiento a lo indicado en el marco legal correspondiente.*

21. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada en la obra **“Obra exterior para servicio del hospital de San Juan del Río (camino de acceso y drenaje pluvial)”**, proyecto 2011-02079C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2010 (FISE), en la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, contrato SDUOP-SPC-EST-144-IR-0-OP-10-2012, celebrado con la empresa BICE CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., se detectaron deficiencias en el proceso de entrega recepción de la obra, dado que en la nota de bitácora 20, del 20 de diciembre de 2011, registra expresamente lo siguiente: Con esta fecha y habiendo revisado la obra junto con el contratista se da por terminada la obra y los trabajos en campo y se cierra la presente bitácora, se tiene aviso de terminación de los trabajos y acta de terminación de física de obra con fecha 21 de diciembre de 2011, en la que señalan se da por concluida la revisión de campo firmando de conformidad y concluyendo que si es procedente la programación de finiquito y terminación de contrato, sin embargo, el contratista en coordinación con la dependencia firmaron el acta de entrega recepción física de los trabajos con fecha 31 de enero de 2012, es decir, 40 días naturales después de haber realizado la verificación física, incumpliendo además al firmar el acta de entrega-recepción sin haber realizado en tiempo y forma el cierre administrativo con el contratista, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que marca un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de los trabajos; *por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para dar cumplimiento a lo indicado en el marco legal correspondiente*

22. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada en la obra; **“Construcción de la cancha de fútbol 7 Oriente de la Unidad Deportiva Sendero”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02080C1, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02080_QRONOS/2011, con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa, se detectó que: La Fianza 1104-02066-0 de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., presentada para garantizar los defectos y vicios ocultos establece: “La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”, siendo que corresponde la legislación estatal; *por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para dar cumplimiento a lo indicado en el marco legal correspondiente, relacionado con el contenido de las fianzas.*

23. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada de las obras:

1.- “Proyecto integral (proyecto ejecutivo y construcción) para el Centro de Salud de San Pedro Mártir en el Municipio de Querétaro, Qro.”, proyecto 2012-00102, del Fondo de Infraestructura Social Estatal 2012, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-040-IR-0-OP-05-2012 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida. **2.- “Proyecto integral (proyecto ejecutivo y construcción) para el Albergue DIF Cadereyta”**, proyecto 2011-02438 del Fondo de Infraestructura Social Estatal 2012, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-169-IR-0-OP-12-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Deingo, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida. **3.- “Proyecto integral (Proyecto y obra) ampliación de red de distribución de energía eléctrica media tensión y alumbrado público, en la comunidad de la Versollilla, Municipio de Querétaro, Qro.”**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-00325, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-046-IR-0-OP-05-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., mediante la modalidad de invitación restringida 040-IR-EST-AFEFE-12-SPC, se detectó que: la documentación presentada por la fiscalizada no fue de manera oportuna; *por lo que se recomienda*

establecer el mecanismo que proporcione la seguridad de contar con la documentación solicitada por la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización dentro de las instalaciones de la entidad fiscalizada, para dar mayor claridad al proceso de adjudicación y tener la certeza de que la fiscalizada se permite valorar las propuestas de forma clara y objetiva, atendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, en su Considerando 2 fracciones III y IV, referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan en las obras correspondientes a proyectos como los que se señalan en este punto.

24. Derivado de la revisión física a la obras se detectaron las deficiencias como se mencionan a continuación: “**Subsede Regional de Procuración de Justicia, Cadereyta de Montes, Qro.**”, ubicada en el Municipio Cadereyta de Montes, proyecto 2011-01947C1, del Fondo de Aportaciones para las Seguridad Pública (FASP), a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-139-IR-0-OP-10-2011, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista Constructora Llodí, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida, se detectaron deficiencias en el concepto clave 210015: “Piso de concreto $f'c=200$ kg/cm²” ya que presentó agrietamientos, en las áreas ubicadas en los ejes 11-12/V-Z, 12-13/Y-Z, 13-15/Y-A', 13-16/A'-D' y 15-19/Z-A' de acuerdo al generador de obra de la estimación 5, y con área de 41.66 m² en el “Edificio”, y en la obra “**Obra civil en la estructura del paso superior vehicular, en el distribuidor vial Constitución de 1917**”, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-00029, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública SDUOP-DSO-EST-037-LP-0-OP-04-2011, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que se observaron deficiencias en el concepto clave 0107815: “Losacero en andador peatonal”, y que incluye concreto premezclado en la capa de compresión, pagada en la estimación 11; en el puente peatonal frente a la plaza de toros, ya que se detectó que en las rampas 02, 03, 04 y 05 (Referencia SAGARPA) y en las rampas 02, 03, 04 y 05 (Referencia Plaza de toros), se presentaron agrietamientos en la capa de compresión; y se detectaron deficiencias en el concepto de clave 0110126: “Banqueta de 10 cms de espesor de concreto”, pagada en la estimación 11; en el puente peatonal frente a la plaza de toros, ya que en el área B4 ubicada en el acceso al puente frente a la plaza de toros, se presentaron agrietamientos en una superficie de 28.53 m².; *Por lo que se recomienda establecer el mecanismo de control de calidad, que proporcione el poder contar con la ejecución de las obras de manera que no se presenten dichas anomalías.*

25. Derivado de la revisión a la documentación de la obra “Ampliación y Modernización Carretera Estatal 100 Bernal - Higuierillas, Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) de la ampliación del puente vehicular en el km 55+750”, proyecto 2012-02492, del Ramo 23 Sierra, contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-179-AD-0-OP-12-2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Vialidades y Puentes S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de licitación pública, misma que la Entidad Fiscalizada determinó concursar y adjudicar de forma conjunta la ejecución de obra pública y la prestación de servicios relacionados con ésta (proyecto), sin presentar oportunamente evidencia de que su proceso fue en apego a los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina presupuestal, para el ejercicio fiscal correspondiente en el Presupuesto de Egresos, al carecer durante el proceso de fiscalización de la evidencia del proyecto, presupuesto inicial y catálogo de conceptos ampliamente descritos para la construcción de la obra mencionada. Atendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, en su Considerando 2 fracciones III y IV, referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan; *por lo anterior se recomienda integrar el mecanismo de control para que se proporcione la información solicitada, de manera basta y oportuna durante el proceso de fiscalización dentro de las instalaciones de la fiscalizada para asegurar la transparencia en el proceso de licitación y contratación y cumplir con los criterios de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal en los proyectos como el que se señala.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en setenta (70) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$451,599,362.00 (Cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$432,599,362.00 (Cuatrocientos treinta y dos millones quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.47% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 7.53% y 6.15%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6,460,802.59 (Seis millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos dos pesos 59/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de fondos fijos de caja bancos e inversiones. El Pasivo Total aumentó \$26,006,162.61 (Veintiséis millones seis mil ciento sesenta y dos pesos 61/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos), así como en proveedores y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$19,545,360.02 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	4,714,576.33	2.40%
Productos	4,537,724.37	2.31%
Aprovechamientos	2,249,032.58	1.15%
Transferencias G.E.Q.	184,893,650.10	94.14%
Total Ingresos	196,394,983.38	100.00%
Servicios Personales	190,840,511.35	94.30%
Materiales y Suministros	4,175,263.78	2.06%
Servicios Generales	7,360,817.67	3.64%
Total de Egresos	202,376,592.80	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$5,981,609.42 (Cinco millones novecientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos 42/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.04, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.17, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.65% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -10.31% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$399'463,798.17 (Trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$205'214,519.46 (Doscientos cinco millones doscientos catorce mil quinientos diecinueve pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo de \$194'249,278.71 (Ciento noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/64/2012, emitido el 8 de agosto de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en la misma fecha, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, concediéndole el plazo perentorio al 30 de agosto de 2012 para su presentación.

a.2) Mediante oficio PRES/DCF/080/12, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2012, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, mismo que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/461, emitida el 12 de febrero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2078, emitido el 05 de abril de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de abril de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 25 de abril de 2013, presentó el oficio PRES/DCF/051/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Código Fiscal de la Federación.
- V. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- VI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.

- VII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- X. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XI. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XII. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XIII. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XIV. Manual de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático el número de observaciones mostrando atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones I y V, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones II y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción II, 101 fracción VII, VIII, XXIX, 110, 111 fracción V, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 10 fracción V y XIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga;

numerales 2 fracción II, 3 y 4, del Capítulo VI “Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia” del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de haber omitido reflejar en la contabilidad al 30 de junio de 2012, depósitos en especie por la cantidad de \$1,819,955.85 (Un millón ochocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.), de las Oficinas de la Central de Consignaciones de los Juzgados Civiles de San Juan del Río, y un monto de \$2,098,715.01 (Dos millones noventa y ocho mil setecientos quince pesos 01/100 M.N.), de las Oficinas de la Central de Consignaciones del Centro de Justicia Querétaro, que amparan los certificados “No negociables” por depósitos en especie por concepto de vales de despensa o cheques nominativos.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción IV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, 24 fracción II, XXXV, 101 fracción VII y XXIX, 110 y 111 fracciones II y X y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II y V, 7 fracciones III y V, 87, 88 y 89 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en la página de internet de la entidad fiscalizada, el Estado del ejercicio del presupuesto de egresos desglosado.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo, y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 23 primer párrafo, 24 fracciones I, II, III y XXXV, 96 fracción I, y 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones II y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones IV, XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de pasivo a corto plazo, se conoció que la fiscaliza registro erróneamente en la cuenta contable: 211.9.0.0.000 denominada “Otras cuentas por pagar a corto plazo”, los recursos recibidos del “Fondo Auxiliar” (fondos ajenos constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los tribunales judiciales del fuero común del Estado y dependencias del Poder Judicial), debiendo ser en la 216.5 denominada “Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo”, de conformidad con lo establecido en el contenido del Plan Cuentas a 4º nivel y definición de las cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que instruya a quien corresponda, para que en la medida de lo posible se hagan las gestiones correspondientes para el cambio de cuenta contable en la que se registren los recursos recibidos del "Fondo Auxiliar", de conformidad con lo establecido en el Plan Cuentas a 4º nivel y definición de las cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

2. Derivado de la verificación de la información financiera presentada en la página de internet de la entidad fiscalizada se observaron diversas inconsistencias:

a) Se presenta como "Balance General", indebidamente, ya que de conformidad con lo dispuesto y publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2010, denomina a dicho documento como estado de situación financiera, tal como lo presentó en su cuenta pública.

b) En relación con la referencia "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" presentado en el "Balance General" al 30 de junio de 2012 por (\$1'563,831.88) (Un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 88/100 M.N.) en rojo, realmente corresponde al resultado del ejercicio 2011, y no al del ejercicio como refiere el término utilizado en tal documento.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda con la finalidad de que a la brevedad, la información financiera reportada en el apartado de Transparencia en su página web, sea veraz.

3. Como resultado de la revisión efectuada al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de la fiscalizada, se detectó que en el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2012, no se menciona el importe total del presupuesto aprobado, no obstante que como parte del acta de la sesión del Pleno se anexa el detalle por partida presupuestal que integra el total del presupuesto que se autoriza.

Por lo cual, se recomienda a la fiscalizada incluir en la redacción de los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación del presupuesto de cada nuevo ejercicio fiscal, el importe total del presupuesto aprobado, así como una leyenda en la que se indique que dicho presupuesto se detalla por partida presupuestal en el anexo que forma parte integral del acta de dicha sesión.

4. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se detectó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado, solo contienen la firma de la persona que las elaboró, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,410'890,000.00 (Un mil cuatrocientos diez millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como asignación de recursos mixtos correspondiente a dicho ejercicio por \$294'729,014.00 (Doscientos noventa y cuatro millones setecientos veintinueve mil catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,410'890,000.00 (Un mil cuatrocientos diez millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos mixtos asignados por un importe de \$294'729,014.00 (Doscientos noventa y cuatro millones setecientos veintinueve mil catorce pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 25.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$973'343,534.36 (Novecientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, adquisiciones de Bienes Muebles, incremento de bienes inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó \$93'135,478.29 (Noventa y tres millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Pasivo diferido a largo plazo, así como Fondos y bienes de Terceros en Garantía, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$880'208,056.07 (Ochocientos ochenta millones doscientos ocho mil cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	11,207,587.00	1.25%
Ingresos propios entidades paraestatales	735,495,306.00	82.29%
Otros ingresos y beneficios varios	147,119,296.00	16.46%
Total ingresos y otros beneficios	893,822,189.00	100.00%
Servicios Personales	207,360,831.00	21.22%
Servicios Generales	435,321,416.00	44.55%
Materiales y Suministros	50,542,405.00	5.17%
Donativos y Jubilaciones	15,722,672.00	1.61%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	268,235,963.00	27.45%
Total egresos	977,183,287.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$83'361,098.00 (Ochenta y tres millones trescientos sesenta y un mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) debido básicamente al reconocimiento de las depreciaciones y revaluaciones que realizó la fiscalizada.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$1,535,213,146.00 (Un mil quinientos treinta y cinco millones doscientos trece mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$1,781,611,307.00 (Un mil setecientos ochenta y un millones seiscientos once mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de \$246,398,161.00 (Doscientos cuarenta y seis millones trescientos noventa y ocho mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 5.72, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.32. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 24.19% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro en el ejercicio del 5.89% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2,040'091,570.00 (Dos mil cuarenta millones noventa y un mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,723'649,092.00 (Un mil setecientos veintitrés millones seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$316'442,478.00 (Trescientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/733/2012, emitido por el Titular de la Entidad Fiscalizada, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió solicitud de Prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011, en fecha 13 de febrero de 2012, misma que fue otorgada mediante oficio ESFE/1408 de fecha 13 de febrero de 2012, fijando como plazo perentorio para su entrega, el día 08 de marzo de 2012.

a.2) Mediante oficio VE/1021/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 8 de marzo de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/360, emitida el 4 de septiembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1805, emitido el 17 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2012.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 09 de noviembre de 2012, presentó oficio VE/4063/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- VI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IX. Código Civil del Estado de Querétaro
- X. Código Urbano del Estado de Querétaro

- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XII. Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008
- XIII. Manual de Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial
- XIV. Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público Regularización de Usuarios Morosos
- XV. Convenio de Reconocimiento de Obras Ejecutadas y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura DDC/CO/030/2011/23 de fecha 13 de diciembre de 2011
- XVI. Contrato 011124033 de fecha 17 de mayo de 1994, celebrado entre la fiscalizada y Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.
- XVII. Manual del Proceso de Recaudación, de la Dirección Divisional de Finanzas
- XVIII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XIX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
- XX. Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; *en virtud de haber omitido depurar sus Cuentas por Cobrar por concepto de Derechos de Infraestructura, con la Dirección Divisional Comercial, por la cantidad de \$1,309,150.86 (Un millón trescientos nueve mil ciento cincuenta pesos 86/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; *en virtud de haber omitido realizar las acciones pertinentes para la transmisión de derechos a su favor y la incorporación al padrón inmobiliario del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor.*

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI y 348 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 fracciones II, V y

VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7 y Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público "Regularización de Usuarios Morosos" I Objetivo; **en virtud de haber omitido actualizar la información de su base de datos de usuarios; así como la no depuración de las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$455'670,580.71 (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil quinientos ochenta pesos 71/100 M.N.), a la vez que refleja saldos de sus deudores con naturaleza contraria.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados de más a diversos contratistas y proveedores de servicios, por un importe de \$4,557,392.01 (Cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; cláusula cuarta, inciso c), del Convenio de Reconocimiento de Obras Ejecutadas y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura DDC/CO/030/2011/23 de fecha 13 de diciembre de 2011; **en virtud de haber reconocido contablemente un saldo a favor de la fiscalizada, mayor al establecido en la cláusula cuarta, inciso c) del "Convenio de Reconocimiento de Obras Ejecutadas y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura" DDC/CO/030/2011/23 de fecha 13 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$7,053,175.75 (Siete millones cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 75/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción VI y 322 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas décima, décima primera y vigésima cuarta del contrato 011124033 de fecha 17 de mayo de 1994, celebrado entre la fiscalizada y Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido suspender el servicio de suministro de agua a Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., aún cuando mantiene adeudo con la fiscalizada, con una antigüedad de 167 meses; tal y como lo prevén las cláusulas décima, décima primera y vigésima cuarta del contrato 011124033 celebrado entre ambas partes, en fecha 17 de mayo de 1994.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1673 fracción II y 1705 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y IX del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido plasmar en los convenios DDC/CO/018/2011/04 de fecha 29 de septiembre de 2011 y DDC/CO/028/2011/17 de fecha 15 de noviembre de 2011, un valor monetario del saldo a favor resultante del fraccionador, ya que dicho saldo se refleja en número de viviendas, debiendo ser convertidas éstas a su equiparable en valor monetario.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracción I, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; numerales 3 y 7 del punto V.11 "Faltantes y sobrantes en la recaudación" de las Normas y Políticas Operativas contenidas en el Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Ingresos contenidas en el Manual del Proceso de Recaudación, de la Dirección Divisional de Finanzas; **en virtud de haber omitido cancelar al cierre del**

ejercicio, el monto de \$136,949.80 (Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), de la cuenta de pasivo 2.1.9.1.0.01.01 denominada "Sobrantes de Recaudación, y afectar el abono a la respectiva cuenta de ingresos.

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido registrar en el Activo Fijo la obra denominada "Complemento de la Obra Construcción de la Línea de Conducción a Tanque Azucenas (Derivación del Acuaferico), por un monto de \$2'762,237.38 (Dos millones setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.), la cual fue otorgada por Grupo Ralama Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante acta de entrega recepción del 1 de agosto de 2011.***

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$4,896,201.15 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil doscientos un pesos 15/100 M.N.) por cheques devueltos, omitiendo además depurar los saldos reflejados en su Contabilidad Gubernamental.***

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente los saldos reales en siete cuentas bancarias, ya que éstas las revelo con saldos en cantidades negativas por un total de \$7,992,805.49 (Siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cinco pesos 49/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en la cuenta contable de Deudores Externos.***

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 113, 143 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 55 fracciones I, V, VIII y IX, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma las declaraciones mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por Salarios, Arrendamiento de Inmuebles y Servicios Profesionales, en las cuales pagó a manera de recargos y actualización la suma total de \$61,163.00 (Sesenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la

Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido vigilar las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$36,514,704.50 (Treinta y seis millones quinientos catorce mil setecientos cuatro pesos 50/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, V y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de su almacén, en cantidad de \$88,912,404.43 (Ochenta y ocho millones novecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 43/100 M.N.), al considerar como obsoletos la cantidad de \$29,929,527.38 (Veintinueve millones novecientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 38/100 M.N.), los cuales siguen formando parte del almacén y por ende deberían considerarse como inventario activo; además se observa una falta de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como una falta de racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; postulados de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto registro de 10 contratistas, ya que éstos fueron registrados en la cuenta de proveedores; así como de registrar la cantidad de \$116,762.50 (Ciento dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), en la cuenta de Donativos, sin que dicho egreso tenga las características para ser donativo.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos en cantidad de \$239,047.50 (Doscientos treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), para indemnizar al Rancho Bellavista y Rancho San Antonio, derivado de afectaciones que causó la fiscalizada.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracción V de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar gestiones para la recuperación del saldo por cobrar de los adeudos registrados del Público Oficial en cantidad de \$298,995,123.49 (Doscientos noventa y ocho millones novecientos noventa y cinco mil ciento veintitrés pesos 49/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar las adquisiciones realizadas con 57 proveedores en suma total de \$32,350,458.17 (Treinta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos**

cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.), ya que éstas se realizaron mediante adjudicación directa, debiendo ser bajo la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011.

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 68 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para la pronta recuperación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los recursos por concepto de incapacidades por cobrar, ya que dichas recuperaciones tienen un desfase de entre 37 y 277 días de la fecha de la incapacidad y la entrada del recurso a la tesorería de la fiscalizada.***

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracción V, 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un soporte legal que faculte a la fiscalizada para condonar las indemnizaciones generadas de los cheques protestados, por un importe de \$273,436.31 (Doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.).***

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad a valor catastral sus Terrenos, ya que manifiesta dichos importes en \$98,332,454.31 (Noventa y ocho millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); valor de acuerdo con diversos métodos, excepto el catastral.***

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos por la adquisición de 10 pipas para transporte de agua potable en una suma global de \$7,310,599.90 (Siete millones trescientos diez mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), para indemnizar a 45 comunidades del municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, derivado de las afectaciones que les causó por inundaciones.***

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Rubro "Depreciación" de la Definición de las cuentas, del Capítulo III Plan de Cuentas, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado afectaciones contables derivadas de ejecutar el procedimiento de la depreciación a los activos fijos propiedad de la fiscalizada, sin existir los lineamientos oficiales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente y Dualidad

Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 fracciones V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reconocer y registrar como ingresos las penalizaciones aplicadas por incumplimientos de ejecuciones de obras terminadas por un monto de \$644,829.70 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 70/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 3 párrafos primero y tercero de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido cuidar el equilibrio presupuestal, ya que existe desequilibrio entre la ampliación de ingresos y la aplicación de estos en los egresos por la cantidad de \$3'951,186.00 (Tres millones novecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como de \$3'380,657.00 (Tres millones trescientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), entre las reducciones de ingresos y las aplicadas a los egresos.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafo tercero y 5, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido presentar en el anexo de cuenta pública denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al mes de diciembre de 2011", los movimientos de ampliaciones y reducciones con las cantidades aprobadas por el Consejo Directivo mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2012, ya que se detectaron diferencias en ampliaciones de: ingresos por un monto de \$98.01 millones de pesos y egresos por \$290.92 millones de pesos; así como en reducciones de: ingresos por \$545.77 millones de pesos y egresos por \$739.25 millones de pesos.** Las diferencias se citan en millones de pesos debido a que los importes manifestados en el acta de sesión del órgano de gobierno de entidad auditada así se manifiestan.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafo tercero y 5, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reflejar en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al mes de diciembre de 2011, como presupuesto de ingresos y egresos modificados los aprobados por el Consejo Directivo mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2012, ya que existe una diferencia entre éstos de \$84.83 millones de pesos.** Las diferencias se citan en millones de pesos debido a que los importes manifestados en el acta de sesión del órgano de gobierno de entidad auditada así se manifiestan.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de alcantarillado y saneamiento en cantidades de \$1,649,688.58 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) y \$5,929,736.39 (Cinco millones novecientos veintinueve mil setecientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 104,296 usuarios.**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 321 y 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que regule la manera de determinar los factores de incremento trimestrales, aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los Derechos por los servicios que presta.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 55 fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 7 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de despachos y/o abogados externos para el cobro de cartera vencida por un importe de \$576,008.84 (Quinientos setenta y seis mil ocho pesos 84/100 M.N.) por concepto de honorarios,** omitiendo acreditar el monto recuperado por cada prestador de servicio durante el periodo en revisión, por lo que no se justifica dicha contratación, ya que la fiscalizada cuenta en su propia estructura orgánica, con dependencias creadas para el efecto, sin que se acredite la necesidad de dicha contratación o falta de capacidad de las dependencias de reciente creación para la realización de dichas actividades.

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 770, 771, 810, 861, 870, 871 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber plasmado en la Cláusula Quinta del contrato de Prestación de Servicios del Sistema Acueducto II suscrito, que la empresa denominada Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. ostentaría la propiedad del Sistema Acueducto II no así la posesión derivada por la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, así como lo edificado en los bienes inmuebles y que conforman la obra denominada Sistema Acueducto II,** los cuales constituyen accesión, por lo que pertenecen al propietario y no al poseedor; posesión que se transmitiría una vez concluido el Contrato de Prestación de Servicios de referencia.

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II, 17 último párrafo, 27, 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con Reglamento Interior y su consecuente publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",** al 31 de diciembre de 2011.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 y 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar las autorizaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor para la constitución del fideicomiso para el Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y Empleados de la Comisión Estatal de Aguas.**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido culminar las gestiones necesarias para la regularización del Padrón Inmobiliario a favor de la Comisión Estatal de Aguas, ya que 54 de 121 bienes inmuebles carecen de la documentación legal que avale la propiedad, ya que los mismos sustentan el registro en inventarios con contratos privados de compraventa, donación o comodato, los cuales se han omitido formalizar en Escritura Pública, no obstante que su valor excede quinientos días de salario mínimo; o en su caso haber omitido el registro de los contratos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; o por haber omitido registrar la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional y obtener el dominio pleno de las tierras ejidales, asimismo por haber omitido la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles** relacionados a continuación, considerando que la entidad fiscalizada tiene constancia de la causa generadora de la posesión de dichos bienes inmuebles.

- a. Contrato de donación, de fecha 01 de agosto de 2000, relativo a la fracción de 400 m2 del Predio Rústico El Rico; Comunidad de San Isidro Buenavista, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- b. Contrato de donación, de fecha 07 de noviembre de 2000, relativo a la fracción de 270 m2 del predio rustico "NDENXI", ubicado en Santiago Mexquititlan, Municipio de Amealco.
- c. Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 10 de diciembre de 2001, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rústico Llano Grande ubicado en la Comunidad de San Idelfonso Tultepec, Municipio de Amealco.
- d. Contrato de donación, de fecha 28 de noviembre de 2001, relativo a superficie de 948.19 m2 de la fracción I, manzana 28, Santa María Magdalena, Qro.
- e. Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, relativo a la fracción de 288 m2 del predio rústico "Jagüey Prieto", ubicado en carretera de Tancama, Municipio de Jalpan.
- f. Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, relativo a Tanque 225 y Rebombeo 72, ubicado en la carretera a Tancama, Municipio de Jalpan de Serra.
- g. Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 26 de septiembre de 2001, relativo a la fracción de 400 m2 del predio ubicado en la comunidad de San Pedrito, Municipio de Huimilpan.
- h. Contrato de donación, de fecha 28 de junio de 2001, relativo a la fracción de 400 m2 del lote 1 de la manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 del Fraccionamiento La Loma.
- i. Contrato de donación, de fecha 22 de marzo de 2001, relativo a la fracción de 392.51 m2 ubicada en el Km.4+100 de la carretera libre a Celaya, Fraccionamiento Pueblo Nuevo, Municipio de Corregidora.
- j. Contrato de donación, de fecha 25 de junio de 2002, celebrado con Pedro Escobedo Morales, relativo a la fracción de 400 m2 del predio ubicado en la Comunidad de Paniagua, Municipio de Huimilpan.
- k. Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 10 de diciembre de 2002, relativo a la fracción de 405 m2 del predio rústico ubicado en la carretera a Tampico Km. 4.5 en la Cañada, Municipio de el Marqués.
- l. Contrato de donación a título oneroso, de fecha 13 de diciembre de 2002, relativo a la fracción de 244 m2 del lote 27, calle 2, San Pablo, Delegación Carrillo Puerto.
- m. Contrato de donación a título oneroso y servidumbre legal de acueducto, de fecha 07 de febrero de 2002, relativo a la fracción de 652 m2 del lote número 8, Fraccionamiento industrial habitacional La Noria, Municipio El Marqués.
- n. Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rustico La Serena, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra.
- o. Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio ubicado en la Comunidad Ojo de Agua Tancoyol,
- p. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rústico El Carrizalillo, Las Flores, Municipio de Jalpan de Serra.
- q. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rústico El Herradero ubicado en San Antonio, Delegación de Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra.
- r. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rústico Paso de San Marcos, ubicado en las Flores, delegación de Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra.
- s. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio rústico Laguna de Labor, Delegación de Tancoyol, Jalpan de Serra.
- t. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, relativo a la fracción de 1,225 m2 del predio rústico El Calichal, ubicado en las Flores Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra.
- u. Contrato de donación de fecha 12 de septiembre de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en Agua Fría, Peñamiller.
- v. Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 01 de diciembre de 2003, relativo a la fracción de 225 m2 del predio El Zamandoquito ubicado en San Antonio Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra.
- w. Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 02 de marzo de 2006, relativo a la fracción de 939.32 m2 de la primera fracción de la Hacienda San Juanico, Qro.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar de manera previa, la investigación de mercado que permitió a la fiscalizada, encuadrar el supuesto de excepción que utilizó como motivo para aprobar la adjudicación directa del contrato CEA-PCEA-SERV-DDMRP-2011-33** para la prestación del servicio "2ª etapa de renta de espacio publicitario en pantallas rotativas en centros comerciales del Municipio de Querétaro y zona conurbada" por un monto de \$862,800.00 (ochocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 25, 26, 30 fracción II, 31 fracción II, 34, 35, 39, 45, 46, 47, 48, 51, 53, 55, 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida para la contratación del “Servicio de conservación y mantenimiento de pozos, tanques y estaciones de bombeo de la zona metropolitana y conurbada de Querétaro” del que derivó el contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado 38-PCEA-SERV-GA-GSA-2011** por un monto de \$2,247,960.00 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., con las formalidades que exige la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tales como la selección de los contratistas invitados por un Comité de Selección de Contratistas, la acreditación de los contratistas, el establecimiento de una supervisión para el control de la obra pública y la retención al contratista del 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los conceptos de vigilancia, inspección y control, pues se detectó que se realizó al amparo de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones IV y XII, 27 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incluido en las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales EA-922021998-N3-2011, EA-922021998-N8-2011 y EA-922021998-N12-2011, requisitos que limitaron la participación de los proveedores interesados en participar, debido a que su exigencia carece de fundamento legal**, toda vez que, de la revisión a las bases de la Licitación Pública Nacional EA-922021998-N3-2011 con número de concurso PCEA-SERV-GA-DDTI-2011-09 relativa a la “Contratación del Servicio de Centro de Atención Telefónica para la Comisión Estatal de Aguas” que derivó en la suscripción del contrato 37-PCEA-SERV-GA-DDTI-2011 del 23 de septiembre de 2011 con “FASST S.A. de C.V.” por un monto de \$3,055,962.00 (tres millones cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA; y Licitaciones Públicas Nacionales EA-922021998-N8-2011 y EA-922021998-N12-2011 con número de concurso PCEA-SERV-GA-DDA-DDTI-DS-2011-20 Primera y Segunda Convocatoria, relativas al “Servicio de Administración de Personal Técnico-Operativo de la Comisión Estatal de Aguas” cuya declaración de desiertas, (de las últimas dos licitaciones descritas) motivó la adjudicación directa del contrato 82-CEA-PCEA-SERV-GA-DDA-DDTI-DS, celebrado el 30 de diciembre de 2011 con “Grupo Out Helping S.A. de C.V.” por un monto de \$18,180,000.00 (dieciocho millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

a) En el numeral 39 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO”, de la Licitación Pública EA-922021998-N3-2011 se solicitó que los asesores telefónicos, los supervisores y el líder del proyecto, estuviesen certificados por el Instituto Mexicano de Teleservicios (requisito ratificado durante la Junta de Aclaraciones cuya omisión originó el desechamiento de la propuesta de un proveedor) siendo que el Programa de Certificación (en la implementación de una Norma de Excelencia en Centros de Contacto creada por el propio instituto) carece de un marco jurídico que obligue su implementación.

b) En el numeral 39 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO”, de las Licitaciones Públicas EA-922021998-N8-2011 y EA-922021998-N12-2011 se solicitó que el proveedor debiera demostrar la experiencia de 5 años por lo menos, realizando el mismo tipo de servicios. No obstante lo anterior, en el “Dictamen sobre la conveniencia de contratación de los servicios para la acción denominada: Servicio de Administración de Personal Técnico-Operativo de la Comisión Estatal de Aguas” del 16 de diciembre de 2011 por medio del cual el Director Divisional de Administración resolvió la adjudicación directa del servicio, se desearon cotizaciones de proveedores que no demostraron por lo menos un año de experiencia, a diferencia de los 5 años requeridos en las licitaciones que se declararon desiertas, al participar en ambas ocasiones únicamente el proveedor a quien finalmente se le adjudicó de manera directa el contrato.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1739, 2226 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Cuarta del Convenio de concertación celebrado el 28 de noviembre de 2011, por una parte, por el Estado de Querétaro con la intervención de la Comisión Estatal de Aguas (en el que el Vocal Ejecutivo participó como tal y como apoderado legal del Estado de Querétaro) y el Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Zimapán, Hidalgo; **en virtud de**

haber omitido otorgar en escritura pública la donación de 10 pipas a favor del Estado de Hidalgo, toda vez que se detectó que la fiscalizada se comprometió a transmitir a título gratuito la propiedad y el dominio de 10 pipas nuevas para transporte de agua potable al Estado de Hidalgo, cuyo valor de cada una, excedió las quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, de acuerdo a las facturas C251, C253, C254, C255, C256, C258, C259, C260, C270 y C271, en donde consta que cada pipa costó \$731,059.99 (setecientos treinta y un mil cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1832 del Código Civil Federal; 223 de la Ley Federal de Derechos; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1712 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas SEGUNDA, NOVENA y DÉCIMA del Contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio (sic) de conducción y potabilización del sistema Acueducto II, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del acueducto II con una capacidad nominal de 1.5 m3/seg; de las obras de almacenamiento y de las obras complementarias. El proyecto comprende un periodo de 26 meses para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas e inicio de operación y 214 meses para la operación, conservación y mantenimiento, así como su transferencia a la Comisión Estatal del Agua al término de su vigencia, sujetándose a la condición de precio fijo y bajo la modalidad de inversión privada parcial recuperable que celebró por una parte la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, la sociedad denominada "Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V.", con la participación de las sociedades denominadas "Controladora de Operaciones en Infraestructura S.A. de C.V.", "Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V.", "Fomento de Construcciones y Contratas S.A.", "FCC Construcción S.A.", "Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A.", "Proactiva Medio Ambiente de México S.A. y "Servicios de Agua Trident S.A."; **en virtud de haber erogado de manera injustificada la cantidad de \$471,856.00 (cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más IVA con cargo a los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2011, en la adquisición de dos Macromedidores de Control Interno de Acueducto II**, toda vez en Licitación Pública Nacional y a la Licitación Pública Nacional Federal LA-922021998-N5-2011 con número de concurso CEA-PRODER-ADQ-GA-DPP-2011-05, que derivó en el contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado 65-CEA-PRODDER-ADQ-GA-DPP-2011 firmado el 02 de diciembre de 2011 con "Tectrol S.A. de C.V.", se detectó la adquisición de dos Macromedidores de Control Interno de Acueducto II tendientes a contabilizar el volumen (m3) que se entrega mensualmente en puntos estratégicos para su distribución en Tanques de Reserva y Centro Expositor, sirviendo de base para las estimaciones y facturación a la empresa encargada de suministrar el servicio, por el monto antes descrito, omitiendo considerar que derivado de la suscripción del "Contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio (sic) de conducción y potabilización del sistema Acueducto II, su operación y mantenimiento ..." del 24 de mayo de 2007, la empresa "Suministro del Agua de Querétaro S.A. de C.V." es la obligada a equipar y a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación, que requiera la exitosa culminación de las Obras del Proyecto del Sistema Acueducto II, con la única excepción de lo comprometido directamente por la CEA en el citado contrato de prestación de servicios, en el cual, no es posible encontrar que fuese obligación de la fiscalizada, la instalación de los macromedidores electromecánicos citados en la presente, ni en general bien alguno tendiente a corroborar y contabilizar el volumen de agua que se entrega mensualmente en puntos estratégicos. Asimismo, por disposición de la Ley Federal de Derechos, existe obligación de contar con medidores que contabilicen el volumen de agua, misma que le es aplicable y de observancia obligatoria a la empresa que detenta por asignación, el Sistema Acueducto II, por lo que la obligación en la instalación de los macromedidores es de la empresa y no de la fiscalizada.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; erogando un total de \$832,449.30 (Ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) más IVA, por lo que el motivo de la contratación no se justifica**, en relación a los contratos a continuación descritos:

- a. Contrato de prestación de servicios CEA-PCEA-SP-VE-2011-06 celebrado el 01 de julio de 2011
- b. Contrato de prestación de servicios CEA-PCEA-SP-DPH-2011-05 celebrado el 13 de mayo de 2011
- c. Contrato de prestación de servicios 59-CEA.PCEA-SP-VE-DDA-2011 celebrado el 19 de octubre.
- d. Contrato de prestación de servicios 60-CEA-PCEA-SP-VE-OIC-2011 celebrado el 11 de noviembre de 2011.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación que acredite los pagos realizados por la contratación de los servicios profesionales, CEA-PCEA-SP-DDJ-2010-13**, por concepto de Recuperación de cartera vencida, por asunto.

43. Incumplimiento por parte del encargado de establecer relación y comunicación directa en el desarrollo de la fiscalización, designado mediante oficio No. VE/3441/2012, de fecha 05 de septiembre 2012, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, la información y documentación como se refiere a continuación:**

I. Expediente de contratación en formato electrónico que contenga la carátula para trámite de fianza, copia de documentación legal, copia de fianza, contrato y acuses en atención al Requerimiento de fecha 02 de octubre de 2012, del rubro de Procedimientos de Adquisiciones; con relación al contrato 77-CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2011, se requiere:

II. **Consejo Directivo.** 1. El informe de manera detallada la fuente de inversión ejecutada para el proyecto citado, proporcionando documentación suscrita para el efecto, particularmente la inversión de 280.11 MDP de inversión de la Iniciativa Privada, que se señala en Asuntos Generales, el Punto 8.5 referente a la Inauguración Planta de Tratamiento San Pedro Mártir.

III. Padrón Inmobiliario.

- Municipio de Huimilpan:
 - a. Copia de la documentación que acredite el pago erogado.
- Municipio de El Marqués:
 - a. De los contratos numero 8 y 45 copia de la documentación que acredite el pago erogado.
- Municipio de Arroyo Seco:
 - a. Del contrato identificado con número consecutivo 8, copia de la documentación que acredite el pago erogado.
- Municipio de Corregidora:
 - a. Del contrato identificado con número consecutivo 26, copia de la documentación que acredite el pago erogado.
- Delegación Santa Rosa Jauregui:
 - a. Del contrato identificado con número consecutivo 1, copia de la documentación que acredite el pago erogado.
 - b. Del contrato identificado con número consecutivo 3, además copia de la documentación que acredite el pago erogado.
 - c. Del contrato identificado con número consecutivo 17, además copia de la documentación que acredite el pago erogado.
 - d. Del contrato identificado con número consecutivo 43, además copia de la documentación que acredite el pago erogado.
 - e. Del contrato identificado con número consecutivo 89.

IV. Procedimientos de Adquisiciones.

1. El Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones al amparo del cual se realizó la obra "Suministro de Agua por medio de camión cisterna, adquisición de unidades" según oficio de aprobación 2011GEQ04430, núm. de obra o acción 2011-02207, por medio del cual el Director de Obra Pública y Gasto Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó al Vocal Ejecutivo de la CEA que se asignaron recursos del PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA (GEQ), por un monto de \$8,000,000.00; con relación a la Licitación Pública Nacional EA-922021998-N10-2011, Concurso Núm. PCEA-ADQ-GA-GSA-2011-23, relativa a la adquisición de pipas para transporte de agua potable y adjudicado a favor del proveedor Miyazaki S.A. de C.V., según contrato 77-CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2011.

V. Procedimientos de Adquisiciones.

1. Con relación a la adjudicación directa del contrato 52-CEA-PAL-ADQ-GA-DPP-2011 celebrado el 18 de octubre de 2011 con "Comercializadora Fisterra S.A. de C.V.", para la adquisición de equipos de erosión y sustitución de equipos de gas cloro" por un monto de \$1,742,894.71 más IVA, se requirió:
- a) Póliza de Egresos que muestre el pago efectuado a favor del proveedor.

- b) Facturas expedidas por el proveedor;
 - c) Constancia que permita identificar la fecha en la que fueron entregados los bienes objeto del contrato, anexando en caso de algún incumplimiento, constancia de la imposición de sanciones por incumplimiento.
 - d) Informes de la supervisión efectuada por la Dirección de Potabilización y Desinfección.
2. Con relación a la adjudicación directa del contrato 54-CEA-PCEA-ADQ-GA-DPP-2011 celebrado el 07 de noviembre de 2011 con "Elster Medidores S.A. de C.V.", para la adquisición de macromedidores electromagnéticos verificadores de inserción, por un monto de \$249,728.00 más IVA, se omitió:
- a) Póliza de Egresos que muestre el pago efectuado a favor del proveedor.
 - b) Factura expedida por el proveedor;
 - c) Constancia que permita identificar la fecha en la que fueron entregados los bienes objeto del contrato, anexando en caso de algún incumplimiento, constancia de la imposición de sanciones por incumplimiento.
 - d) Informes de la supervisión efectuada por la Dirección de Producción y Potabilización y de la Gerencia de Adquisiciones.
 - e) Informe que señale el destino de los muebles objeto del contrato especificando el lugar en el que actualmente se encuentran.

VI. Procedimientos de Adquisiciones.

- a) De la revisión al rubro de contratos suscritos por la fiscalizada, se solicitó la siguiente documentación: Convenio modificatorio numero CEA-PCEA-SERV-GA-DDTI-2010-52 de fecha 26 de octubre de 2011, derivado del contrato de prestación de servicios modificatorios CEA-PCEA-SERV-GA-DDTI-2010-52, suscritos con la persona moral denominada CIB del bajo S.A. de C.V., se solicitó: Copia de la fianza que al efecto fue modificada.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir que las fianzas de cumplimiento se exhiban por una cantidad equivalente al 100% del monto contratado, por un total de \$41'757,305. 94 (Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos 94/100 M.N.) más IVA***, en los contratos de prestación de servicios profesionales y procedimientos de adquisiciones en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, respecto de los siguientes:

- a) Contrato de prestación de servicios a precio fijo y tiempo determinado 56CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011 celebrado el 13 de octubre de 2011 NDI.COM.MX, S.A. de C.V., por concepto servicios de internet dedicado 1(GB) para la CEA.
- b) Licitación pública EA-922021998-N3-2011 de fecha 23/09/2011 del contrato para UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA LA CEA.
- c) Licitación pública EA-922021998-N10-2011 del contrato para ADQUISICION DE PIPAS PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE.
- d) Licitación pública EA-922021998-N4-2011 de fecha 12/10/
- e) Licitación pública LA-922021998-N5-2011 de fecha 02/12/2011 del contrato para ADQUISICION DE MACROMEDIDORES DE CONTROL INTERNO DE ACUEDUCTO II.
- f) Invitación restringida PCEA-SERV-GA-GSA-2011-08 de fecha 23/10/2011 del contrato para SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS TANQUES Y ESTACIONES DE BOMBEO DE LA ZONA METROPOLITANA Y CONURBADA DEL ESTADO DE QUERETARO.
- g) Adjudicación directa CEA-PCEA-SERV-GA-DDMRP-2011-33 de fecha 18/07/2011 del contrato para 2A ETAPA DE RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO EN PANTALLAS ROTATIVAS EN CENTROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO Y ZONA CONURBADA.
- h) Adjudicación directa CEA-PCEA-SERV-GA-2011-34 de fecha 18/07/2011 del contrato para ELABORACION DE LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICION DE POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS (POBALINES).
- i) Adjudicación directa 4-CEA-PCEA-SERV-GA-DDMRP-2011 de fecha 01/09/2011 del contrato para PROYECCION DE SPOTS 3A PARTE EN PANTALLAS DE CINE EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO Y ZONA CONURBADA.
- J) Adjudicación directa 82-CEA-PCEA-SERV-GA-DDA-DTI-DS de fecha 30/12/2011 del contrato para SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL OPERATIVO TECNICO DE LA CEA.
- k) Adjudicación directa 52-CEA-PAL-ADQ-GA-DPP-2011 de fecha 18/10/2011 del contrato para ADQUISICION PARA LA INSTALACION DE EQUIPOS DE EROSION Y 20 EQUIPOS DE GAS CLORO.
- l) Adjudicación directa 54-CEA-PCEA-ADQ-GA-DPP-2011 del contrato para ADQUISICION DE MACROMEDIDORES ELECTROMAGNETICOS VERIFICADORES DE INSERCCION.
- m) Adjudicación directa 70-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011 del contrato para POLIZA DE ASESORIA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AL SISTEMA DE SUPERVISION Y ADMINISTRACION A DISTANCIA DEL EQUIPO SSUAD.

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1º, 2º y 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, fracción III y 27 de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incluido el pago del Impuesto al Valor Agregado en el costo determinado por la obtención de bases de licitación**, toda vez que de la revisión a las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales EA-922021998-N3-2011, EA-922021998-N4-2011 y EA-922021998-N10-2011 con números de concurso PCEA-SERV-GA-DDTI-2011-09, PCEA-ADQ-GA-GSA-2011-15 y PCEA-ADQ-GA-GSA-2011-23, respectivamente, relativas a la “Contratación del Servicio de Centro de Atención Telefónica para la Comisión Estatal de Aguas” y a la “Adquisición de pipas para transporte de agua potable” se detectó que en el numeral 4 denominado “Disposición de Bases” determinó que la cantidad a pagar debía ser por \$2,633.15 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) integrados por \$2,041.20 (dos mil cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de derechos por la obtención de bases (36 Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente); más \$510.30 (quinientos diez pesos 30/100 M.N.) por concepto de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado (25% del monto del derecho antes descrito); más \$81.65 (ochenta y un pesos 65/100 M.N.) por concepto de IVA, siendo que ni el acto, ni el pago de derechos, ni el pago del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales causan IVA.

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 308, 309, 310, 314, 316 fracciones I, VII y X, 319 fracción XII, 321, 322 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado emitir la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, en fecha 11 de noviembre de 2011, respecto de la autorización que expresamente se titula: “Se faculta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, para que suscriban y expidan el Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a favor de la empresa denominada Operadora Querétaro Moderno, SA de CV., en una porción de la Zona Metropolitana Nororiente de Querétaro”, sustentada en Acuerdo de la Junta de la CEA de fecha 23 de abril de 2009, conociendo el vicio de origen en el consentimiento de la Junta de Gobierno** ya que se instruyó en Acuerdo Tercero y Quinto que una vez que se contara con la aprobación de la concesión por parte de los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro y el Marqués, al término de 02 años, se autorizaría al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para que realizara los actos jurídicos necesarios para el otorgamiento del Título de Concesión a la persona moral citada, misma que no cuenta con experiencia para ejecutar, en su caso, la concesión; y contando sólo con la autorización del Municipio de El Marqués.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones I y IV del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas.; 7 fracción V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado el servicio de Conservación y Mantenimiento de pozos, tanques y estaciones de bombeo de la Zona Metropolitana y Conurbada de Querétaro, por un monto de \$2'247,960.00 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) con las inconsistencias señaladas a continuación, sin que se justificara la necesidad de adquirir dicho servicio por el monto contratado**, atendiendo a las actividades propias de la Dirección de Planeación Hidráulica que se describen atendiendo a las adecuaciones técnico- administrativas de la CEA, autorizadas por el Consejo Directivo, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2011, en el Punto 7.4, asimismo por haber omitido acreditar la razón de que 44 Pozos y/o Tanques y/o Estaciones de Bombeo de la Zona Metropolitana y Conurbada de Querétaro, de los 250 otorgados en la prestación de servicios citado, 44 se encuentran sin operar y/o fuera de servicio, atendiendo a lo siguiente:

a. La fiscalizada presentó justificación de las modificaciones a la estructura organizacional, planteando que el servicio contratado para mantenimiento de pozos, tanques y estaciones de bombeo, es de un costo actual estimado en 2011 de \$2'247,960.00 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), proyectando que el costo estimado de contratación de outsourcing 2012 es de \$1'123,980.00 (Un millón ciento veintitrés mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.);

b. Asimismo se advirtió que la Dirección de Planeación Hidráulica cambió de adscripción a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la cual deviene de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, con el propósito de

consolidar en una sola área de trabajo todas las acciones de planeación, presupuestación y administración que eficiente los recursos humanos y financieros y participar con toda oportunidad en un proceso de planeación integral que permita proyectar presupuestos y generar una mayor capacidad de respuesta a los planteamientos diversos, tanto para el mantenimiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento ya existentes, como para atender la demanda en materia de ampliaciones o de obras nuevas, especialmente en los nuevos asentamientos de la zona conurbada de la Ciudad de Querétaro.

c. Sin embargo, se verificó que CEA suscribió contrato de prestación de servicios a precio fijo y tiempo determinado, número 38-PCEA-SERV-GA-GSA-2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, con la persona moral denominada SERV QUERETARO, SA de CV, cuyo objeto es el servicio de Conservación y Mantenimiento de pozos, tanques y estaciones de bombeo de la Zona Metropolitana y Conurbada de Querétaro, por un monto de \$2'247,960.00 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en 12 pagos mensuales, cuya supervisión estaría a cargo de la Gerencia de Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección Divisional de Administración; verificando que según Anexo que forma parte integral del contrato citado denominado "Relación de Pozos, Tanques y Estaciones de Bombeo y Pozos de la Zona Metropolitana y Conurbada de Querétaro" se tienen 44 de estos Sin Operar.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de los conceptos de trabajos**, en la obra:

a) "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en el Distrito Nororiente de la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.1.53.02.08, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-001-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista "Arq. Miguel Ángel Hernández Cuellar"; toda vez que se detectó que el catálogo de conceptos establecido para esta obra, incluía conceptos como los de "Instalación de nueva toma domiciliaria..." y "Sustitución de Toma domiciliaria...", para los cuales se realizó el análisis del precio unitario considerándolos por pieza e incluyendo materiales, equipo, maquinaria y mano de obra de acuerdo a las dimensiones establecidas por la C.E.A. en las "Especificaciones Técnicas": "Croquis de Especificaciones Técnicas para la sustitución de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro" y "Croquis de Especificaciones Técnicas para la Instalación de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro"; dichos croquis consideran las dimensiones y volúmenes para estos trabajos suponiendo un promedio obtenido por la experiencia en trabajos similares. Sin embargo, este criterio utilizado no es correcto, ya que en casos ejecutados en fraccionamientos como Villas de Santiago, La Esperanza, San Pedrito Los Arcos, El Oasis, Real España, San Felipe, Los Pinos, Buenos Aires, etc., estas dimensiones establecidas en los croquis citados no se cumplen, ya que la red de agua se encuentra ubicada a una distancia mucho más corta al cuadro de medición que la asentada en las especificaciones, lo que denota excedentes en la cuantificación de trabajos de estos conceptos. Los volúmenes que en estos casos se consideran excedentes son la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, lo mismo ocurre con los cortes de los pavimentos existentes, los materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc.

Si tomamos en cuenta que la C.E.A. cuenta con un Catastro de Instalaciones de la Ciudad de Querétaro y la zona conurbada, en donde se tiene información precisa respecto a las redes existentes en cada una de las zonas, colonias, calles, etc., y se muestra si se tiene una o dos líneas en la red de agua en dicha zona, se puede determinar en forma real el tipo de concepto a utilizar en el presupuesto; sin embargo para esta obra se incluyó la cuantificación por trabajos que no serían ejecutados como lo indican en la integración del análisis del precio unitario para cada concepto.

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y pagado conceptos que no cumplen con la cantidad de trabajos indicados en la integración de precios unitarios, los cuales forman parte integral del contrato, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos**; en las obras:

a) "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en la Zona Sur poniente de la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.1.53.02.09, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-004-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados"; toda vez que se detectó durante

la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en fraccionamientos como Misión Mariana, Misión San Carlos, Misión Santa Sofía, El Roble, San Mateo, etc.; no se ejecutaron conforme a lo indicado en la integración de los análisis de precios unitarios utilizados para la realización del catálogo de conceptos, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria, la red de agua pasa bajo la banqueta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 20% del total de los trabajos que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 14% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, no cumplen con el trabajo indicado en el análisis del precio unitario contratado. Lo anterior descrito aplica para los trabajos pagados en las estimaciones 4 a la 16 correspondientes al 2do. Semestre de 2011.

b) “Reparación Integral De Fugas E Instalación De Nuevas Tomas 2011 En El Distrito Nororiente De La Ciudad De Querétaro”, en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.08, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-001-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista “Arq. Miguel Ángel Hernández Cuellar”; toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en fraccionamientos como Villas de Santiago, La Esperanza, San Pedrito Los Arcos, El Oasis, Real España, San Felipe, Los Pinos, Buenos Aires, etc.; no se ejecutaron conforme a lo indicado en la integración de los análisis de precios unitarios utilizados para la realización del catálogo de conceptos, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria así como en otros casos, la red de agua pasa se encuentra ubicada a una distancia mucho más corta al cuadro de medición que la asentada en las especificaciones, lo que denota cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 30% del total de los trabajos de lo que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 15% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, no cumplen con el trabajo indicado en el análisis del precio unitario contratado. Lo anterior descrito aplica para los trabajos pagados en las estimaciones 2 a la 14 correspondientes al 2do. Semestre de 2011.

c) “Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro”, en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.05, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-002-EI, mediante Invitación Restringida, celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en fraccionamientos como La Huerta, La Luna, El sol, Ex Hacienda Santana, Las Teresas, Santa María Magdalena, etc.; no se ejecutaron conforme a lo indicado en la integración de los análisis de precios unitarios utilizados para la realización del catálogo de conceptos, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria, la red de agua pasa bajo la banqueta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 20% del total de los trabajos que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 20% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma

domiciliaria...”, no cumplen con el trabajo indicado en el análisis del precio unitario contratado. Lo anterior descrito aplica para los trabajos pagados en las estimaciones 3 a la 7 correspondientes al 2do. Semestre de 2011.

d) “Reparación Integral De Fugas E Instalación De Nuevas Tomas 2011 En El Distrito Suroriente De La Ciudad De Querétaro”, en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.1.53.02.07, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-003-EI, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista “Ing. Juan Vega Trejo”; toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en fraccionamientos como Lázaro Cárdenas, Cumbres del Cimatarío, Campestre Italiana, etc.; no se ejecutaron conforme a lo indicado en la integración de los análisis de precios unitarios utilizados para la realización del catálogo de conceptos, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria así como en otros casos, la red de agua pasa se encuentra ubicada a una distancia mucho más corta al cuadro de medición que la asentada en las especificaciones, lo que denota cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 20% del total de los trabajos de lo que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 20% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, no cumplen con el trabajo indicado en el análisis del precio unitario contratado. Lo anterior descrito aplica para los trabajos pagados en las estimaciones 1 a la 12 correspondientes al 2do. Semestre de 2011.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante la licitación, ya que se presentaban conceptos con deficiencias en la integración de precios unitarios, generando con esto pagos que incrementaron el monto total de los trabajos*, en las obras:

a) “Construcción de Drenaje Sanitario La Fuente, Municipio De Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro., obra 8.2.7.0.0.1.53.02.15, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-11-OP-026-EL, mediante Licitación Pública, celebrado con el contratista “MAQCO PLAIN, S.A. de C.V.”; se detectó que la propuesta de la empresa con la cual se contrató la ejecución de la obra, presentaba inconsistencias en sus rendimientos de maquinaria en los conceptos TEEXCA1000, TEEXCAV1010, TEACAR1040 y TEACAR1060, mismos que elevaron el costo de la propuesta y que diferían de los rendimientos utilizados en el mercado, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así mismo se utiliza la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar. Comparando los rendimientos de estos conceptos de la propuesta ganadora contra los rendimientos comúnmente utilizados así como los que esta empresa utiliza en obras similares, encontramos que:

a.1.- Para el concepto “TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanja en material roca de 0.00 a 2.00 mt...”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo “Excavadora de orugas” un rendimiento de 0.23 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.125 hr/m. Ahora bien, para el equipo “Excavadora con martillo” propone un rendimiento de 0.53 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraban un rendimiento para este equipo por 0.25hr/m³. Situando estos últimos rendimientos dentro de las tarjetas de análisis de los precios unitarios propuestos por el contratista, y el resultado multiplicado por el volumen pagado hasta la estimación 12, tenemos un monto de \$298,427.24 (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), sin I.V.A.

a.2.- Para el concepto “TEEXCAV1010.- Excavación a máquina para zanja en material roca de 2.00 a 4.00 mt...”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo “Excavadora de orugas” un rendimiento de 0.23 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.1333 hr/m. Ahora bien, para el equipo “Excavadora con

martillo” propone un rendimiento de 0.535 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.285hr/m³. Situando estos últimos rendimientos dentro del análisis y multiplicando la diferencia por el volumen pagado hasta la estimación número 12, tenemos un monto de \$84,845.35 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.), sin I.V.A.

a.3.- Para el concepto “TEACAR1040.- Carga de material...”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo “Tractocamión” un rendimiento de 0.052 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.014 hr/m. Ahora bien, para el equipo “Excavadora de orugas” propone un rendimiento de 0.077 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.15hr/m³. Situando estos últimos rendimientos dentro del análisis y multiplicando la diferencia por el volumen pagado hasta la estimación número 12, tenemos un monto de \$301,436.52 (Trescientos un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), sin I.V.A.

a.4.- Para el concepto “TEACAR1060.- Acarreo de material...”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo “Tractocamión” un rendimiento de 0.075 hr/m³, cuando en los manuales comúnmente utilizados así como en obras similares ejecutadas por este contratista en el mismo periodo y zona, consideraba un rendimiento para este equipo por 0.0288 hr/m. Situando este último rendimiento dentro del análisis y multiplicando la diferencia por el volumen pagado hasta la estimación número 12, tenemos un monto de \$187,418.47 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), sin I.V.A.

b) “Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en la Zona Sur poniente de la Ciudad de Querétaro”, en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.09, del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-004-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista “Ing. José Francisco López Granados”; se detectó que dentro de los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se presentaron inconsistencias en cuanto a la consideración de materiales que no debieron incluirse, siendo éstos en los conceptos:

- OC-1190.- “Reposición de empedrado con piedra bola de recuperación en un 90%, con base de tepetate...”; para el cual se consideró un volumen de 0.02 m³ de concreto hecho en obra con f’c=150 kg/cm² con precio unitario de \$1,114.40 (Un mil ciento catorce pesos 40/100 M.N.), lo que arroja un importe de \$22.29 (Veintidós pesos 29/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Sin embargo en la descripción de este concepto no se menciona la utilización de concreto en ninguno de los procesos del empedrado, siendo que éste es asentado y junteado con tepetate. Por lo que tenemos un volumen de concreto incluido en la tarjeta del análisis del precio unitario por \$6,633.06 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.) sin I.V.A., producto del volumen pagado de 297.58 m² de este concepto por la diferencia del costo sin el volumen de concreto.
- OC-1180.- “Reposición de empedrado con piedra bola de recuperación en un 90%, junteado con mortero cemento-arena...”; para el cual se consideró un volumen de 0.02 m³ de concreto hecho en obra con f’c=150 kg/cm² con precio unitario de \$1,114.40 (Un mil ciento catorce pesos 40/100 M.N.), lo que arroja un importe de \$22.29 (Veintidós pesos 29/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Sin embargo en la descripción de este concepto no se menciona la utilización de concreto en ninguno de los procesos del empedrado, siendo que éste es asentado y junteado con mortero y el cual si está siendo considerado. Por lo que tenemos un volumen de concreto por \$11,790.74 (Once mil setecientos noventa pesos 74/100 M.N.) sin I.V.A., producto del volumen pagado de 528.97 m² de este concepto por la diferencia del costo sin el volumen de concreto.
- OC-1160.- “Suministro y colocación de adocreto...”, para el cual se consideró un volumen de 0.05 m³ de concreto hecho en obra con f’c=150 kg/cm² con precio unitario de \$1,114.40 (Un mil ciento catorce pesos 40/100 M.N.), lo que arroja un importe de \$55.72 (Cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Así mismo se consideró un volumen de 0.02 m³ de mortero con un precio unitario de \$962.50 (Novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo que nos arroja un importe de \$19.25 (Diecinueve pesos 25/100 M.N.). Sin embargo en la descripción de este concepto no se menciona la utilización de concreto ni del mortero en ninguno de los procesos del mismo, siendo que éste es asentado sobre arena. Por lo que tenemos un monto injustificado por \$17,622.45 (Diecisiete mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.) sin I.V.A., producto del volumen pagado de 235.06 m² de este concepto por la diferencia del costo sin el volumen de concreto.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I,V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de licitación al omitir contar con el mínimo de propuestas necesarias para continuar con dicho proceso**, en las obras:

a) “Ampliación de redes de agua potable y drenaje sanitario en la Col. Valle de Mezquital”, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.54.02.06 ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-GEQ-DC-11-OP-063-EL, celebrado con la empresa Contratista ALJI Urbanizaciones S.A. de C.V.; detectándose que se asienta en el Acta de Presentación y Apertura

de Propuestas de la Licitación Pública EO-922021999-N9-2011, que una vez realizada la revisión y el análisis de las propuestas técnicas de los concursantes, se aceptaron dos participantes (ALJI Urbanizaciones, S.A. de C.V. y del C. Francisco Javier Ramos Herrera) a las cuales no se les encontró observación alguna, por tal motivo se aceptaron para continuar con la siguiente etapa, desechando las propuestas de cuatro licitantes de seis que respondieron a la licitación; sin embargo la normativa vigente en la materia señala que: “una vez que se cuente con cuando menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, el servidor público que preside el acto leerá en voz alta el importe total de las mismas y los porcentajes de indirectos correspondientes”; ordenamiento que se incumplió ya que no se contó con las tres propuestas mínimas que se solicitan por la normativa vigente en la materia, por lo tanto el proceso presentó una interrupción para avanzar al siguiente paso de la licitación y concluir con el proceso.

b) “Construcción de línea de alimentación de agua potable”, Col. Nuevo Plan Santa María, Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.54.02.07 ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-GEQ-DC-11-OP-061-EL, celebrado con C. Gustavo Vega Zúñiga; detectándose que se asienta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública EO-922021999-N10-2011, que una vez realizada la revisión y el análisis de las propuestas de los concursantes en la etapa técnica, se aceptaron las propuestas de tres participantes (Cribados y Triturados Querétaro-Bajío, S.A. de C.V., Grupo PG, S.A. de C.V. y del C. Gustavo Vega Zúñiga) para la Evaluación Técnica y una vez realizada, se determinó que los participantes Cribados y Triturados Querétaro-Bajío, S.A. de C.V. y Grupo PG, S.A. de C.V., presentaron incompleta, a la solicitada en las bases y la propuesta del C. Gustavo Vega Zúñiga si cumple con lo solicitado en las bases de licitación y se considera solvente y apta para participar en la siguiente etapa de la apertura de las propuestas económicas; sin embargo la normativa vigente en la materia señala que: “una vez que se cuente con cuando menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, el servidor público que preside el acto leerá en voz alta el importe total de las mismas y los porcentajes de indirectos correspondientes”; ordenamiento que se incumplió ya que no se contó con las tres propuestas mínimas que se solicitan por la normativa vigente en la materia, por lo tanto el proceso presentó una interrupción para avanzar al siguiente paso de la licitación y concluir con el proceso.

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos, rendimientos de mano de obra y costos horarios superiores a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó incremento en costos* en las siguientes obras:

a) “Ampliación de redes de agua potable y drenaje sanitario en la Col. Valle de Mezquital”, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.54.02.06 ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-GEQ-DC-11-OP-063-EL, celebrado con la empresa Contratista ALJI Urbanizaciones S.A. de C.V., detectándose que:

a.1.- Al determinar el costo horario del camión de volteo marca FAMSA de 7 m³ y motor diesel de 140 HP. se asentó en los datos generales que el valor de las llantas (Pn) era de \$81,400.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100) lo cual es inconsistente, ya que de acuerdo con el documento 17 denominado Costos Básicos de los Materiales se tiene que el costo básico del juego de 6 llantas para camión con clave de M307 es de \$20,350.00 (Veinte mil trescientos cincuenta pesos 00/100) y al realizar esta corrección, en el costo horario de este equipo, se modifica de \$289.35 (Doscientos ochenta y nueve pesos 35/100) a \$263.11 (Doscientos sesenta y tres pesos 11/100) que a su vez afectó los siguientes precios unitarios en donde se aplicó este costo horario:

i.1) Carga de material producto de la excavación a máquina con clave No. TEACAR1040
i.2) Acarreo de material producto de excavación, 1er kilometro con clave TEACAR 1060,
i.3) Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes con clave TEACAR 1070.

a.2.- Dentro del análisis del precio unitario con clave TEEXCA0900 denominado “excavación a máquina para zanja en material “común” de 0.00 a 2.00 en seco”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de excavación se consideró un rendimiento por jornal de 6 m para nivelación de plantilla y afine además del cargo por la utilización de una excavadora CATERPILLAR 330 con capacidad de 380 a 980 litros y motor de 165 HP con un rendimiento de 50 m³ por hora; sin embargo estos rendimientos presentan diferencias con relación a los considerados en los tratados de precios unitario generalmente aceptados, como son las publicaciones de “Costos de Edificación”, realizados por BIMSA, así como de acuerdo al manual implementado por el Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; en donde se considera un rendimiento para la mano de obra de 45 m por jornal y con relación al rendimiento del equipo se considera para este tipo de trabajos de aproximadamente de 30 m³ por hora; lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, el precio unitario cambia de \$44.48 (Cuarenta y cuatro pesos 48/100) a \$19.55 (Diecinueve

pesos

55/100).

Al aplicar las correcciones a los precios unitarios antes mencionados por las inconsistencias ya señaladas, y al multiplicarlos por los volúmenes presupuestados, se determinó un incremento en costo a la obra por la cantidad de \$ 95'556.44 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 44/100) incluye IVA.

b) "Construcción de línea de alimentación de agua potable", Col. Nuevo Plan Santa María, Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.54.02.07 ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-GEQ-DC-11-OP-061-EL, celebrado con C. Gustavo Vega Zúñiga; detectándose que:

b.1.- En el análisis del precio unitario del concepto clave APITTA1051.-"Instalación de tubería de acero de 8" con recubrimiento (en cordones de soldadura) interior a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico y recubrimiento exterior para tubería enterrada a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico ", se detectó que se aplicó un cargo por consumo de 0.486 m3 de agua adquirida en pipa, sin embargo no se pudo determinar claramente su utilización en la descripción del título del concepto, y que en su caso fue para la prueba de Hidrostática de la tubería, sin embargo el consumo necesario para tal prueba es por 0.032m3 x metro de tubo; por otro lado se tiene la aplicación de un cargo por el consumo de 6.80 pulgadas de soldadura instalada para la tubería de 8" por metro, pudiéndose determinar que las pulgadas necesarias para la unión de esta tubería es de 25.13 pulgadas y al dividirla entre 6 metros que tiene un tubo nos arroja la cantidad de 4.19 pulgadas de soldadura por metro de tubería; al aplicar las correcciones antes mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario cambia de \$303.49 (Trescientos tres pesos 49/100) a \$183.65 (Ciento ochenta y tres pesos 65/100).

b.2.- Al analizar del precio unitario con clave APITTA1061 denominado "Instalación de tubería de acero de 10" con recubrimiento (en cordones de soldadura) interior a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico y recubrimiento exterior para tubería enterrada a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico", se detectó que se aplicó un cargo por consumo de 0.720 m3 de agua adquirida en pipa, sin embargo no se puede determinar claramente su utilización en la descripción del título del concepto, por lo que se supone, se considera su uso para la prueba de Hidrostática de la tubería, sin embargo el consumo necesario para tal prueba es por la cantidad de 0.051m3 x metro; por otro lado se tiene la aplicación de un cargo por el consumo de 7.60 pulgada de soldadura instalada para la tubería de 10" por metro, pudiéndose determinar que las pulgadas necesarias para la unión de esta tubería es de 31.42 pulgadas y al dividirla entre 6 metros que tiene un tubo nos arroja la cantidad de 5.24 pulgadas de soldadura por metro de tubería; al aplicar las correcciones antes mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario cambia de \$355.14 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 14/100) a \$227.02 (Doscientos veintisiete pesos 02/100).

b.3.- Al analizar el precio unitario con clave SUAPTL2071 denominado "Suministro de tubería de acero liso biselado de 10" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53 de espesor de pared ¼" con recubrimiento interior a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico y recubrimiento exterior para tubería enterrada a base de resinas epóxicas que endurecen por adición de un componente poliamídico", se determinó que el cargo por el suministro de tubería de acero de 10" fue de \$1,345.35 (mil trescientos cuarenta y cinco pesos 35/100) por metro, sin embargo se detectó que dicho cargo es superior en un 46.53 % con respecto al suministro de esta misma tipo tubería, en la obra "Rehabilitación de la línea de conducción Santa Rosa de Lima-Bernal 3ra etapa en el Municipio de Ezequiel Montes" que realizó este mismo contratista en \$918.15 (novecientos dieciocho pesos 15/100) por metro de tubería, en el mismo periodo; no pudiendo determinar durante el análisis del precio, la existencia que justifique tal incremento del 46.53 % en el suministro de esta tubería ya que ambas tuberías son del mismo tipo de material, mismo diámetro, además se requirió recubrimiento interior para la conducción de agua potable y recubrimiento exterior ya que ambas se enterraron; sin embargo la obra de "Rehabilitación de la línea de conducción de Santa Rosa de Lima", se ejecutó en el Municipio de Ezequiel Montes, y la línea de alimentación de Nuevo Plan de Santa María en el Municipio de Querétaro; por lo que se determinó que no está plenamente justificado el incremento en costo de suministro de la tubería y motivo al aplicar esta modificación en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario cambia de \$1,618.21 (Mil seiscientos dieciocho pesos 21/100) a \$1,104.37 (un mil ciento cuatro pesos 37/100).

Al aplicar las correcciones a los precios unitarios antes mencionados por las inconsistencias ya señaladas y al multiplicarlos por los volúmenes presupuestados; se determinó un incremento al costo de la obra por la cantidad de \$ 1'619,659.09 (Un millón seiscientos diecinueve y seiscientos cincuenta y nueve 09/100) incluye el I.V.A.

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones V, VII y VIII, 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto A.5. de las Bases de licitación; Cláusula Décimo séptima inciso A segundo párrafo; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en la obra:

- "Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.", cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se llevó a cabo el convenio modificatorio en plazo de ejecución del contrato CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, del 4 de agosto de 2011, teniendo en el punto 1.6 como razones las siguientes, mismas que se manifestaron en el dictamen técnico del 10 de agosto de 2011, y que sirvieran de base para determinar la deficiente planeación ya que se menciona lo siguiente:

a) "Derivado de las condiciones topográficas del terreno en las que se encuentran los andadores Risco, Peñasco y calle la Loma, cuyo acceso en mediante escaleras y la pendiente es muy pronunciada no es factible la instalación de la tubería de PVC considerada en el proyecto, así como el proceso constructivo no es el adecuado, por lo que se deberá instalar tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro cedula 40 ASTM, a-120 pared de 0.154", a—53, grado B, roscado, para el área de escalones y pasillos, para el acceso de las viviendas se debe alojar la tubería por debajo del nivel del piso y en zonas accidentadas sobre el terreno natural con atraques de concreto.

b) Para el caso de la calle Adolfo Ruíz Cortinez entre la calle Pedro Lascurain e Ignacio Comonfort, el trazo se encuentra localizado sobre el terreno en breña en donde se desconocen los niveles de rasante así como el trazo de la vialidad y banquetas, además de que el terreno se encuentra muy accidentado siendo en su mayoría tipo C, en donde difícilmente se habilitará alguna vialidad, pero si es de vital importancia la instalación de tubería ya que con este se alimentan varias calles, por tal motivo se instalará tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro cédula 40 ASTM, a-120 pared de 0.154", a-52, grado B, roscado superficialmente con atraques de concreto.

c) Para la calle Benito Juárez se tienen tomas domiciliarias de más de 11 mts. de longitud las cuales cruzan la avenida en sentido transversal por lo que en un futuro para reparaciones, mantenimiento, operación y futuras contrataciones representaría un problema ya que la vialidad es principal y tiene un tránsito vehicular constante, por lo que se deberá de considerar la instalación de 300 m de línea de diámetro en el otro costado de dicha vialidad."

En este sentido se señala que una vez analizada la descripción de las "razones" que constituyen la ampliación de tiempo del contrato original, se tiene que éstas no surgen derivado de una ampliación de metas no contempladas inicialmente, o como producto de situaciones imposibles de prever en la etapa de planeación de la obra, dado que la entidad fiscalizada debió llevar a cabo levantamiento previa elaboración del presupuesto base de los trabajos a realizar.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto A.5. de las Bases de Licitación del Contrato CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, en la obra:

- "Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.", con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que se detectó que mediante el memorándum DC/441/2011 del 10 de agosto de 2011, se solicita "la elaboración del convenio de tiempo por 47 días naturales a partir del 04 de agosto de 2011 equivalente al 17.15% del plazo contratado", en base al dictamen técnico del 10 de agosto del mismo año, por lo que el convenio aún y cuando tiene fecha del 4 de agosto de 2011, se llevó a cabo posterior al 10 de agosto, quedando fuera del tiempo contractual establecido en el contrato original, el cual tiene como fecha de terminación de los trabajos el 3 de agosto del 2011, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual establece "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación..."

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en la obra:

- “Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que se detectó que hasta la estimación 40, se tiene el pago de 15,924.88 m² del concepto de clave TERUPT0040 “Ruptura a mano de empedrado junteado con mortero cemento-arena. Incluye: el desalojo del material producto de la ruptura a un costado de la obra, selección y estiba de la piedra” con un precio unitario de \$62.07 por m², sin embargo, se observó en la visita física realizada en conjunto con personal asignado por la fiscalizada que de las calles que actualmente están empedradas, se observó que no en todas aplica la ruptura de empedrado junteado con mortero, ya que se tiene empedrado empacado con tepetate o arena en la totalidad de la calle, o el trazo de la línea de la red no coincide con el área donde hay mortero, por lo que aplicaba el concepto de clave TERUPT0050 “Ruptura a mano de empedrado junteado con arena o tepetate. Incluye: la selección del material recuperable, traspaleos horizontales, acarreos, maniobras locales y mano de obra” de precio unitario \$36.20 (Treinta y seis pesos 20/100 M.N.) por m², teniendo una diferencia de 4,518.76 m² producto del análisis realizado en conjunto con la supervisión, que multiplicados por la diferencia en el precio entre los conceptos involucrados (TERUPT0040 y TERUPT0050) de \$25.87 (Veinticinco pesos 87/100 M.N.) por m² más IVA, representa un pago a favor del contratista de \$135,604.37 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 37/100 M.N.) incluyendo I.V.A., más los intereses correspondientes.

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo, 39 primer párrafo fracción II, 53, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II incisos a), b), y c) y 65 primer párrafo fracción II apartado A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante la licitación**, ya que se presentaron conceptos con inconsistencias en la integración de precios unitarios, mismos que incrementaron el monto total de los trabajos; así mismo se tuvieron faltantes de documentos. Dichas inconsistencias no fueron asentadas en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo; en las obras:

a) “Construcción de la 2da etapa del Sistema Múltiple de Alcantarillado Boyé – El Palmar, en Beneficio de Puerto del Salitre, El Ranchito y San Antonio de la Cañada”, en la localidad de Boyé, Municipio de Cadereyta, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.72.02.06, del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-11-OP-056-FL, mediante Licitación Pública, celebrado con el contratista “ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que:

a.1.- Se detectó que para el documento “E-5 Costos Indirectos”, el contratista considera el gasto por concepto de los servicios de “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios (pruebas de compactación, concretos y pavimentos), Radiografías”. Ahora bien, dentro de los análisis de precios unitarios del contratista para los conceptos “TERELL0050” y “TERELL0070”, este considera el costo del material “Cala para pruebas de compactación”, lo cual no se justifica tomando en cuenta que este se consideró en los costos indirectos. Si observamos que se contratan 12,914.76 m³ de los conceptos citados previamente, se tiene entonces que se presentó un costo injustificado en la contratación de estos conceptos por \$15,058.51 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

a.2.- Para el concepto “TEREPO0090.- Reposición de empedrado...”, el contratista propone para el material “Piedra bola de la región” un volumen de 0.30 m³, y para el material “Tepetate” un volumen de 0.25 m³, por cada metro cuadrado del concepto citado. Estas cantidades sobrepasan los volúmenes comúnmente utilizados para empedrados con espesor de hasta 15 cm, tal y como lo es en esta obra, ya que reforzando este comentario tenemos que en los generadores del contratista presentados durante la ejecución de la obra, se considera en los rellenos un descuento por 13 cm correspondiente al espesor del empedrado. Tomando en cuenta los volúmenes comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así mismo se utiliza la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, para empedrados de hasta 15 cm tenemos que para el material “Piedra bola” el contratista debió considerar una cantidad de 0.175 m³, y para el “Tepetate” una cantidad de 0.15 m³ para realizar un metro cuadrado del concepto. Sustituyendo estas cantidades en el análisis de precio unitario del contratista para el concepto “TEREPO0090”, se obtiene un monto injustificado en la contratación de esta propuesta de \$171,706.08 (Ciento setenta y un mil setecientos seis pesos 08/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

a.3.- Concepto "TEACAR1060.- Acarreo de material producto de la excavación, 1er kilómetro...", el contratista propone en su análisis de precio unitario la cantidad de 1.30 m3 para el material "derecho de tiro", sin embargo no se debió aplicar ningún factor de abundamiento y se debió calcular con la cantidad de 1.00 m3. Por lo que al analizar el cálculo e integración del precio unitario con las consideraciones antes referidas, y afectar el volumen de 14,947.52 m3 de dicho concepto, se tiene que existe un costo injustificado por \$64,486.16 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

b) "Reemplazo de alcantarillado sanitario en Av. San Roque y en las calles Jiménez, Metralla, Francisco Zarco y Juan Álvarez", en la Col. Linda Vista, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.03 ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-033-FL, celebrado con C. Juan Gilberto Almanza Juárez; en virtud de que:

b.1.- Al analizar el precio unitario con clave TERPAV0050 denominado "Carpeta asfáltica de 10 cm de espesor a base de mezcla asfáltica", se detectó que al determinar el cargo por utilización de equipo se considero los correspondientes a los equipos, Duopactor SEAMAN modelo 10/30 y 3 de capacidad y un Compactador vibratorio auto propulsado marca DYNAPAC modelo CA-25, motor diesel, sin embargo se pudo determinar por el Historial Fotográfico que solo se utilizó el compactador vibratorio auto propulsado DYNAPAC, lo cual es correcto ya que el Duopactor es un equipo no adecuado para este tipo de trabajo, el cual consiste solo en la reposición de la carpeta en la zona donde se excavó la zanja que alojaría la tubería de la red, además se detectó que al calcular el cargo por utilización de concreto asfáltico de planta se consideró un porcentaje de compactación del 35% cuando el normalmente considera del 30% en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados.

b.2.- Al analizar el precio unitario con clave TEREPO0131 denominado "Base Hidráulica de 11/2" a finos con características granulométricas y de calidad", se detectó que al determinar el cargo por utilización de equipo en el Auxiliar para la "extracción, suministro y acarreo de agua, se duplicó el uso de un camión chasis Mercedes Benz con motor diesel de 170 HP con pipa de agua de 10,000 litros además en el auxiliar "riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo ecm-65 ó ecs-60 en proporción 1.6 a 1.8 litros por m2, se consideró un cargo por una petrolizadora SEAMAN GUNNINSON Modelo 114 y la aplicación de 1.03 litros de emulsión catiónica de rompimiento lento; cargos que son incorrectos ya que los trabajos ejecutados en este concepto corresponden a la construcción de una base hidráulica y no a una carpeta de concreto asfáltico.

b.3.- Al analizar el precio unitario con clave TERELL0060 denominado "Relleno compactado a máquina al 95% PROCTOR modificado", se detectó que al determinar el cargo por utilización de equipo en el Auxiliar para la "extracción, suministro y acarreo de agua, se duplicó el uso de un camión chasis Mercedes Benz con motor diesel de 170 HP con pipa de agua de 10,000 litros además para el suministro de tepetate se aplicó un cargo por acarreo al 1er kilómetro y acarreo a los kilómetros subsiguientes, cargo incorrecto ya que el suministro de tepetate de acuerdo a la normativa vigente en la materia, este insumo se debe considerar su adquisición puesto en obra por lo que es improcedente el cargo por acarreo.

Al aplicar las correcciones a los precios unitarios antes mencionados por las inconsistencias ya señaladas y al multiplicarlas por los volúmenes presupuestado; se determinó un incremento en el costo a la obra por la cantidad de \$ 102'770.03 (Ciento dos mil setecientos setenta pesos 00/100), sin incluir el I.V.A.

c) "Rehabilitación de línea de conducción Santa Rosa de Lima-Bernal, 3ra etapa", ubicada en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.15 ejecutada con recursos de origen federal APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-064-FL, celebrado con el C. Gustavo Vega Zúñiga; en virtud de que:

c.1.- Al analizar el precio unitario clave TEEXCA1000 denominado "Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 metros en seco, se detectó que al aplicar el cargo por utilización de maquinaria se consideró los correspondientes a una retroexcavadora Cat. 426 sencilla con clave RETROCATMOD426 y una retroexcavadora CAT 416 con martillo hidráulico con CLAVE RETRO416C/MARTILLO; sin embargo dentro de la documentación que presentó la Entidad Fiscalizada no se pudo determinar la utilización de la retroexcavadora CAT 426 sencilla ya que dentro del precio unitario denominado "carga de material producto de la excavación se está considerando nuevamente una retroexcavadora CAT 416 sencilla; además al integrar el costo horario de este equipo dentro de los cargos fijos se consideró el correspondiente al almacenamiento cargo que es incorrecto ya que la normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en el indirecto y al realizar la corrección correspondiente, en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario se modifica de \$256.15 (Doscientos cincuenta y seis pesos 15/100) a \$234.88 (Doscientos treinta y cuatro pesos 88/100).

c.2.- Al analizar el precio unitario clave SUAPTL1070 denominado "Suministro de tubería de acero liso biselado de 10" de diámetro con costura grado B.ASTM.A-53, espesor de pared de 1/4" con recubrimiento interior rp-6 t ra26 normas Pemex y recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado para aplicación en frío, consistente en primario o adhesivo líquido, capa anticorrosiva y capa de protección mecánica", se detectó que al integrar el precio unitario por el suministro de la tubería se consideraron los cargos por la utilización de mano de obra y la utilización de un camión plataforma con brazo de grúa telescópica para 4 ton.; cargos que se consideran incorrectos ya que el concepto corresponde solamente al suministro de la tubería y no a su colocación; por lo que al realizar las correcciones correspondientes en las tarjetas del

cálculo y análisis del precio unitario de \$1,298.74 (Mil doscientos noventa y ocho pesos 74/100) a \$1,121.06 (Mil ciento veintinueve pesos 06/100).

Al aplicar las correcciones a los precios unitarios antes mencionados por las inconsistencias ya señaladas y al multiplicarlo por los volúmenes presupuestados; se determinó un incremento en el costo a la obra por la cantidad de \$648,249.61 (Seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 61/100) incluye IVA.

d) "Reemplazo de la red de alcantarillado sanitario, en la Col. La Era", Delegación Epigmenio González Municipio de Querétaro, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.04 ejecutada con recursos de origen federal APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-032-FL, celebrado con la compañía ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; en virtud de que:

d.1.- Al analizar precio unitario clave TEEXCA1000 denominado "Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 metros en seco", se detectó que al aplicar el cargo por utilización de maquinaria se consideró lo correspondiente a una retroexcavadora Cat. 325 con bote y motor de 150 HP y una retroexcavadora CAT 325 con martillo hidráulico DAEMO; sin embargo dentro de la documentación que presentó la Entidad Fiscalizada no se pudo determinar la utilización de la retroexcavadora Cat. 325 con bote, ya que dentro del precio unitario del auxiliar denominado "carga de material producto de la excavación", se consideró el cargo por otra retroexcavadora CASE 580 K, y al realizar la corrección correspondiente en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, éste se modifica de \$323.93 (Trescientos veintitrés pesos 93/100) a \$298.28 (Doscientos noventa y ocho pesos 28/100).

d.2.- Al analizar precio unitario con clave TEACAR1070 denominado "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes", se detectó que al aplicar el cargo del auxiliar denominado "acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes", en el cual para determinarlo se consideró un costo horario que contiene irregularidades en su integración, ya que se consideraron para determinar el cargo por operación un salario base de \$621.82 (seiscientos veintiún pesos 82/100); sin embargo en el documento E-3 (Análisis e integración del salario real) de la propuesta económica del contratista, el salario real para esta categoría corresponde al sueldo de \$464.09 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 09/100); lo que motivó cambiara el costo horario de este equipo y que a su vez modificó el Auxiliar del "acarreo del material producto de excavación" que se empleó para determinar el precio unitario ya mencionado; además de que se afectó por el 30% del abudamiento, lo que es incorrecto ya que el abudamiento se debió considerar en la carga del material, y por tal motivo, al realizar la corrección correspondiente en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, éste se modifica de \$22.12 (Veintidós pesos 12/100) a \$16.15 (Dieciséis pesos 15/100 M.N.).

Derivado de las modificaciones a los precios unitarios antes mencionados y al multiplicar estas diferencias por los volúmenes de proyecto se determinó un incremento en el costo a la obra por la cantidad de \$185'042.03 (Ciento ochenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.) incluye IVA.

e) "Perforación de pozo profundo como fuente alterna para el sistema de agua potable La Manzana-La Muralla, municipio de Amealco", y "Perforación de pozo profundo para reposición de la fuente de abastecimiento en El Refugio, municipio de Arroyo Seco", ubicadas en los municipios de Amealco y Arroyo Seco, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.02.08, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios 22-CEA-PRO-DP-11-OP-052-FL, mediante la modalidad de invitación restringida, celebrado con la empresa Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V.; toda vez que se presentan irregularidades en el cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción al considerar el costo del combustible en \$9.60 por litro, siendo que para el análisis correspondiente, el costo de los insumos se debe considerar antes del impuesto al valor agregado (IVA); por lo que el precio correcto del combustible debió calcularse sobre \$8.28 por litro en la integración del costo horario para las siguientes máquinas y equipos:

e.1.- Máquina perforadora rotaria modelo 2500 con código EQPE01, con un costo directo hora-máquina de \$551.38; que al sustituir el costo sin IVA del combustible en el documento correspondiente por el costo de \$8.28 por litro, su costo directo hora-máquina es de \$513.91; mismo que a su vez interviene en el análisis e integración de precios unitarios de los siguientes conceptos:

I. PREL1210 "Equipo de perforación tipo rotatorio mod 2500...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,239.17 (Dos mil doscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) del monto total para este concepto.

II. EXPLO0020 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$615.77 (Seiscientos quince pesos 77/100 M.N.) del monto total para este concepto.

III. EXPLO0030 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$55.98 (Cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

IV. EXPLO0040 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$587.94 (Quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.).

V. EXPLO0110 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,228.22 (Un mil doscientos veintiocho pesos 22/100 M.N.).

- VI. EXPLO0090 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$372.22 (Trescientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.).
- VII. EXPLO0130 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$979.78 (Novecientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.).
- VIII. EXPLO0140 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,866.81 (Dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.).
- IX. EXPLO0150 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$5,710.03 (Cinco mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).
- X. EXPLO0160 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$672.68 (Seiscientos setenta y dos pesos 68/100 M.N.).
- XI. PERAM0480 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$448.07 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.).
- XII. PERAM0490 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$42.72 (Cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.).
- XIII. PERAM0500 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$462.89 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.).
- XIV. PERAM0540 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$995.36 (Novecientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.).
- XV. PERAM0550 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$298.63 (Doscientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.).
- XVI. PERAM0560 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$811.89 (Ochocientos once pesos 89/100 M.N.).
- XVII. PERAM0600 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,463.69 (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.).
- XVIII. PERAM0610 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$4,820.48 (Cuatro mil ochocientos veinte pesos 48/100 M.N.).
- XIX. PERAM0620 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$564.51 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.).
- XX. PERAM0740 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$95.17 (Noventa y cinco pesos 17/100 M.N.).
- XXI. PERAM0750 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$162.40 (Ciento sesenta y dos pesos 40/100 M.N.).
- XXII. PERAM0760 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$273.59 (Doscientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.).
- XXIII. PERCO1090 "Colocación de tubería para ademe...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$164.44 (Ciento sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).
- XXIV. PERCO1130 "Colocación de tubería para contrademe...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.).
- XXV. PERSU1025 "Suministro De bentonita y preparación...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$116.63 (Ciento dieciséis pesos 63/100 M.N.).
- XXVI. PERSU1035 "Suministro y colocación de grava de canto...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$303.65 (Trescientos tres pesos 65/100 M.N.).
- XXVII. PERSU1000 "Suministro y aplicación de dispensor...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$170.65 (Ciento setenta pesos 65/100 M.N.).
- XXVIII. PREL1210 "Equipo de perforación tipo rotatorio mod 2500...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,239.17 (Dos mil doscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) del monto total para este concepto.
- XXIX. EXPLO0020 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$564.46 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) del monto total para este concepto.
- XXX. EXPLO0030 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,791.44 (Mil setecientos noventa y un pesos 44/100 M.N.).
- XXXI. EXPLO0040 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$235.17 (Doscientos treinta y cinco pesos 17/100 M.N.).
- XXXII. EXPLO0080 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$3,070.56 (Tres mil setenta pesos 56/100 M.N.).
- XXXIII. EXPLO0090 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$653.13 (Seiscientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.).
- XXXIV. EXPLO0100 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$489.89 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.).
- XXXV. EXPLO0140 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$477.80 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).

- XXXVI. EXPLO0150 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,395.79 (Un mil trescientos noventa y cinco pesos 79/100 M.N.).
- XXXVII. EXPLO0160 "Perforación exploratoria de pozos...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$5,515.99 (Cinco mil quinientos quince pesos 99/100 M.N.).
- XXXVIII. PERAM0480 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$410.73 (Cuatrocientos diez pesos 73/100 M.N.).
- XXXIX. PERAM0490 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,367.10 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.).
- XL. PERAM0500 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$185.90 (Ciento ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
- XLI. PERAM0540 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,488.40 (Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.).
- XLII. PERAM0550 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$522.61 (Quinientos veintidós pesos 61/100 M.N.).
- XLIII. PERAM0560 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$405.94 (Cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.).
- XLIV. PERAM0600 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$410.38 (Cuatrocientos diez pesos 38/100 M.N.).
- XLV. PERAM0610 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,178.34 (Mil ciento setenta y ocho pesos 34/100 M.N.).
- XLVI. PERAM0620 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$4,628.96 (Cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).
- XLVII. PERAM0740 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$142.75 (Ciento cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.).
- XLVIII. PERAM0750 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$243.60 (Doscientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- XLIX. PERAM0760 "Ampliación de agujero...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$410.38 (Cuatrocientos diez pesos 38/100 M.N.).
- L. PERCO1080 "Colocación de tubería para ademe...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$168.98 (Ciento sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.).
- LI. PERCO1130 "Colocación de tubería para contrademe...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$15.93 (Quince pesos 93/100 M.N.).
- LII. PERSU1025 "Suministro De bentonita y preparación...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$139.96 (Ciento treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).
- LIII. PERSU1035 "Suministro y colocación de grava de canto...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$350.37 (Trescientos cincuenta pesos 37/100 M.N.).
- LIV. PERSU1000 "Suministro y aplicación de aspensor...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$513.91, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$170.65 (Ciento setenta pesos 65/100 M.N.).
- e.2.- Equipo de bombeo de 8" de diámetro columna de 180 mts con código EQPE08, con un costo directo hora-máquina de \$401.69; que al sustituir el costo sin IVA del combustible en el documento correspondiente por el costo de \$8.28 por litro, su costo directo hora-máquina es de \$333.46; mismo que a su vez interviene en el análisis e integración de precios unitarios de los siguientes conceptos:
- I. PREL1240 "Equipo de bombeo para desarrollo...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$333.46, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$6,116.41 (Seis mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.).
- e.3.- Equipo de bombeo de 4" de diámetro columna de 180 mts con código EQPE14 y equipo de bombeo de 4" de diámetro columna de 220 mts con código EQPE15, ambos con un costo directo hora-máquina de \$375.56; que al sustituir el costo sin IVA del combustible en el documento correspondiente por el costo de \$8.28 por litro, su costo directo hora-máquina es de \$335.59; mismo que a su vez interviene en el análisis e integración de precios unitarios de los siguientes conceptos:
- I. PREL1300 "Prueba de productividad para determinar...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$335.59, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$1,194.53 (Un mil ciento noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.).
- II. PREL1301 "Prueba de productividad para determinar...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$335.59, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$2,038.93 (Dos mil treinta y ocho pesos 93/100 M.N.).
- III. PREL1240 "Equipo de bombeo para desarrollo...", al multiplicar el costo directo hora-máquina de \$335.59, por el volumen contratado, resulta una diferencia de \$6,116.39 (Seis mil ciento dieciséis pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada, derivado de la deficiente revisión detallada de la propuesta económica, aceptó y contrató precios unitarios de diferentes conceptos con deficiencias, encareciendo la obra en \$84,303.72 (Ochenta y cuatro mil trescientos tres pesos 72/100 M.N.) con IVA.

f) "Construcción de línea de conducción, de alimentación, tanque de almacenamiento, ampliación de red de distribución y equipamiento de pozo en El Rosario y El Durazno, municipio de Querétaro", ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta

8.2.7.0.0.01.72.02.05, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios 22-CEA-PRO-DC-11-OP-020-FL, mediante licitación nacional, celebrado con la empresa Rokar Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se presentan precios elevados en los insumos para los siguientes conceptos:

f.1.- SUAPTU1640 “suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”. Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales”; el costo directo en el mercado para la tubería obtenido por parte de esta Fiscalizadora es de \$34.26 (Treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.) por metro, que al sustituir el costo de mercado obtenido en el cálculo e integración del precio unitario del contratista, se obtiene un precio de \$40.63 (Cuarenta pesos 63/100 M.N.), por metro, mismo que al multiplicarlo por 30.00 metros contratados, se obtiene una diferencia de \$531.90 (Quinientos treinta y un pesos 90/100 M.N.) para el total de este concepto en el apartado de “Tren de descarga”.
f.2.- SUAPTU1640 “suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”. Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales”; el costo directo en el mercado para la tubería obtenido por parte de esta Fiscalizadora es de \$34.26 (Treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por metro, que al sustituir el costo de mercado obtenido en el cálculo e integración del precio unitario del contratista, se obtiene un precio de \$40.63 (Cuarenta pesos 63/100 M.N.), por metro, mismo que al multiplicarlo por 602.70 metros contratados, se obtiene una diferencia de \$10,685.87 (Diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos 87/100 M.N.) para el total de este concepto en el apartado de “Línea de alimentación por gravedad”.
f.3.- SUAPTU1640 “suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”. Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales”; el costo directo en el mercado para la tubería obtenido por parte de esta Fiscalizadora es de \$34.26 (Treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.) por metro, que al sustituir el costo de mercado obtenido en el cálculo e integración del precio unitario del contratista, se obtiene un precio de \$40.63 (Cuarenta pesos 63/100 M.N.), por metro, mismo que al multiplicarlo por 6,857.30 metros contratados, se obtiene una diferencia de \$121,579.93 (Ciento veintiún mil quinientos setenta y nueve pesos 93/100 M.N.) para el total de este concepto en el apartado de “Línea de alimentación por gravedad”.
Por lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada, derivado de la deficiente revisión detallada de la propuesta económica, aceptó y contrató precios unitarios de diferentes conceptos con deficiencias en el costo de materiales, encareciendo la obra en \$154,045.33 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) con IVA.

g) “Construcción de línea de conducción a tanque Pueblo Nuevo, Corregidora (Derivación del acuaférico) en el Municipio de Corregidora, Qro.”, ubicada en el Municipio de Corregidora, con cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.06, ejecutada con recursos APAZU, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-031-FI, celebrado con el Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas CEA-APA-DC-11-OP-031-FI, debido a que se detectaron deficiencias en los documentos del contratista para el concurso como a continuación se menciona:

i) De acuerdo a las bases de licitación se especificó que en los documentos T-5: Relación de maquinaria y equipo de construcción, se menciona que tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad; sin embargo, el contratista presentó una relación de maquinaria en la cual especificó rentar: un soldador de arco eléctrico, un equipo de corte de oxi-acetileno, un equipo de perforación direccional horizontal, una grúa Hiab autopropulsada telescópica, un Duo pactor Seaman Gunninson, una petrolizadora Seaman Gunninson sobre chasis Famsa F-1317, un compresor portátil marca Bronco y un equipo de inspección de soldadura; de los cuales no se entregó carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad.

ii) El costo horario con clave 03-4230: Cortadora de concreto Target EC 200, y que incluye operación, no incluyó cantidad alguna de mano de obra para realizar la operación del equipo.

iii) En el análisis con clave TERELO055: Relleno compactado al 95%, duplican el empleo de la pipa de agua de 10,100 lts.

iv) En el análisis con clave TEREPO0131: Base hidráulica de 1 ½”, duplican el empleo de la pipa de agua de 10,100 lts.

h) “Construcción de colector sanitario San Isidro Miranda – El Carmen”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.19, ejecutada con recursos APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 28-CEA-APA-DC-11-OP-094-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública LO-922021999-N22-2011, en los conceptos con claves:

i) ALPVCO0200: Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad; en el cual incluyeron en el equipo el empleo de una grúa todo terreno P&H T250 de 20 Ton; no presentándose evidencia fehaciente del empleo y justificación técnica de la grúa mencionada.

ii) TETOTN0020: Trazo y nivelación de terreno, considerado por metro cuadrado, considera un rendimiento muy bajo a razón de 50.00 m² por jornada, cuando lo establecido en los tratados de precios unitarios consideran un rendimiento de 285.71 m² por jornada, por lo que resulta una diferencia de 235.71 m² de rendimiento por jornada por cada metro cuadrado de trazo y nivelación.

iv) ABMURO0030: Muro de piedra brasa acabado común; se detecta que considera para el concepto MOR-16: Mortero cemento-cal-arena, la cantidad de 0.40 m³, lo cual se considera por arriba de lo estipulado en los tratados de precios unitarios los cuales establecen la cantidad de 0.33 m³; por lo que resulta una diferencia de 0.07 m³ no justificada.

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante la licitación, se pagaron conceptos que presentaban errores en su integración de precios unitarios, generando con esto pagos injustificados en la ejecución de los trabajos;** en las obras:

a) “Construcción de la 2da etapa del Sistema Múltiple de Alcantarillado Boyé – El Palmar, en Beneficio de Puerto del Salitre, El Ranchito y San Antonio de la Cañada”, en la localidad de Boyé, Municipio de Cadereyta, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.72.02.06, del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-11-OP-056-FL, mediante Licitación Pública, celebrado con el contratista “ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que:

a.1.- Para el documento “E-5 Costos Indirectos”, el contratista considera el gasto por concepto de los servicios de “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios (pruebas de compactación, concretos y pavimentos), Radiografías”. Dentro de los análisis de precios unitarios del contratista para los conceptos “TERELL0050” y “TERELL0070”, este considera el costo del material “Cala para pruebas de compactación”, lo cual no se justifica tomando en cuenta que este se consideró en los costos indirectos. Si observamos que se pagan 11,821.66 m3 de los conceptos citados previamente, se tiene entonces que se presentó un costo injustificado en el pago de estos conceptos por \$13,783.96 (Trece mil setecientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.), IVA incluido.

a.2.- Para el concepto “TEREPO0090.- Reposición de empedrado...”, el contratista propone para el material “Piedra bola de la región” un volumen de 0.30 m3, y para el material “Tepetate” un volumen de 0.25 m3, por cada metro cuadrado del concepto citado. Estas cantidades sobre pasan los volúmenes comúnmente utilizados para empedrados con espesor de hasta 15 cm, tal y como lo es en esta obra, ya que reforzando este comentario tenemos que en los generadores del contratista presentados durante la ejecución de la obra, se considera en los rellenos un descuento por 13 cm correspondiente al espesor del empedrado. Tomando en cuenta los volúmenes especificados para empedrados de hasta 15 cm tenemos que para el material “Piedra bola” el contratista debió considerar una cantidad de 0.175 m3, y para el “Tepetate” una cantidad de 0.15 m3 para realizar un metro cuadrado del concepto. Sustituyendo estas cantidades en el análisis de precio unitario del contratista para el concepto “TEREPO0090”, se obtiene una diferencia contra lo analizado por el contratista de \$35.70 (Treinta y cinco pesos 70/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto. Ahora bien, el monto injustificado pagado hasta la estimación 8 para este concepto considerando un volumen de 2,613.87 m3 fue de \$93,311.17 (Noventa y tres mil trescientos once pesos 17/100 M.N.), IVA incluido.

a.3.- Concepto “TEACAR1060.- Acarreo de material producto de la excavación, 1er kilómetro...”, el contratista propone en su análisis de precio unitario la cantidad de 1.30 m3 para el material “derecho de tiro”, sin embargo no se debió aplicar ningún factor de abundamiento y se debió calcular con la cantidad de 1.00 m3. Por lo que al analizar el cálculo e integración del precio unitario del contratista, con las consideraciones antes referidas, y afectar el volumen de 14,947.52 m3 de dicho concepto, se tiene un pago injustificado por \$64,486.16 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.), IVA incluido.

b) “Rehabilitación del sistema múltiple de agua La Cueva” en la localidad de La Cueva, municipio de Corregidora, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.01.21.007003.10, ejecutada con recurso del programa PROSSAPYS 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-107-FL, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

b.1.- Concepto clave TEACAR1060 “Acarreo de material producto de excavación, 1er km. Incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo” cuya unidad de medida es m3, el postor considera en el rubro “Materiales” la cantidad de 1.30 m3 por Derechos de tiro, y en el rubro “Auxiliares” la cantidad de 1.35 m3 por Acarreo de material producto de la excavación; sin embargo, para el derecho de tiro no se debió aplicar ningún factor de abundamiento y se debió calcular con la cantidad de 1.00 m3, y para el acarreo del material, el abundamiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios es del 30%. Por lo que al analizar el cálculo e integración del precio unitario del contratista, con las consideraciones antes referidas, y afectar el volumen de 2,813.27 m3 de material acarreado, cobrado mediante las estimaciones 6, 9 y 10, se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$12,205.09 (Doce mil doscientos cinco pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

b.2.- Concepto clave TEACAR1070 "Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes" cuya unidad de medida es m³/km, el postor considera en el rubro "Auxiliares" la cantidad de 1.30 m³ por Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes; sin embargo, considerando que el volumen acarreado no tiene un factor de abundamiento, puesto que ya fue cargado y únicamente se cobra el desplazamiento, se debió calcular con la cantidad de 1.00 m³. Por lo que al analizar el precio unitario del contratista, con la referida consideración, y afectar el volumen de 24,104.80 m³, incluido y cobrado en las estimaciones 6, 9 y 10, se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$45,720.87 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracciones III, VI, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 23 y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las obras:

a) "Construcción de colector sanitario San Isidro Miranda – El Carmen", cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.19, ejecutada con recursos APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 28-CEA-APA-DC-11-OP-094-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública LO-922021999-N22-2011, se detectó lo siguiente:

i) En la nota 3 de la bitácora de obra, menciona que el 18 de noviembre de 2011 se entrega la documentación de la nueva trayectoria por donde se construirá el colector sanitario; situación que se corrobora con la visita a la obra del 03 de octubre de 2012 con el personal asignado por la entidad fiscalizada, ya que en el pozo de visita 8 se modificó la trayectoria de la tubería debido a que el propietario del terreno no autorizó pasar por su predio, lo que ocasionó un cambio en la trayectoria ya establecida; Por lo anterior, se detecta que no se contó previamente con la posesión legal del predio por donde pasaría el colector sanitario de acuerdo al proyecto inicial.

ii) De acuerdo a las especificaciones técnicas del concurso, para el concepto TETOTN0020: Trazo y nivelación, se especificó la medición y pago tomando como unidad el metro lineal con aproximación a la unidad; sin embargo, el catálogo de conceptos concursado y contratado especificó la unidad de medida por metro cuadrado; por lo que se detecta una realización de catálogo de conceptos con deficiencias en virtud de no coincidir la unidad de medida del concepto del catálogo con las especificaciones técnicas que forman parte de las bases de licitación del concurso.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 113 fracciones I, V, VI, VII, VIII y XI, 115 fracciones IV incisos a), d), e) y f), VII, 122, y 123 fracciones II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control y supervisión en las obras**:

a) "Rehabilitación del emisor sanitario en Av. Universidad poniente (1a. etapa), en el Municipio de Querétaro, Qro.", con cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.05, ejecutada con recursos APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-034-FL, celebrado con la empresa Industrias de Saneamiento y Desasolve, S.A. de C.V. adjudicado mediante la modalidad de licitación pública nacional 51116002-011-11, debido a que la bitácora de obra presenta inconsistencias entre la fecha en que suceden los hechos en la obra y la fecha en que se asientan, como a continuación se menciona:

i) Las notas de la 9 a la 13 del 18 de noviembre de 2011, se asientan hechos del 17 de octubre de 2011 al 03 de noviembre de 2011.

ii) La nota 14 del 23 de noviembre de 2011, se asientan hechos del 20 de noviembre de 2011. Por lo que se detecta un deficiente control en el empleo de la bitácora de obra al no asentar en la fecha correspondiente los hechos de la obra.

b) "Construcción de línea de conducción a tanque Pueblo Nuevo, Corregidora (Derivación del acuafero) en el Municipio de Corregidora, Qro.", ubicada en el Municipio de Corregidora, con cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.06, ejecutada con recursos APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-031-FI, celebrado con el Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida CEA-

APA-DC-11-OP-031-FI, debido a que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato correspondiente al plazo de ejecución, estipuló un periodo para la obra del 18 de julio al 14 de noviembre de 2011; sin embargo, se celebró el 28 de diciembre de 2011 el convenio modificatorio en monto y plazo de ejecución del contrato CEA-APA-DC-11-OP-031-FI, por lo que dicho convenio no fue celebrado en el tiempo de ejecución de la obra.

c) “Construcción de colector sanitario San Isidro Miranda – El Carmen”, en el Municipio de El Marqués, con cuenta 8.2.7.0.01.57.02.19, ejecutada con recursos APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 28-CEA-APA-DC-11-OP-094-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública LO-922021999-N22-2011, debido a lo siguiente:

i) La bitácora de obra presenta inconsistencias entre la fecha en que suceden los hechos en la obra y la fecha en que se asientan, como a continuación se menciona:

- La nota 3 del 05 de diciembre de 2011, asientan hechos del 18 de noviembre de 2011.

- Las notas 5 a la 19 del 14 de diciembre de 2011, se asientan hechos del 18 de noviembre de 2011 al 02 de diciembre de 2011.

- La nota 20 del 21 de diciembre de 2011, se asientan hechos del 14 de diciembre de 2011.

Por lo que se detecta un deficiente control en el empleo de la bitácora de obra al no asentar en la fecha correspondiente los hechos de la obra.

ii) En el análisis de precio unitario TETOTN0020: Trazo y nivelación de terreno, considerado por metro cuadrado, considera un rendimiento muy bajo en la mano de obra en lo correspondiente a la cuadrilla 7 a razón de 50.00 m² por jornada, cuando lo establecido en los tratados de precios unitarios (BIMSA), consideran un rendimiento de 285.71 m² por jornada, por lo que resulta una diferencia de 235.71 m² de rendimiento por jornada, y considerando que se pagaron en las estimaciones uno a la tres 1,485.85 m² que multiplicados por \$12.44 correspondiente al costo de la cuadrilla 7 y el cual incluye indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales, se calcula un monto a favor del contratista por la cantidad de \$21,437.10 (veintiún mil cuatrocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

iii) En el análisis de precio unitario ALITPS0070: Instalación de tubo de polietileno corrugado sanitario de 18” y que incluye la prueba hidrostática; se detecta que en los documentos presentados por la entidad fiscalizada, no se presentó evidencia del empleo y justificación del insumo E-011: Bomba neumática manual para max. 30 kg/cm² con manómetro; y considerando que se pagaron en las estimaciones 1 a la 3 la cantidad de 1,321.95 ml que multiplicados por \$24.48 correspondiente al costo de la bomba y el cual incluye indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales, se calcula un monto a favor del contratista de \$37,541.67 (treinta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II, VI y IX, y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el presupuesto base**, en la obra “Automatización, Control Y Monitoreo Del Sistema Acuaférico 2ª. Etapa”, ubicada en la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, cuenta 8.2.7.0.01.57.02.21, del fondo APAZU ejercicio 2011, a través del Convenio Específico 12-CEA-CIATEQ-APAZU-2011, mediante adjudicación directa, con el CIATEQ, ya que se detectó que el presupuesto base de la Entidad fiscalizada no contiene el costo de cada uno de los elementos en que se compone el catálogo de conceptos que lo integran, toda vez que dicho presupuesto se considera como unidad un lote y con un precio único de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., por lo que no se puede determinar que el monto sea el justo para realizar los trabajos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. La fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protesto; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda “Salvo buen cobro” y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la*

fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados se vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.

2. Se recomienda a la fiscalizada se autoricen por parte del Órgano de Gobierno, los Manuales Operativos, se turnen a la Coordinadora de Sector, se tramite su Inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales y se realice la inscripción de los mismos, ya que de la revisión a la normatividad interna, se detectó la falta de aprobación del Consejo Directivo de dichos manuales, por lo que con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; a efecto de que el Director General (Vocal Ejecutivo) deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada integre una relación única de contratos y convenios suscritos, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Vocal Ejecutivo como Director General del organismo; ya que de la revisión a dicho rubro, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos y convenios que suscribe, ya que cada dirección informa de manera unilateral los contratos que celebra.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados a efecto de tener certeza sobre lo autorizado, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo en su calidad de autoridades que expiden el acto, ya que de la revisión a las Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través del servidor público correspondiente, realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y los ejecute en periodos razonables; ya que de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2011, se presentó el estado que guardan los acuerdos tomados en sesiones del Consejo, detectándose que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes de resolver, siendo los siguientes:

- a. Aprobación de proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, que data del año 2006.
- b. Proyecto de la planta de tratamiento de Corregidora, que data del año 2008.

No obstante que esta recomendación se ha realizado en anteriores periodos fiscalizados.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada crear mecanismos, políticas, sistemas o desarrollar método idóneo con viabilidad presupuestal para implementar sistema de medición de descarga de agua a la red estatal, con la finalidad de poder determinar el cobro real por los servicios de alcantarillado y saneamiento de los usuarios que han omitido el pago correspondiente, con la finalidad de evitar pérdidas relevantes por falta de pago de los usuarios; o bien promover la regulación de dicha actividad comercial (venta de agua en pipa) a efecto de vincular su ejercicio con lo relativo a los servicios de alcantarillado y saneamiento, ya que de la revisión de los servicios de alcantarillado y saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas al 31 de diciembre de 2011; y a efecto de verificar si el cobro por servicio de agua es proporcional al cobro de alcantarillado y tarifa de saneamiento, según las tarifas correspondientes, considerando los supuestos y excepciones marcadas en los artículos 353 y 355 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de junio de 2012; se procedió a la revisión del proceso de venta de agua en pipa.

7. Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de acordar la patrimonialización del Sistema Acueducto II, conforme al Artículo Cuarto del "Decreto por el que se autoriza (I) a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar uno o más contratos de prestación de Servicio cuyo plazo será de hasta veinte años, así como a contratar una o más líneas de crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente cuyos recursos, en caso de ejercerse, serán destinados a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contratadas en los contratos de prestación de servicio referidos; y (II) al Gobierno del Estado de Querétaro para constituirse en aval de la Comisión Estatal de Aguas en relación con las obligaciones que se deriven de la (s) línea (s) de crédito en mención, autorizando asimismo al Ejecutivo del Estado para que comprometa ingresos que deriven de participaciones federales en garantía y/o como fuente de pago" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 12 de mayo de 2006, ya que de la revisión al Contrato de Prestación de Servicios del Sistema Acueducto II, de su Padrón Inmobiliario y de lo que consta en el Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo; los bienes inmuebles en los que se construyó el Sistema Acueducto II fueron adquiridos por el Poder Ejecutivo y dado lo asentado en el Acta Celebrada el 27 de junio de 2011 por medio del cual la CEA y la Empresa establecen dar inicio al periodo de operación del Sistema Acueducto II, se desprende que dicho acto contractual que no tiene efectos legales para afectar la propiedad y sus accesiones.

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice todas las acciones necesarias y obtenga garantizar el interés fiscal, en base a los supuestos señalados en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, coordinándose para la recuperación de la cartera vencida con la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;* ya que de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2011, en el Punto 5.4. relativo a las acciones de regularización de cartera vencida, se plasmó información comparativa, respecto a la cartera vencida al 30 de noviembre de 2011, desprendiéndose que la fiscalizada reportó un 20% promedio de recuperación de cartera vencida en 02 años, del 2009 al 2011; advirtiéndose que la contratación de servicios jurídicos externos observados por esta fiscalizadora para recuperación de cartera es ineficaz, toda vez que según memorándum número DDJ-1/1303/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, emitido por Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, se informó que se recuperó sólo la cantidad de \$10'672,227.96 (Diez millones seiscientos setenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 96/100 M.N.) de 2010 a la fecha que se llevó a cabo el procedimiento de fiscalización; de lo que se deduce que los créditos fiscales que como cartera vencida tienen 37 meses o más y que se reflejan por un monto de \$73,131,204.00, están en contingencia por poderse actualizar prescripción como figura jurídica que extingue obligaciones.

9. *Se recomienda a la fiscalizada a que en lo subsecuente evite equiparar el pago anticipado, con el supuesto de entrega de anticipo por el 100% del monto contratado,* obteniendo con ello, la posibilidad de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios pueda fijar las bases, forma y porcentajes de la garantía requerida para la correcta aplicación del anticipo, toda vez que de la revisión al contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado 70-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011 suscrito el 23 de diciembre de 2011 con "Proyectos Informáticos y Construcción S.A. de C.V." para la prestación del servicio "Póliza de asesoría, mantenimiento y servicios al Sistema de Supervisión y Administración a Distancia SSUAD", se detectó que en su cláusula TERCERA se pactó la entrega de un anticipo por el 100% del monto contratado.

10. *Se recomienda a la fiscalizada, continúe con el seguimiento al proceso de aprobación del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios,* con el propósito de obtener a la brevedad posible, una herramienta más que le permita coordinar en el ámbito de su competencia las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público a las que obliga el artículo 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta de la décimo sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 08 de diciembre de 2011, se detectó que durante la trata del punto III del orden del día y en seguimiento al Acuerdo Or/11.03.02 relativo al proyecto del manual de operación del citado comité, se informó que continuaba en revisión por parte de la Dirección de Gestión de la Calidad a la que se le había remitido 267 días naturales antes según memorándum CAEACS-011/2011 del 16 de marzo de 2011.

11. *Se recomienda a la fiscalizada a que los subsecuentes procedimientos de enajenaciones, sean aprobados y realizados por subasta pública o por venta directa,* tal y como lo exige la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, dando con ello, la debida forma a los actos que realice, toda vez que de la revisión al acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 27 de septiembre de 2011, se detectó que durante la trata del punto V del orden del día se aprobó el Acuerdo Ex/11.05.03 por medio del cual se autorizó la enajenación por invitación restringida de la acción denominada "Enajenación de Carcasas de Medidores de Agua Inservibles y de Desecho (incluye únicamente los medidores que su cuerpo es metálico)", siendo que el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados sólo es aplicable a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

12. *Se recomienda a la fiscalizada, a que cuando requiera la contratación de trabajos de conservación, mantenimiento y remodelación, tenga en cuenta que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,* sólo es aplicable cuando dichos trabajos se realicen a sus oficinas públicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones en comento, toda vez que de la revisión al procedimiento tendiente a contratar la acción denominada "Servicio de conservación y mantenimiento de pozos, tanques y estaciones de bombeo de la zona metropolitana y conurbada de Querétaro", se detectó que fue aprobada y realizada bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados bajo el número de concurso PCEA-SERV-GA-GSA-2011-08, al amparo de lo regulado en la multicitada Ley de Adquisiciones, siendo que la norma aplicable es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, debido a que dichos trabajos son considerados obra pública, según lo descrito en su artículo 2 fracción I.

13. *Se recomienda a la fiscalizada que ante la existencia de una contingencia futura que impida al Presidente del Consejo Directivo acudir a sesionar y éste designe al Vocal Ejecutivo para suplir su ausencia, se llame al suplente del Secretario del Consejo* evitando con ello que el titular de la dependencia sesione ostentado dos cargos, toda vez que de la revisión al acta de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 15 de diciembre de 2011, se detectó que se celebró sin la presencia de su Presidente y con la asistencia del Vocal Ejecutivo de la CEA con el carácter al mismo tiempo de Presidente Suplente y Secretario del Consejo Directivo, siendo que el cargo de miembro del órgano de gobierno es estrictamente personal. Si bien es cierto el Presidente del órgano de gobierno designó al Vocal Ejecutivo para que lo supliera, éste sólo

contaba con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro que lo acreditaba únicamente como Secretario del Consejo Directivo.

14. *Se recomienda a la fiscalizada, integre de manera completa el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios*, tal y como lo prevé el artículo 3 fracción III del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones celebradas durante el periodo fiscalizado por el citado comité, se detectó que no cuentan entre sus miembros, con el representante de la Dependencia Coordinadora del Sector al que pertenece la entidad paraestatal, como Vocal.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” incluido en el Acta Circunstanciada de la Fiscalización Superior No.1 del 17 de septiembre de 2012 realizada como parte del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, se observó que no se acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia o entidad para las obras:

a) “Perforación de pozo profundo como fuente alterna para el sistema de agua potable La Manzana-La Muralla, municipio de Amealco, y perforación de pozo profundo para reposición de la fuente de abastecimiento en El Refugio, municipio de Arroyo Seco, Qro.”; ubicadas en los municipios de Amealco y Arroyo Seco, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.02.08, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios 22-CEA-PRO-DP-11-OP-052-FL, mediante invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la empresa “Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V.”

b) Rehabilitación de la línea de conducción del bombeo al tanque de distribución en Puerto de Aguirre, municipio de Querétaro”, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.02.11, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 22-CEA-PRO-DC-11-OP-016-PI, mediante invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la empresa “Procum Urbanis, S.A. DE C.V.”.

Por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, realizar las publicaciones como lo establece la normatividad vigente.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” incluido en el Acta Circunstanciada de la Fiscalización Superior No. 1 realizada como parte del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, se detectó que en los documentos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción de la propuesta del licitante ganador, especificó como fecha de realización de dichos documentos los años de 1990, 1999, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2008, en la obra “Construcción de Línea de Conducción para el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Francisco-Arroyo Hondo 1ª Etapa, Fase B, Corregidora, Qro.”, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.20.007001.10, ejecutada con recurso del Fondo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública número 09-CEA-APA-DC-11-OP-075-FL a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos de las propuestas de los licitantes sean acordes en fechas y así evitar incongruencias cronológicas que propicien interpretaciones de haberse considerado costos no vigentes ni acordes a la fecha de su realización.

17. Se detectó que como parte del procedimiento de las Licitaciones Públicas EO-922021999-N9-2011 y EO-922021999-N10-2011, de las obras “Ampliación de redes de agua potable y drenaje sanitario en la Col. Valle de Mezquital” y “Construcción de línea de alimentación de agua potable”, Col. Nuevo Plan Santa María respectivamente; durante el acto de apertura de las propuestas de los licitantes, tanto en la etapa técnica como en la económica; la normativa vigente en la materia señala que la convocante invitara a participar en el acto a un representante del Órgano de Control Interno, uno de la Dependencia Encargada de las Finanzas, uno de la Dependencia Normativa y un representante de la Sociedad Civil (que pueden ser los Colegios o Asociación de Profesionistas), sin embargo dentro de la documentación que presentó la Entidad Fiscalizada no se acreditó la invitación a la Dependencia Encargada de las Finanzas y a la Sociedad Civil (Colegios o Asociación de Profesionistas); *por lo que se recomienda sujetarse a lo ordenado por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y se cumpla con los preceptos de transparencia.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y nueve (69) fojas útiles por uno o ambos lados, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$181,414,363.00 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos catorce mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; y el Diario Oficial de la Federación referente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$31,531,010.00 (Treinta y un millones quinientos treinta y un mil diez pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$99,927,420.00 (Noventa y nueve millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, y asignación de recursos por aportación federal por \$49,955,933.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), otorgado en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 según oficio 500/2011-162 de fecha 2 de marzo de 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.96% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales, estatales y propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.83%, 11.71% y 10.44% respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$230,675,932.49 (Doscientos treinta millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, depósitos con fondos de terceros, cuentas por cobrar, deudores diversos, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$2,732,808.31 (Dos millones setecientos treinta y dos mil ochocientos ocho pesos 31/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores e impuestos y cuotas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$227,943,124.18 (Doscientos veintisiete millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veinticuatro pesos 18/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	37,710,997.24	29.54%
Subsidio Estatal	64,614,720.00	50.62%
Ingresos Propios	25,322,700.10	19.84%
Total ingresos	\$ 127,648,417.34	100.00%
Servicios Personales	102,016,580.28	81.59%
Servicios Generales	16,809,680.66	13.44%
Materiales y Suministros	5,138,032.20	4.11%
Subsidios y Transferencias	1,070,156.98	0.86%
Total egresos	\$ 125,034,450.12	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$2,613,967.22 (Dos millones seiscientos trece mil novecientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$220,176,143.22 (Doscientos veinte millones ciento setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$207,180,571.09 (Doscientos siete millones ciento ochenta mil quinientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$12,995,572.13 (Doce millones novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.97, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .02. de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.41% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.85% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$161,074,168.89 (Ciento sesenta y un millones setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$131,267,925.90 (Ciento treinta y un millones doscientos sesenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$29,806,242.99 (Veintinueve millones ochocientos seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, fondos con afectación específica, depósitos con fondos de terceros, que aparecen en su Balance General al 31 de diciembre de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC/049/2012, emitido por parte del Titular de la Universidad Tecnológica de Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió solicitud de Prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011, en fecha 08 de febrero de 2012, misma que fue otorgada mediante oficio ESFE/1370 de fecha 09 de febrero de 2012, fijando como plazo perentorio para su entrega, el día 07 de marzo de 2012.

a.2) Mediante oficio REC/097/2011, emitido el 07 de marzo de 2012 por parte del Titular de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 7 de marzo de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/387, emitida el 10 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1860 emitido el 11 de diciembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de enero de 2013.

a.5) Mediante oficio UTEQ/REC/DJ/005/2013, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 16 de enero del presente año, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio hasta el 25 de enero de 2013.

a.6) La Entidad fiscalizada, el 25 de enero de 2013, presentó oficio UTEQ/REC//SAF/015/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- V. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008.
- VI. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- X. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011.
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011.
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
- XX. Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
- XXI. Normatividad para la Administración del Presupuesto 2010, vigente para el periodo fiscalizado.
- XXII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 17 fracciones I, IV del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Objetivo y Política 1 del Procedimiento para entradas y salidas de equipo y material de la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones del Manual de Procedimientos Administrativos de la UTEQ; funciones específicas 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas y 6 del Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, del Manual de Organización de la UTEQ; Política de Control de Activo Fijo No.10 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo; **en virtud de haber omitido documentar la salida de las instalaciones, del bien denominado "Muestrador portátil de partículas, tipo bajo volumen con separador PM-2.5 " con número de inventario 14393, y con valor de \$101,297.74 (Ciento un mil doscientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracciones V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 primer y tercer párrafo, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función específica No. 3 y 4 del Rector, Función específica No. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, ampliaciones presupuestales por un monto de \$1'644,086.00 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y reducciones por un monto de \$2'248,085.00 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además de haber presentado en el segundo semestre 2011, ampliaciones por un monto de \$302,000.00 (Trescientos dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al primer semestre de 2011.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones VII, X y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; la cláusula quinta párrafo segundo del Convenio de Coordinación que celebra por

una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro; Función específica 4 del Rector, Funciones específicas 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, 1 y 3 del Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber autorizado un tabulador de sueldos que excede hasta en un 44.30% de los sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que generó pagos demás, en relación al tabulador autorizado por un importe de \$5'792,750.80 (Cinco millones setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta pesos 80/100 M.N.); aunado a lo anterior, se efectuaron pagos a plazas no autorizadas por la SHCP por un monto de \$25,971,403.04 (Veinticinco millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos tres pesos 04/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director de Planeación, del Jefe del Departamento de Planeación y Estadística, del Jefe del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 15 fracción IV, 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 18 fracción V y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su autorización por parte del Consejo Directivo, el Programa Operativo Anual.**

5. Incumplimiento por parte Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones II, IX y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; artículo 1 del Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, VIII y IV, y 16 fracciones I, III y X Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Apoyo Financiero para Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas; **en virtud de haber omitido abrir oportunamente cuenta Bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros y productos generados del Convenio de Apoyo Financiero del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas, aunado a la omisión de el traspaso de los productos financieros generados en la cuenta de recursos mixtos a la cuenta destinada para el manejo de los recursos, y por no realizar las gestiones para la aportación por la cantidad de \$3,572,494.00 (Tres millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que le corresponde al Estado.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: segundo fracción II, cuarto y octavo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; artículo 1 del Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 fracciones I, VIII y IV, y 16 fracciones I, III y X Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar el estímulo fiscal a que se tenía derecho de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008, por lo que se realizaron pagos de más en el periodo revisado, por un importe de \$4,674,985.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 7 fracción I, II y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 8.3 párrafo 8 del Reglamento de Viáticos de la Normatividad para la Aplicación del Presupuesto 2010 aplicado por la fiscalizada para el ejercicio 2011; Manual de Procedimientos Administrativos UTEQ del Departamento de Tesorería en el procedimiento del Departamento de Programación y Presupuesto, procedimiento de comprobación de viáticos política número 4; **en virtud de haber excedido el plazo máximo para la comprobación de Viáticos, de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción del recurso ó conclusión de la comisión asignada, por un importe de \$253,697.00 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y

XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Entes Públicos, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; funciones específicas No. 3 y 4 del Rector y función específica No. 1 del Secretario de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber presentado saldos negativos que desvirtúan la información financiera presentada en el rubro de bancos en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$3'547,127.45 (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesos 45/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director Jurídico, Secretario de Administración y Finanzas, Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento a Instalaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones III y X de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; funciones específicas 3 y 4 del Rector, 1,2,8 y 9 del Director Jurídico, 2 y 5 del Abogado, 5 y 6 del Secretario de Administración y Finanzas y 1 del Subdirector de Recursos Materiales y Mantenimiento a Instalaciones del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el contrato de prestación de servicios con el proveedor Servicios Especializados en Recursos Informáticos, S.A de C.V., por un monto de \$284,573.98 (Doscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.), por concepto de "Renovación de Licenciamiento de Campus Agreement 2011-2012"; obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones II, IX y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, VIII y IV, y 16 fracciones I, III y X Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Clausulas Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo, y apartado 4.4.2 del Acuerdo número 564 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional; **en virtud de haber omitido abrir oportunamente cuenta Bancaria específica mediante Fideicomiso para la administración y ejercicio de los recursos financieros del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), derivado del Convenio de Colaboración y Apoyo; y por no haber realizado el traspaso de los productos financieros generados en la cuenta No. 4023654023 del Banco HSBC de recursos mixtos a la cuenta No 187635788 de BBVA Bancomer, que se destinó para ejercer los recursos el Programa.**

11. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Rector, Secretaria de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación de la Junta Directiva y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia de las pólizas de bajas que avalen las bajas en los registros de inventarios en particular de los bienes señalados en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2011, en acuerdo 11-10-07.12 del Consejo Directivo; siendo que mediante la respuesta al Pliego de Observaciones, derivado del proceso de fiscalización superior, señala que la instancia Departamento de Contabilidad, llevará a cabo las acciones necesarias para realizar el registro contable de las bajas con oportunidad en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada, toda vez que fueron presentadas las actas ministeriales, por robo con un total de: \$30,018.48 (Treinta mil dieciocho pesos 48/100 M.N.), de equipos de cómputo, con número de series CNU0180C18 y CNU0180DNH, así como por el robo de un Radio de Banda Civil, marca Motorola, con número de serie 019TEW2198, por \$6,162.16 (Seis mil ciento sesenta y dos pesos 16/100 M.N.).**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión selectiva efectuada a los gastos de operación de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se conoció que durante el periodo fiscalizado se realizaron compras diversas al proveedor denominado "Comercializadora VAL, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,299,022.40 (Un millón doscientos noventa y nueve mil veintidós pesos 40/100 M.N.), sin efectuar concurso de invitación restringida y sin contar con las Actas del procedimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro, dado que por el monto de estas era factible la consolidación de las mismas para someterlas a Comité de Adquisiciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que se prevea una planeación con anticipación de aquellos productos y servicios que preste un mismo proveedor para poder consolidar la compra y evitar caer en irregularidades de las tipificadas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

2. Derivado del Convenio de apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FACUT), que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2011, en el que se establece una aportación Federal y Estatal por cada una de las partes de \$3,572,494.00 (Tres millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); se conoció que en la Cláusula segunda del Convenio se establece que el Estado aportara la cantidad de \$3,572,494.00 (Tres millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo, a la fecha de la fiscalización superior, el Estado no había aportado la parte correspondiente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar oportunamente las gestiones que sean necesarias para que el Estado de cumplimiento a lo establecido en el Convenio de apoyo financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro.*

3. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; derivado de lo anterior se conoció que a la fecha del proceso de fiscalización superior, la Universidad Tecnológica de Querétaro, aún no contaba con la normatividad terminada y autorizada, de conformidad con los lineamientos establecidos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la citada Ley.*

4. *Se recomienda actualizar, aprobar y publicar su estructura orgánica acorde a las necesidades de la Universidad Tecnológica de Querétaro de sus funcionarios; con el objeto de que se contribuya a su buen funcionamiento.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos del Consejo Directivo, así como de la elaboración y resguardo de contratos de bienes en general, y dé a conocer a todas las Dependencias de la Universidad Tecnológica de Querétaro, UTEQ; los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Rector, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita a la UTEQ tenga a bien dar a conocer los mismos para su ejecución inmediata.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar un sistema de control que refiera el procedimiento de adquisición e integración de expedientes con toda la documentación que soporte la realización de cada uno de sus actos en términos de Ley, y como control, la formación de un expediente único foliado bajo resguardo de un responsable de archivarlos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles por uno o ambos lados, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,473,316,398.00 (Un mil cuatrocientos setenta y tres millones trescientos dieciséis mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual la parte estatal fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de Ingresos Federales por \$872,673,648.00 (Ochocientos setenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Ingresos Estatales por \$374,230,752.00 (Trescientos setenta y cuatro millones doscientos treinta y mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) e Ingresos Propios por un monto de \$226,412,000.00 (Doscientos veintiséis millones cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 4.58% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

El saldo expresado al 31 de diciembre de 2011, del activo total ascendió a \$2,165,038,601.00 (Dos mil ciento sesenta y cinco millones treinta y ocho mil seiscientos un peso 00/100 M.N.), así como el pasivo total por \$53,618,606.00 (Cincuenta y tres millones seiscientos dieciocho mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un importe en la hacienda pública y/o patrimonio por \$2,111,419,995.00 (Dos mil ciento once millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	558,534,816.00	57.30%
Ingresos Estatales	197,930,752.00	20.30%
Intereses Propios	218,306,012.00	22.40%
Total ingresos	974,771,580.00	100.00%
Servicios Personales	695,907,765.00	70.80%
Servicios Generales	70,911,864.00	7.21%
Materiales y Suministros	36,148,156.00	3.70%
Bienes Muebles y Inmuebles	89,365,377.00	9.09%
Subsidios y Transferencias	90,465,984.00	9.20%
Total egresos	982,799,146.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por \$8,027,566.00 (Ocho millones veintisiete mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) debido básicamente al pago realizado por concepto de compensaciones y jubilaciones, los cuales representan un gasto considerable para la fiscalizada.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$1,770,014,792.00 (Un mil setecientos setenta millones catorce mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y los egresos acumulados a \$1,824,256,048.00 (Un mil ochocientos veinticuatro millones doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de \$54,241,256.00 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.29 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 2.48% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.57% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,622,538,958.00 (Un mil seiscientos veintidós millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,400,056,897.00 (Un mil cuatrocientos millones cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$222,482,061.00 (Doscientos veintidós millones cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/050/2012, emitido por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió solicitud de Prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011, en fecha 13 de febrero de 2012, misma que fue otorgada mediante oficio ESFE/1418 de fecha 13 de febrero de 2012, fijando como plazo perentorio para su entrega, el día 29 de marzo de 2012.

a.2) Mediante oficio GHR/080/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 emitido por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de marzo de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/365, emitido el 11 de septiembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1807, emitido el 08 de noviembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el día 09 de noviembre de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó el 03 de diciembre de 2012.

a.5) Mediante oficio GHR/267/2012, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 28 de noviembre de 2012, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio hasta el 02 de enero de 2013.

a.6) La Entidad Fiscalizada, el 14 de diciembre de 2012, presentó oficio GHR/275/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Código Fiscal de la Federación
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIV. Código Urbano para el Estado de Querétaro

- XV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XVII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XVIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009
- XIX. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 50 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso no se solventaron las observaciones, las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido afianzar al personal que maneja las cuentas bancarias e inversiones.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 y 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y de forma oportuna ingresos propios, por los conceptos de cursos en general, academias deportivas, inscripciones y examen profesional, los cuales tienen un desfase de 3 a 11 meses por cada uno de los diferentes conceptos de ingresos.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 y 9 fracción I y 17 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la recuperación de la cuenta por cobrar, por la cantidad de \$3'187,000.00 (Tres millones ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y que a la fecha del proceso de fiscalización, la antigüedad del saldo ascendía a 9 meses.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2, 7 y 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en su contabilidad 17 conceptos de ingresos por servicios académicos, mismos que si aparecen en el listado denominado "Costo de Servicios Académicos Universidad Autónoma de Querétaro"; así como homologar entre el listado mencionado y su contabilidad los conceptos por dichos servicios.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en las cifras entre el Anexo 2.6 de la Cuenta Pública y el Inventario de Bienes Muebles Contable al cierre del periodo por un monto de \$270,137,559.36 (Doscientos setenta millones ciento treinta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado facturas que soportan las altas de bienes muebles que no cumplen con los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación, por un monto de \$2,293,490.53 (Dos millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 53/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 6 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado bienes muebles que carecen de etiqueta de control de inventario, no se identificaron físicamente, no existió resguardo de éstos y no están registrados en el inventario de bienes muebles.**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 6 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en la ejecución del Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), en el anexo 3.1 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, por un importe de \$5,685,584.00 (Cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dicha diferencia del Programa fue recibida el 31 de agosto de 2009 y reintegrada a la cuenta bancaria del programa el 07 de diciembre de 2011, sin los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro; y en el anexo 4.3 de la Cuenta pública, denominado Reporte de aplicación de Recursos por Programas Federales” por un monto de \$3,170,358.75 (Tres millones ciento setenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 6 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de servicios personales, entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Contabilidad General.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis, 3, 5, 7 fracciones I, II y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 55 fracciones I y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 49 D fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 29 fracción V, del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2011; 41 fracciones I, III y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar de manera puntual la declaración del 2% sobre nómina, correspondiente del mes de diciembre de 2011, originando en consecuencia, el pago de recargos por la cantidad de \$31,379.00 (Treinta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 fracciones I y IV, 2, 2 Bis, fracciones II y III, 5, 7 fracciones I, II, V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado documentación respaldando pago de gasto corriente por un importe de \$313,481.97 (Trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y un pesos 97 /100 M.N.), carente de requisitos fiscales y haber omitido proporcionar la Póliza de egresos núm. SA-201108-00247, de fecha 16 de agosto de 2011, por un importe de \$1,237,387.84 (Un millón doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), para compra de "Mobiliario para laboratorio de Bioquímica y Fisiología", generando falta de transparencia en el registro de los recursos erogados.**

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 6 y 7 fracciones IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto del concepto de gratificación anual por un monto de \$58,647,980.00 (Cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), asimismo no haberlo enterado a la autoridad correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el registro contable por un importe de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), en póliza de diario núm. PD-201112-00503 del 14 de diciembre de 2011, respecto de la donación de un terreno según contrato de donación CD-E-2011-19 del 13 de diciembre de 2011, sin existir evidencia formal del valor asignado al bien, ni avalúo o procedimiento formal de determinación que soporte la cantidad registrada contablemente.**

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2, 7 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7 fracciones I y V, 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal en el Anexo 1.5 de la cuenta pública sujeta a fiscalización, y en consecuencia omitió informar el importe de las transferencias presupuestales realizadas en el periodo auditado, en el apartado de ingresos y egresos.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 29 fracción V 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre del 2010 y dinero en efectivo especificando su origen y en su caso, su destino.**

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 21, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 3, 7 fracciones I y V, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 55

fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, respecto del Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal:**

a) dentro de los capítulos de egresos, presentan dos conceptos denominados gastos de operación cuenta corriente y gastos de operación recursos propios, ambos con importes sobregirados por la cantidad de \$237,136,582.00 (Doscientos treinta y siete millones ciento treinta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y \$159,503,558.00 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), respectivamente, sin haber proporcionado la justificación y/o aclaración correspondiente;

b) respecto a las ampliaciones correspondientes al segundo semestre en el rubro de ingresos por la cantidad de \$231,861,183.00 (Doscientos treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), se observó que no hubo identificación de los recursos antes señalados en los diferentes rubros de egresos, en consecuencia no se guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos por la totalidad de la ampliación del ingreso y;

c) al 31 de diciembre de 2011, omitió guardar equilibrio presupuestal por la cantidad de \$221,390,133.00 (Doscientos veintiún millones trescientos noventa mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), entre el Presupuesto de Ingresos Modificado y el Presupuesto de Egresos Modificado, lo cual originó contablemente un desahorro, por un importe de \$54,241,256.00 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario y/o Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 12 fracción I, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de la siguiente normatividad interna que emite el Consejo Universitario, para surtir los efectos jurídicos correspondientes, relativa al manejo, utilización, recaudación, ejecución y administración de sus recursos públicos:**

a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

b) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo.

c) Reglamento de la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos

d) Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro.

e) Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales.

f) Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos.

g) Lineamientos aplicables de Entrega-Recepción de los recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

h) Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro.

i) Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 19 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la integración y verificar el funcionamiento del Comité denominado por la fiscalizada como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; en términos de la disposición estatal especial que rige las acciones y operaciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.**

19. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 22 fracción II, 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2011; y Cláusula Cuarta incisos A) y C) del Convenio de Apoyo Financiero del Fondo Concurrente para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior (equipamiento e infraestructura) de fecha 30 de junio de 2011; **en virtud de haber omitido fundar y motivar el supuesto de excepción a la Licitación Pública, respecto**

al procedimiento de contratación con Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área de Microbiología, Campus Aeropuerto) por un monto de \$1'556,116.40 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.), **no obstante que rebasó el monto límite para haber adjudicado directamente; además de no haberse sujetado a las disposiciones federales aplicables atendiendo al origen del recurso con el cual se cubrió.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo y 3 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1 fracción VI y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracción II, 82 y 84 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y Cláusula Cuarta incisos A) y C) del Convenio de Apoyo Financiero del Fondo Concurrente para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior (equipamiento e infraestructura) de fecha 30 de junio de 2011; **en virtud de haber omitido requisitar por escrito 15 contratos adjudicados por el Comité, mismos que representan un monto de \$7'584,282.72 (Siete millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), como soporte documental de las adquisiciones con los respectivos proveedores; siendo éstos:**

- a) Guadalupe Eugenia Boyer Bolaños (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$494,076.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- b) Yalile Rosana Abed Piñero (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$23,098.92 (Veintitrés mil noventa y ocho pesos 92/100 M.N.);
- c) Lab Tech Instrumentación S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$399,197.00 (Trescientos noventa y nueve mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.);
- d) Frigoland Comercial S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$149,137.94 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 94/100 M.N.);
- e) Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$1'556,116.40 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.);
- f) Equipar S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$801,826.81 (Ochocientos un mil ochocientos veintiséis pesos 81/100 M.N.);
- g) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V. (Equipo y material de redes para el Campus Aeropuerto), \$56,156.28 dólares (Cincuenta y seis mil ciento cincuenta y seis dólares 28/100 USD);
- h) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V. (Equipo y material de redes para el Campus Aeropuerto), \$31,084.41 dólares (Treinta y un mil ochenta y cuatro dólares 41/100 USD);
- i) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V. (Equipo y material de redes para el Campus Aeropuerto), \$7,826.30 dólares (Siete mil ochocientos veintiséis dólares 30/100 USD);
- j) Instrumentación y Servicios Analíticos S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología), \$65,873.50 dólares (Sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres dólares 50/100 USD);
- k) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V. (Equipo de conexión para recibir el enlace COGENT y mejorar la red institucional y ser ubicado en el SITE), \$55,958.98 dólares (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho dólares 98/100 USD);
- l) Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V. (Adquisición de diverso mobiliario para cubículos y oficinas del Campus Aeropuerto), \$775,127.30 (Setecientos setenta y cinco mil ciento veintisiete pesos 30/100 M.N.);
- m) Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V. (Adquisición de diverso mobiliario para cubículos y oficinas del Campus Aeropuerto), \$619,552.65 (Seiscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.);
- n) Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V. (Adquisición de diverso mobiliario para cubículos y oficinas del Campus Aeropuerto), \$228,973.60 (Doscientos veintiocho mil novecientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.);
- o) Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V. (Equipo de Laboratorio para el área de Microbiología), \$645,470.00 (Equipo de Laboratorio para el área de Microbiología), \$645,470.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 17 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar la adquisición de equipo de laboratorio para el área de Microbiología (Campus Aeropuerto), por un monto de \$3'423,453.07 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.) para obtener las mejores condiciones, evitar fraccionar el importe y adjudicar a un proveedor determinado; aunado a haber adjudicado de forma directa a 6 proveedores por Acta 32 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad a lo siguiente:**

- a) Guadalupe Eugenia Boyer Bolaños (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$494,076.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.);

- b) Yalile Rosana Abed Piñero (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$23,098.92 (Veintitrés mil noventa y ocho pesos 92/100 M.N.);
- c) Lab Tech Instrumentación S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$399,197.00 (Trescientos noventa y nueve mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.);
- d) Frigoland Comercial S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$149,137.94 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 94/100 M.N.);
- e) Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$1'556,116.40 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.);
- f) Equipar S.A. de C.V. (Equipo de laboratorio para el área Microbiología, Campus Aeropuerto), \$801,826.81 (Ochocientos un mil ochocientos veintiséis pesos 81/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI y 22 fracción VI de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la integración y verificar el funcionamiento, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las disposiciones federales especiales que rige las acciones y operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a recursos federales.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 16, 17, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1,2 fracción III, IV y VI, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, de acuerdo a las Leyes respectivas, necesaria para garantizar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, siendo la siguiente:**

I.- Respecto las adquisiciones con recurso federal:

- a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet y ni en su página en Internet.
- b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y su revisión trimestral por el Comité;
- f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- d) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y

- g) *Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.*
h) *Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.*

24. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones III y IV, 6 fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información generada y los acuerdos determinados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por Actas 32, 35 y 36 que representaron la cantidad de \$14'626,158.00 (Catorce millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) al no informarse de forma precisa y ordenada de su celebración*** y limitarse a señalar en oficio SCO/546/212 que "Durante el período auditado se cuenta con las actas del Comité de Adquisiciones de fecha 01 de julio de 2011 (acta No. 30) al 26 de octubre de 2011 (acta No. 40), siendo ésta la última reunión efectuada por el Comité en el año 2011; ***y por omitir establecer medios, sistemas y procedimientos para un control íntegro***; ya que en relación a la información presentada relativa a las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se detectaron inconsistencias.

25. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría como representantes para atender el proceso de fiscalización, de conformidad a los oficios GHR/214/2012 y Ofi/1756/2012/OAG, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar en los términos solicitados por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización; la documentación, información y/o aclaraciones requeridas, siguientes:***

- I. Del rubro de normatividad: la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y Autoridad u Órgano Universitario que emitió y/o aprobó de cada una de la normatividad señalada en el Anexo 4.15 de la Cuenta Pública;*
- II. Del rubro de Actas: la Relación de las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;*
- III. Del rubro de contratos de adquisiciones: los contratos y convenios vigentes en el período auditado en materia de adquisiciones y contratación de servicios en el período auditado.*

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y III, 4, 20 inciso b), 21 primer párrafo, y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61, 92, 93 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 17, 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido constituir en su cuenta pública la información verídica y precisa respecto a la administración, manejo y aplicación de los recursos ejercidos relativos al rubro de contrataciones de adquisiciones y servicios de honorarios, plantilla de personal y sueldos de sus trabajadores, que permitiera revelar las acciones, obras y programas realizados por esta, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, al haberse detectado diversas irregularidades en los registros y operaciones informadas en cuenta pública, que implican haber erogado la cantidad de \$300,344.96 (Trescientos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N) sin justificar; y omitir informar haber realizado contrataciones de bienes, servicios y obra por la cantidad de \$4'544,813.11 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 11/100 M.N).***

27. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretaría de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 19 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción VII, 12, 20, 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 12 fracción XVI, 17, y 18 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido preferir en igualdad de condiciones a los contratistas a los cuáles les fueron adjudicadas 17 (diecisiete) obras públicas bajo la modalidad de invitación restringida, toda vez que la selección se concentra en la invitación a 5 (cinco) contratistas regularmente***; lo anterior, en razón de lo siguiente:

- I. Se adjudicaron por invitación restringida 17 contratos de obra pública, por el Comité de Adquisiciones, no obstante de carecer de las atribuciones para dichas determinaciones.*

II. De las 17 obras, se adjudicaron a los contratistas siguientes:

- a) 1 (una) obra a Ing. Alberto Herrera Moreno;
- b) 2 (dos) obras a RJL Construcciones S. de R.L de C.V.;
- c) 3 (tres) obras a Constructora Leven, S.A de C.V.;
- d) 4 (cuatro) obras a Construcciones Arcos García S.A de C.V.;
- e) 7 (siete) obras a Constructora Inmobiliaria Salco S.A de C.V.

III. Asimismo, y como se refirió en el punto I de la presente, las adjudicaciones se realizaron a través de la modalidad de invitación restringida, observándose que en los 17 procedimientos de obra citados, no se amplía el número de contratistas invitados, en virtud de que únicamente se invita a cuatro, de los cinco que se señalan en el Punto anterior, siendo los siguientes: Constructora Leven S.A de C.V., Constructora e Inmobiliaria Salco S.A de C.V., Construcciones Arcos García S.A de C.V., e Ingeniero Alberto Herrera Moreno.

28. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 11, 12, 127, 128, 130, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 fracciones I y VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 1, 12 fracción XVI, 17, 18 fracciones IX y X, y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al trámite para el otorgamiento de jubilación y/o pensión por vejez o muerte, contrario a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda vez que una vez otorgadas por las autoridades universitarias, se omite remitirlas a la Legislatura del Estado para que resuelva en términos de Ley, y se proceda a la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que surta los efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y área encargada de realizar los pagos correspondientes.**

29. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 11, 12, 128, 132 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 61 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 17, 18 fracciones IX y X, y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suspender el pago por concepto de jubilación equivalente a \$184,652.25 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 25/100 M.N) más las prestaciones correspondientes atendiendo a la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado indebidamente con un trabajador jubilado, por concepto de servicios civiles profesionales en la Secretaría de Extensión Universitaria de la UAQ desempeñándose como Encargada de la Secretaría de Extensión Universitaria, erogándose injustificadamente la cantidad de \$315,395.28 (Trescientos quince mil trescientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N).**

30. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal y/o Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 19, 20, 48, 52 fracciones I, III, VI, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber omitido observar el límite establecido en Ley para adjudicar de forma directa 2 (dos) adquisiciones, aunado a la falta de fundamentación y motivación para aplicar tal excepción, esto con relación a las siguientes adquisiciones:**

- a) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V (Equipo de conexión para recibir el enlace COGENT y mejorar la red institucional y ser ubicado en el SITE), \$55,958.98 dólares (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho dólares 98/100 USD);
- b) Toyota Fame Perisur (Camioneta HIACE 2011 para el Centro de Investigación de la Facultad de Ciencias Naturales), \$324,137.93 (Trescientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N).

31. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 12, 17 primer párrafo, 20, 30 fracciones II y III, 33, 42 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la suficiencia presupuestaria por la cantidad de \$2'343,744.00 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para realizar la adquisición de uniformes para el STEUAQ; adjudicando de forma directa contratos a proveedores omitiendo fundar**

y motivar su determinación, así como liberar pagos por concepto de 50% de anticipo, sin que se hubieran suscritos previamente los contratos, y garantizar anticipos y cumplimiento de los contratos por un medio distinto al señalado en la Ley de la materia, tal como lo es el pagaré.

32. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción X, 16 fracción I, 19, 20 y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incumplido los acuerdos determinados por el Comité señalado, sin existir de por medio nueva autorización ni convenio modificatorio a los contratos celebrados con los proveedores, así como la falta de planeación, programación y presupuestación para la adquisición de uniformes de empleados y trabajadores del STEUAQ, de acuerdo a las siguientes irregularidades:**

a) El Comité acordó la compra de uniformes para el personal femenino sindicalizado, por un monto de \$1,276,494.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); sin embargo de la revisión a las facturas F 00002047, F OOOO3340 y F00003829 se observó la erogación de \$1'291,711.00 (Un millón doscientos noventa y un mil setecientos once 00/100 M.N.), y sólo se presentaron los oficios MGM/SOP/0061/2011, OP/0086/2011 y OP/0111/2011 suscritos por el Secretario General y Secretaria de Organización y Propaganda del STEUAQ, dirigidos a la Secretaría de la Contraloría), solicitando la adquisición de más uniformes porque faltó contemplar a sindicalizadas;

b) En el caso del proveedor Corycos Deportivos S.A de C.V., el Comité acordó la compra de uniformes para el personal masculino sindicalizado, por un monto de \$601,010.00 (Seiscientos un mil diez pesos 00/100 M.N.); sin embargo de acuerdo a las 16529 A, 16564 A y 16620 A se erogó la cantidad de \$435,578.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.);

c) Por lo que respecta al proveedor Mariano Coyotzi Fernández, el Comité, aprobó la compra de calzado para el personal masculino sindicalizado, por un monto de \$466,240.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo fue por cantidad de \$679,770.00 (Seiscientos setenta y nueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) conforme a las facturas 09765, 09921 y 09958.

33. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 33, 34, 35, 36, 37 y 145 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que la cuota de inscripción al Padrón de Proveedores para el año 2011, por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), contara con la autorización de la autoridad u órgano universitario mediante la cual quedó establecida y bajo qué fundamento legal; toda vez que se observó que dicha cantidad resultó menor a la establecida en Ley, y sin aplicar el 25% por el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, siendo éstos:**

- a) Guadalupe Eugenia Boyer Bolaños.
- b) Yalile Rosana Abed Piñero.
- c) Lab Tech Instrumentación S.A. de C.V.
- d) Frigoland Comercial S.A. de C.V.
- e) Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V.
- f) Equipar S.A. de C.V.
- g) Eclipse Telecomunicaciones S.A. de C.V.
- h) Instrumentación y Servicios Análíticos S.A. de C.V.
- i) Originales Shyla S.A. de C.V.
- j) Corycos Deportivos S.A. de C.V.
- k) Luis Armando Uribe Cañedo
- l) Mariano Coyotzi Fernández
- m) Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V.
- n) Toyota Fame Perisur.

34. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o Secretaría de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones III, IV, V y VI, 7, 12, 19, 52 fracciones I y VIII, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción VII, 2, 3, 5, 6 y 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la

Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado indebidamente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 6 obras públicas, contrario a la Ley especial que rige éste tipo de actos, careciendo de atribuciones para tal efecto, además que las actas que emiten carecen de fundamentación y motivación:**

- a) Constructora e Inmobiliaria Salco S.A de C.V., la construcción de edificio de aula para las licenciaturas en Nanotecnología y Genómica de las DES de ingeniería, química, ciencias naturales, medicina y lenguas y letras, Campus Aeropuerto, por un monto de \$5'401,602.92 (Cinco millones cuatrocientos un mil seiscientos dos pesos 92/100 M.N) incluye IVA.;
- b) Constructora Leven S.A de C.V., la construcción de aulas para incubadora de empresas de las DES Económico-Administrativo, Campus Aeropuerto, por un monto de \$4'199,996.12 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N) incluye IVA.;
- c) Ing. Alberto Herrera Moreno, la construcción de la urbanización del Campus Aeropuerto en la Fase III, Campus Aeropuerto, por un monto de \$14'996,661.98 (Catorce millones novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 98/100 M.N) incluye IVA.;
- d) Constructora Leven S.A de C.V., la construcción de edificio de aulas para investigación basados en Problemas (IBP) para la DES de Medicina, Campus la Capilla, por un monto de \$5'599,996.91 (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 91/100 M.N) cantidades que incluyen IVA.
- e) Juana Olvera Bautista, la Construcción de Muro de mamposteo a dos caras a las cotizaciones para la unidad deportiva, por \$365,145.55 (Trescientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N);
- f) Velcab S.A de C.V., la remodelación edificio I, Facultad de Derecho, por un monto de \$440,837.65 (Cuatrocientos cuarenta mil ochocientos treinta y siete pesos 65/100 M.N).

35. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios en función de Comité Estatal y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; **en virtud de haber omitido realizar los cálculos con base al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como abstenerse de observar en lo conducente el anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; ya que de la revisión a los montos aprobados para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se observó que a través del Acta número 4 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se establecieron incorrectamente los montos y límites para las diferentes modalidades de adjudicación.**

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, IV y V, 4 fracción XIII, 10 fracciones I, II y V, 20, 30 fracción III, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 17, y 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad \$2'104,191.04 (Dos millones ciento cuatro mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N) por concepto de honorarios, al suscribir injustificadamente 13 contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de su contratación, aunado a que su objeto se equipara a atribuciones conferidas a personal que conforman la estructura orgánica de la entidad fiscalizada; tampoco se justificó la falta de capacidad técnica del personal de las dependencias expresamente creadas, para la realización de los servicios contratados; se omitió vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes de actividades respecto 4 (cuatro) contratos; por lo que los gastos erogados con motivo de las contrataciones no quedaron plenamente justificados, al omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos y administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; aunado a que no se sustentaron en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, para suscribirse, requerir fianzas para garantizar su cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.**

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber presentado una revelación insuficiente de información, respecto de la plantilla de personal, derivada del anexo 4.6 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al detectar lo siguiente:**

I. La plantilla se encuentra dividida en cuatro bloques: Nómina de Personal de Base; Nómina de Personal Eventual; Nómina de Honorarios; y Nómina de Posgrado.

II. **Se informaron formalmente sólo 2** (Dos) contratos de prestación de servicios por honorarios; sin embargo de la revisión a la plantilla de nómina de honorarios de la Cuenta Pública, **se verificó que fueron contratados 1205** (Mil doscientos cinco) profesionistas; y de las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en funciones de Comité Estatal, se detectó la autorización para suscribir **5** (Cinco) contratos de prestación de servicios por honorarios, por un monto de \$1'841,840.00 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, IV y V, 7 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17, y 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$35,785,625 (Treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) por concepto de servicios profesionales y de honorarios, sin acreditar contar con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, e informar de manera fundada y motivada los motivos del incremento de las contrataciones del primer semestre 2011 al segundo del mismo año, y la necesidad de las mismas; así como la diferencia de \$6,442,388.44 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N) por concepto de servicios recibidos de honorarios, de conformidad a la Cuenta Pública ANEXO 3.2 Reporte Analítico al 31 de Diciembre de 2011, y Anexos Generales, Anexo 4.6 Plantilla de Personal; por lo que las cantidades erogadas resultan injustificadas,** ello en virtud de lo siguiente:

a) De la Cuenta 513.3.0.003.0000000 Concepto Servicios Profesionales, se observó incremento de \$8,429,013.00 (Ocho millones cuatrocientos veintinueve mil trece pesos 00/100 M.N) del primer semestre 2011 al segundo semestre del mismo año;

b) De la Cuenta 559.9.0.026.0000000 Concepto Servicios recibidos honorarios, se observó incremento de \$27,356,612.00 (Veintisiete millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N) del primer semestre 2011 al segundo semestre del mismo año;

c) De la Cuenta Pública, en particular del archivo ANEXOS GENERALES, Anexo 4.6 Plantilla de Personal, Al 31 de Diciembre de 2011 del 2011 (Nómina Honorarios) se verificó haber erogado las cantidades en el período auditado de \$24,130,345.64 (Veinticuatro millones ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N) por concepto de sueldo de los prestadores de servicios en calidad de honorarios; y de la Nómina Posgrado la cantidad \$11,883,928.80 (Once millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N) por concepto de sueldo de los prestadores de servicios en calidad de honorarios posgrado, resultando la cantidad total de \$36,014,275.44 (Treinta y seis millones catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N) por concepto de honorarios de conformidad a la Plantilla de Personal; sin embargo existe una diferencia de \$6,442,388.44 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N) por concepto de servicios recibidos de honorarios, de conformidad al ANEXO 3.2 Reporte Analítico al 31 de Diciembre de 2011, toda vez que refleja como cantidad erogada EGRESOS JUL-DIC \$42,456,663 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N).

39. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función y/o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo tercero, 16, 252, 255, 257 y 258 de la Ley General de Sociedad Mercantiles; 1111, 1116, 1128 fracción II, 1134, 1135, 1656 fracción I, 1745, 1773, 1774, 1775, 1759, 1762, 1973, 1975, 1977, 1978, 1979 y 2884 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre del 2009 y aplicable a los actos señalados; 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido y obligarse indebidamente por veinte años mediante sólo una autorización de uso de inmueble por parte del Consejo Universitario por sesión ordinaria, punto IV del 24 de marzo de 1994, al suscribir contrato de asociación en participación en escritura pública mediante acta 27,005 levantada en el protocolo del 04**

de mayo de 1994 de la Notaría No. 5 de esta Ciudad, además del uso del inmueble, los derechos derivados de la autorización A-N-2933/93 derivada del dictamen favorable SGCA-1-2190/93 expedida en su favor por PEMEX y sin autorización del Consejo Universitario para otorgarse a un tercero; y por contrato de usufructo que consta en escritura 16,805 del 12 de septiembre de 1995, de la Notaría No. 1 de esta Ciudad, se otorgó la explotación del inmueble sin contar con facultades de dominio y excluir de utilidades a la UAQ por dicho concepto, por lo que es evidente la falta de consentimiento del Consejo Universitario en los actos realizados y en consecuencia los actos revisados se encuentran presuntamente viciados no convalidables ni por prescripción ni por caducidad; y por omitir realizar las acciones legales correspondientes en contra de Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., para la reivindicación del bien o ante quien detente la posesión del mismo conforme a los datos asentados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y/o Registro Agrario Nacional y/o Datos Registrados en Archivos Catastrales; así como de sus accesorios y de la autorización o franquicia, de quién tiene la posesión presumiéndose que es de forma indebida y la explotación de lo citado, desde hace 14 años, como consecuencia de la disolución de Gasolinera Universidad S.A de C.V., lo que consta en escritura pública 19442 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 359/17 de fecha 06 de mayo de 1998; y donde se obtiene un lucro excesivo y desproporcionado a favor de un tercero, no de la Universidad y sin exigir los daños y perjuicios que en su caso procedan; lo que no se encamina a cumplir los fines de la UAQ omitiendo verificar y controlar su patrimonio; y por omitir proporcionar y salvaguardar como parte de sus archivos la documentación soporte respecto los instrumentos legales suscritos y que comprometen su patrimonio para su análisis correspondiente. Asimismo, por omitir proporcionar toda la documentación justificativa y probatoria que respalde los actos analizados.

Asimismo, se hace la especial mención de que el inmueble se encuentra a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se confirmó en el Registro Agrario Nacional, mediante plano aprobado de la parte del terreno expropiada al Ejido de San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1987; existiendo deficiencias de registro del mismo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en consecuencia genera deficiencias en la base catastral; lo que se señala para los efectos legales que haya lugar.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función y/o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15 primer párrafo y fracciones IV y VIII, 18, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8, 262 y 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 114 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 12, 59, 60 y 69 del Reglamento para la adquisición y administración de los recursos materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Capítulo V primer párrafo del Manual de Políticas para el Uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras que se mencionan**, debido a que:

A) No se acreditó contar con: el presupuesto por parte del fiscalizado, las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios indispensables, normas y especificaciones de construcción aplicables, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y se carece de permisos o licencias de construcción en las siguientes obras, además la obra mencionada en el inciso b) carece de justificación técnica que demuestre la necesidad de desarrollar trabajos como: demoler la cimentación que existía, la ejecución de la nueva cimentación y los trabajos adicionales y complementarios:

- a) "Construcción de planta alta del edificio Anfiteatro de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuenta 559.9.0.080.0000001, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-018-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa.
- b) "Construcción de bardeo perimetral, segunda etapa en la Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-020-2011-UAG-OAG celebrado con la empresa "Construcciones Arcos García, SA de CV", a través de la modalidad de Adjudicación Directa.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función y/o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, Numeral 15 del Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro; 12, 33 fracción VI, 41, 46, 59 y 60 del Reglamento

para la adquisición y administración de los recursos materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; así como el Acta 04 del 2 de febrero de 2011 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, ya que se contrató a través de la modalidad de adjudicación directa en desapego a los montos establecidos por la ley en materia**, para las siguientes obras:

- a) “Construcción de planta alta del edificio Anfiteatro de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuenta 559.9.0.080.0000001, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-018-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa “Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Adjudicación Directa.
- b) “Construcción de bardeo perimetral, segunda etapa en la Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-020-2011-UAG-OAG celebrado con la empresa “Construcciones Arcos García, SA de CV”, a través de la modalidad de Adjudicación Directa.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función y/o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 38 fracción I y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 57 del Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber iniciado la contratación y las fases para la realización de obra como son la ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación, sin acreditar contar con la aprobación y/o autorización de forma oficial por parte de la autoridad competente sobre los recursos a ejercer**, de forma específica para cada una de las siguientes obras:

- a) “Construcción de planta alta del edificio Anfiteatro de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuenta 559.9.0.080.0000001, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-018-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa.
- b) “Construcción de bardeo perimetral, segunda etapa en la Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios ejercicio 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-020-2011-UAG-OAG celebrado con la empresa Construcciones Arcos García, S.A. de C.V.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función y/o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 tercer párrafo, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, Numeral 15 del Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro; 69 y 78 del Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas Sexta y Décima Segunda y Vigésima del contrato CAAS-020-2011-UAQ-OAG; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión en la obra** “Construcción de bardeo perimetral, segunda etapa en la Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios ejercicio 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-020-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa “Construcciones Arcos García, SA de CV”, mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que no se elaboró la bitácora de obra, lo que provocó que no se contó con registros de fechas de inicio y término reales de los trabajos ejecutados, de eventos relevantes, de los cambios y modificaciones a los conceptos originalmente contratados, entre otros.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto se constató que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio de 2011, fue aprobado mediante acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario en fecha 26 de Mayo de 2011, sin embargo no se detallan las partidas de ingresos ni egresos que muestren los importes aprobados por los diferentes rubros que conforman el Estado del Ejercicio Presupuestal, ya que solo menciona de manera general la aprobación del Presupuesto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que incluya en el cuerpo de las actas de H. Consejo*

Universitario, el detalle o anexo que identifique los diferentes importes que conforman el presupuesto de ingresos y egresos, con el objeto de que refleje transparencia y que sea de conocimiento de los miembros del Consejo.

2. Derivado del análisis realizado al rubro denominado Efectivo, se detectó que diversos estados de cuenta bancarios que respaldan las cuentas contables correspondientes a Bancos, difieren respecto del domicilio fiscal, ya que el nombre contenido en los estados de cuenta no es homogéneo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de homologar el nombre del domicilio fiscal, en los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de efectivo, se detectó que la fiscalizada tiene diversas cuentas bancarias con partidas pendientes de conciliar, las cuales presentan más de 6 meses de antigüedad en sus saldos; *por lo que se recomienda realizar las medidas preventivas y correctivas con el objeto de realizar la adecuada depuración de sus conciliaciones bancarias a fin de que no excedan más de 6 meses de antigüedad.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios, la fiscalizada manifestó mediante nota informativa de fecha 15 de octubre del 2012 que el registro contable de ingresos, se llevan a cabo en el módulo de bancos, ya que el módulo de ingresos aún no ha sido integrado al SIIA2 (Sistema Integral de Información Administrativa), sistema de computo en el que la fiscalizada registra su contabilidad, lo cual entorpece realizar la prueba completa en relación al ciclo de ingresos propios por los diferentes conceptos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las adecuaciones correspondientes a fin de integrar a la brevedad, el modulo de ingresos, al sistema de computo en el cual se registra su contabilidad, con la finalidad de tener un mayor control en cuanto al manejo de sus recursos.*

5. Como resultado de la revisión al rubro de efectivo se detectó que la fiscalizada tiene diversas cuentas bancarias que no tuvieron movimientos y que cuentan con saldo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar un análisis en cuanto la utilización de los recursos y realizar las gestiones correspondientes para la depuración de las cuentas bancarias que ya no sean utilizadas.*

6. Como resultado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, presentados por la fiscalizada y remitida a la Entidad Superior de Fiscalización referente a los anexos siguientes se encontraron las inconsistencias siguientes, a) en el anexo 2.1, las fechas de asignación de los fondos no corresponden al periodo fiscalizado, b) en el anexo 2.3, se informaron saldos bancarios que no corresponden a los reflejados en los estados de cuenta y c) en el anexo 2.6, se presentó la omisión de las sumas en los conceptos de altas, bajas, reclasificaciones y saldos finales; *por lo que se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda, para que en lo subsecuente se elaboren debidamente los anexos de la Cuenta Pública.*

7. *Se recomienda coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para recuperar la posesión del inmueble cuyas colindancias son al sur poniente con Avenida 5 de febrero; al sur oriente y al nororiente con la Universidad Autónoma de Querétaro, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, en virtud de encontrarse en posesión de un tercero, derivado del contrato de asociación en participación celebrado por la Universidad Autónoma de Querétaro (Asociada) y Gasolinera Universidad S.A. de C.V., (Asociante) ratificado el 4 de mayo de 1994 ante la Notaria No. 5 del Distrito Judicial de Querétaro, que tiene por objeto su uso; además que se acreditó su propiedad con Escritura Pública 20,888 del 28 de enero de 1988, pasada ante la fe de la Notaría 10 de esta Ciudad de Querétaro; la cual se verificó que no tiene la leyenda "Autorización Definitiva", ni constancia o anotación que acredite inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sin embargo en el contrato de asociación en participación, se refirió en la parte de antecedentes como el documento con el que se acreditó la propiedad del inmueble a favor de la Universidad.*

8. *Se recomienda hacer la corrección y división respectiva de la nómina, de tal manera que reporte el número concreto de trabajadores que tiene, su cargo o puesto y su remuneración mensual real bruta, así como el hacer mención si cuenta con algún tipo de ayuda o compensación; ello con la finalidad de que cuente con un instrumento veraz que refleje claramente la totalidad de trabajadores;* lo anterior en virtud que de la revisión al rubro de Plantilla de Personal, se verificó que la misma se encuentra integrada en cuatro bloques:

a).- Nómina de Personal de Base, b).- Nómina de Personal Eventual, c).- Nómina de Honorarios, y c).- Nómina de Posgrado; no obstante ello, puede apreciarse que dicho control no resulta confiable, toda vez que hay personas que pueden estar tanto en la plantilla de personal de base, como en la plantilla de honorarios (siendo un caso, González Dora Elizabeth).

9. *Se recomienda que al momento en que se someta una requisición para aprobación del Comité y ésta implique pagos en moneda extranjera, tome en cuenta el punto 2 de las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana", que emite el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, incluyendo su modificación publicada el 10 de noviembre de 2009 en el referido Diario Oficial;* lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se verificó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal, aprobó adquisiciones por montos en dólares americanos, sin hacer mención alguna al tipo de cambio al cual se estaría sujeto o se pactaría con el proveedor al momento de formalizar la compra.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considerar emitir la norma, condición y/o procedimiento para establecer formalmente el requisito en términos del artículo 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y de igual forma como requisito para la integración del expediente del proveedor, el informar o en su caso, proporcionar una copia del o los contratos que haya suscrito éste con otras Entidades, ya sean públicas o privadas, y que tengan relación con los bienes y/o servicios que ofrece; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de proveedores en particular de la revisión a la integración de los expedientes que recayeron a la muestra del padrón de proveedores, se verificó que se estableció como requisito para la integración de los mismos, que el proveedor presentara tres cartas de recomendación en general.

11. Se recomienda que al momento de recibir la solicitud de revalidación de inscripción del proveedor, se requiera comprobante de solvencia económica correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate o por lo menos del ejercicio inmediato anterior cuando las circunstancias lo amerite; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de proveedores, en particular de la revisión a la integración de los expedientes que recayeron a la muestra del padrón de proveedores, se detectó que en algunos de ellos el comprobante de solvencia económica del proveedor, no corresponde al año en el que se otorga el registro.

12. Se recomienda que antes de someter determinada requisición o solicitud, se verifique que el respectivo expediente cuente con el documento soporte que ampare la suficiencia presupuestaria del requirente o solicitante, para poder realizar la adquisición; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de la revisión a los procedimientos de contratación que recayeron a la muestra de adquisiciones aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal, se verificó que en ninguna de las requisiciones y solicitudes sometidas a acuerdo del Comité, se hizo mención de contar con suficiencia presupuestaria por parte del Área Solicitante.

13. Se recomienda en lo subsecuente planear con anticipación la adquisición de uniformes para personal sindicalizado, considerando el número correcto de empleados y trabajadores activos y que ya tengan derecho a recibir la prestación; ello con la finalidad de determinar el número de uniformes que se van a adquirir, para evitar modificaciones inesperadas que reflejen diferencias en los montos pagados y sin someterse a las determinaciones del Comité competente; lo anterior, en virtud que de la revisión a la adquisición de uniformes para personal sindicalizado y toda vez que se deriva de una prestación sindical de acuerdo al contrato colectivo de trabajo con el STEUAQ, se detectaron diversas inconsistencias e irregularidades.

14. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que las áreas involucradas, se coordinen para realizar las acciones que sean necesarias para que la normatividad interna de la Universidad Autónoma de Querétaro cumpla con las formalidades legales, relativas a su modificación, actualización, aprobación y publicación correspondiente, con el objeto de ser sujeta de aplicación a los actos relativos al manejo, utilización, recaudación, y ejecución o administración de sus recursos públicos, y éste acorde a las reformas y modificaciones de las leyes aplicables a su competencia.

Lo anterior, en virtud de que del rubro de normatividad, se verificó que la normatividad interna de la Entidad Fiscalizada, a partir de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha dos de enero de 1986) al 31 de diciembre de 2011, no ha sido modificada, atendiendo a las reformas y modificaciones de las Leyes aplicables a su naturaleza jurídica y modificaciones a su estructura organizacional vigente al 31 de diciembre de 2011. Además, que su normatividad, con excepción de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, no fue expedida de conformidad a las formalidades legales, al no publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", no obstante son aplicados por la misma, en actos relativos al manejo, utilización, recaudación, y ejecución o administración de sus recursos públicos.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, coordinarse para implementar un control interno que organice y mantenga actualizada su normatividad interna relativa a los distintos ramos de su administración, debidamente ordenada; y que como parte de su archivo se cuente con el respaldo documental respecto a las Actas del Consejo Universitario y opinión favorable de la mayoría de los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas e Institutos, que acrediten su aprobación de conformidad a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de normatividad, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió contar con un sistema de control que permita tener organizada y actualizada su normatividad interna, en virtud que se requirió a la Entidad Fiscalizada, informara la Autoridad u Órgano Universitario que emitió y aprobó cada una de la relacionada en el Anexo 4.15 de la Cuenta Pública correspondiente al período auditado, la fecha de la reunión o sesión en que fue aprobada por la respectiva Autoridad Universitaria, su fecha de inicio de vigencia y su última modificación y/o actualización, sin embargo no fue proporcionada dicha información de conformidad al oficio Of/1972/2012/OAG, ni las actas del Consejo Universitario donde fueron aprobadas, así como tampoco el documento que acreditara la opinión favorable de la mayoría de los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas e Institutos.

16. *Se recomienda a través del Consejo Universitario y/o Consejos Académicos de las Facultades y/o Escuelas y/o Institutos y/o Titulares de la Secretaría Académica y/o Secretaría Administrativa y/o Secretaría de Finanzas y/o Secretaría de la Contraloría y/o Abogado General, coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que la autonomía de la Universidad Autónoma de Querétaro, quede expresamente reconocida en su normativa general, es decir en la "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro", con la finalidad de contar con la normatividad apegada en denominación y contenido a la legalidad y actual competencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de normatividad, se verificó que en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con última fecha de publicación aplicable al periodo auditado el 21 de Octubre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; refiere "Se reconoce la autonomía de la Universidad Pública en los términos que la ley establezca"; y en el 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro precisa "La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio", teniendo como última fecha de publicación el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; situación por la cual durante el proceso de fiscalización se requirió el documento vigente y aplicable al periodo auditado, donde haya sido reconocida la autonomía plena de la Universidad, sin que se haya presentado el documento correspondiente, de lo cual se verificó que no se han realizando las modificaciones o actualizaciones correspondientes, aunado a que en el Capítulo Quinto Organismo Autónomos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, no se reconoce expresamente con dicho carácter a la Entidad Fiscalizada, no obstante pretender funcionar con tales características.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias para integrar un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que se integre y funcione en apego a las disposiciones federales y estatales aplicables, que cumpla con las atribuciones y objetivos señaladas en las mismas; considerando además que la designación de sus miembros propietarios y suplentes se realice mediante un sesión de la cual se levante el acta correspondiente, que haga constar su integración de origen, así como las modificaciones al mismo, con el objeto que los actos, convenios y contratos que se realicen en el rubro de adquisiciones observen las disposiciones federales y estatales vigentes.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/12/365 del 11 de septiembre de 2012, en la obra "Construcción de planta alta del edificio Anfiteatro de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuenta 559.9.0.080.0000001, ejecutada con recursos propios ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-018-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa; se observó que el concepto 05-2000 "Piso de loseta Vitromex de 33 x 33 cm. de primera, en cualquier color..." consideró el insumo "Loseta cerámica de 33 x 33" con un costo directo de \$146.50 (Ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); al respecto se tiene que, de acuerdo a investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora el precio actual por m² de piso de loseta cerámica de las dimensiones citadas, marca Vitromex, sin considerar las ofertas encontradas, ronda entre \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual indica que el precio pagado en 2011 por la Entidad Fiscalizada se encuentra por encima del precio promedio actual, por lo que se recomienda realizar una mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas, motivar y fundar los criterios de valoración y adjudicación de la obra como lo menciona el marco legal aplicable que a la letra dice "La resolución que emita la convocante deberá estar fundada y motivada, evitando la competencia desleal y prácticas que vayan en perjuicio de la obra pública. Además de considerar que se garanticen las mejores condiciones para la convocante".

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/12/365 del 11 de septiembre de 2012, en la obra "Construcción de bardeo perimetral, segunda etapa en la Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Corregidora, cuenta 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios ejercicio 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-020-2011-UAG-OAG, celebrado con la empresa "Construcciones Arcos García, SA de CV", mediante la modalidad de adjudicación directa, se observó que mediante la estimación uno se realizó el pago de cinco conceptos sin que los trabajos cumplieran con la calidad y especificaciones contratadas como es la resistencia de concreto reportada a 28 días, siendo menor lo ejecutado a lo contratado sin que aún cumpliera con lo especificado en ese lapso de tiempo, por lo que se recomienda solicitar al contratista el cumplimiento de las especificaciones contratadas como en este caso a un plazo de veintiocho días.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 39 (treinta y nueve) fojas útiles por uno o ambos lados, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ATLAS DE RIESGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSE GERARDO QUIRARTE PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, EL SÍNDICO MUNICIPAL C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO C. JOSÉ FRANCISCO GALICIA MEDINA, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) El Plan Querétaro 2009-2015, en su eje de desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, establece en materia de Protección Civil, la necesidad de generación y aprovechamiento de información confiable y oportuna a fin de prevenir y reducir daños causados por los diversos elementos que componen los Fenómenos Perturbadores.

b) Con base en lo anterior EL ESTADO, desea celebrar con los municipios que lo conforman, un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil mediante el cual se genere, comparta y transmita información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgo y enriquecer el Atlas Estatal, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

c) Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

d) La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

e) Por lo que la Ley mencionada en el párrafo que antecede en su Artículo 19, párrafo segundo y tercero de la fracción XXII establece que: El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

f) La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

g) En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.

h) Es por ello que el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio conscientes de su corresponsabilidad en la formulación de planes de prevención y mediante la suma de voluntades, comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil para la creación y operación de los Atlas Municipales y la continua actualización del Atlas Estatal de Riesgos.

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. El Secretario de Gobierno suscribe este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 6 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con otras Dependencias del Sector Público, Federal, Estatal y Municipal; así mismo operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia y proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil, para todo el territorio del Estado de Querétaro.

I.3. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

I.4. La Unidad Estatal de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Querétaro; así mismo la promoción para la celebración de Convenios de Colaboración entre éstos y el Estado, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

I.5. Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de su representante que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quien suscribe este convenio está facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 3 de Octubre de 2012, el ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario en el ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro

II.6. Cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.7. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Venustiano Carranza número 2, la Cañada, El Marqués, Qro. C.P. 76240.

II.8. Para todo lo relacionado con este instrumento, se designa al titular de la Secretaria de Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, como RESPONSABLE DIRECTO, para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el marco de las facultades y atribuciones con que funge y lo ejecutara a través de la Coordinación de Protección Civil.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Por lo anteriormente expuesto declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de concertar acciones para elaborar el Atlas Municipal de riesgos y aportar información para la actualización del Atlas Estatal.

III.2. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto constituirse en el instrumento marco entre el “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal, sujetándose a los términos señalados por las partes para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” reconocen que se entiende por:

- I. **ATLAS DE RIESGOS.-** Es el instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno y que utiliza la plataforma de un sistema de información geográfica digital.
- II. **ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS.-** Todos los hechos o actos de creación, recepción, alimentación, control, distribución, organización, transferencia, selección, depuración o eliminación de datos registrados en el Atlas de Riesgos.

- III. CÉDULA.- Formato digital en el que se realiza la captura de la información de cada uno de los puntos de riesgo a georeferenciar según catálogo definido para los diferentes giros.
- IV. CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

TERCERA.- De las Modificaciones del Presente Instrumento.- Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio, siempre que tal modificación no implique la erogación de recursos económicos.

CUARTA.- Suscripción de Anexos Descriptivos y Técnicos de Ejecución.- Los anexos técnicos descriptivos y de Ejecución y demás documentos que deriven del presente instrumento, deberán ser firmados por los representantes de "LAS PARTES", los que formarán parte integrante del presente Convenio.

QUINTA.- Custodia de la documentación.- El presente convenio marco de Coordinación y Colaboración y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán al "Poder Ejecutivo", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "La Unidad Estatal de Protección Civil".

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento

SEXTA.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y su vigencia se sujetará al periodo de la administración municipal firmante. Podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, mediante acuerdo suscrito por "LAS PARTES", el que entrará en vigor a partir de su firma.

SEPTIMA.- Interpretación y Solución de Conflictos.- Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

OCTAVA.- Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

NOVENA.- Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la aplicación del presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de cada una de ellas, por lo que no creará subordinación con la otra parte, ni operará la figura de patrón solidario o sustituto.

Capítulo II DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA.- Manejo interno de la información.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de resguardo de la información que consideren adecuados, a efecto de que la información que se genere, sólo sea utilizada para cumplir con los principios de la Protección Civil y la generación del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos; conforme se establece en los artículos 3, fracciones VII y IX, 4, 5, 7, fracción XXV, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 261, fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo III DEL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

DECIMO PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO", realizará las siguientes acciones:

a. Brindará sin costo alguno la asesoría y capacitación a "EL MUNICIPIO", respecto del llenado de las cédulas, manejo del equipo y uso del sistema de información geográfica digital, ello a través de funcionarios públicos designados por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.

b. Tendrá a su cargo la ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

c. Mantendrá la constante actualización de la plataforma electrónica para el adecuado funcionamiento de las bases de datos.

DECIMO SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO", realizará las siguientes acciones:

a.-Contará mínimo con una computadora y con dos equipos MAPA MOVIL con las especificaciones dadas por el "EL ESTADO" contenidas en el anexo técnico I, para la operación, almacenamiento y actualización del Atlas Estatal y Municipal De Riesgos.

b.- Deberá realizar los levantamientos de puntos georeferenciada, altas, bajas, cambios de giro, cambios de uso de suelo, planes de desarrollo, otorgamiento de licencias en materia de seguridad de Protección Civil para los inmuebles que así lo requieran y en general toda aquella información relevante, con el propósito de que dicha información se incorpore al Atlas Municipal De Riesgos con la finalidad de que las bases de datos se encuentre constantemente actualizadas y posteriormente, se otorgará esa información a "EL ESTADO" para que sea incorporada al Atlas Estatal de Riesgos.

c.- Deberá reportarse en un periodo mensual la información recabada y de forma inmediata todos aquellos cambios que se consideren de alto riesgo o alta relevancia.

d.- Proveer de todos los recursos materiales a sus servidores públicos para cumplir con el presente convenio.

e.- Permitirá al ESTADO el acceso a Atlas Municipal de Riesgo cuando así lo requiera este, previa solicitud por escrito.

f.- En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca "EL ESTADO" a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

DECIMO TERCERA- Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la creación, captura e inventario de datos para generar plataformas de datos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Capítulo IV DE LAS CONSULTAS

DECIMO CUARTA.-"EL MUNICIPIO" a través del Titular del la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar al "EL ESTADO" mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, autorización para realizar consultas al Atlas Estatal de Riesgos, siempre y cuando se justifiquen las mismas.

DECIMO QUINTA.- Consecuencias del uso indebido del ATLAS DE RIESGOS.- Para el caso de detectarse usos indebidos de consulta del ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, la parte que tenga conocimiento de los hechos, lo informará a la otra, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo V
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

DECIMO SEXTA.- Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES” designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, haciendo de conocimiento ambas partes de los nombramientos de los responsables en un lapso no mayor a un mes después de la firma del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma por TRIPLICADO, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece.

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÈ GERARDO QUIRARTE PÈREZ
DIRECTOR GENERAL UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL MARQUÉS
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y
CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO
SINDICO MUNICIPAL DE
EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

C. JOSÉ FRANCISCO GALICIA MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE
EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

ANEXO TÉCNICO 1**Requerimientos mínimos de hardware para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos**

CPU Velocidad	2.2 GHz dual core o superior
Procesador	Intel Core i7
Memoria RAM	2 GB o mayor
Resolución de pantalla	1024 x 768 recomendada o superior
Disco Duro	320 GB o superior
Lector óptico	Unidad de CD/DVD Grabadora y Lector
Tarjeta de Red	Tarjeta de red TCP/IP
Tarjeta de Video	512Mb o mayor. (Recomendado pero No obligatorio)
Dispositivo USB	USB 2.0 o 3.0

Requerimientos de Sistema Operativo para la computadora donde se instale ale el Atlas Municipal de Riesgos

Sistema Operativo	Microsoft Windows 7 Ultimate, Professional (32-bit o 64-bit)
--------------------------	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GPS (MAPA MOVIL)

Características	Requerimientos mínimos
Sistema Operativo	Microsoft Windows Mobile Versión 6
Procesador	400 MHz
Teclado	Virtual
Precisión	5 metros máximo
Canales	12 (L1 code)
Velocidad	1 Hz
Trabajo en capas	2D y 3D
Sensibilidad	Tipo SBAS
Pantalla	Tipo Táctil
Micrófono	Integrado
Memoria	Ranura SD
	Memoria Flash: 128 MB
	Memoria RAM: 64 MB
Cámara Integrada	2 Mega pixeles
Idioma	Español
Comunicaciones	Conexión LAN
	Protocolos NMEA y SIRF
	Interfaz USB
Resistencia	Contra lluvia y polvo
	Temperatura de operación: - 20° C a 70° C
Batería	10 horas
Software Estándar	Excel, Word, Internet Explorer, Outlook, Power Point
Planos	Vectoriales
	Raster
Accesorios	Adaptador de alimentación de CA
	CD con la guía básica de utilización
Licencia de Arcpad	Versión mínima 7

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ATLAS DE RIESGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSE GERARDO QUIRARTE PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA, EL SÍNDICO MUNICIPAL C. J. JUAN MARTÍNEZ GARCÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSÉ ALBERTO LEDESMA LÓPEZ, COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

- a) El Plan Querétaro 2009-2015, en su eje de desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, establece en materia de Protección Civil, la necesidad de generación y aprovechamiento de información confiable y oportuna a fin de prevenir y reducir daños causados por los diversos elementos que componen los Fenómenos Perturbadores.
- b) Con base en lo anterior EL ESTADO, desea celebrar con los municipios que lo conforman, un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil mediante el cual se genere, comparta y transmita información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgo y enriquecer el Atlas Estatal, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.
- c) Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- d) La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.
- e) Por lo que la Ley mencionada en el párrafo que antecede en su Artículo 19, párrafo segundo y tercero de la fracción XXII establece que: El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;
- f) La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

g) En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.

h) Es por ello que el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio conscientes de su corresponsabilidad en la formulación de planes de prevención y mediante la suma de voluntades, comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil para la creación y operación de los Atlas Municipales y la continua actualización del Atlas Estatal de Riesgos.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. El Secretario de Gobierno suscribe este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 6 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con otras Dependencias del Sector Público, Federal, Estatal y Municipal; así mismo operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia y proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil, para todo el territorio del Estado de Querétaro.

I.3. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

I.4. La Unidad Estatal de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Querétaro; así mismo la promoción para la celebración de Convenios de Colaboración entre éstos y el Estado, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

I.5. Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quien suscribe este convenio está facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo No 2 celebrada el 06 seis de Octubre de 2012, el ayuntamiento de San Joaquín, Qro., autorizó al Presidente Municipal, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro

II.6. Cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.7. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, San Joaquín, Qro.

II.8. Para todo lo relacionado con este instrumento, se designa al titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, como RESPONSABLE DIRECTO, para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el marco de las facultades y atribuciones con que funge y lo ejecutara a través de la Coordinación de Protección Civil.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Por lo anteriormente expuesto declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de concertar acciones para elaborar el Atlas Municipal de riesgos y aportar información para la actualización del Atlas Estatal.

III.2. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto constituirse en el instrumento marco entre el “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal, sujetándose a los términos señalados por las partes para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” reconocen que se entiende por:

- I. **ATLAS DE RIESGOS.-** Es el instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno y que utiliza la plataforma de un sistema de información geográfica digital.
- II. **ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS.-** Todos los hechos o actos de creación, recepción, alimentación, control, distribución, organización, transferencia, selección, depuración o eliminación de datos registrados en el Atlas de Riesgos.
- III. **CÉDULA.-** Formato digital en el que se realiza la captura de la información de cada uno de los puntos de riesgo a georeferenciar según catálogo definido para los diferentes giros.

- IV. CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

TERCERA.- De las Modificaciones del Presente Instrumento.- Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio, siempre que tal modificación no implique la erogación de recursos económicos.

CUARTA.- Suscripción de Anexos Descriptivos y Técnicos de Ejecución.- Los anexos técnicos descriptivos y de Ejecución y demás documentos que deriven del presente instrumento, deberán ser firmados por los representantes de "LAS PARTES", los que formarán parte integrante del presente Convenio.

QUINTA.- Custodia de la documentación.- El presente convenio marco de Coordinación y Colaboración y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán al "Poder Ejecutivo", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "La Unidad Estatal de Protección Civil".

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento

SEXTA.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y su vigencia se sujetará al periodo de la administración municipal firmante. Podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, mediante acuerdo suscrito por "LAS PARTES", el que entrará en vigor a partir de su firma.

SEPTIMA.- Interpretación y Solución de Conflictos.- Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

OCTAVA.- Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

NOVENA.- Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la aplicación del presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de cada una de ellas, por lo que no creará subordinación con la otra parte, ni operará la figura de patrón solidario o sustituto.

Capítulo II DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA.- Manejo interno de la información.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de resguardo de la información que consideren adecuados, a efecto de que la información que se genere, sólo sea utilizada para cumplir con los principios de la Protección Civil y la generación del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos; conforme se establece en los artículos 3, fracciones VII y IX, 4, 5, 7, fracción XXV, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 261, fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo III DEL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

DECIMO PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO", realizará las siguientes acciones:

- a. Brindará sin costo alguno la asesoría y capacitación a "EL MUNICIPIO", respecto del llenado de las cédulas, manejo del equipo y uso del sistema de información geográfica digital, ello a través de funcionarios públicos designados por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- b. Tendrá a su cargo la ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c. Mantendrá la constante actualización de la plataforma electrónica para el adecuado funcionamiento de las bases de datos.

DECIMO SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO", realizará las siguientes acciones:

a.-Contará mínimo con una computadora y con dos equipos MAPA MOVIL con las especificaciones dadas por el "EL ESTADO" contenidas en el anexo técnico I, para la operación, almacenamiento y actualización del Atlas Estatal y Municipal De Riesgos.

b.- Deberá realizar los levantamientos de puntos georeferenciada, altas, bajas, cambios de giro, cambios de uso de suelo, planes de desarrollo, otorgamiento de licencias en materia de seguridad de Protección Civil para los inmuebles que así lo requieran y en general toda aquella información relevante, con el propósito de que dicha información se incorpore al Atlas Municipal De Riesgos con la finalidad de que las bases de datos se encuentre constantemente actualizadas y posteriormente, se otorgará esa información a "EL ESTADO" para que sea incorporada al Atlas Estatal de Riesgos.

c.- Deberá reportarse en un periodo mensual la información recabada y de forma inmediata todos aquellos cambios que se consideren de alto riesgo o alta relevancia.

d.- Proveer de todos los recursos materiales a sus servidores públicos para cumplir con el presente convenio.

e.- Permitirá al ESTADO el acceso a Atlas Municipal de Riesgo cuando así lo requiera este, previa solicitud por escrito.

f.- En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca "EL ESTADO" a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

DECIMO TERCERA- Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la creación, captura e inventario de datos para generar plataformas de datos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Capítulo IV DE LAS CONSULTAS

DECIMO CUARTA.-"EL MUNICIPIO" a través del Titular del la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar al "EL ESTADO" mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, autorización para realizar consultas al Atlas Estatal de Riesgos, siempre y cuando se justifiquen las mismas.

DECIMO QUINTA.- Consecuencias del uso indebido del ATLAS DE RIESGOS.- Para el caso de detectarse usos indebidos de consulta del ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, la parte que tenga conocimiento de los hechos, lo informará a la otra, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Capítulo V
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

DECIMO SEXTA.- Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES” designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, haciendo de conocimiento ambas partes de los nombramientos de los responsables en un lapso no mayor a un mes después de la firma del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma por TRIPLICADO, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece.

Por “EL ESTADO”

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. JOSÈ GERARDO QUIRARTE PÈREZ
DIRECTOR GENERAL UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÒN CIVIL**
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

**ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JOAQUÍN, QRO.**
Rúbrica

**C. J. JUAN MARTÍNEZ GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL
SAN JOAQUÍN, QRO.**
Rúbrica

**C. JOSE ALBERTO LEDESMA LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
SAN JOAQUIN, QRO.**
Rúbrica

ANEXO TÉCNICO 1**Requerimientos mínimos de hardware para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos**

CPU Velocidad	2.2 GHz dual core o superior
Procesador	Intel Core i7
Memoria RAM	2 GB o mayor
Resolución de pantalla	1024 x 768 recomendada o superior
Disco Duro	320 GB o superior
Lector óptico	Unidad de CD/DVD Grabadora y Lector
Tarjeta de Red	Tarjeta de red TCP/IP
Tarjeta de Video	512Mb o mayor. (Recomendado pero No obligatorio)
Dispositivo USB	USB 2.0 o 3.0

Requerimientos de Sistema Operativo para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos

Sistema Operativo	Microsoft Windows 7 Ultimate, Professional (32-bit o 64-bit)
--------------------------	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GPS (MAPA MOVIL)

Características	Requerimientos mínimos
Sistema Operativo	Microsoft Windows Mobile Versión 6
Procesador	400 MHz
Teclado	Virtual
Precisión	5 metros máximo
Canales	12 (L1 code)
Velocidad	1 Hz
Trabajo en capas	2D y 3D
Sensibilidad	Tipo SBAS
Pantalla	Tipo Táctil
Micrófono	Integrado
Memoria	Ranura SD
	Memoria Flash: 128 MB
	Memoria RAM: 64 MB
Cámara Integrada	2 Mega pixeles
Idioma	Español
Comunicaciones	Conexión LAN
	Protocolos NMEA y SIRF
	Interfaz USB
Resistencia	Contra lluvia y polvo
	Temperatura de operación: - 20° C a 70° C
Batería	10 horas
Software Estándar	Excel, Word, Internet Explorer, Outlook, Power Point
Planos	Vectoriales
	Raster
Accesorios	Adaptador de alimentación de CA
	CD con la guía básica de utilización
Licencia de Arcpad	Versión mínima 7

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ATLAS DE RIESGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSE GERARDO QUIRARTE PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL T.U.M. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ANAYA Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) El Plan Querétaro 2009-2015, en su eje de desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, establece en materia de Protección Civil, la necesidad de generación y aprovechamiento de información confiable y oportuna a fin de prevenir y reducir daños causados por los diversos elementos que componen los Fenómenos Perturbadores.

b) Con base en lo anterior EL ESTADO, desea celebrar con los municipios que lo conforman, un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil mediante el cual se genere, comparta y transmita información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgo y enriquecer el Atlas Estatal, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

c) Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

d) La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

e) Por lo que la Ley mencionada en el párrafo que antecede en su Artículo 19, párrafo segundo y tercero de la fracción XXII establece que: El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

f) La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

g) En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.

h) Es por ello que el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio conscientes de su corresponsabilidad en la formulación de planes de prevención y mediante la suma de voluntades, comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil para la creación y operación de los Atlas Municipales y la continua actualización del Atlas Estatal de Riesgos.

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. El Secretario de Gobierno suscribe este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 6 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con otras Dependencias del Sector Público, Federal, Estatal y Municipal; así mismo operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia y proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil, para todo el territorio del Estado de Querétaro.

I.3. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

I.4. La Unidad Estatal de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Querétaro; así mismo la promoción para la celebración de Convenios de Colaboración entre éstos y el Estado, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

I.5. Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de su representante que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quien suscribe este convenio está facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 09 nueve de Noviembre de 2012, el ayuntamiento de San Juan del Río, autorizó al Presidente Municipal, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro

II.6. Cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.7. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Juárez poniente #36 Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76800

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Por lo anteriormente expuesto declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de concertar acciones para elaborar el Atlas Municipal de riesgos y aportar información para la actualización del Atlas Estatal.

III.2. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto constituirse en el instrumento marco entre el “EL ESTADO “y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal, sujetándose a los términos señalados por las partes para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” reconocen que se entiende por:

- I. **ATLAS DE RIESGOS.-** Es el instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno y que utiliza la plataforma de un sistema de información geográfica digital.
- II. **ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS.-** Todos los hechos o actos de creación, recepción, alimentación, control, distribución, organización, transferencia, selección, depuración o eliminación de datos registrados en el Atlas de Riesgos.
- III. **CÉDULA.-** Formato digital en el que se realiza la captura de la información de cada uno de los puntos de riesgo a georeferenciar según catálogo definido para los diferentes giros.

- IV. CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

TERCERA.- De las Modificaciones del Presente Instrumento.- Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio, siempre que tal modificación no implique la erogación de recursos económicos.

CUARTA.- Suscripción de Anexos Descriptivos y Técnicos de Ejecución.- Los anexos técnicos descriptivos y de Ejecución y demás documentos que deriven del presente instrumento, deberán ser firmados por los representantes de "LAS PARTES", los que formarán parte integrante del presente Convenio.

QUINTA.- Custodia de la documentación.- El presente convenio marco de Coordinación y Colaboración y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán al "Poder Ejecutivo", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "La Unidad Estatal de Protección Civil".

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento

SEXTA.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y su vigencia se sujetará al periodo de la administración municipal firmante. Podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, mediante acuerdo suscrito por "LAS PARTES", el que entrará en vigor a partir de su firma.

SEPTIMA.- Interpretación y Solución de Conflictos.- Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

OCTAVA.- Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

NOVENA.- Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la aplicación del presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de cada una de ellas, por lo que no creará subordinación con la otra parte, ni operará la figura de patrón solidario o sustituto.

Capítulo II DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA.- Manejo interno de la información.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de resguardo de la información que consideren adecuados, a efecto de que la información que se genere, sólo sea utilizada para cumplir con los principios de la Protección Civil y la generación del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos; conforme se establece en los artículos 3, fracciones VII y IX, 4, 5, 7, fracción XXV, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 261, fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo III DEL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

DECIMO PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO", realizará las siguientes acciones:

- a. Brindará sin costo alguno la asesoría y capacitación a "EL MUNICIPIO", respecto del llenado de las cédulas, manejo del equipo y uso del sistema de información geográfica digital, ello a través de funcionarios públicos designados por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- b. Tendrá a su cargo la ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c. Mantendrá la constante actualización de la plataforma electrónica para el adecuado funcionamiento de las bases de datos.

DECIMO SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO", realizará las siguientes acciones:

a.-Contará mínimo con una computadora y con dos equipos MAPA MOVIL con las especificaciones dadas por el "EL ESTADO" contenidas en el anexo técnico I, para la operación, almacenamiento y actualización del Atlas Estatal y Municipal De Riesgos.

b.- Deberá realizar los levantamientos de puntos georeferenciada, altas, bajas, cambios de giro, cambios de uso de suelo, planes de desarrollo, otorgamiento de licencias en materia de seguridad de Protección Civil para los inmuebles que así lo requieran y en general toda aquella información relevante, con el propósito de que dicha información se incorpore al Atlas Municipal De Riesgos con la finalidad de que las bases de datos se encuentre constantemente actualizadas y posteriormente, se otorgará esa información a "EL ESTADO" para que sea incorporada al Atlas Estatal de Riesgos.

c.- Deberá reportarse en un periodo mensual la información recabada y de forma inmediata todos aquellos cambios que se consideren de alto riesgo o alta relevancia.

d.- Proveer de todos los recursos materiales a sus servidores públicos para cumplir con el presente convenio.

e.- Permitirá al ESTADO el acceso a Atlas Municipal de Riesgo cuando así lo requiera este, previa solicitud por escrito.

f.- En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca "EL ESTADO" a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

DECIMO TERCERA- Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la creación, captura e inventario de datos para generar plataformas de datos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Capítulo IV DE LAS CONSULTAS

DECIMO CUARTA.-"EL MUNICIPIO" a través del Titular del la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar al "EL ESTADO" mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, autorización para realizar consultas al Atlas Estatal de Riesgos, siempre y cuando se justifiquen las mismas.

DECIMO QUINTA.- Consecuencias del uso indebido del ATLAS DE RIESGOS.- Para el caso de detectarse usos indebidos de consulta del ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, la parte que tenga conocimiento de los hechos, lo informará a la otra, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo V
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

DECIMO SEXTA.- Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES” designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, haciendo de conocimiento ambas partes de los nombramientos de los responsables en un lapso no mayor a un mes después de la firma del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma por TRIPLICADO, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 ocho días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece.

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÈ GERARDO QUIRARTE PÈREZ
DIRECTOR GENERAL UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

TUM. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ANAYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

ANEXO TÉCNICO 1**Requerimientos mínimos de hardware para la computadora donde se instalará el Atlas Municipal de Riesgos**

CPU Velocidad	2.2 GHz dual core o superior
Procesador	Intel Core i7
Memoria RAM	2 GB o mayor
Resolución de pantalla	1024 x 768 recomendada o superior
Disco Duro	320 GB o superior
Lector óptico	Unidad de CD/DVD Grabadora y Lector
Tarjeta de Red	Tarjeta de red TCP/IP
Tarjeta de Video	512Mb o mayor. (Recomendado pero No obligatorio)
Dispositivo USB	USB 2.0 o 3.0

Requerimientos de Sistema Operativo para la computadora donde se instalará el Atlas Municipal de Riesgos

Sistema Operativo	Microsoft Windows 7 Ultimate, Professional (32-bit o 64 64-bit)
--------------------------	---

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GPS (MAPA MOVIL)

Características	Requerimientos mínimos
Sistema Operativo	Microsoft Windows Mobile Versión 6
Procesador	400 MHz
Teclado	Virtual
Precisión	5 metros máximo
Canales	12 (L1 code)
Velocidad	1 Hz
Trabajo en capas	2D y 3D
Sensibilidad	Tipo SBAS
Pantalla	Tipo Táctil
Micrófono	Integrado
Memoria	Ranura SD
	Memoria Flash: 128 MB
	Memoria RAM: 64 MB
Cámara Integrada	2 Mega pixeles
Idioma	Español
Comunicaciones	Conexión LAN
	Protocolos NMEA y SIRF
	Interfaz USB
Resistencia	Contra lluvia y polvo
	Temperatura de operación: - 20° C a 70° C
Batería	10 horas
Software Estándar	Excel, Word, Internet Explorer, Outlook, Power Point
Planos	Vectoriales
	Raster
Accesorios	Adaptador de alimentación de CA
	CD con la guía básica de utilización
Licencia de Arcpad	Versión mínima 7

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ATLAS DE RIESGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSE GERARDO QUIRARTE PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE TEQUIQUIAPAN, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING, CARLOS ALBERTO OLVERA PACHECO, DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) El Plan Querétaro 2009-2015, en su eje de desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, establece en materia de Protección Civil, la necesidad de generación y aprovechamiento de información confiable y oportuna a fin de prevenir y reducir daños causados por los diversos elementos que componen los Fenómenos Perturbadores.

b) Con base en lo anterior EL ESTADO, desea celebrar con los municipios que lo conforman, un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil mediante el cual se genere, comparta y transmita información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgo y enriquecer el Atlas Estatal, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

c) Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

d) La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

e) Por lo que la Ley mencionada en el párrafo que antecede en su Artículo 19, párrafo segundo y tercero de la fracción XXII establece que: El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

f) La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

g) En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.

h) Es por ello que el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio conscientes de su corresponsabilidad en la formulación de planes de prevención y mediante la suma de voluntades, comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil para la creación y operación de los Atlas Municipales y la continua actualización del Atlas Estatal de Riesgos.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. El Secretario de Gobierno suscribe este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 6 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con otras Dependencias del Sector Público, Federal, Estatal y Municipal; así mismo operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia y proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil, para todo el territorio del Estado de Querétaro.

I.3. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

I.4. La Unidad Estatal de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Querétaro; así mismo la promoción para la celebración de Convenios de Colaboración entre éstos y el Estado, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

I.5. Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quien suscribe este convenio está facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 2 de Octubre de 2012, el ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., autorizó al Presidente Municipal la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro

II.6. Cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.7. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Palmas No. 5 Col. Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro..

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Por lo anteriormente expuesto declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de concertar acciones para elaborar el Atlas Municipal de riesgos y aportar información para la actualización del Atlas Estatal.

III.2. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto constituirse en el instrumento marco entre el “EL ESTADO “y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal, sujetándose a los términos señalados por las partes para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” reconocen que se entiende por:

- I. **ATLAS DE RIESGOS.-** Es el instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno y que utiliza la plataforma de un sistema de información geográfica digital.
- II. **ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS.-** Todos los hechos o actos de creación, recepción, alimentación, control, distribución, organización, transferencia, selección, depuración o eliminación de datos registrados en el Atlas de Riesgos.
- III. **CÉDULA.-** Formato digital en el que se realiza la captura de la información de cada uno de los puntos de riesgo a georeferenciar según catálogo definido para los diferentes giros.

IV. CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

TERCERA.- De las Modificaciones del Presente Instrumento.- Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio, siempre que tal modificación no implique la erogación de recursos económicos.

CUARTA.- Suscripción de Anexos Descriptivos y Técnicos de Ejecución.- Los anexos técnicos descriptivos y de Ejecución y demás documentos que deriven del presente instrumento, deberán ser firmados por los representantes de "LAS PARTES", los que formarán parte integrante del presente Convenio.

QUINTA.- Custodia de la documentación.- El presente convenio marco de Coordinación y Colaboración y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán al "Poder Ejecutivo", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "La Unidad Estatal de Protección Civil".

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento

SEXTA.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y su vigencia se sujetará al periodo de la administración municipal firmante. Podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, mediante acuerdo suscrito por "LAS PARTES", el que entrará en vigor a partir de su firma.

SEPTIMA.- Interpretación y Solución de Conflictos.- Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

OCTAVA.- Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

NOVENA.- Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la aplicación del presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de cada una de ellas, por lo que no creará subordinación con la otra parte, ni operará la figura de patrón solidario o sustituto.

Capítulo II DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA.- Manejo interno de la información.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de resguardo de la información que consideren adecuados, a efecto de que la información que se genere, sólo sea utilizada para cumplir con los principios de la Protección Civil y la generación del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos; conforme se establece en los artículos 3, fracciones VII y IX, 4, 5, 7, fracción XXV, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 261, fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo III DEL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

DECIMO PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO", realizará las siguientes acciones:

- a. Brindará sin costo alguno la asesoría y capacitación a "EL MUNICIPIO", respecto del llenado de las cédulas, manejo del equipo y uso del sistema de información geográfica digital, ello a través de funcionarios públicos designados por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- b. Tendrá a su cargo la ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c. Mantendrá la constante actualización de la plataforma electrónica para el adecuado funcionamiento de las bases de datos.

DECIMO SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO", realizará las siguientes acciones:

a.-Contará mínimo con una computadora y con dos equipos MAPA MOVIL con las especificaciones dadas por el "EL ESTADO" contenidas en el anexo técnico I, para la operación, almacenamiento y actualización del Atlas Estatal y Municipal De Riesgos.

b.- Deberá realizar los levantamientos de puntos georeferenciada, altas, bajas, cambios de giro, cambios de uso de suelo, planes de desarrollo, otorgamiento de licencias en materia de seguridad de Protección Civil para los inmuebles que así lo requieran y en general toda aquella información relevante, con el propósito de que dicha información se incorpore al Atlas Municipal De Riesgos con la finalidad de que las bases de datos se encuentre constantemente actualizadas y posteriormente, se otorgará esa información a "EL ESTADO" para que sea incorporada al Atlas Estatal de Riesgos.

c.- Deberá reportarse en un periodo mensual la información recabada y de forma inmediata todos aquellos cambios que se consideren de alto riesgo o alta relevancia.

d.- Proveer de todos los recursos materiales a sus servidores públicos para cumplir con el presente convenio.

e.- Permitirá al ESTADO el acceso a Atlas Municipal de Riesgo cuando así lo requiera este, previa solicitud por escrito.

f.- En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca "EL ESTADO" a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

DECIMO TERCERA- Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la creación, captura e inventario de datos para generar plataformas de datos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Capítulo IV DE LAS CONSULTAS

DECIMO CUARTA.-"EL MUNICIPIO" a través del Titular del la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar al "EL ESTADO" mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, autorización para realizar consultas al Atlas Estatal de Riesgos, siempre y cuando se justifiquen las mismas.

DECIMO QUINTA.- Consecuencias del uso indebido del ATLAS DE RIESGOS.- Para el caso de detectarse usos indebidos de consulta del ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, la parte que tenga conocimiento de los hechos, lo informará a la otra, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo V
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

DECIMO SEXTA.- Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES” designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, haciendo de conocimiento ambas partes de los nombramientos de los responsables en un lapso no mayor a un mes después de la firma del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma por TRIPLICADO, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece.

Por “EL ESTADO”

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÈ GERARDO QUIRARTE PÈREZ
DIRECTOR GENERAL UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEQUISQUIAPAN
Rúbrica

ING. CARLOS ALBERTO OLVERA PACHECO
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

ANEXO TÉCNICO 1**Requerimientos mínimos de hardware para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos**

CPU Velocidad	2.2 GHz dual core o superior
Procesador	Intel Core i7
Memoria RAM	2 GB o mayor
Resolución de pantalla	1024 x 768 recomendada o superior
Disco Duro	320 GB o superior
Lector óptico	Unidad de CD/DVD Grabadora y Lector
Tarjeta de Red	Tarjeta de red TCP/IP
Tarjeta de Video	512Mb o mayor. (Recomendado pero No obligatorio)
Dispositivo USB	USB 2.0 o 3.0

Requerimientos de Sistema Operativo para la computadora donde se instale ale el Atlas Municipal de Riesgos

Sistema Operativo	Microsoft Windows 7 Ultimate, Professional (32-bit o 64-bit)
--------------------------	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GPS (MAPA MOVIL)

Características	Requerimientos mínimos
Sistema Operativo	Microsoft Windows Mobile Versión 6
Procesador	400 MHz
Teclado	Virtual
Precisión	5 metros máximo
Canales	12 (L1 code)
Velocidad	1 Hz
Trabajo en capas	2D y 3D
Sensibilidad	Tipo SBAS
Pantalla	Tipo Táctil
Micrófono	Integrado
Memoria	Ranura SD
	Memoria Flash: 128 MB
	Memoria RAM: 64 MB
Cámara Integrada	2 Mega pixeles
Idioma	Español
Comunicaciones	Conexión LAN
	Protocolos NMEA y SIRF
	Interfaz USB
Resistencia	Contra lluvia y polvo
	Temperatura de operación: - 20° C a 70° C
Batería	10 horas
Software Estándar	Excel, Word, Internet Explorer, Outlook, Power Point
Planos	Vectoriales
	Raster
Accesorios	Adaptador de alimentación de CA
	CD con la guía básica de utilización
Licencia de Arcpad	Versión mínima 7

PODER EJECUTIVO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Boletín Mensual 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Estado, Municipalidad, Localidad, Abasto, Tipo de Recurso, Programa Fideicomiso, Institución Ejecutora, Tipo de Proyecto, Estado, Cta Base, Ingresos, Multas, Compras, Bienes, Nuev, Inve, Muestr, Total de Mda, Inicial, Nueva, Meta, Meta Realizada. Includes rows for 'Optimización de la Implementación de las Acciones de Justicia Penal' and 'Programa de Administración de Justicia Penal'.

Lt. Álvaro Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro

PERIODO CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPIALES
 INFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPIALES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
 ANEXO XXI
 TERCER TRIMESTRE DE 2013
 I.- FORMAS DE CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
 (Se expresan porcentajes en el caso de ser necesario)

PERIODO	CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS	Municipio	Dependencia	Total Recal	Monto de recursos y sus partidas				Deposibilidad de la	Fecha de	Acciones que han sido	Comentarios	Municipio	Deposibilidad de la	Fecha de	Acciones que han sido	Comentarios	Municipio	Deposibilidad de la	Fecha de	Acciones que han sido	Comentarios
					Muestreo	Pagos	Compartidos	Diferencias														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA			4,128,052	4,128,052	4,062,200	0	65,852	50.0%													
2	OTROS PROGRAMAS	COORDINACIÓN GENERAL	PROYECTO DE LEY	4,128,052	4,128,052	4,062,200	0	65,852	50.0%													

Lic. Anselmo Durán Becerra
 Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tercer Trimestre 2013

Información General del Proyecto			Avance Financiero			Avance Físico			Observaciones					
Cave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Unidad del Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Instalación	Epígrafe	Estado	Recaudado (Millón de Pesos)	Comprometido (Millón de Pesos)	Pagado (Millón de Pesos)	% Avance de Ejecución de la Modalidad	Población	Avance Alíneal Acum.
06E12101008157	Progr.Dirección de Educación	PPFEN/2012	Queretaro				EDUCACIÓN		274,264	274,264	274,260	99.98	30	90.00
						DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	En Ejecución		\$74,264	\$74,264	\$74,260	99.98	30	90.00
									\$174,264	\$174,264	\$174,260	99.98	30	90.00
									\$274,264	\$274,264	\$274,260	99.98	30	90.00
<p>301 Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Páticas</p> <p>Objetivo: Mejorar la calidad de la educación en las escuelas normales páticas.</p> <p>Descripción: Se otorga subsidio para la adquisición de materiales, mobiliario y servicios necesarios para el funcionamiento de las escuelas normales páticas.</p> <p>Observaciones: Financiera / Físico / Registro ESTEBERO CONTIENE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS Y SUS INTERESES SERÁN REINTEGRADOS UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA.</p>														
06E12101008158	Progr.Dirección de Educación	PPFEN/2012	Queretaro				EDUCACIÓN		47,930	47,930	46,824	97.70	90	90.00
						DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	En Ejecución		\$47,930	\$47,930	\$46,824	97.70	90	90.00
									\$47,930	\$47,930	\$46,824	97.70	90	90.00
									\$47,930	\$47,930	\$46,824	97.70	90	90.00
<p>301 Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Páticas</p> <p>Objetivo: Mejorar la calidad de la educación en las escuelas normales páticas.</p> <p>Descripción: Se otorga subsidio para la adquisición de materiales, mobiliario y servicios necesarios para el funcionamiento de las escuelas normales páticas.</p> <p>Observaciones: Financiera / Físico / Registro ESTEBERO CONTIENE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS Y SUS INTERESES SERÁN REINTEGRADOS UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA.</p>														
06E12101008159	Progr.Dirección de Educación	PPFEN/2012	Queretaro				EDUCACIÓN		18,000	18,000	18,000	100.00	4	90.00
						DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	En Ejecución		\$18,000	\$18,000	\$18,000	100.00	4	90.00
									\$18,000	\$18,000	\$18,000	100.00	4	90.00
									\$18,000	\$18,000	\$18,000	100.00	4	90.00
<p>301 Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Páticas</p> <p>Objetivo: Mejorar la calidad de la educación en las escuelas normales páticas.</p> <p>Descripción: Se otorga subsidio para la adquisición de materiales, mobiliario y servicios necesarios para el funcionamiento de las escuelas normales páticas.</p> <p>Observaciones: Financiera / Físico / Registro ESTEBERO CONTIENE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ACUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS Y SUS INTERESES SERÁN REINTEGRADOS UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA.</p>														
06E12101008164	Progr.Dirección de Educación	PPFEN/2012	Queretaro				EDUCACIÓN		280,152	280,152	280,152	100.00	0	90.00
						DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	Operación pública		\$280,152	\$280,152	\$280,152	100.00	0	90.00
									\$280,152	\$280,152	\$280,152	100.00	0	90.00
									\$280,152	\$280,152	\$280,152	100.00	0	90.00
<p>301 Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Páticas</p> <p>Objetivo: Mejorar la calidad de la educación en las escuelas normales páticas.</p> <p>Descripción: Se otorga subsidio para la adquisición de materiales, mobiliario y servicios necesarios para el funcionamiento de las escuelas normales páticas.</p> <p>Observaciones: Financiera / Físico / Registro ESTEBERO CONTIENE EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL NÚMERO 25 DE LA COMUNIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA. SE REINTEGRA UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LINEA DE CAPTURA.</p>														

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

M. en I. José Alfredo Zepeda Garrido, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 fracción VII y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 13, 15 fracción I y 16 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano es el organismo encargado de recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

Que de las obligaciones para cumplir con su objetivo se genera la necesidad de que el Procurador se encuentre disponible para que represente legalmente a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ante los Tribunales del Poder Judicial con Jurisdicción en Querétaro así como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de este Estado.

Que derivado del objetivo de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano es la autoridad competente para llevar a cabo la integración de procedimientos administrativos en materia ambiental y urbana por infracciones a la normatividad aplicable, lo que conlleva una serie de pasos ordenados de manera sistemática así como el cumplimiento de tiempos legales establecidos en las normas de la materia, se genera el requerimiento de que el Procurador se encuentre disponible para llevar a cabo la firma de los actos que devengan de los mismos.

Que para la integración de los procedimientos administrativos en materia urbana y ambiental es necesario que se ordenen visitas de inspección, así como la habilitación de los servidores públicos que habrán de cumplimentar la diligencia, lo cual genera que el Procurador se encuentre disponible para llevar a cabo la firma de los actos que devengan de los mismos

Que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, como la dependencia encargada de la vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el Estado de Querétaro, tiene la facultad de dictar y ordenar medidas preventivas y de seguridad en los términos de la normatividad aplicable, para salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo cual genera que el Procurador se encuentre disponible para llevar a cabo la firma de los actos que devengan de los mismos.

Que esta dependencia podrá, en el ámbito de su competencia, ordenar la suspensión o clausura de actividades de las obras que pongan en peligro al medio ambiente, así como solicitar la revocación y cancelación de licencias, permisos y autorizaciones, de construcción y cambios de uso de suelo, cuando sean contrarios a la normatividad aplicable.

Que las facultades citadas, llevan implícita la presencia del Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano para llevar la suscripción de los actos materiales integrantes de los procedimientos administrativos en materia ambiental y urbana.

Que en este tenor, de conformidad con los artículo 20 fracciones II, III, X, XI y XVI, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, dichas facultades se desarrollan a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, parte integrante de la estructura administrativa de la dependencia, misma que mantiene el resguardo de los expedientes administrativos y judiciales derivados del ejercicio de las facultades de esta Procuraduría.

Que derivado del desarrollo de estas facultades, se incluyen los actos administrativo-jurídicos consistentes en ordenar visitas de inspección, la imposición de medidas de seguridad, la suspensión o clausura de obras, el dictado de las resoluciones en las que se incluye el determinar las sanciones correspondientes, así como la representación legal de la Procuraduría ante los Tribunales Administrativos y Judiciales, por lo que siendo esta Unidad de Asuntos Jurídicos la que tiene la obligación de llevar los procedimientos administrativos y preparar los documentos de respuesta a las autoridades judiciales y jurisdiccionales, tiene el conocimiento directo de los mismos.

Que por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, el suscrito, como Titular de la Dependencia denominada Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, mediante el presente acuerdo, delego en el Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos las facultades de representación legal de la Procuraduría ante los Tribunales Administrativos y Judiciales, la emisión de ordenes de inspección, suspensión o clausura de obras, el dictado de las resoluciones en las que se incluye el determinar las sanciones correspondientes las cuales tienen su fundamento en el artículo 15 fracción I, XIX, XX, XXI, XXII y XXV del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, las cuales se podrán ejercer en los periodos vacacionales publicados por esta dependencia en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por ausencia del Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de agilizar los procedimientos respectivos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en el Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las facultades de representación legal de la Procuraduría ante los Tribunales Administrativos y Judiciales, emisión de ordenes de inspección, suspensión o clausura de obras, el dictado de las resoluciones en las que se incluye el determinar las sanciones correspondientes, las cuales tienen su fundamento en el artículo 15 fracción I, XIX, XX, XXI, XXII y XXV del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y se podrán ejercer en los periodos vacacionales publicados por esta dependencia en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por ausencia del Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. La delegación de las facultades a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

TERCERO. Las facultades que se delegan, deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, ajustándose en todo momento a los principios economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe en el desarrollo de los procedimientos administrativos.

CUARTO. El Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos, deberá de informar al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, dentro de los cinco días posteriores al término del periodo vacacional o del marcado en el oficio delegatorio, respecto al ejercicio de las facultades conferidas.

TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**M. EN I. JOSE ALFREDO ZEPEDA GARRIDO.
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO.**

Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercer Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Página 10

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Modalidad	Beneficiarios	Tipo de Proyecto	Programa	Objetivo	Fecha	Ciclo de Ejecución	Tipo de Ejecución	Monto Ejecutado			Monto Autorizado			Observaciones
											Completado	En Proceso	Pendiente	Completado	En Proceso	Pendiente	
0001030002000	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002001	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002002	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002003	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002004	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002005	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002006	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002007	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002008	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002009	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.
0001030002010	Programa de Atención a la Infancia	01 0000 001 00000000	Operación	000000	Operación	000000	000000	01/01/2013	01/01/2013	Operación	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	12,122,000	Programa de Atención a la Infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia. Ejecución del programa de atención a la infancia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XX

II.- FORMATO SOBRE PAGO DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(en pesos y porcentajes sin incluir décimas)

PERIODO: 3ER TRIMESTRE

Folio	Nómina de	Clasificación del Recurso (Denominación y descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que presta el servicio	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el programa o convenio	Monto de recursos p/ ejecutarse				Dependencia	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Avance % del Estado (FAS)	Avance % del Estado	Fondos Metropolitanos			Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Fideicomiso			
						Total Anual	Militado	Pagado	Comprometido					Diferencia	Disponibilidad al inicio del periodo que se reporta	Recaudación Financiera		Recaudación Federal a final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Acreditado	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1		24-QUEBETARJO ANTI LAGO RECURSO 2012				10,953,187	10,953,187	10,953,187	10,953,187	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0
847		CONVENIOS (EL REGISTRO OTROS CONVENIOS)	D-COAHUILA ESTADAL	ISESBO/PROCURA MUNICIPALIDAD DE COAHUILA		10,763,187	10,763,187	10,763,187	10,763,187	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0

LIC. VICTOR MALDONADO RAZUJA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RS/2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 TERCER TRIMESTRE CA 2013
 ANEXO IV
 B. FORMARIO SOBRE EVALUACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL LOCAL
 (Efas en pesos y porcentajes sin incluir dólares)

BIENIO FISCAL 2013
 PERIODO DE TERCER TRIMESTRE

Folio Número de	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio abarcado por entidad estatal que giró el recurso	Institución efectora del recurso	Designación Federal que conforma el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados						Información Orzamentaria					Fondos Metropolitanos				
					Total Anual	Militarado	Pagado	Compendido	Requerido	Diferencia	Avance % del Fideicomiso Estatal (FAS)	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAS)	Fecha de Publicación en el Boletín Oficial	Acciones que se han efectuado por transaccional y homologar el pago en servicio personal	Comentarios descripción	Modificaciones Ejecutivas	Resolución de Emancipación	Disponibilidad al comienzo del período que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se reporta	Déficits y Resultado Acumulado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1	2-QUE FAN O ARTEAGA RECURSO 2013	CONSEJO DE ESTATAL	UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE QUERETANO		4,517,821.45	3,145,202.62	3,283,540.59	6,430,245 800,000.00		100.0%	0	0		PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL MEDIANTE LA INFORMACIÓN EN VÍA DE TRÁMITE PARA EN LOS FORMATOS PUBLICADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE AMONESTACIÓN CONTABLE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA OBLIGACIÓN DE SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE PUEDE INGRESAR MEDIANTE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: HTTP://WWW.SPE.GOB.MX/USP/FIDUCIARIO_II_LOCAL_02 UNUS		0	0	0	0	
	2-QUE FAN O ARTEAGA RECURSO 2013	CONSEJO DE ESTATAL	UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BÁSICA DEL ESTADO DE QUERETANO		2,121,038	2,121,038	2,088,829	31,209		100.00%	0	0		CAJAS VENTAS DE LOS ALUMNOS AL MATRÍCULA DE LA ESCUELA PARA OBTENER UN IMPORTE DE \$ 31,209		0	0	0	0	

LIC. VICTOR MALDONADO RAZURA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION
 Rubrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y TERCER TRIMESTRE de 2013
ANEXO XXI
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013
 PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisal o descripción	Clasificación del recurso (denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad que ejecute el recurso	Institución del recurso	Dependencia a Federal que sostiene el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria				Fondos Metropolitanos						
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad Federal (FASD)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Educativos	Honorarios Financieros	Disponibilidad del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Avance en el Destino y cumplimiento de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta		
																				6	7
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	
	22-QUERÉTARO ARTÉAGA RECURSO 2013																				
	SUBSIDIOS (12)				4,160,213,610	3,241,118,957	1,883,887,194	1,115,468,328	291,713,438	91.0%	0				0	0	0	0			
	Sujeto a Reglas de Operación				1,292,814,364	1,226,559,687	555,334,858	633,442,756	37,782,073	96.9%	0					0	0	0			
134	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	1,650,000	1,650,000	0	0	1,650,000	0.0%	0				0	0	0				
121	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	230,360	230,360	230,360	0	0	100.0%	0				0	0	0				
123	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	3,435,314	3,435,314	3,435,314	0	0	100.0%	0				0	0	0				
120	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	1,260,504	1,260,504	1,260,504	0	0	100.0%	0				0	0	0				
119	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	5,921,454	5,921,454	5,921,454	0	0	100.0%	0				0	0	0				
128	Deporte	0-COBERTURA ESTATAL	INDEREQ	11-161	679,200	679,200	679,200	0	6,104	99.1%	0				0	0	0				

C. Pedro Hernández Solorio

Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Eduardo Hernandez Corona

Jefe del Departamento Administrativo

Rúbrica

Tercer Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ambito	Información General del Proyecto					Avance Financiero							Avance Físico			Observaciones							
							Nombre del Proyecto	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Convenio Especifico	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado		% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
Q8E00130300180416	Olimpiada Nacional	010N	Queretaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Sin Identificar			INDREQ	Educación y deporte	En Ejecución	2013	\$1,650,000	\$1,650,000	\$1,650,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Acción	300	100.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro: EL RECURSO SE APLICARA PARA EL PROGRAMA DE OLIMPIADA NACIONAL 2013 PARA DELEGADOS, JUECES ASISTENTES, ENTRENADORES, PERSONAL TECNICO PARA HOSPEDAJE, ALIMENTACION Y TRANSPORTE, ASI COMO PARA EL PAGO DE JUECEO, ARBITRAJE Y EL EQUIVALENTE DEL UNO AL MILLAR. - Se valida y pasa al siguiente nivel.

C. Pedro Hernández Solorio
 Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
 Rubrica

Lic. Eduardo Hernandez Corona
 Jefe del Departamento Administrativo
 Rubrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
TERCER TRIMESTRE de 2013
ANEXO XXI
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013
 PERIODO QUE TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados				Información Complementaria							Fondos Metropolitanos				
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAEP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideuciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destiny y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso		
						Ministrado	Pagado												Comprometido y Reservado	Diferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009					1,919,000	1,919,000	1,839,046	0	79,954	95.8%	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUBSIDIOS (4 REGISTROS)					1,919,000	1,919,000	1,839,046	0	79,954	95.8%	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3633	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE COBERTURA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	0-COBERTURA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	11-515			1,919,000	1,919,000	1,839,046	0	79,954	95.8%	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS												DISACUERDO A LAS NORMAS DE OPERACIÓN DE LA DGESE EN CUANTO AL PROGRAMA PROMIN /PEEN NO ESTA AUTORIZADO EL PAGO DE LA NÓMINA CON EL PRESENTE RECURSO.	LOS RECURSOS NO EJERCIDOS CONJUNTAMENTE SE REINTEGRARÁ CUANDO LA DGESE AUTORIZA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS REPORTADOS.						

PROFA. ROSA MARÍA WAGALLANES MORENO
 DIRECTORA
 Rúbrica

C.P. DAVID BUSTAMANTE ARIAS
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
 Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública ANEXO XXI TERCER TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013
PERIODO QUE SE REITERA: TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia a o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria					Fondos Metropolitanos					
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido o Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Monerarios Fideicarios	Resendimiento a mandantes	Disponibilidad de recursos que se reportan	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado o Alcance	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	
1	22-QUERÉTARO ARTEFAGA RECURSO 2012				1,884,393	1,884,393	1,856,624	0	27,769	98.5%	0										
	SUBSIDIOS (1)				1,884,393	1,884,393	1,856,624	0	27,769	98.5%	0										
	Subtotal Operación				1,884,393	1,884,393	1,856,624	0	27,769	98.5%	0										
3624	Mejoramiento o Institucional de las Escuelas Normales Públicas		ESUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERETAR O	11-515									DEBIDA LAS NORMAS DE OPERACION EL PROGRAMA NO TIENE PERMITIDO EL PAGO DE SUELDOS								

PROFA. ROSA MARIA MAGALLANES MORENO
DIRECTORA
Rúbrica

C.P. DAVID BUSTAMANTE ARIAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013
PERIODO QUE TERCER TRIMESTRE

1	2	3	4	5	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria				Fondos Metropolitanos				21			
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		18	19	20
Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia a Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
	22- QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011				1,603,013	1,603,013	1,560,875	0	42,138	97.4%	0						0	0		
	SUBSIDIOS (A REGISTROS)				1,603,013	1,603,013	1,560,875	0	42,138	97.4%	0						0	0		
3627	Programa de Mejoramiento o Institucional de las Escuelas Normales Públicas	GOBIERNO ESTADAL	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	11-515	1,603,013	1,603,013	1,560,875	0	42,138	97.4%	0		DEBIDO A LAS NORMAS DE OPERACION EL PROGRAMA NO TIENE PERMITIDO EL PAGO DE SUELDOS				0	0		

PROFA. ROSA MARÍA MAGALLANES MORENO
DIRECTORA
Rúbrica

C.P DAVID BUSTAMANTE ARIAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XXI

TERCER TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria						Fondos Metropolitanos			
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (PASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimiento s Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso		
						Mistrado	Pagado												Comprometido o y Reservado	Diferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2010																			
	SUBSIDIOS (1)				1,364,000	1,364,000	1,271,310	0	92,690	93.2%	0				0	0	0	0	0	0
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS				1,364,000	1,364,000	1,271,310	0	92,690	93.2%	0				0	0	0	0	0	0
3631	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS		ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO		11-515		1,364,000	0	92,690	93.2%	0				0	0	0	0	0	0
													DERIVADO A LAS NORMAS DE OPERACIÓN ESTE RECURSO NO PUEDE EJERCERSE PARA PAGO DE NÓMINA.							

PROFA. ROSA MARIA MAGALANES MORENO

DIRECTORA

Rúbrica

C.P. DAVID BUSTAMANTE ARIAS

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rúbrica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Segundo Trimestre 2013

Página: 37

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Código del Proyecto	Subproyecto del Proyecto	Intencionalidad del Proyecto	Categoría	Modalidad	Clasificación	Descripción de la Actividad	Programa de Desarrollo Económico	Programa Subsectorial	Situación Económica	Tipos de Recursos	Estado	Cuentas de Débito	Cuentas de Crédito	Subtotal	Comprobación	Demografía	Capacidad	Requisito	Costo	Unidad de Medida	Indicador	Observaciones	
0303133300000182	0303133300000182-1	0303133300000182-1-001	0303133300000182-1-001-001	0303133300000182-1-001-001-001	0303133300000182-1-001-001-001-001	
0303133300000183	0303133300000183-1	0303133300000183-1-001	0303133300000183-1-001-001	0303133300000183-1-001-001-001	0303133300000183-1-001-001-001-001
0303133300000184	0303133300000184-1	0303133300000184-1-001	0303133300000184-1-001-001	0303133300000184-1-001-001-001	0303133300000184-1-001-001-001-001
0303133300000185	0303133300000185-1	0303133300000185-1-001	0303133300000185-1-001-001	0303133300000185-1-001-001-001	0303133300000185-1-001-001-001-001
0303133300000186	0303133300000186-1	0303133300000186-1-001	0303133300000186-1-001-001	0303133300000186-1-001-001-001	0303133300000186-1-001-001-001-001
0303133300000187	0303133300000187-1	0303133300000187-1-001	0303133300000187-1-001-001	0303133300000187-1-001-001-001	0303133300000187-1-001-001-001-001
0303133300000188	0303133300000188-1	0303133300000188-1-001	0303133300000188-1-001-001	0303133300000188-1-001-001-001	0303133300000188-1-001-001-001-001
0303133300000189	0303133300000189-1	0303133300000189-1-001	0303133300000189-1-001-001	0303133300000189-1-001-001-001	0303133300000189-1-001-001-001-001
0303133300000190	0303133300000190-1	0303133300000190-1-001	0303133300000190-1-001-001	0303133300000190-1-001-001-001	0303133300000190-1-001-001-001-001
0303133300000191	0303133300000191-1	0303133300000191-1-001	0303133300000191-1-001-001	0303133300000191-1-001-001-001	0303133300000191-1-001-001-001-001
0303133300000192	0303133300000192-1	0303133300000192-1-001	0303133300000192-1-001-001	0303133300000192-1-001-001-001	0303133300000192-1-001-001-001-001
0303133300000193	0303133300000193-1	0303133300000193-1-001	0303133300000193-1-001-001	0303133300000193-1-001-001-001	0303133300000193-1-001-001-001-001
0303133300000194	0303133300000194-1	0303133300000194-1-001	0303133300000194-1-001-001	0303133300000194-1-001-001-001	0303133300000194-1-001-001-001-001
0303133300000195	0303133300000195-1	0303133300000195-1-001	0303133300000195-1-001-001	0303133300000195-1-001-001-001	0303133300000195-1-001-001-001-001
0303133300000196	0303133300000196-1	0303133300000196-1-001	0303133300000196-1-001-001	0303133300000196-1-001-001-001	0303133300000196-1-001-001-001-001
0303133300000197	0303133300000197-1	0303133300000197-1-001	0303133300000197-1-001-001	0303133300000197-1-001-001-001	0303133300000197-1-001-001-001-001
0303133300000198	0303133300000198-1	0303133300000198-1-001	0303133300000198-1-001-001	0303133300000198-1-001-001-001	0303133300000198-1-001-001-001-001
0303133300000199	0303133300000199-1	0303133300000199-1-001	0303133300000199-1-001-001	0303133300000199-1-001-001-001	0303133300000199-1-001-001-001-001
0303133300000200	0303133300000200-1	0303133300000200-1-001	0303133300000200-1-001-001	0303133300000200-1-001-001-001	0303133300000200-1-001-001-001-001

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE DE 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE: TERCER TRIMESTRE

1	2	3	4	5	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria			
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Folio Revista do	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, delegación o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina o Programa o Convenio	Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Perifoneo Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales
1	31-QUERÉTARO ANTEGA NEGRO 2012				453,654	453,654	453,654	0	0	100.0%	0	0		
666	CONVENIOS (REGISTROS)	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO		453,654	453,654	453,654	0	0	100.0%	0	0		RECURSO TERMINADO.

DR. JOSÉ ANTONIO ORILES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
TERCER TRIMESTRE DE 2013
ANEXO VII
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (efes en peso y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013
 PERIODO QUE: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	2 Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	3 Municipalidad o entidad estatal que ejerce el recurso	4 Institución ejecutora del recurso	5 Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria					
					6 Total Anual	7 Ministrado	8 Pagado	9 Comprometido y Reservado	10 Diferencia	11 Avance %	12 Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	13 Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	14 Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	15 Comentarios Generales		
															11 Avance %	12 Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)
1.	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2012															
	SUJIDOS (S REGISTROS)															
	OTROS PROGRAMAS															
241	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		1,016,952,000	1,016,952,000	1,009,816,655	0	21,135,345	99,334						
656	PROGRAMA PARA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		33,848,518	33,848,518	28,847,935	0	5,000,583	85,246						
243	FONDO PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		940,989,235	940,989,235	940,989,235	0	0	100,000						
245	FONDO PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		24,166,410	24,166,410	22,177,145	0	1,989,265	91,806						
246	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		16,947,841	16,947,841	16,945,993	0	1,848	100,000						
					1,000,000	1,000,000	856,343	0	143,657	85,606						

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DE FINANZAS
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO
 Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios						Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)
						Ministrado	Acumulado al Trimestre		Diferencia	Avance %		
							Pagado	Comprometido y Reservado				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013				250,151	250,150	3,500	0	246,650	1.4%	0	
647	CONVENIOS (1 REGISTROS) OTROS CONVENIOS	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO		250,151	250,150	3,500	0	246,650	1.4%	0	

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUINTO TRIMESTRE

1	2	3	4	5	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria								
					Total Anual		Acumulado al Trimestre		Disponibilidad del Estado (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales							
					6	7	8	9					10	11	12	13	14	15	
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2013																		
	SUBSIDIOS (3 REGISTROS)																		
	OTROS PROGRAMAS																		
563	PROGRAMA PARA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			742,501,797	742,501,797	722,528,053	0	19,973,744	973%	0							
						980,038,458	718,696,000	718,696,000	0	159,342,458	100.0%	0							
658	FONDO PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACION SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			1,545,772	1,545,772	0	0	15,457,228	0.0%	0							SUSPENDIDO.
559	FONDO PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACION SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			22,260,075	22,260,075	3,832,053	0	18,428,022	17.2%	0							

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO

Rúbrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
TERCER TRIMESTRE DE 2013
ANEXO VII
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013
 PERIODO QUE: TERCER TRIMESTRE

1	2	3	4	5	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria			
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	31 QUERÉTARO ANTEGA RECURSO 2013				18,109,828	18,109,828	5,119,464	0	13,989,404	363%	0			
	SUBSIDIOS (PRESTADOS)				13,102,228	13,102,228	5,119,464	0	13,989,404	242%	0			
644	Servicio Regio de Operación Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	11-511	15,105,526	15,105,526	3,119,464	0	15,944,936	202%	0			EL MONTO TOTAL ANUAL REPORTADO EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013 FUE DE 59,903,763.00 Y ESTE PERIODO SE REGISTRO UN AUMENTO DE 21,000,000.00. EN EL TERCER TRIMESTRE SE RECIBE UNA MINISTRACION DE

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DE FINANZAS
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
 RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que revoca su similar aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de julio de 2012 (dos mil doce), relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio “La Cantera” ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 m2**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 44, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo que revoca su similar aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de julio de 2012 (dos mil doce), relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio “La Cantera” ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 m2**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAI/CAI/091/2013**.
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables
3. Que la empresa denominada “Inercia Arquitectónica”, S. de A. de C. V., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública número 33,000 de fecha 01 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la Notaría Pública número 13, del este partido judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mediante el folio número 34205, de fecha 22 de febrero de 2008.
4. Que con fecha 08 de octubre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Arq. Fernando Herrera Gregg, apoderado legal de la empresa “Inercia Arquitectónica”, S. de R. L. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., dejar sin efectos el **Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de julio de 2012 (dos mil doce), en donde el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aceptó el pago del 10% del área de donación del Condominio “La Cantera” ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 m2.**, por así convenir a sus intereses.

5. Que el Condominio “La Cantera” ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 m2, tiene los siguientes antecedentes:

a) Que el Arq. Fernando Herrera Gregg, apoderado legal de la empresa “Inercia Arquitectónica”, S. A. de R. L. de C. V., acredita su representación mediante Escritura Pública número 33,594 de fecha 02 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la Notaría Pública número 13 de este partido judicial.

b) Que la empresa “Inercia Arquitectónica”, S. A. de R. L. de C. V., acredita la propiedad de una fracción del predio ubicado en Calle Lorenzo Ángeles, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,590.83 m2, mediante Escritura Pública número 33,164 de fecha 28 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la Notaría Pública número 13, de este partido judicial, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00339216/002, de fecha 10 de febrero de 2010.

c) Que mediante oficio número SDUOP/DDU/3492/2010, expediente USM-351/09, de fecha 09 de noviembre del 2010, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió modificación de Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un desarrollo habitacional consistente en 23 áreas en régimen de propiedad en condominio.

d) Que mediante Deslinde Catastral, en fecha 24 de mayo de 2011, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, con folio DT 2011010, como resultado se obtuvo la superficie de 7,929.175 m² del predio que nos ocupa.

e) Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/1863/2011, de fecha 17 de junio del 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió modificación de Visto Bueno de Proyecto, consistente en 23 áreas en régimen de propiedad en condominio, con una superficie de 7,929.175 m².

f) Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/2035/2011, expediente LEO-10/2011 de fecha 20 de junio del 2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la autorización para ejecución de obras de urbanización para el proyecto de Condominio “La Cantera”, ubicado en este Municipio.

g) Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/780/2012 de fecha 09 de marzo del 2012, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Declaratoria en Régimen de Propiedad en Condominio consistente en 23 áreas en régimen de propiedad en condominio, con una superficie de 7,929.175 m2, para el Condominio “La Cantera”, ubicado en este Municipio.

h) Que mediante oficio SAY/DAC/657/2012, de fecha 23 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

6. Que con fecha 15 de mayo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1460/2012, de fecha 09 de mayo de 2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/OT/051/2012, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, en ese entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, respecto a la solicitud que se señala con antelación.

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de julio de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio “La Cantera” ubicado en la Calle Lorenzo Ángeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso h), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Derivado del incumplimiento del desarrollador, **SE APRUEBA EL ACUERDO QUE REVOCA SU SIMILAR APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 (ONCE) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE)**, relativo a la Aceptación del 10% del área de donación del Condominio “La Cantera”, ubicado en la Calle Lorenzo Angeles, No. 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,929.175 m2, y por las razones que se señalan en el Considerando 4 del presente instrumento legal.

No obstante la revocación señalada con antelación, el desarrollador Arq. Fernando Herrera Gregg, Apoderado Legal de la empresa “Inercia Arquitectónica”, S. de R. L. de C. V., queda obligado a pagar en efectivo al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% del área de donación del Condominio “La Cantera”, que corresponde a una superficie de 792.9175 m², a valor comercial que arroje el avalúo realizado por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Arq. Fernando Herrera Gregg, Apoderado Legal de la empresa “Inercia Arquitectónica”, S. de R. L. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y Secretaría de Servicios Públicos.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que deja sin efectos el párrafo tercero del inciso nueve del considerando dieciséis, así como los resolutivos Tercero y Cuarto de su similar de fecha 11 de octubre de 2011, relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento institucional, para la fracción segunda del predio rústico conocido como Ex Hacienda de La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20-00-00.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 11, 13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148 y 152, 154, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente **Acuerdo que deja sin efectos el párrafo tercero del inciso nueve del considerando dieciséis, así como los resolutivos Tercero y Cuarto de su similar de fecha 11 de octubre de 2011, relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento institucional, para la fracción segunda del predio rústico conocido como Ex Hacienda de La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20-00-00.00 hectáreas**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/52/2011.**
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que en fecha 16 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Carlos Mier Salazar, apoderado legal de las C. Floranelia Salazar Ojeda, C. María Alejandra Figueroa Martínez y el C. Gustavo Figueroa Sandoval, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional con densidad de H 4.5 con casas dúplex y condominios, respecto del predio ubicado en el km. 11.2 de la Carretera Corregidora a Coroneo, con una superficie de 153 hectáreas.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Administración Municipal 2009-2012, aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento institucional, para la fracción segunda del predio rústico conocido como Ex Hacienda de La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20-00-00.00 hectáreas, cuyo párrafo tercero del inciso nueve del considerando dieciséis, señala literalmente lo siguiente:

“...De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados COMERCIAL= 25 VSMGZ X 56.70 25% adicional	\$ 1,417.50 \$ 354.38 \$ 1,771.88
2. Por los metros cuadrados restantes (0.52 VSMGZ X 199,900.00 m ²)/ factor único (OTROS=50) 25% adicional	\$ 117,877.03 \$ 29,469.26 \$ 147,346.29
TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 17/100 M.N.)	\$ 149,118.17

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal...

6. Que los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo que nos ocupa, literalmente establecen:

“.... **TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados COMERCIAL= 25 VSMGZ X 56.70 25% adicional	\$ 1,417.50 \$ 354.38 \$ 1,771.88
2. Por los metros cuadrados restantes (0.52 VSMGZ X 199,900.00 m ²)/ factor único (OTROS=50) 25% adicional	\$ 117,877.03 \$ 29,469.26 \$ 147,346.29
TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2)	\$ 149,118.17

(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 17/100 M.N.)

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal....”.

7. Que con fecha 14 de marzo de 2013, el Dr. Fernando de la Isla Herrera, en su carácter de Secretario de Educación del Estado, remite escrito dirigido al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., Luis Antonio Zapata Guerrero, en el cual manifiesta “que recientemente se firmaron las escrituras del predio en el que se ubico la institución – Universidad Tecnológica de Corregidora – resultando importante mencionar que el mismo fue adquirido a través de una donación a título oneroso realizada por el C.P. Carlos Mier Salazar; en la que la obligación del estado consiste en asumir los adeudos del donante derivados del cambio de uso de suelo de una fracción del predio rustico conocido como ex hacienda de la Tinaja, ubicada en carretera Querétaro – Coroneo km. 11.2, Municipio de Corregidora, Qro. ...”. Situación por la que solicita el apoyo e intervención de este H. Ayuntamiento a efecto de considerar la condonación y/o exención, según sea el caso, de las multas y recargos por concepto de impuestos y derechos que desde el momento de su aprobación y hasta la fecha se han generado; esto con la finalidad de concluir exitosamente con el proyecto educativo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso G), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL PARRAFO TERCERO DEL INCISO NUEVE DEL CONSIDERANDO DIECISEIS, de su similar de fecha 13 de octubre de 2011, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento institucional, para la fracción segunda del predio rústico conocido como Ex Hacienda de La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20-00-00.00 hectáreas.

SEGUNDO.- En relación a lo anterior, inherentemente se autoriza dejar sin efectos, los resolutivos TERCERO y CUARTO, subsistiendo las obligaciones contenidas en los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO todos del Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2011.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, conjuntamente con el de fecha 11 de octubre de 2011, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Calle Francisco Alcocer No. 553, Lote 152 de la Manzana 192 del Condominio Misión de San Carlos IV M192-152, perteneciente al Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 67.50 m²**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

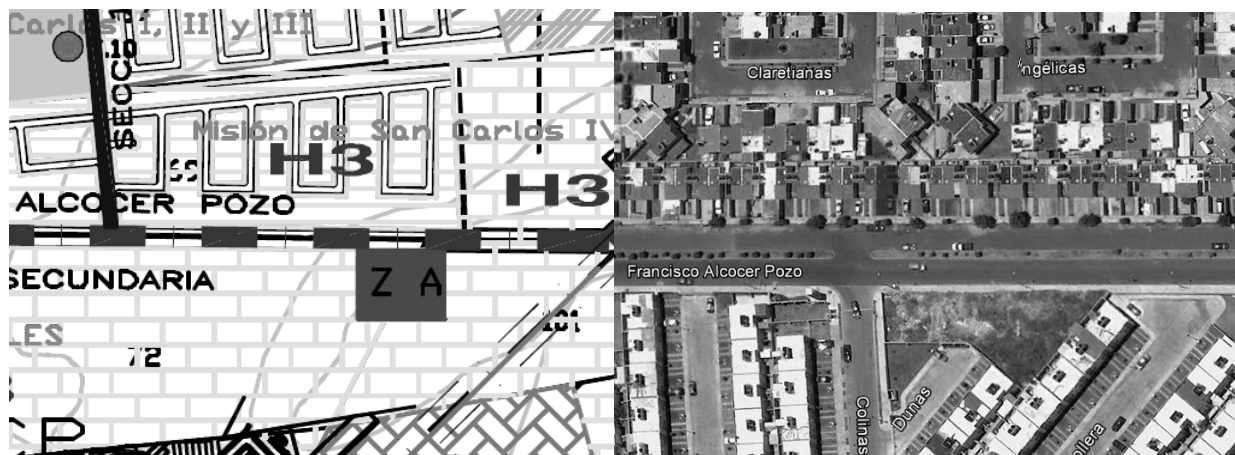
Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XII y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Calle Francisco Alcocer No. 553, Lote 152 de la Manzana 192 del Condominio Misión de San Carlos IV M192-152, perteneciente al Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 67.50 m²**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/071/2013.**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/112/2013, signada por la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

Localización del predio

4.1 El predio se localiza en la Calle Francisco Alcocer Pozo número 553, lote 152 de la manzana 192 del Condominio Misión de San Carlos IV M192-152, del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, en la zona nororiente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera; colindando al NORTE con lote número 40, al SUR con calle Francisco Alcocer Pozo, al Oriente con vivienda 555 del lote condominal M192-152 y al PONIENTE con vivienda 551 del lote condominal M192-153.



Uso de Suelo Actual

4.2 Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 300 hab/ha.

4.3 Que en este mismo sentido, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Que mediante oficio *SEDUR/1004/2002*, con fecha **06 de noviembre del 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emite la Autorización del Proyecto de Lotificación, en donde el predio en cuestión se encuentra con uso exclusivo *HABITACIONAL*.
- b) Que mediante oficio *SEDUR/1196/2002*, con fecha **16 de diciembre del 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emite Autorización del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro.
- c) Que mediante oficio *SEDUR/182/2003*, expediente USM-097/03, con fecha **14 de abril del 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emite Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE, para ubicar Dos Viviendas en Régimen de Propiedad en Condominio (DUPLEX).
- d) Que mediante oficio *SEDUR/263/2003*, con fecha **30 de abril del 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, otorga Visto Bueno al Proyecto de Condominio denominado "Misión de San Carlos IV M192-152", para el inmueble ubicado en Francisco Alcocer Pozo no. 553 y 555 del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en **Dos Viviendas Tipo Dúplex**.
- e) Que mediante oficio *SEDUR/324/2003*, con fecha **03 de mayo del 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emite la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio, para el Conjunto Habitacional en Régimen en Condominio denominado "Misión San Carlos IV M192-152", para el inmueble ubicado en Francisco Alcocer Pozo no. 553 y 555 del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en Dos Viviendas Tipo Dúplex.

ANTECEDENTES

4.4 Que mediante Escritura Pública 15,182, de fecha **24 de noviembre de 2011**, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 8, de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar el otorgamiento: I. El Contrato de Compraventa, que celebra, de una parte la Sra. Alma Gabriela Barrios Custodio, y de otra la Sra. Violeta Moysen Mason, con el

consentimiento de su cónyuge el Sr. Robert David Potter, con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, representado por el Sr. Miguel Ángel González Salazar; II. El Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que celebran, el INFONAVIT y la Sra. Alma Gabriela Barrios Custodio; III. El Contrato de Mandato que celebra el INFONAVIT; respecto a la casa habitación ubicada en la calle Francisco Alcocer Pozo número 553, construida sobre el lote 152, de la manzana 192, del Condominio Misión San Carlos IV M192-152, del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 67.50 m².

4.5 Que mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, el día **12 de abril de 2012**, la C. Alma Gabriela Barrios Custodio, solicita cambio de uso de suelo de Habitacional a Mixto respecto del inmueble ubicado en Av. Francisco Alcocer Pozo No. 553, Fraccionamiento Misión San Carlos, Municipio de Corregidora, Qro, para la instalación de una tienda veterinaria.

4.6 Que mediante del oficio SAY/DAC/648/2012, con fecha **20 de abril 2012**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la C. Alma Gabriela Barrios Custodio, en la cual solicita cambio de uso de suelo de habitacional a mixto, respecto del inmueble ubicado en Av. Francisco Alcocer Pozo No. 553 del Condominio Misión de San Carlos IV M192-152 del Conjunto Habitacional "Misión de San Carlos IV", Municipio de Corregidora, Qro.

4.7 Que mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1880/2012, se envía Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/059/2012, la cual es recibida en Secretaría del Ayuntamiento el **8 de junio de 2012**, se considera como NO PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de Habitacional con 300 Hab/Ha a Mixto.

4.8 Que mediante Acuerdo de Cabildo del día **30 de agosto de 2012**, se aprueba la negativa del cambio de uso de suelo de habitacional con 300 Hab/Ha a mixto para el predio ubicado en Av. Francisco Alcocer Pozo No. 553, Fraccionamiento Misión San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro.

4.9 Que mediante oficio SAY/DJ/1859/2013, recibido en esta Dependencia el **24 de mayo de 2013**, se solicita opinión técnica en relación al juicio de nulidad de acto administrativo número 551/2012/Q, para elaborar nuevo proyecto de acuerdo de cabildo.

4.10 Que mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1500/2013, ingresado en Secretaría del Ayuntamiento el **28 de mayo de 2013**, se envían argumentos técnicos a considerar para la solventación del juicio referido.

4.11 Que mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión ordinaria de fecha **17 de junio de 2013**, se niega el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 Hab/Ha a mixto para el predio multicitado.

4.12 Que mediante Expediente 551/2012/QI, oficios JCAQI/5729/2013, JCAQI/5730/2013 y JCAQI/5731/2013 del **5 de agosto de 2013**, signado por la Lic. María Azucena Hernández Hernández, Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, requiere emitir un nuevo acto, atendiendo los parámetros establecidos en la sentencia definitiva y resuelvan la nueva petición de la actora.

4.13 Con oficio SAY/DAC/1179/2013, ingresado en esta Dependencia el **9 de septiembre del 2013**, se solicita realizar una nueva Opinión Técnica para dar cumplimiento al requerimiento solicitado el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro.

ARGUMENTOS

4.14 Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "...

es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición de Cambio de Uso de Suelo solicitado por la C. Alma Gabriela Barrios Custodio.

Consideraciones Técnicas

4.15 El Predio señalado en los antecedentes, se determina desde su origen como una vivienda en régimen condominal, circunstancia que es mencionada en la escritura pública 15,182, la cual formaliza el contrato de compraventa que celebra, de una parte la Sra. Alma Gabriela Barrios Custodio, y de otra la Sra. Violeta Moysen Mason acerca de la casa habitación ubicada en la calle Francisco Alcocer Pozo No. 553, construida sobre el lote 152 de la manzana 192, del Condominio Misión San Carlos IV M192-152, del Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 67.50 m². Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio 0000006632 02/2012.

4.16 Mediante los citados antecedentes de autorización del Fraccionamiento Misión de San Carlos IV, así como del Condominio “Misión de San Carlos IV M192-152”, refiriéndose a los números oficiales 553 y 555 ubicados sobre la calle Francisco Alcocer Pozo, se determina que fueron establecidos desde su origen con uso exclusivamente habitacional, ya que dicho fraccionamiento establece zonas comerciales y zonas habitacionales por separado. Al respecto, es necesario considerar que el uso eminentemente habitacional del predio, lo limita en espacios y requerimientos que la normatividad establece para el establecimiento de comercios o servicios, entre ellos, **el espacio para estacionamiento**, así como colindar con casas habitación.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO PROCEDENTE** el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 300 hab/ha a Mixto, para la instalación de una tienda veterinaria, en virtud de que el predio en comento se encuentra sujeto a **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado “**Misión de San Carlos IV M192-152**”, por tal motivo y en apego a lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga el 31 de mayo de 2012, en los artículos 212, 213, 214, 216, 217, 218, 221, 226, fracción II del artículo 227, 228, 229, 235, 237, 239, 240, 241, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, y demás relativos, los bienes inmuebles en Régimen de Propiedad de Condominio, para cualquier modificación o cambio al inmueble, deberán contar con la anuencia de los condóminos involucrados, dejando constancia mediante **Asamblea Notariada** la viabilidad para la alteración del inmueble, ya que cada condómino u ocupante deberá hacer uso de su vivienda de forma ordenada y tranquila y no podrá, en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral o buenas costumbres ni hacerlo servir a otros objetos de los convenidos expresamente y, en caso de duda, a aquellos que deban presumirse de la naturaleza del condominio y su ubicación, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidades del condominio ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DE HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3) A MIXTO, respecto del predio ubicado en la Calle Francisco Alcocer No. 553, Lote 152 de la Manzana 192 del Condominio Misión de San Carlos IV M192-152, perteneciente al Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 67.50 m², por las argumentaciones jurídicas y técnicas que se determinan en este acuerdo y que se encuentran consignadas en los considerandos **4.14, 4.15, 4.16 y 5.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, y a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9-19-85.41has, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XII y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

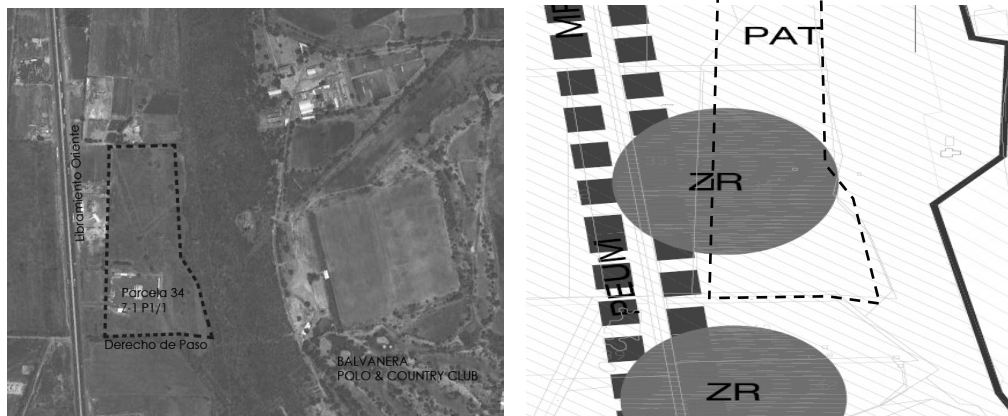
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9-19-85.41has**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/063/2013**.
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica Número **DDU/DPDU/OT/099/2013**, signada por la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

Localización del predio

- a. El predio se localiza en la zona NORESTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE con la Parcela 23, al ESTE con

tierras de uso común Zona 1, al SUR con tierras de uso común Zona 1 y Derecho de Paso, y al OESTE, con la Parcela 33.



Uso de Suelo Actual

b. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de diciembre de 2004, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de noviembre de 2005; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

c. Que mediante Título de Propiedad 00000000746, expedido el **17 de agosto de 2001**, se acredita a favor del señor Blas Eulalio Álvarez Aguilar la propiedad de la Parcela 34 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de **9-19-85.41** has.

d. Que mediante Escritura Pública No. 54,890 de fecha **06 de diciembre de 2011**, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría No. 16 de la Ciudad de Querétaro, comparece el señor Blas Eulalio Álvarez Aguilar, representado en el acto por los señores Enrique Olvera Ortega y Jorge Emilio Galván López, y otorga a favor del señor Enrique Javier Olvera Villaseñor, Poder General Amplísimo e Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio.

e. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **26 de julio de 2013**, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor solicita cambio de uso de suelo a Industrial (I) para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9-19-85.41Has.

f. Que mediante oficio SAY/DAC/1096/2013, recibido en fecha **02 de agosto de 2013**, la Secretaria del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, respecto al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industrial (I) para el predio en comento.

Argumentos:

- 4.1 Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras**

Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

- 4.2 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor.

Consideraciones Técnicas

- a) **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio pertenece a una zona destinada para su uso agrícola, sin embargo, debido a la cercanía con el Libramiento Oriente y el corredor designado dentro del Plan Parcial de Desarrollo como Protección Ecológica de Usos Múltiples, la zona está teniendo una transformación con una tendencia al uso industrial y de comercios y servicios para la industria.
- b) **Accesibilidad y Ubicación:** La Parcela únicamente cuenta con acceso por el derecho de paso ubicado en la colindancia SUR. En este sentido, la propuesta de subdivisión de la Parcela presentada por el promovente, así como la ubicación y el acceso pretendido por la colindancia NORTE para el corralón de vehículos automotores, no se considera viable. Lo anterior, en virtud de que dicha fracción no colinda con una vía pública reconocida o derecho de paso que pueda ser desincorporado del Ejido.
- c) **Riesgos:** La Parcela se encuentra dentro del radio correspondiente a una de las zonas de riesgo determinada en el Plan Parcial de Desarrollo, como medida de mitigación de incidencias debido a la existencia de la planta de gas "Plus Gas"; si bien la ocurrencia de explosiones en las plantas de gas no es un hecho recurrente, es un riesgo que permanece latente. En este sentido, es de suma importancia considerar que los vehículos automotores y la gasolina almacenada en ellos representan materiales altamente inflamables que **umentan el grado de riesgo.**
- d) Por otro lado, la parcela se encuentra afectada por una línea de alta tensión de torre tipo triángulo que cruza la parcela en sentido longitudinal, misma que de acuerdo a la norma **NRF-014-CFE-2001** de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, se encuentra sujeta a respetar una restricción de derecho de vía como medida de seguridad para su adecuada operación, así como para facilitar su mantenimiento e inspección periódica.
- e) **Medio Ambiente:** De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)**, la parcela pertenece a la delimitación de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 6 "Los Ángeles"**, misma que se clasificó dentro de la política "Aprovechamiento Sustentable" en virtud del potencial medio-alto de la zona para el sector productivo rural. Dicha política tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO PROCEDENTE** el cambio de uso de suelo de **Protección Agrícola de**

Temporal (PAT) a Industria (I), para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de que la ubicación pretendida no cuenta con acceso por vía pública, del mismo modo que se estarían potenciando los riesgos antropogénicos provenientes de las plantas de gas, poniendo en peligro el patrimonio de terceras personas. En el mismo orden de ideas, es importante recalcar su cercanía con la zona habitacional del desarrollo “Balvanera Polo & Country Club”...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso e), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. SE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A INDUSTRIA (I), para el predio ubicado en la Parcela 34 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9-19-85.41 Has., por las argumentaciones jurídicas y técnicas que se determinan en este acuerdo y que se encuentran consignadas en los considerandos 4.1 y 4.2, incisos a), b) c) d) y e), así como del señalado como 5, del presente instrumento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor y a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**DOY FE**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para la Fracción V del predio ubicado en Camino Real S/N, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la clave catastral 060100112100058, con una superficie de 1,007.27m²**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

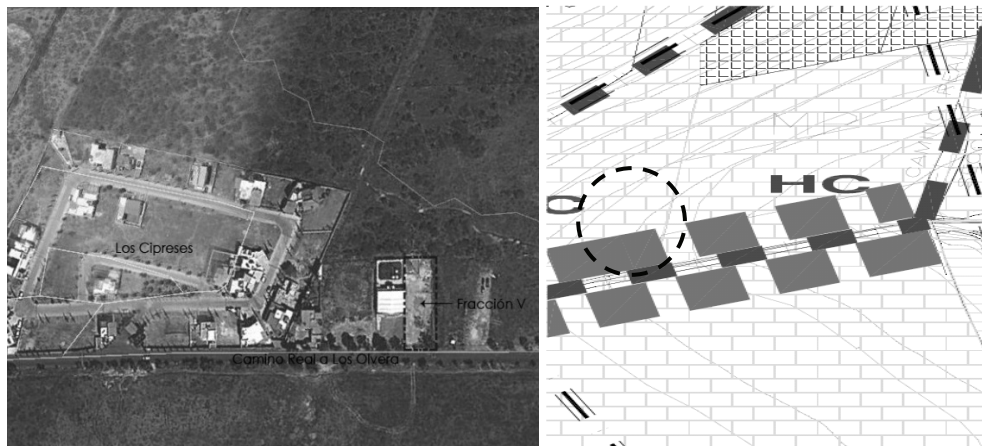
Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XII y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo Cambio de Uso de Suelo para la Fracción V del predio ubicado en Camino Real S/N, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la clave catastral 060100112100058, con una superficie de 1,007.27m²** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/079/2013**.
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica Número DDU/DPDU/OT/090/2013, signada por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, en ese entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

Localización del predio

4.1 El predio en comento se ubica en la zona SUR de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al SURESTE con Camino Real a Los Olvera, al NOROESTE con propiedad privada, NORESTE con la Fracción VI, y al SUROESTE, con la Fracción IV.



Uso de Suelo Actual

4.2 De conformidad con el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera*, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en zona de *Corredor Urbano (CUR)*.

Antecedentes

4.3 Que mediante escritura pública no. 590 de fecha 24 de octubre de 2003, ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría No. 130 de la Ciudad de Monterrey, N.L., comparecen los señores Eduardo Vázquez Arroyo Carstens, Gabriel Agustín Vázquez Arroyo Carstens, y la señora Angélica María Estrada León, para constituir la sociedad mercantil denominada "BBG Wireless S.A. de C.V."

4.4 Que mediante Escritura Pública No. 8,722 de fecha 16 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública No. 130 de la Ciudad de Monterrey, N.L., se protocolizó el Acta de Asamblea de General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil BBG Wireless S.A. de C.V., celebrada el día 08 de octubre de 2009, en la cual se resolvió designar como apoderados de la sociedad, entre otras personas, al Lic. Eduardo Vázquez Arroyo Castens.

4.5 Que mediante Escritura Pública No. 9,472 de fecha 24 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública No. 130 de la Ciudad de Monterrey, N.L., comparece la sociedad mercantil BBG Wireless S.A. de C.V., representado por su apoderado legal Lic. Eduardo Vázquez Arroyo Castens, para otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otras personas, al señor Homero Landeros Castillo.

4.6 Que mediante Escritura Pública No. 57,756 de fecha 03 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, comparecen el señor José Castañeda Martínez, como la parte vendedora, y la señora Laura Enedina Gómez Arellano, como parte compradora, y formalizan el contrato de compraventa del predio identificado con la clave catastral 060100112100058, referente a la Fracción V ubicada en Camino Real a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,007.27m².

4.7 Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 07 de junio de 2013, el Ing. Josué Paredes Lobatón, en su carácter de Coordinador de Adquisición y Permisos de la sociedad mercantil denominada BBG Wireless S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de Corredor Urbano (CUR) a Comercial y Servicios (CS) para el predio correspondiente a la Fracción V del predio ubicado en Camino Real S/N, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la Clave Catastral 060100112100058, con una superficie de 1,007.27m². Lo anterior, con el fin de instalar una antena de telefonía celular.

4.8 Que mediante oficio No. SAY/DAC/842/2013, de fecha 18 de junio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Ing. Josué Paredes, respecto al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) del predio en comento.

4.9 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

5. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del Ing. Josué Paredes Lobatón.

Consideraciones Técnicas

5.1 **Compatibilidad de Uso:** La fracción en comento se encuentra ubicada en un contexto, con base en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Olvera, primordialmente Habitacional, con usos complementarios permitidos dentro del corredor urbano contemplado que flanquea la vialidad Camino Real a Los Olvera. De acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Uso, las antenas de comunicación son compatibles con el uso habitacional, por lo que no existe ningún conflicto en cuanto a la afinidad entre las actividades propias de una zona habitacional y la operación de la antena, siempre y cuando ésta cumpla con los reglamentos y las normas aplicables en cuanto a la regulación y medición de la potencia de exposición de las ondas electromagnéticas.

5.2 **Impacto sobre el medio ambiente y la salud:** Hasta ahora, los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), no han demostrado resultados que comprueben que existe un impacto negativo en la salud y el medio ambiente, respecto a la instalación de antenas de telecomunicación celular dentro de las zonas urbanas. Sin embargo, de manera preventiva se han constituido las normas oficiales pertinentes para la regulación de su funcionamiento.

5.3 **Impacto social:** Es importante mencionar que se han recibido en la Secretaría durante los meses de abril y mayo escritos signados por las asociaciones de colonos del fraccionamiento Colinas del Bosque II y el Condominio Colinas del Bosque III, así como por propietarios vecinos, mediante los cuales manifiestan su inconformidad respecto a la instalación de la antena, principalmente por la **contaminación visual** que esta genera en el entorno.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"...En lo que respecta a esta Secretaría, se considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo a **Comercial y de Servicios (CS)** para el predio en comento, debido a los conflictos sociales existentes, y en virtud de lo establecido en el **artículo 19** del **Código Civil del Estado de Querétaro**, que a la letra menciona lo siguiente:

"Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro."

No omito mencionar que el uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) no representa el uso adecuado para amparar la instalación de una antena de telefonía celular, ya que éstos se determinan como incompatibles dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera."...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CUR) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), para la Fracción V del predio ubicado en Camino Real S/N, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la Clave Catastral 060100112100058, con una superficie de 1,007.27m². , por las argumentaciones jurídicas y técnicas que se determinan en este acuerdo y que se encuentran consignadas en los considerandos **5.3 y 6.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Ing. Josué Paredes Lobatón, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada BBG Wireless S.A. de C.V. y a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento (EQ) a Comercial y de Servicios (CS) para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XII y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **autorización de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento (EQ) a Comercial y de Servicios (CS) para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/100/2013**.

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/108/2013, signado por la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la **autorización de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento (EQ) a Comercial y de Servicios (CS) para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Localización de los predios:

4.1 La fracción en comento se ubica en la zona nororiente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORESTE con Zona de Parcelamiento No. 6, al SURESTE con el Dren Cimatarío, y al SUROESTE y NOROESTE con la Fracción 2.



Uso de Suelo Actual:

- 4.2** La fracción en comento se ubica en la zona nororiente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NOROESTE con Zona de Parcelamiento no. 6 al SURESTE con el Dren Cimatiario, y al SUROESTE Y NOROESTE con la Fracción 2.

Antecedentes:

- 4.3** Que en fecha 15 de mayo de 2012, con Escritura Pública 31,378 bajo la Fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría no. 20 hace constar:
- a) La Protocolización del oficio DDU/2722/2008 de fecha 1 de agosto de 2008.
 - b) La Protocolización del Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza la permuta de una superficie de 849.37 ubicada en la Parcela 48 Z-8 P1/2 Fracción 3 del Ejido Los Olvera.
 - c) Protocolización y Fe de Erratas de fecha 22 de enero de 2009 respecto al Acuerdo que autoriza la permuta de una superficie de 849.37 ubicada en la Parcela 48 Z-8 P1/2 Fracción 3 del Ejido Los Olvera.
 - d) Permuta que hace el señor Lorenzo Rangel Olvera y el Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo antes mencionado.
- 4.4** Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **25 de febrero de 2013**, se autoriza la permuta de una superficie de 302.89 m² ubicada en la Parcela 48 Z-8 P1/2 Fracción 3 del Ejido Los Olvera.
- 4.5** Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **19 de agosto de 2013**, el señor C. Lorenzo Rangel Olvera solicita cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para una Fracción que se desprende de la Parcela 48 Z-8 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60m².
- 4.6** Que mediante oficio número **SAY/DAC/1161/2013**, recibido en esta Secretaría con fecha **29 de agosto de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el señor Lorenzo Rangel Olvera, respecto al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para las fracciones en comento.

Argumentos

4.7 Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del señor Lorenzo Rangel Olvera.

Consideraciones Técnicas

4.8 **Compatibilidad de Uso:** Los predios colindantes pertenecen al Asentamiento Humano Tierra y Libertad, al cual le fue asignado un uso de suelo Habitacional con 200 Hab/Ha; asimismo estas fracciones colindan con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ). En este sentido, se considera que la ubicación de comercios y servicios básicos en esta zona coadyuvará a los habitantes colindantes a subsanar algunas de sus necesidades dentro de su misma zona de habitación, generando así un impacto positivo.

4.9 **Accesibilidad:** El predio cuenta con dos frentes de posible acceso a través de las vialidades Avenida Candiles y Río Missisipi, consideradas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera como ejes de jerarquía Primaria y Local respectivamente.

4.10 **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta susceptibilidades importantes a riesgos de tipo natural. Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros.

4.11 **Medio Ambiente:** Con base en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)**, el predio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2, denominada *Zona Urbana El Pueblito*, misma que contempla las áreas de ocupación de la zona urbana y rural actual, y sus respectivas áreas de crecimiento.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 Una vez analizados los antecedentes presentados, así como por las características del contexto, esta Secretaría considera como técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo de **Equipamiento (EQ) a Comercial y de Servicios (CS)**, para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60 m². Es importante mencionar que el comercio y los servicios que se establezcan en la zona coadyuvarán al cumplimiento del **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, el cual señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales..."

5.2.- **El promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes** que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

- a) Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
- b) Se deberá obtener la **prefactibilidad de servicios** tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- c) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares.
- d) Se deberá considerar un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.80, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.40 equivalente a 3 niveles de construcción.
- e) En relación al punto anterior, Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie del terreno. Dicha área deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- f) Las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**.
- g) Se deberá considerar que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- h) Asimismo, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana**, y en caso de que este se ubique al frente de la vialidad de acceso en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.
- i) Los cajones de estacionamiento deberán estar **debidamente señalados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento.
- j) Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adobado, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos y las vialidades interiores a las zonas comerciales.
- k) **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública** a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- l) **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO (EQ) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) para una fracción perteneciente a la Parcela 48 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,054.60 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2. incisos del a) al l)** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. Lorenzo Rangel Olvera.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 15 de octubre de 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con Clave Catastral 060102801077999, con superficie de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 42 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con Clave Catastral 060102801077999, con superficie de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/078/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Con fecha 20 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/84/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Pedregal de Schoenstatt”., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Ubicación Geográfica del Predio:**4.1 General****4.2 Particular:****Antecedentes:**

4.3 Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2013, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderado de la empresa denominada “Centro Inmobiliario del Bajío”, S. A. de C. V., solicita el Permiso Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Pedregal de Schoenstatt”, Municipio de Corregidora.

4.4 Mediante Escritura Pública 3,491 de fecha 12 de marzo de 1992, pasada ante la fe del Lic. José de la Luz Orozco Rosales, Notario Público No. 86 del Municipio de León de los Aldamas, Guanajuato, se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V.”; inscrita en el Registro Público de la Localidad, bajo el No. 244 del Tomo No. 010 del Libro 1 de Comercio con fecha 7 de mayo de 1992.

4.5 Mediante Escritura Pública 22,282 de fecha 9 de junio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de esta Ciudad, se hizo constar la compra – venta del inmueble identificado como Fracción del Rancho “Los Olvera”, Municipio de Corregidora, con una superficie de 31-75-13 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 138, Libro 103-A, Tomo XXIII, Sección Primera con fecha 14 de septiembre de 1994.

4.6 Mediante la Escritura Pública 25,530 de fecha 17 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Adscrito a la Notaría No. 12 de esta ciudad, se hizo constar que la Lic. Daniela Jury Lazos, en su carácter de Apoderada de la sociedad denominada “Centro Inmobiliario del Bajío”, S. A. de C. V., otorgó a favor del C. Jorge Antonio Benítez Alonso un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

4.7 Mediante Escritura Pública No. 8,997 de fecha 2 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la modificación a la subdivisión de predio que resulta de la protocolización del oficio de modificación a la subdivisión número “DDU/DPDU/287/2011” de fecha 16 de marzo de 2011 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios Inmobiliarios 00391806/0002, 00391807/0002, 00391808/0002, 00391809/0002, 00391810/0002, 00391811/0002 y 00391812/0002, todos con fecha 13 de julio de 2011.

4.8 Mediante Deslinde Catastral con folio DT2012132, de fecha 12 de septiembre de 2012, la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó el deslinde del predio ubicado en Camino a los Olvera No. 707, Ejido Los Olvera, con clave catastral número 06 01 028 01 077 999, amparando una superficie de 137,884.20 m².

4.9 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2012, informó a la empresa “Centro Inmobiliario del Bajío”, S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada Condominio el Pedregal de Schoenstatt [sic.].

4.10 Mediante Escritura Pública 14,464 de fecha 23 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta y Plano de Deslinde Catastral No. DT/2012132 de fecha 9 de agosto de 2012, con una superficie real de 137,884.189 m²; documento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

4.11 Mediante oficio No. VE/4472/2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 469 viviendas y 7 lotes comerciales, en un desarrollo denominado “Pedregal de Schoenstatt”,

4.12 Mediante Oficio SSPYTM/034/2013, de fecha 07 de febrero de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informó que es FACTIBLE la aprobación del proyecto presentado del fraccionamiento habitacional ubicado en la Fracción A1, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

4.13 Mediante Oficio SDUOP/DDU/DPDU/0731/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, esta Secretaría emitió la ampliación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera e identificado con la Clave Catastral 06 01 028 01 077 999, consiste en un Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda, con una superficie de 137,884.19 m².

4.14 Mediante Oficio SDUOP/DDU/DACU/758/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, esta Secretaría emitió el visto bueno de Proyecto de Lotificación para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, consiste en un Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda, con una superficie de 137,884.19 m².

4.15 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, con una superficie total de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro. [sic.].

4.16 Mediante Oficio STF/ST/APP/08/2013 y Folio No. 003796 de fecha 05 de junio de 2013, signado por el C.P: Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, se autorizó el pago en 24 parcialidades del monto del Derechos de Supervisión, Derechos por Licencia por Fraccionar y Derechos por Nomenclatura.

4.17 Presenta copia del recibo de pago No. E 899683 de fecha 5 de junio de 2013, el cual ampara la cantidad de \$52,868.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 1er pago del convenio referido en el numeral anterior de fecha 05 de junio de 2013, autorizado mediante oficio No. STF/ST/APP/08/2013 y Folio No. 003796.

4.18 Mediante Escritura Pública 59,436 de fecha 17 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera e identificado con la Clave Catastral 060102801077999; documento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

4.19 Mediante Escritura Pública No. 59,451 de fecha 18 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación Notarial, se hizo constar la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito que otorga la empresa "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V., representada por su Apoderado, el C. Jorge Antonio Benítez Alonso, a favor del Municipio de Corregidora, representado por el Lic. José Porfirio Campos Mendoza, Síndico Municipal y el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento ambos del Municipio de Corregidora; documento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

4.20 Mediante oficio Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1693/2013 de fecha 18 de junio de 2013, esta Secretaría verificó que al día 13 de junio de 2013, el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt" acusa un avance en las obras de urbanización del 30.71%, por lo que la empresa "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V., y que deberá de depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$5'992,378.31 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera técnicamente **FACTIBLE** la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera e identificado con la Clave Catastral 060102801077999.

5.2 En caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$5'992,378.31 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

5.3 Asimismo y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del impuesto por superficie vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	\$ 797,804.77
25% por Impuesto Adicional	\$ 199,451.19
Total	\$ 997,255.97

(NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)

5.4 De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

5.5 El promotor deberá presentar los documentos y/o constancias que acrediten el cumplimiento total o parcial al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2013, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pedregal de Schoenstatt".

5.6 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO " PEDREGAL DE SCHOENSTATT", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 060102801077999, con superficie de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderado de la empresa denominada “Centro Inmobiliario del Bajío”, S. A. de C. V. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 11 DE JULIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----.**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo mediante el cual se emite **voto a favor** respecto del proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos"; el cual señala:

"...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN I, 150 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 48, 53 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y

CONSIDERANDO

1. *Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.*
2. *Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.*
3. *Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*
4. *Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto del 2013, oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos" a fin de informar al Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; para su discusión y, en su caso, aprobación.*
5. *Que mediante oficio número SAY/DT/721/2012-2013, de fecha 21 de agosto del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación, el oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual remite al Ayuntamiento de El Marqués, el proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos" a fin de informar al Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ello a efecto de que se emita el Dictamen de Comisión correspondiente.*

6. Que en fecha 22 de agosto del 2013, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación celebramos Sesión de Comisión, donde realizamos el análisis y correspondiente emisión de Dictamen del proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos", en el cual se realizaron las consideraciones siguientes:

6.1.- La denominación y articulado propuestos a reformarse, señalan actualmente:

“...Título Primero

Capítulo Único
Derechos Fundamentales...

...**ARTÍCULO 2.** El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado...

... **ARTÍCULO 4.** La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de éstos en la configuración y el desarrollo de la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible...

... **ARTÍCULO 33.** El funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo público autónomo, mediante el cual el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.

Apartado B

La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por cuatro comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

Los Comisionados durarán cuatro años en el ejercicio del cargo; podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida que para su nombramiento...”

6.2.- *La propuesta que formula la LVII Legislatura del Estado de Querétaro señala:*

“...LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*...Título Primero
Capítulo Único
De los Derechos Humanos...*

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2, 4 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Gaceta Legislativa N° 021 Santiago de Querétaro, Qro., 24 de Junio de 2013. 19 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. *En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte.

Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

ARTICULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.

Apartado B

La Comisión Estatal...

La Comisión se...

Los Comisionados durarán...”

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de agosto del 2013, el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- *El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor de la iniciativa de la “Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos”, que se describe en el CONSIDERANDO 6.2 del presente Acuerdo, ello en razón de que dicha reforma tiene como fin el que las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales adquieran reconocimiento y protección constitucional.*

TRANSITORIOS

- 1. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.*
- 2. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal...”*

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a la Creación de la Comisión Transitoria de Dictamen de Asuntos de la Familia, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 31, 37, 38 FRACCIÓN XIII Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150 fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1° de octubre del 2012, se tomó protesta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. 2012-2015, así como al L.A.E. Enrique Vega Carriles, como Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.

4.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa y para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la Administración Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la Instalación del Ayuntamiento, sus miembros, se constituirán en las comisiones permanentes de dictamen.

5.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que las comisiones de dictamen son los cuerpos consultivos de los distintos ramos de la Administración Municipal y se deben constituir como mínimo las siguientes:

- I. DE GOBERNACION
- II. DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
- III. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA
- V. DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
- VI. DE SALUD PUBLICA
- VII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
- IX. DE EDUCACION Y CULTURA
- X. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Además de las antes citadas, a juicio de cada Ayuntamiento se podrá aprobar la conformación de diversas comisiones permanentes o transitorias que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el que se integran las Comisiones Permanentes de dictamen, asentado en acta AC/003/2012-2013, siendo las siguientes:

1. De Gobernación;
2. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
3. De Obras y Servicios Públicos;
4. De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
5. De Desarrollo Agropecuario y Económico;
6. De Salud Pública;
7. De Desarrollo Social y Derechos Humanos;
8. De Desarrollo Urbano y Ecología;
9. De Educación y Cultura;
10. De asuntos de la Juventud;
11. Del Trabajador Migrante;
12. De Asuntos Indígenas; y
13. Del Deporte

7.- Que la familia es la pieza fundamental de la sociedad, su célula básica y vital, uno de los bienes más preciados de toda comunidad; es factor esencial en la organización de la sociedad, del Estado, y su piedra angular; en su seno se forman y desarrollan sentimientos de amor y amistad, valores como la solidaridad, subsidiariedad, honestidad, respeto, igualdad y justicia, los cuales son trascendentales para toda la sociedad.

8.- Que una familia funcional tiene una importancia trascendental para toda sociedad, pues influye positivamente en la educación y el apropiado desarrollo de los jóvenes. Cuando las familias son disfuncionales y existe una ausencia constante de comunicación integral entre sus miembros, suele resultar una influencia negativamente o pernicioso en el desarrollo de niños y jóvenes. Por ende, el Municipio y la sociedad en su conjunto deben proteger a la familia y ayudarla a satisfacer sus necesidades y finalidades. El Municipio debe trabajar en conjunto con los intereses familiares, logrando consolidar a la familia como el espacio primario de la responsabilidad social, de seguridad y de afecto, así como la principal impulsora de los valores morales e intelectuales.

Por ello, se considera importante la creación de una "COMISION DE ASUNTOS DE LA FAMILIA" que sirva como medio para garantizar y fortalecer la vida familiar, evitando y combatiendo todo lo que la altere y la dañe, buscando contribuir en la salvaguarda de los valores familiares, su estabilidad, seguridad, convivencia, libertad y su patrimonio.

9.- Que con la intención de optimizar el trabajo de las comisiones y en razón de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la integración de las comisiones tiene que realizarse mediante un número impar que para el efecto determine el Ayuntamiento y uno de los miembros de cada Comisión habrá de designarse como el Presidente de la misma..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 30, 31, 37 al 40, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen "De Asuntos de la Familia".

SEGUNDO.- La comisión transitoria de dictamen se constituye para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales relacionados con la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad; promoción del respeto y la protección del marco jurídico relativo a la familia en el municipio, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; coordinación con asociaciones, sociedades e instituciones civiles que busquen la protección de la familia y los valores familiares; así como con promover que las políticas públicas municipales tomen en cuenta las necesidades de espacio y tiempo para las actividades familiares.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autoriza que su integración se realice de la manera siguiente:

INTEGRANTE	CARGO
MA. ISABEL CORONEL HERNÁNDEZ	PRESIDENTE
MARÍA ALBA SÁNCHEZ ALMARAZ	SECRETARIO
FILEMÓN GUARDADO SÁNCHEZ	VOCAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO.- Notifíquese a la Legislatura del Estado de Querétaro y a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
 EL DIA 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
 QUERETARO.----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbricas

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos y Ampliación del Programa Habitat, dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2013; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN III, 80, FRACCIÓN I, 129, 150 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
3. Que mediante oficio número DOPM-01627/2013 de fecha 09 de octubre del 2013, el Ing. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación de Obra relativo al Programa HABITAT, del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno, del tenor siguiente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM- 1627/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 09 de Octubre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa (1) HABITAT 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de Diciembre de 2012; recursos que se encuentran contenidos en la clave 6141 referente a Obras Públicas por Administración, dentro del rubro de Inversión Pública del epígrafe Servicios Personales incluidos en el concepto de GASTO DE ADMINISTRACION, y lo convenido entre El Municipio El Marques Querétaro con la SEDATU.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE OBRA NUEVA RELATIVO AL PROGRAMA HABITAT 2013, OBRAS OTORGADAS AL MUNICIPIO DE MANERA ADICIONAL:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	ESTRUCTURA FINANCIERA			BENEFICIARIOS
		TOTAL	FEDERAL	MUNICIPAL	
ADEME Y ZAMPEADO DEL RIO QUERETARO, 3A. ETAPA	AMAZCALA	\$ 2,091,204.00	\$ 1,254,722.00	\$ 836,482.00	220 HOGARES
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	LA GRIEGA	\$ 551,526.00	\$ 330,916.00	\$ 220,610.00	35 HOGARES
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES 2a. ETAPA	ATONGO	\$ 1,402,050.00	\$ 841,230.00	\$ 560,820.00	72 HOGARES
URBANIZACION DE CALLES CERRITO COLORADO Y SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	LA GRIEGA	\$ 1,134,368.00	\$ 80,620.00	\$ 453,748.00	58 HOGARES
URBANIZACION DE CALLE NUEVO LEON Y OAXACA	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 1,382,360.00	\$ 829,416.00	\$ 552,944.00	78 HOGARES
URBANIZACION DE VARIAS CALLES	SANTA CRUZ	\$ 859,736.00	\$ 15,842.00	\$ 343,894.00	65 HOGARES
	TOTAL	\$ 7,421,244.00	\$ 4,452,746.00	\$ 2,968,498.00	

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM..."

4. Que mediante oficio número DOPM-01629/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, de fecha 09 de octubre del presente año, remite la propuesta de obra para modificación del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, el cual transcribo en lo conducente:

“...**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM- 1629/2013
ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 09 de Octubre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario Del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de Modificación al Programa de Obra de la Autorización de Contratación de Empréstito , en lo relativo al Programa (1) PREP 2013 y (2) Habitat 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en la Contratación de Empréstitos aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de El maques en el Acta número AC/010/2012-2013 de fecha 28 de noviembre del 2012 y en La Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos autorizado en el Acta número AC/036/2012-2013 de fecha 13 de Septiembre de 2013, así como lo convenido entre El Municipio El Marques Querétaro con la SEDATU.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

- 1) CAMBIO DE NOMBRE DE OBRA SEGÚN LA MODIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITOS SEGÚN PROGRAMA PREP 2013.

NOMBRE DE LA OBRA APROBADA	COMUNIDAD
CONSTRUCCION PARQUE LOS LAVADEROS	CHICHIMEQUILLAS
NOMBRE DE LA OBRA POR APROBAR	COMUNIDAD
PARQUE LOS LAVADEROS	CHICHIMEQUILLAS

La aprobación de la obra se realizo en el AC/036/2012-2013 de fecha 13 de septiembre de 2013

- 2) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA RELATIVO AL PROGRAMA HABITAT 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	ESTRUCTURA FINANCIERA			BENEFICIARIOS
		TOTAL	FEDERAL	MUNICIPAL	
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE COLIMA	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 245,658.00	\$ 147,394.00	\$ 98,264.00	23 HOGARES

La aprobación de la obra se realizo en el AC/036/2012-2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, y la cancelación de la obra es debido a que la SEDATU cambio el proyecto por el siguiente:

- 3) *PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA CANCELACION DE OBRA RELATIVO AL PROGRAMA HABITAT 2013:*

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	ESTRUCTURA FINANCIERA			BENEFICIARIOS
		TOTAL	FEDERAL	MUNICIPAL	
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TABASCO	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 245,658.00	\$ 147,394.00	\$ 98,264.00	23 HOGARES

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Unidos construimos el futuro”

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM...

5. *Que mediante oficio numero SAY/DT/059/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de la modificación de Contratación de empréstitos y ampliación del Programa HABITAT, dentro del Programa de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2013, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO

1.- *Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.*

2.- *Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.*

3.- *Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

4.- *Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea la obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.*

5.- *Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, se publicó el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Gro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109’000,000.00, incluidos los accesorios financieros...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Marqués, en uso de la facultad establecida en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprueba la modificación de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, aunando a las no modificadas las que se detallan en la propuesta transcrita en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente.

SEGUNDO. Quedan subsistentes y ampliadas a las obras descritas en el punto de Acuerdo anterior, las instrucciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del Decreto de mérito.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública.

CUARTO: Se autoriza la Aprobación de obra nueva dentro del Programa HABITAT, del Programa de Obra Pública de la Añualidad 2013, que se encuentra listada en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente instrumento.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute la obra autorizada en los puntos de Acuerdo PRIMERO y CUARTO del presente, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras autorizadas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
18 DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----
----- DOY FE. -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/002/2005-2006 SE APROBO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

“...ACUERDO

V. En seguida y por cuanto ve al punto **quinto**, relativo a la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo por parte de la C. María Refugio León Paulín a Comercial y de Servicios para un predio de su propiedad identificado como parcela No.81 Z-1 P1/1 del Ejido Amazcala, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1-18-15.01Has. Se otorga el uso de la voz del presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviada de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado en anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete la votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultado, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, así mismo se solicitase someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**, siendo el siguiente:

La cañada Municipio de el Marqués, 10 de octubre del año 2005.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez, José Balderas Velázquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de el Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, X, XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38, fracción VIII, 121 al 128 de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48, y 55 del Reglamento interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el plan Municipal de Desarrollo y los planes subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancia que se le dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan la causas de interés social que les afecten entre otra.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en los artículos 121 al 128, los Alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las Modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basada en las disposiciones de la Ley General de Asentamiento Humano, Código urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica. Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los asuntos de suelo se refieren a la actividad específica a lo que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su confirmación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el **Cambio de Uso de Suelo a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS)**, del predio identificado como la Parcela No. 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marques, Qro., con superficie total de 1-18-15 .01 Has., en la cual se pretende ubicar una **ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA)**.

SEPTIMO.- Mediante escrito número SA/571/2004-2005 de fecha 8 de septiembre del 2005, la Secretaria del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de fecha 28 de mayo del 2005, presentada por la C. María Refugio León Paulín y mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS)**, de un predio de su propiedad, identificado como la Parcela No. 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, , Qro., con superficie total de 1-18-15.01 Has., en la cual pretende ubicar una **ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA)**, expediente al cual se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de la carta compromiso, de fecha **01 de Julio de 2005**, mediante la cual la empresa denominada "Transporte y Suministro de Agua en Pipa SUAGUA", garantiza el abastecimiento del servicio de agua potable al predio de referencia.
- Copia simple del oficio No. SR/1734/2005, de fecha **23 de mayo del 2005**, mediante el cual la delegación Querétaro del Registro Agrario Nacional, le informo a la interesada, que del trámite de solicitud de adopción del dominio pleno individual sobre la parcela No. 81 de Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, , Qro., otorga en su favor se encuentra la solicitud de liberación de la clave correspondiente para la inscripción de las oficinas centrales, la cual se envió mediante el oficio SR/1688/2005, a la Dirección General de Registro.
- Copia simple del oficio No. 700/2005 de fecha **17 de abril de 2005**, mediante el cual la Comisión Estatal de Cominos dictamino FACTIBLE EL acceso a Nivel de la gasolinera a ubicarse en la carretera estatal No.500 del km. 19+800, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro.
- Copia simple de Certificado Parcelario No. 000000044108, de fecha **30 de septiembre de 2002** otorgado a favor de la C. León Paulín María Refugio, respecto a la Parcela 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro., con superficie total de 1-18-15.01 Has.
- Copia simple de la Escritura Publica No.14, 686 de fecha **21 de agosto del 2002**, mediante la cual la C. María Refugio León Paulín otorga y confiere a favor de los C. Estela Romero González y Ricardo Calvete Gainza, poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado, únicamente sobre la no. 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro.
- Copia simple de la Escritura Publica No.14,243 de fecha **17 de septiembre del 2003**, mediante la cual los C. Estela Romero González y Ricardo Calvete Gainza, en su calidad de apoderados de la C. María Refugio León Paulín, otorgan en favor del C. Francisco Romero Gonzáles un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio , con el carácter de irrevocable, limitado a la parcela no. 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro.

OCTAVO.- Que mediante Oficio No. SA/461/04-05 de fecha 4 de julio del 2005, por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud prestada por la C. María Refugio León Paulín mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro., con superficie total de 1-18-15 .01 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- De acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico, el predio en cuestión se encuentra comprendido fuera de los límites normativos de algún instrumento de Población Urbana que permita determinar su Uso.

DECIMO.- En base a los antecedentes descritos, por tratarse de un Servicio Carretero de Borde y tomando en cuenta la escasez de los mismos en éste municipio, y por tener garantizado el abastecimiento del servicio de Agua Potable, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal **considera VIABLE** que se apruebe la solicitud realizada por parte de la C. María Refugio León Paulín referente al **Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS)**,

para un predio de su propiedad identificado como la Parcela 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro., con superficie de 11, 815. 01 m2, en el cual pretende ubicar una **ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, Y CON FUNDAMENTO en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d) 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión DE Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d) 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como 48 y 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos a la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE** el **Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro., con una superficie 11, 815.01 m2, en el cual pretende ubicar una **ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA)**.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto a la solicitud realizada por parte de la C. María Refugio León Paulín, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela 81 Z-1 P 1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a éste Municipio de el Marqués, Qro., con una superficie 1- 18-15.01 Has.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en las Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la "Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese a la solicitante, la C. María Refugio León Paulín, que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005" **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2: (\$44.05 X 100) =\$4, 405.00	\$10,855.57
	Metros Excedentes: (11,715.01)(\$44.05)/80 =\$6450.58	
25 % adicional	\$10,855.57X (.25)=	\$2, 713.89
	TOTAL	\$13, 569.47

Derechos por Conceptos de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$13,569.47 (**TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.**).

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictame es favorable siempre y cuando se cumplan con los siguientes:

- *Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del acuerdo de cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación del predio de régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.*
- *Obtener en su momento, la facilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.*
- *Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como el proyecto debidamente aprobado respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación para el acceso del predio por parte de la Comisión Estatal de Caminos.*
- *Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.*
- *Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro.*
- *Realizar los trámites correspondientes para su construcción.*
- *Obtener los demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.*
- *Contara con un plazo no mayor a **SEIS MESES**, a partir de la abstención del dominio pleno, para concretar la totalidad de los tramites y desarrollar el proyecto pretendido, en caso contrario el presente cambio de Uso de Suelo quedara sin validez.*

RESOLUTIVO SEPTIMO.- *Que una vez el cumplimiento anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio a consta del propietario.*

RESOLUTIVO OCTAVO.- *El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.*

RESOLUTIVO NOVENO.- *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 1 DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la Fracción "C", con superficie de 79,483.24 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués; el cual señala:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/369/2013 de fecha 26 de marzo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., referente a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m².,** resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice.
2. Mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2013, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., solicita la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m².,** resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia del oficio No. DDU/DL/3216/2012, SUB-154/12 de fecha 5 de septiembre del 2012, mediante el cual se autorizó la subdivisión de un predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 500,000.00 m²., mismo que se descompone en 8 fracciones identificadas como Fracción A, Fracción B, Fracción C, Fracción D, Fracción E, Fracción E, Fracción F, Fracción G y Fracción H; el cual quedó condicionado a que la Fracción C, fuera donada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la dependencia correspondiente.

- B. Copia de la escritura pública No. 9,424 de fecha 8 de julio del 2011, mediante la cual se protocoliza la compra-venta entre la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V. como parte vendedora, y la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V., del predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 500,000.00 m2., mismas que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- C. Copia de la escritura pública No. 16,884 de fecha 18 de octubre del 2012, mediante la cual se protocoliza la subdivisión autorizada por la Dirección mediante oficio No. DDU/DL/3216/2012, de fecha 5 de septiembre del 2012, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D. Copia de la escritura pública No. 22,525 de fecha 21 de abril del 2009, mediante la cual se hace constar la constar la sociedad denominada "Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V.", así como a efecto de otorgar poderes legales varios a las personas descritas dentro de dicho instrumento, entre los que se encuentra el Lic. Norberto Alvarado Alegría, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Mediante escrito de fecha 8 de abril del 2013, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., solicita que en alcance a su solicitud presentada con anterioridad de fecha 14 de marzo del 2013 relativa a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice; a la par se le asigne nomenclatura oficial a la misma.

Que actualmente sobre el predio referido, se ubica una vialidad ya construida en su totalidad, la cual intercomunica los tramos norte y sur de la vialidad subregional secundaria denominada "**Circuito Universidades**", y que efectivamente ésta carece de nomenclatura oficial.

- 4.- En relación a las disposiciones del Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta sus consideraciones al respecto, mismas que se transcriben a continuación:

"... Por este conducto, y atendiendo a que derivado de la obligación referida en el oficio número **DDU/DL/3216/2012 DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE)**, suscrito por la Arquitecta Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, en el cual se establece la obligación de la persona moral denominada "**PROYECCIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de **TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERETARO** por parte de **LA EMPRESA, DE LA PROPIEDAD DE LA FRACCIÓN "C" CON UNA SUPERFICIE DE 79,483.24 METROS CUADRADOS**, por concepto de vialidad, identificada como Circuito Universidades II, con las características que se señalan en el Plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, libre de gravamen y responsabilidad fiscal, con el objeto de establecer lo anterior se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por Escritura Pública Número 9,424 (nueve mil cuatrocientos veinticuatro), de fecha 08 (ocho) del mes de Julio del 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular a la Notaria número 30 (treinta) de esta demarcación Notarial, misma que se inscribió en el Registro Público de

la Propiedad en el Folio Real 303969/5 de fecha 05 (cinco) del mes de Junio del 2012 (dos mil doce) , se hizo constar el contrato de compraventa por medio del cual la Sociedad Mercantil denominada **“PROYECCIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adquirió para si la Fracción 2 (dos) resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte) 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta) 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos) que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 01 (uno) del Fraccionamiento La Pradera, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, la cual tiene una superficie de 500,000.00 M2 (Quinientos mil metros cuadrados) y las medidas y colindancias que en el propio instrumento quedaron especificadas.

II.- Mediante Escritura Pública número 16, 884 (dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro) fecha 18 (dieciocho) de Octubre del 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe de la Suscrita Notaria, y pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, debido a lo reciente de su otorgamiento, se hicieron constar entre otros actos:

La protocolización del Oficio número **DDU/DL/3216/2012 DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE)**, suscrito por la Arquitecta Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza el Proyecto de Subdivisión en 08 (ocho) fracciones el predio identificado como a Fracción 2 (dos) resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte) 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta) 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos) que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 01 (uno) del Fraccionamiento La Pradera, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

Que derivado de la subdivisión referida en el antecedente número II de este documento, se advierte la obligación que impone EL MUNICIPIO a LA EMPRESA de realizar la donación de la fracción “C” resultante de dicha Subdivisión, por concepto de vialidad, con una superficie de 79,483.24 m2, cabe resaltar que la superficie en cita forma parte de UNIVERSIDADES II, una vialidad proyectada por Gobierno del Estado en conjunto con el Municipio de El Marqués y que atraviesa el predio propiedad de mi representada afectando la superficie en comento, al respecto la imposición de la obligatoriedad de donar la superficie en cita, no se encuentra contemplada en el Código Urbano vigente, pues para que se configure el supuesto de dicho código (en relación a la donación de vialidades), la imposición debería ser derivada de la autorización de un fraccionamiento como lo dispone el numeral 192 de dicho código, lo cual no es así, y al realizarse dicha imposición lo que efectivamente se estaría realizando es un acto expropiatorio en detrimento del patrimonio de LA EMPRESA.

En este orden de ideas y considerando que para la construcción de dicha vialidad a cargo de Gobierno del Estado de Querétaro, y EL MUNICIPIO, debe operar lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto expropiatorio, previos los requisitos legales establecidos, y el pago de la respectiva indemnización a LA EMPRESA.

En razón de lo antes expuesto, si bien es cierto que, la vialidad es un área de utilidad pública, también lo es que, la misma es de interés de EL MUNICIPIO pues directamente es la zona a la cual dará servicio, y al ser una vialidad de comunicación intermunicipal dentro del Estado de Querétaro, para la obtención del espacio para su construcción deberá actuarse conforme lo dispuesto en la Ley de Expropiación reglamentaria del segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución general de la República, en el que de acuerdo a lo establecido en su artículo 9 Bis, que a la letra dice:

Artículo 9 Bis. *Según las particularidades del caso, la expropiación podrá realizarse conforme a las previsiones siguientes:*

“...IV. La Secretaría de Estado competente podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar a los afectados la diferencia que pudiera resultar en los valores, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública...”

De lo antes expuesto, y dado el ánimo de cooperación de la empresa para que se realice la transmisión en forma rápida, sin la necesidad de entrar en un procedimiento de expropiación, engorroso y que para ambas partes sería desgastante, la empresa que represento, con la finalidad antes referida, realizó la propuesta de que en lugar de cualquier indemnización, se realice la donación del predio en cita, y la empresa reciba a cambio la aplicación de dicha superficie a donaciones futuras, cuya obligación nazca a LA EMPRESA, por la realización de otros desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos, y atendiendo a la posibilidad que brinda dicha disposición legal. Lo que se pone a su consideración para los efectos legales conducentes...”

- 5.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de abril del presente año, Dictamen Técnico con número de nota de turno 580/13, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V. antes descrita.
- 6.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la documentación presentada, y considerando que lo pretendido por el interesado obedece al cumplimiento de una condicionante establecida en el oficio de subdivisión No. DDU/DL/3216/2012, SUB-154/12 de fecha 5 de septiembre del 2012, así como con el fin de asignarle nomenclatura oficial a una vía de comunicación ya construida lo que permitirá una mejor orientación, referencia y desplazamiento a los propietarios y habitantes de la zona, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., referente a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción “C”**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio denominado como la Fracción “C”, con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente, la transmisión a favor de éste municipio, del predio denominado como la Fracción “C”, con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.,

SEGUNDO.-A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acepta la donación a su favor del predio denominado como la Fracción “C”, ubicado en el Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

La presente autorización se encuentra condicionada a la emisión factible de la autorización que emita el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, en el Criterio de Racionalización que señale la viabilidad de la adquisición mediante donación a Título Gratuito del referido predio.

TERCERO.- El promotor deberá Protocolizar a su costa, ante fedatario público e inscribir a la brevedad posible, la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, del predio denominado como la Fracción “C”, ubicado en el Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

QUINTO.- El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la siguiente documentación:

- Original del Certificado de Libertad de Gravamen del predio descrito en el inciso anterior;
- Comprobante de pago del impuesto predial urbano para el año 2013, del predio conocido como la Fracción “C”, con superficie de 79,483.24 m2. del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.,

SEXTO.- Con respecto a la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se ubica sobre el predio denominado Fracción “C”, la cual cuenta con una longitud aproximada de 687.839 ml., esta Dirección sugiere se apruebe bajo la denominación de: **“PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO”**, para ello el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, las cantidades que a continuación se detallan por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, Artículo 25, Fracción VI, Puntos 1 y 3.

NOMBRE	
PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO	

A) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

2.15 x \$61.38	\$131.97
25% Adicional	\$32.99
Total	\$164.96

\$164.96 (Ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)

- B) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO	687.839	$(.02 \times \$61.38) \times 687.839$	\$844.39
		25% ADICIONAL	\$211.10
		TOTAL	\$1,055.49

\$1,055.49 (Un mil cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.)

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
 TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----**

----- DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.5.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de los integrantes, el Acuerdo por el que se aprueba el convenio de colaboración celebrado por el Presidente Municipal con la participación de los Secretarios de Finanzas y de Administración, con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
4. El Centro Patronal del Estado de Querétaro, es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes aplicables en la materia, lo que se acredita con el Testimonio del Acta Constitutiva de fecha 4 de diciembre de 1978, la cual tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León No. 1501, Fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad, cuya misión consiste en unir y representar a los empresarios del Estado de Querétaro, para fomentar el desarrollo de más y mejores empresas que operen dentro de un marco de competitividad e innovación de acuerdo a los principios y valores de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
5. Mediante oficio número SA/707/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2013, el Secretario de Administración, remite copia del convenio de colaboración celebrado con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la “Confederación Patronal de la República Mexicana”, cuyo **objeto es el de colaborar y sumar esfuerzos para agilizar, acercar y hacer más eficientes los servicios públicos municipales en específico, el trámite de inscripción del padrón de proveedores del Municipio de Querétaro y lo relacionado con la apertura de negocios y licencias de funcionamiento, para así contribuir a generar un mayor crecimiento económico en nuestra entidad. El cual consta de los puntos siguientes:**
 - Inscripción de proveedores por internet.
 - Ventanilla de Atención a “LA COPARMEX”.
 - Apoyo a Jóvenes empresarios.
 - Capacitación en trámites.
 - Intercambio e implantación de mejores prácticas.

Solicitando dicho convenio se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, para los efectos legales y administrativos correspondientes. Formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDAE/320/DPC/2013.

6. La cláusula **NOVENA** del convenio de mérito establece que las partes convienen que el mismo estará sujeto a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, comprometiéndose el Municipio a someter el Convenio a su consideración en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la celebración del mismo. Señalando además que ninguna de las partes estará obligada a cumplir con lo establecido por dicho convenio si el documento no cuenta con la aprobación antes mencionada.
7. Acorde a lo establecido en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y toda vez que la solicitud de someter el Convenio de Colaboración a la aprobación del Honorable Ayuntamiento se encuentra dentro del plazo establecido para tal efecto en el clausulado del mismo y que su objeto se sujeta a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 2, "Desarrollo Sustentable", punto 4, denominado "Impulso Desarrollo Económico", Estrategia 4.1. donde se tienen como líneas de acción, entre otras, simplificar los procesos para la apertura de empresas e incentivar la gestión de las licencias municipales de operación. El Honorable Ayuntamiento es competente para ratificar la celebración del convenio objeto del presente Acuerdo.
8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6072/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, para análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el convenio de colaboración celebrado por el Presidente Municipal con la participación de los Secretarios de Finanzas y de Administración con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana, **cuyo objeto es el de colaborar y sumar esfuerzos para agilizar, acercar y hacer más eficientes los servicios públicos municipales en específico, el trámite de inscripción del padrón de proveedores del Municipio de Querétaro y lo relacionado con la apertura de negocios y licencias de funcionamiento, para así contribuir a generar un mayor crecimiento económico en nuestra entidad. El cual consta de los puntos siguientes:**

- Inscripción de proveedores por internet.
- Ventanilla de Atención a "LA COPARMEX".
- Apoyo a Jóvenes empresarios.
- Capacitación en trámites.
- Intercambio e implantación de mejores prácticas.

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir del 10 de septiembre de 2013 y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 9 NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro tomó, por unanimidad de votos favor en el punto 3.2.6 del Orden del Día, el Acuerdo que autoriza la participación del Municipio de Querétaro en el programa "Agenda desde lo Local", para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, el cual textualmente señala:

" CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I, XXVIII Y XXXIII, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 43 Y 44 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y FINALMENTE, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, al ser la base de la división territorial y organización política de los Estados que conforman la Federación, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como su órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general de la Administración Pública Municipal, que regulen las materias de su competencia.
2. El Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Transparencia, son dos elementos imprescindibles en todo acto que sea emanado por parte de la Administración Pública, al ser ésta el contacto directo entre las necesidades de la ciudadanía y el gobierno municipal, al margen de un estado democrático que demanda el derecho de la publicidad y transparencia gubernamental.
3. Conforme a lo estipulado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, la publicidad de toda aquella información que sea de carácter público, y que no tenga el de reservado por causa de utilidad pública, es un derecho concedido en favor de todo ciudadano, y una obligación para todo aquel ente de autoridad jurisdiccional o no, mismo que se encuentra directamente administrado con el Principio de Legalidad que todo acto de Autoridad debe de prever.
4. En atención a lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, por lo que está facultado para resolver acerca de la participación del Municipio en el programa denominada "Agenda desde lo Local", cuyo único fin es el mejoramiento de las condiciones de la ciudadanía, a través del perfeccionamiento e impulso de las instituciones gubernamentales, en sus tres niveles de gobierno.
5. Acorde a lo expuesto en los artículos 43 y 44 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), se constituye como un órgano administrativo desconcentrado de ésta última, que tiene por objeto, formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal. Aunado a ello, una de sus atribuciones, será, con pleno respeto a la autonomía de las entidades federativas y municipales, colaborar con los gobiernos de los estados y con los ayuntamientos, con las asociaciones de municipios y con las organizaciones sociales y privadas, en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales. En este orden de ideas, la finalidad del programa denominado "Agenda desde lo Local", que es desarrollado por el citado Instituto, es impulsar el desarrollo integral de los municipios del país, y crear condiciones de equidad entre todos los ciudadanos mexicanos, partiendo de un claro diagnóstico, que permita enfocar adecuadamente los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de satisfacer las múltiples necesidades de la ciudadanía, aportando con ello los elementos necesarios para que los gobiernos locales identifiquen las condiciones mínimas de calidad de vida para la población de todo el municipio.

6. En fecha 14 de Enero del 2013, mediante oficio número **CEDEM/007/2013**, dirigido al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, el Lic. Juan Carlos Espinoza Larracoechea, Titular de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal de Querétaro, invita al Municipio de Querétaro a participar en el programa "Agenda desde lo Local", por lo que solicita la aprobación para la participación en dicho programa, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 fracción I primera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Mediante oficio número ST/024/2013 de fecha 16 de enero del presente año, el Ing. Adrián Bañuelos, Secretario Técnico, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio emitido por la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, con número de control OCDM0113/7, referente a la invitación que extiende al Municipio de Querétaro para participar por los siguientes tres años, así como una ficha técnica del programa, a fin de que sea turnado a la comisión correspondiente y, en su caso, se presente al pleno del Ayuntamiento de Querétaro para su aprobación, formándose para tal efecto el expediente número **CG/117/DPC/2013**, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la referida Secretaría.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio número SAY/828/2013, a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la participación del Municipio de Querétaro, en los ejercicios 2013, 2014 y 2015, en el Programa denominado "Agenda desde lo Local", coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para que, a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, confirme la inscripción para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, dentro del programa aludido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, denominado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Director del Centro de estudios y Proyectos del Municipio, a la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, a la Secretaría de Finanzas, al Auditor Municipal de Fiscalización y al Secretario General de Gobierno."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 23 DE OCTUBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, el Ayuntamiento de Querétaro tomó por unanimidad de votos en el punto cuarto apartado II, inciso f del Orden del día, el Acuerdo relativo a la pensión por vejez de la ciudadana Yolanda Alejos Trejo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 127, 128, 129, 130, 133, 139, 140, 142, 143, 147, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO VIGENTE, Y;

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.
2. El Municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales que dicha relación implica.
3. Conforme a la disposición que se establece en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo Vigente, los trabajadores tendrán derecho a la pensión por vejez, siempre y cuando hayan cumplido 60 años de edad y tuviesen 18 años de servicio laboral.
4. Con fecha 10 de octubre de 2012, la ciudadana Yolanda Alejos Trejo solicitó dar inicio al trámite correspondiente para que le sea concedida su Pensión por Vejez.
5. Con oficio de fecha 20 de julio de 2012, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, hace constar que la ciudadana Yolanda Alejos Trejo, con número de empleado 7063, presta sus servicios en este Municipio con el puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales durante los siguientes periodos: 1° del 28 (veintiocho) de diciembre de 1985 al 4 (cuatro) de marzo de 1993 y, 2° del 17 (diecisiete) de marzo de 1995 a la fecha. Por lo anterior, la antigüedad total acreditada fue de 24 (veinticuatro) años y 8 (ocho) meses. Asimismo, hace constar que el último sueldo mensual percibido por el trabajador fue de \$3,449.15 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 15/100 M.N.), según la documentación que se encuentra en archivos.
6. Mediante oficio DRH/1814/2012, la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, solicita a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento el trámite de Pensión por Vejez de la ciudadana Yolanda Alejos Trejo, quien actualmente cuenta con una edad de 61 sesenta y un años, y ha laborado en este Municipio durante los siguientes periodos: primero del 28 de diciembre de 1985 al 4 de marzo 1993 y, segundo, del 17 de marzo de 1995 a la fecha, siendo su último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo mensualmente la cantidad de \$3,449.15 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 15/100 Moneda Nacional).

La antigüedad del empleado contemplando los dos periodos laborados es de 24 veinticuatro años y 8 (ocho) meses, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: “Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”, ésta será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,449.15
QUINQUENIOS (4)	\$ 306.59
SUBTOTAL	\$ 3,755.74
TOTAL (85%)	\$ 3,192.38

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Pensión por Vejez que se conceda con cargo al erario público, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona que corresponda al momento de otorgar la pensión.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del mismo ordenamiento, se establecen los requisitos que se deberán reunir para obtener los derechos correspondientes a los trabajadores, y que el titular de recursos humanos u órgano administrativo de los Municipios será el encargado de verificarlo y de remitir el expediente a la Legislatura del Estado.

Por unanimidad de votos se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente, resulta procedente otorgar a la ciudadana **Yolanda Alejos Trejo**, la cantidad de **\$3,192.38 (tres mil ciento noventa y dos Pesos 38/100 Moneda Nacional)**, mensuales, por concepto de Pensión por Vejez, a la cual según las disposiciones jurídicas aplicables tiene derecho.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana **Yolanda Alejos Trejo** a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, más los incrementos que le correspondiese conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos del Municipio y a la ciudadana Yolanda Alejos Trejo."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos, en el punto 3.3.2 del orden del día, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Administración para suscribir un convenio de colaboración entre el Municipio y la institución educativa denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Universidad TecVirtual, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4, 74 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios les corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Acorde a lo estipulado en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar, a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
5. Mediante oficio HA/MAMC/109/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, la regidora María Alemán Muñoz Castillo, hizo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de **Convenio de Colaboración que se pretende celebrar entre el Municipio de Querétaro y la Institución Educativa denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Universidad Tecvirtual que tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo académico de los trabajadores municipio y de sus familiares o cónyuges, mediante la implementación de programas de becas para cursar alguno de los programas de maestrías por Internet que imparte “La Universidad Tecvirtual”,** formándose para tal efecto el expediente número CEC/148/DPC/2013.

6. Es importante señalar que el convenio materia del presente acuerdo concede un beneficio para el personal que labora en el municipio de Querétaro, al ofrecer oportunidades de superación personal y académica, con lo cual se cumple con la propuesta hecha por esta Administración en el Plan Municipal de Desarrollo en el eje 5, denominado "Buen Gobierno", cuyos objetivos son implementar programas para incrementar las habilidades y competencias de los servidores públicos, así como programas formativos de desarrollo y actualización, y la profesionalización para la certificación de competencias, lo que se podrá llevara cabo con el acceso del personal municipal, a los programas de maestría ofertados por una Institución Educativa de amplio reconocimiento académico a nivel local y nacional.
7. Como señala el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante oficio SAY/1614/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió la propuesta de convenio de colaboración, a que se ha hecho referencia, a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y estudio.

Por unanimidad de votos de los dieciséis integrantes del Honorable Ayuntamiento, se tomó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Administración y con la participación del regidor Juan Bárcenas González, para que mancomunadamente, en representación del Municipio de Querétaro, celebren un **Convenio de Colaboración con la Institución Educativa denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Universidad Tecvirtual, que tendrá por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo académico de los trabajadores del Municipio y de sus familiares o cónyuges, mediante la implementación de programas de becas para cursar alguno de los programas de maestrías por Internet que imparte "La Universidad Tecvirtual"**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La vigencia del Convenio de Colaboración materia del presente acuerdo comenzará a partir de la firma del mismo y hasta el día 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de Secretaría de General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Social y a la Institución Educativa denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Universidad Tecvirtual."

SE EXTIENDE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos, en el punto 3.3.10 del Orden del día, el acuerdo por el que se ratifica al Síndico Municipal para que acuda como representante del Municipio de Querétaro ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado y participe en las discusiones de la reforma de los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 3, 30 FRACCIÓN XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. El artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que esta podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformar lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
3. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, está regida por un Ayuntamiento que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
4. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece en la fracción III que los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante quien podrá hacer las manifestaciones en los términos de las consideraciones que emita este cuerpo colegiado respecto de la propuesta de Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Local en el proyecto de dictamen.
5. Mediante oficios SAVR/RSM/036/2012 y 37/2013 de fecha 25 de enero de 2013 firmado por el licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Síndico del Honorable Ayuntamiento, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el día de la fecha, mediante el cual remite copia del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, respecto a la iniciativa de “Ley por la que se reforman y adicionan los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como la petición que se le conceda la facultad de representación ante la LVII Legislatura e integrarse a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la reforma y adición a los artículos antes referidos, formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG/77/DPC/2013.

6. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. En razón de lo anterior, se le designa como representante del Municipio para que acuda a las mesas de trabajo para la discusión de la reforma propuesta.
7. Es importante para el Municipio designar quien lo represente ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura Local, la reforma propuesta es básica ya que coadyuva con el Plan Municipal de Desarrollo como parte de los ejes de desarrollo sustentable e infraestructura y equipamiento urbano lo que nos permitirá ser competitivos en los ámbitos de educación, tecnologías, industria y accederemos con más eficacia a los canales de comunicación entre la sociedad y las autoridades municipales, al garantizar el acceso de la población a Internet y las tecnologías de la Información.
8. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento lo remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para conocimiento y estudio de la misma.

Por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se faculta al Síndico Municipal para que acuda como representante del Municipio de Querétaro ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, quien podrá hacer las manifestaciones en los términos de las consideraciones que emita este cuerpo colegiado respecto de la propuesta de la iniciativa de **“Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**, en el proyecto de dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.1 (tres punto ocho punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Querétaro, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 6 FRACCIÓN I, 115 FRACCIÓN V INCISO A), E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 11 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECÓNICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 1, 3, 9 FRACCIONES I Y IV, 15, 36 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, Y 30 FRACCIONES I, II INCISOS A), D) Y E), VII, 38 FRACCIÓN VIII, 118, 119, 120, 121, 122 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN I, 13, 16 FRACCIÓN III, 61, 64 Y 111 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo séptimo, reconoce el derecho humano que posee toda familia a una vivienda digna; conceptualizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad segura en que puedan vivir en paz y con dignidad.
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas, que les asegure la salud, el bienestar y en especial, entre otras cosas, la vivienda.
4. El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, señala el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como una mejora continua de las condiciones de existencia; generando la obligación internacional de los Estados Partes a adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de dicho derecho, reconociendo la importancia de la cooperación internacional fundada.
5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elaboró la Observación General número 4 (OG4), de trece de diciembre de 1991, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales

del citado derecho, la asequibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica de la tenencia, la habitabilidad entre otros. En este sentido y en concordancia con el principio pro homine, conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona; se desprenden las obligaciones y compromisos de los Estados Partes a cumplir con la obligación internacional adquirida, mediante la implementación de planes y programas que garanticen el derecho que nos ocupa, así como las condiciones adecuadas de habitabilidad de las viviendas, servicios y seguridad jurídica.

6. La Ley General de Asentamientos Humanos, con fundamento en su artículo 1, tiene por objeto: I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.
7. El ordenamiento general invocado, de igual manera señala en su artículo 3 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población; el desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional; la adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población; el desarrollo sustentable de las regiones del país; la protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas; la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación; la estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; la coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano; la participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.
8. El artículo 9 fracciones I y IV del instrumento legal referido, señalan la competencia de los municipios, respecto a la formulación, aprobación y administración de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; de igual manera, la promoción y realización de acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; por su parte el artículo 15, refiere que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales; por último, el precepto 45 de la ley invocada, señala las disposiciones conforme las cuales se llevara a cabo la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano; siendo las siguientes: I. Deberá derivarse como una acción de mejoramiento urbano, conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable; II. Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y III. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
9. A través de los años se ha dado un incremento acelerado del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, por lo que han ido surgiendo Asentamientos Humanos Irregulares como una opción para conseguir un patrimonio, ubicándose en superficies sin planeación y sin cumplir con la normatividad que regula el Desarrollo Urbano, dando paso a que los poseesionarios tengan la necesidad de demandar la Regularización de los predios y contar con un espacio propio para vivir para no encontrarse en una

incertidumbre jurídica y así pueda darse la inserción de estos conglomerados al Desarrollo Urbano ordenado y armónico; considerando que es urgente atender ésta realidad para frenar el crecimiento de las manchas urbanas y consolidar el territorio urbanizado en el Municipio de Querétaro.

10. La autoridad municipal, permanentemente busca lograr un desarrollo integral de la sociedad, en un entorno donde se generen mejores oportunidades para los habitantes y que a su vez se garanticen óptimas condiciones de vida fomentando un crecimiento social equiparable entre los ciudadanos. Para alcanzar este objetivo, el Plan Municipal de Desarrollo 2012- 2015, contempla como objetivo del Eje 1, “Estado de Derecho”, “garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro. En la estrategia 2.8 del referido Eje, “atender el problema de los asentamientos humanos irregulares.”, se contemplan las siguientes acciones: “Emprender acciones de regularización de asentamientos humanos irregulares” e “Implementar la normatividad para regular estas manifestaciones de los grupos sociales.”
11. Para cumplir con dicho compromiso, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la “Iniciativa de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro” en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2013, misma que se publicó en la Gaceta Municipal con fecha 2 de abril del mismo año. La referida Iniciativa se remitió al Poder Legislativo el 5 de abril de 2013, habiéndose publicado la “Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro” en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 30 de agosto de 2013, en los términos aprobados por la Honorable LVII Legislatura del Estado.
12. La mencionada Ley fundamenta la implementación del Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro que son susceptibles de tal procedimiento, para lograr la incorporación de esos conglomerados al ordenamiento urbano de acuerdo al marco jurídico aplicable, y que a su vez los poseedores de los lotes y/o predios obtengan su escritura pública o título de propiedad que cumpla con todas las formalidades jurídicas para dotar de certeza jurídica la tenencia de la tierra; con ello la autoridad municipal cubre uno de los principios doctrinarios esenciales de su razón de ser, que es el de dignificar y elevar el nivel de calidad de vida de sus habitantes, implementando acciones con el fin de colocarlos en condiciones óptimas de vida y de viviendas dignas con los servicios básicos y oportunidades de crecimiento.
13. La Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 1: establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación; en su artículo 2 se señala el concepto de asentamiento humano irregular, siendo el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 3, fija la competencia a favor de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para resolver los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares y en el artículo 9 se precisan los requisitos necesarios para el procedimiento de regularización, las bases generales y las etapas del procedimiento, así como las obligaciones derivadas del mismo.
14. De acuerdo a lo aquí establecido, surge la imperante necesidad por parte de las autoridades en los distintos ámbitos de gobierno, a proteger el derecho humano relativo a la vivienda digna y decorosa, fomentando y promoviendo programas y acciones que beneficien y aumenten los beneficios derivados de dicho derecho; dotando a las personas de las necesidades básicas y óptimas que salvaguardaran la dignidad del ser humano y la seguridad jurídica de la tenencia de sus propiedades.
15. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce que el Municipio de Querétaro debe de funcionar al ritmo de su crecimiento; por lo que un tema prioritario es la regularización de asentamientos

humanos irregulares, así como la urbanización de las localidades y colonias que han permanecido excluidas de servicios básicos y condiciones óptimas de vivienda, fortaleciendo los servicios, la urbanización de espacios, la movilidad y equipamiento urbano, implementando acciones con una visión metropolitana.

16. El Gobierno Municipal, tiene el compromiso de que los habitantes del Municipio accedan al derecho de contar con un entorno con condiciones propias para una vida digna; lográndolo mediante la cobertura de los servicios básicos que se requieren, de acuerdo a los cambios sociodemográficos que enfrenta actualmente el municipio, así como soluciones modernas e innovadoras basadas en una infraestructura planeada con visión a largo plazo.
17. Con fecha 01 de octubre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio REG/ARR/246/20136, signado por la Licenciada Abigail Arredondo Ramos, Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita sea sometido a consideración y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento el "Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Querétaro"; con el objeto de regular los asentamientos humanos irregulares ubicados en el territorio del municipio de Querétaro que son susceptibles de tal procedimiento, para lograr la incorporación de estos conglomerados al ordenamiento urbano de acuerdo al marco jurídico aplicable, para que los poseedores de los lotes y/o predios obtengan su escritura pública o título de propiedad que cumpla con todas las formalidades jurídicas.
18. Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/76/2013.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, se encaminará a que los posesionarios de los predios que habitan en un asentamiento humano irregular obtengan certidumbre jurídica de su patrimonio a través de escritura pública así como incorporar de manera ordenada y armónica al Desarrollo Urbano los asentamientos humanos irregulares, con ello la autoridad municipal cubre uno de los principios doctrinarios esenciales de su razón de ser, que es el de dignificar y elevar el nivel de calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO.- Dicho programa, presentará dos formas jurídicas para su aplicación y que los colonos puedan ser sujetos al mismo:

I.- Régimen de Domino Pleno o Pequeña Propiedad; vertiente del programa destinado a la atención de los Asentamientos Humanos Irregulares bajo los siguientes supuestos:

- a) Que cumplan con lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.
- b) La regularización administrativa de las superficies destinadas a vías públicas ubicadas en colonias o barrios sin reconocimiento y autorización de las mismas.

II.- Régimen de Tierras Ejidales; vertiente del Programa destinado a la Regularización Administrativa de las superficies destinadas al equipamiento humano de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en tierras de Régimen Ejidal mismos que hayan obtenido su titulación en base al marco jurídico agrario nacional.

CUARTO.- Serán susceptibles de regularización los asentamientos humanos irregulares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 y demás relativos, de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

La regularización de las superficies destinadas al servicio público en asentamientos humanos ubicados en tierras de Régimen Ejidal, se atenderá conforme a lo dispuesto por la Ley Agraria en materia de las tierras del Asentamiento Humano.

Se deberá presentar al Honorable Ayuntamiento copia certificada del acta de la Asamblea Ejidal respectiva, donde se haya acordado la transmisión al Municipio de Querétaro las superficies destinadas a equipamiento urbano.

QUINTO.- La forma de operación para cumplir con la finalidad del Programa objeto del presente Acuerdo es la siguiente:

I.- La Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Regularización Territorial deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación, dentro de los diez días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, la convocatoria por medio de la cual da a conocer el presente Programa, misma que deberá contener lo siguiente:

- a) Objetivo
- b) Beneficiarios
- c) Requisitos
- d) Etapas de procedimiento
- e) Vigencia del Programa
- f) Autoridad Responsable
- g) Fecha límite para la recepción de solicitudes

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro las etapas del procedimiento serán de la siguiente manera:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico;
- III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
- IV. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- V. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; y
- VI. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización

1.-DIFUSIÓN

La Dirección de Regularización Territorial dependiente de la Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro, instancia responsable y substanciadora del Programa y los procedimientos de regularización, será la que lleve a cabo la difusión de este mismo, apegándose a las políticas de comunicación y pautas informativas establecidas por la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, con la intención de que el objetivo, alcances, requisitos y trámites sean conocidos a plenitud por el sector al cual se orienta el propio Programa.

En este contexto, la Dirección de Regularización Territorial tendrá entre sus funciones y atribuciones, la de brindar la asesoría y orientación más amplia y necesaria que se requiera según sea el caso, para lograr sensibilizar de la mejor manera posible a los habitantes del Municipio que sean susceptibles de ser beneficiados con este Programa.

2.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

La Asociación interesada en participar en el presente programa, deberá presentar por escrito la solicitud de inicio correspondiente, ante la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Dirección de Regularización Territorial Municipal, la cual se apegará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

3.- ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 13, o cumplida la prevención a que se refiere el artículo 14 de la ley en la materia, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente al promovente.

4.- INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO JURÍDICO

Una vez emitido el Acuerdo de inicio del procedimiento de regularización, la Dirección de Regularización Territorial en apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, procederá a la integración del expediente técnico jurídico del asentamiento interesado en su regularización, implementando para tal fin todas las gestiones y acciones necesarias de acuerdo al marco normativo.

5.- DICTAMEN DE VIABILIDAD

La Dirección de Regularización Territorial conforme a lo establecido en los artículos 7 y 23 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, elaborará el Dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización del asentamiento en cuestión, solicitando a la Secretaría del Ayuntamiento sea sometida al pleno del Honorable Ayuntamiento, a fin de que se emita el Acuerdo de Cabildo que determine o no la Procedencia de la Regularización.

6.- EMISIÓN DEL ACUERDO DE PROCEDENCIA O DE NO PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

Sometido a la consideración del Ayuntamiento el dictamen de viabilidad, éste emitirá el Acuerdo que declare la procedencia o no de la Regularización según lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

7.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE PROCEDENCIA.

Una vez aprobado el Acuerdo de procedencia que autorice la regularización, la Dirección de Regularización Territorial procederá de acuerdo lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

8.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN.

De conformidad a los artículos 30, 31, 32 y 33 de la referida Ley, los colonos estarán obligados a cubrir los costos que genere el procedimiento de regularización; una vez ejecutado el acuerdo de regularización, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento, declaración que será inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En caso de que la asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones contraídas en los convenios, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de procedencia de la regularización en cualquier momento de la ejecución del mismo. Antes de determinarse la revocación, la autoridad notificará a la parte interesada para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

SEXTO.- Para la ejecución del presente Programa y con base lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, será la Dirección de Regularización Territorial la encargada de substanciar el Procedimiento para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

SÉPTIMO.- Para la ejecución del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General de Gobierno Municipal, para celebrar a nombre del Municipio Querétaro, convenios con el Consejo de Notarios y el Consejo de Peritos Valuadores del Estado de Querétaro, así como los convenios que sean necesarios con las instancias gubernamentales para lograr los objetivos del Programa.

OCTAVO.- Se faculta al Síndico para suscribir las escrituras públicas de las donaciones de área verde, equipamiento y vialidades, así como las correspondientes a lotes en lo individual de cada poseedor, ello en el supuesto de aquellos asentamientos que hayan cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos para tal efecto.

NOVENO.- El Programa de Regularización que se autoriza estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2015. Al término de su vigencia, los expedientes que hubieren iniciado el procedimiento, deberán ser concluidos por la Dirección de Regularización Territorial, quién deberá emitir el Acuerdo de Inicio y solicitar el Acuerdo de Procedencia o de no Procedencia de la Regularización al Honorable Ayuntamiento. Todos los expedientes que cuenten con Acuerdo de Procedencia de Regularización en los términos del presente Programa, podrán dar cumplimiento a los convenios relativos por conducto de sus interesados, sin que ello pueda exceder de tres años a partir de la expedición de dicho acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Finanzas, al Director de Regularización Territorial, al Director General Jurídico, Director de Desarrollo Urbano, Director Municipal de Catastro, Director de Ingresos y Director de la Unidad Municipal de Protección Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.1 (tres punto siete punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable y a la Directora del Instituto Municipal de la Juventud, para suscribir a nombre de Municipio de Querétaro convenio de Colaboración con el Servicio Nacional de Empleo de Querétaro, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 123 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 34 Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 40, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 537, FRACCIONES I Y II, 538 Y 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 14, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.
3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.
4. Por su parte el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
5. El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado Protección de la Honra y de la Dignidad, reconoce el Derecho Humano de todas las personas al reconocimiento de la dignidad. De lo que podemos desprender que la dignidad debe ser protegida en sus múltiples aspectos, por todas las autoridades que integran el sistema de Gobierno y dentro del ámbito de sus competencias, dotando al mismo de la protección más amplia o la restricción más estricta.

6. El precepto 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el Derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren: a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, mediante un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual y así como condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; b) seguridad e higiene en el trabajo; igualdad de oportunidades para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y c) el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
7. El artículo 123, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Derecho Humano relativo al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual se deberán promover la creación de empleos y la organización social de trabajo.
8. El trabajo digno implica el reconocimiento de que aquel es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad y crecimiento económico, que a su vez aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.
9. De acuerdo a los artículos 40, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 537, fracciones I y II, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, corresponde a esa Dependencia, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento, cuyos objetivos, entre otros, está el estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
10. El 28 de febrero de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo, dentro de las cuales se establece que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y los gobiernos de las entidades federativas, se llevará a cabo la suscripción de convenios de coordinación, en los cuales se establezcan los compromisos de coordinación que asuman ambas partes para el cabal cumplimiento de los servicios, programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa; considerando que dentro de los objetivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentra promover las políticas y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso; brinden apoyo para lograr una mayor equidad; permitan la vinculación entre la educación, capacitación y el aparato productivo que a su vez fomenten la creación de empleos de calidad en la economía formal.
11. Asimismo, el objetivo del Programa de Apoyo al Empleo, versa en promover la colocación en un empleo o actividad productiva a buscadores de éste, mediante el otorgamiento de servicios, apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad y apoyo a repatriados; de igual manera dichas reglas establecen que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social podrá establecer acciones de cooperación y colaboración con los sectores privado y social, o con otros órdenes de gobierno, como es el Municipio de Querétaro.
12. Dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el segundo eje denominado Desarrollo Sustentable, se estableció como objetivo el mejorar la vinculación entre quienes ofertan empleo y quienes lo demandan, impulsando la interacción entre ambos, fungiendo siempre la administración municipal como el intermediario entre los dos actores.
13. Mediante oficio número SDS/0675/2013 signado por el Doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Servicio Nacional de

Empleo Querétaro, cuyo objeto será colaborar con funciones de información y trámite del Programa de apoyo al Empleo y sus subprogramas.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable y a la Directora del Instituto Municipal de la Juventud, para suscribir a nombre del Municipio de Querétaro, convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo Querétaro, cuyo objeto será colaborar con funciones de información y trámite del Programa de apoyo al Empleo y sus subprogramas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la elaboración y suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección General Jurídica, y Servicio Nacional de Empleo Querétaro. "

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.1 (tres punto tres punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 3 Y 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIX, 38 FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a quien le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio para actuar en beneficio de la ciudadanía.
2. La fracción IV del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos la facultad de iniciativa de leyes, de igual forma, la fracción XXIX del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que es competencia de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado Iniciativas de Ley o Decretos.
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27, prevé que en los Estados que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, señala el compromiso de los Estados Parte a respetar los derechos y libertades, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 2 número 2, el compromiso de los Estados Parte a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
6. El 27 de junio de 1989 la Organización Internacional del Trabajo, organismo adscrito a las Naciones Unidas, aprobó el Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, instrumento internacional de gran relevancia en la protección y legislación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales para que éstos puedan conservar su identidad, cultura, usos y costumbres autóctonos dentro del marco de los Estados en que viven. Documento que fue aprobado y ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese año, el cual en términos de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forman parte de nuestro sistema jurídico con carácter vinculatorio en los tres ámbitos de gobierno.
7. En cumplimiento a los compromisos derivados del Convenio 169, el Congreso de la Unión elevó a rango constitucional el reconocimiento de la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, como quedó asentado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya reforma se publicó el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.
8. Así mismo se adicionaron una serie de disposiciones al precepto constitucional que constituyen las bases y principios de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en México, entre cuyas disposiciones destaca lo siguiente:
 - El reconocimiento de la existencia de las comunidades y pueblos indígenas como pueblos originarios de la nación.
 - El derecho de las personas para autoadscribirse como indígenas.
 - El derecho a su libre determinación.
 - La igualdad entre hombres y mujeres indígenas.
 - La participación de las comunidades y pueblos indígenas en la toma de decisiones de cuyos asuntos les afecte directamente así como de sus recursos naturales.
9. En dicha reforma constitucional, se establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. A partir de ello, en las dos últimas décadas las legislaturas locales han venido creando las leyes que permitan atender el rezago de las comunidades indígenas, sus demandas y reconocimiento de derechos.
10. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 2, que la Comisión tendrá como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. El 24 de Mayo de 2007, se aprobó la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

“La Sombra de Arteaga” el 27 de Julio del 2007. La aprobación de esta Ley constituyó un significativo avance en el reconocimiento de los derechos indígenas en nuestro Estado, de la cual se destaca lo siguiente:

- Reconoce al Estado de Querétaro como una sociedad con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, quienes conservan sus propias instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.
 - Establece que es derecho de una persona autoadscribirse para que sea reconocida como indígena.
 - Reconoce y busca la preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones, territorio, lengua, patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales.
 - Reconoce la autonomía, libre determinación, sistemas normativos y acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Establece las bases de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos humanos de los indígenas.
 - Reconoce a los pueblos indígenas existentes en el territorio de Querétaro.
12. Posteriormente, el 8 de Enero de 2009, la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprobó la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 24 de julio de 2009. Esta Ley tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.
13. De conformidad con esta Ley, el Estado de Querétaro tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, los cuales conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Los indígenas procedentes de otro Estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Querétaro, podrán acogerse, en lo conducente, a los beneficios de la misma.
14. El 11 de enero del 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la reforma al artículo 3ro. de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en la cual se hace una adición de los pueblos indígenas que el Legislador Queretano reconoce con presencia en el Estado.
15. En consecuencia, el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, establece:
- “...**Artículo 3.** Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán...”.
16. Como se puede apreciar, el Legislador no incluyó en dicho artículo a algún grupo, colonia, barrio, comunidad o pueblo originario o asentado indígena en el Municipio de Querétaro, por lo que resulta de interés para este Honorable Ayuntamiento que se incluyan sus comunidades indígenas en el citado precepto jurídico, con la firme convicción de que el reconocimiento a las culturas autóctonas, tanto originarias como asentadas, forman parte de la diversidad social queretana, su reconocimiento contribuye a la riqueza pluricultural de nuestro municipio y permite asimismo que se les brinde el apoyo y protección que los instrumentos internacionales y el derecho interno contemplan a su favor.
17. Por otra parte, el Municipio de Querétaro se ha convertido en tránsito y destino de miles de indígenas que emigran a esta ciudad, algunos por temporadas para laborar, ocupándose sobre todo en actividades comerciales en la vía pública así como servicios de albañilería y colocación de mármol, otros, se han asentado de manera definitiva en la Ciudad.

18. De acuerdo al trabajo de investigación denominado “Indios en la Ciudad. Identidad, vida cotidiana e inclusión social de población indígena en la metrópoli queretana” cuya coordinación estuvo a cargo de los investigadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Alejandro Vázquez Estrada y Diego Prieto Hernández, en el Siglo XVI el territorio que hoy conocemos como la ciudad de Querétaro estaba habitado por población indígena: Nāhño, Nahuatl, Tarascos y Chichimecas (frontera entre Mesoamérica y Aridoamérica). Con el arribo de los españoles a nuestro país y el proceso de conquista así como la colonización de los pueblos indígenas éstos fueron desplazados y sometidos al régimen monárquico español.

El 3 de Octubre de 1655 la Corona Española otorgó a la Ciudad de Querétaro el reconocimiento de la “Muy Noble y Leal Ciudad de Santiago de Querétaro”, dando pauta al desmantelamiento de la organización de los pueblos y comunidades indígenas originarias en estas tierras para establecer un régimen colonizador y criollo. En 1790 la población de la Ciudad de Querétaro se encontraba distribuida de la siguiente manera: Indios: once mil quinientos ochenta y cuatro; Españoles: cinco mil ciento treinta y seis; Castas: diez mil ciento veintinueve y Religiosos: cuatrocientos nueve; dando un total de veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho habitantes.

Entre 1823-1845 la Ciudad de Querétaro era reconocida como Departamento, con ciento ochenta mil ciento sesenta y un habitantes, de los cuales noventa mil ochenta eran indígenas, es decir por lo menos el cincuenta por ciento; treinta y seis mil treinta y dos españoles o criollos y cincuenta y cuatro mil cuarenta y nueve pertenecían al grupo denominado castas que se trataba de familias de trabajadores en haciendas, caporales, artesanos, mineros y trabajos domésticos.

El proceso de mestizaje que se suscitó en los últimos cuatro siglos cambió la composición de los habitantes asentados en lo que hoy conocemos como Municipio de Querétaro, de ser original y mayoritariamente indígena se convirtió en mestiza, aunado a lo anterior, a los indígenas se les vio como atrasados e incivilizados por lo que fueron excluidos social y territorialmente.

Mientras que el centro de la ciudad era habitada por los españoles peninsulares o criollos adinerados, en las orillas se fueron asentando los barrios indígena.

19. La investigación citada, da cuenta que muchos de estos barrios indígenas han logrado sobrevivir a lo largo de los siglos manteniendo sus usos y costumbres, preservando su cultura, vida espiritual, lengua y tradiciones, entre ellos destacan los asentados en lo que hoy conocemos como antiguos barrios de indígenas San Francisquito, La Cruz, Santa Ana, la Otra Banda, San Sebastián, San Roque, San Gregorio, La Trinidad, así como los antiguos barrios de Carrillo Puerto y Santa María Magdalena.

En ellos persiste una presencia de indígenas que conservan su identidad étnica, cultura, tradiciones, usos y costumbres así como lengua y cosmovisión.

20. Asimismo, en el Municipio de Querétaro existen varias colonias donde se encuentran asentadas, de manera definitiva, comunidades indígenas como lo es la de los Triquis de Oaxaca en la colonia Unidad Nacional, los Nāhños y otomís provenientes de los diferentes Barrios de Santiago Mexquititlan, Municipio de Amealco, en la colonia Nueva Realidad y las Margaritas al norte de la Ciudad.
21. Actualmente una gran diversidad de grupos étnicos viven y conviven en el Municipio de Querétaro. Con base a los datos del cuestionario ampliado del Censo General de Población y Vivienda 2010 del INEGI, en el Municipio de Querétaro existen 758,880 habitantes de más de 3 años de edad, de los cuales 85,025 se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 11.2% de la población total, es decir, por lo menos uno de cada diez habitantes en el Municipio de Querétaro, mayor de 3 años de edad, se asume como indígena. En el año 2005, el INEGI reporta que 23,363 personas indígenas mayores de 5 años de edad, hablan algún idioma autóctono.

En el año 2010, la cifra de personas mayores de 3 años se eleva a 30 mil 256 personas que hablan alguna lengua indígena, de estas 24 mil 471 es la otomí y le sigue la náhuatl con 1,429, así como mazahua, zapoteca y mixteca.

22. El 11 de Septiembre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por la Regidora Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas María Candida Acosta Pérez, mediante el cual remite la propuesta de Iniciativa de la Ley para adicionar una fracción al Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas; con el objeto de promover el bienestar social y cultural de las y los indígenas que se encuentran asentados en el territorio del Municipio de Querétaro, ya sea como integrantes de alguna comunidad o pueblo indígena originario de este Municipio o bien como migrante vecinado o de tránsito.
23. Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/73/2013.
24. Habiendo consultado con diversas áreas de la Administración Pública Municipal la propuesta de iniciativa de mérito, se recibió en esta Secretaría el oficio DIF/DGE/544/2013 signado por el C. Ricardo Ortega Pacheco, Director General del Sistema Municipal DIF, mediante el cual informa que esa dependencia cuenta con registros de distintas colonias con presencia de familias indígenas, en virtud de que la Coordinación de Niños y sus Familias en Situación de Calle atiende a este grupo de población y solicita se considere la inclusión de las siguientes colonias en la presente Iniciativa: Con alta concentración: Fray Junípero Serra, Plan de las Margaritas, Ampliación San José el Alto y la Cañada; con más de cinco familias: Lomas de Casa Blanca, Menchaca I y Menchaca II, San Pedrito Peñuelas y Loma Bonita; con sólo una familia: La Pradera , 5 Halcones.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de Ley que reforma el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, modificando el párrafo primero y adicionándole una fracción, para quedar como sigue:

“...Artículo 3. Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, **Querétaro**, San Joaquín y Tolimán.

Para los efectos de ésta Ley y para todos los niveles de gobierno, los pueblos y comunidades indígenas, se encuentran distribuidos en el Estado de forma siguiente:

I.VIII.

IX. Querétaro: San Francisquito, La Cruz, Santa Ana, la Otra Banda, San Sebastián, San Roque, San Gregorio, La Trinidad, los antiguos barrios de Carrillo Puerto y Santa María Magdalena; Colonias: La Nueva Realidad, Las Margaritas, Unión Nacional, Fray Junípero Serra, Ampliación San José el Alto, La Cañada, Lomas de Casa Blanca, Menchaca I, Menchaca II, San Pedrito Peñuelas, Loma Bonita.

X. San Joaquín...

XI. Tolimán...

Debiéndose recorrer las fracciones siguientes que integran el numeral 3 para respetar el orden alfabético de los Municipios que integran las fracciones de éste en la forma que se señala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita la presente iniciativa a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su análisis y resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/1491/2013
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de la
Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio
Palmas IV

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo de 2013

Lic. Miguel Ángel Juárez Calzada
Representante Legal
Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C. V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Palmas IV**, ubicado en Circuito Palma Cocotera No. 2120, Fracc. Palmares, Delegación Municipal Epigmenio González, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante folio número DDU/COPU/FC/2882/2009 de fecha 26 de junio de 2009, se otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por 77 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/5661/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio denominado Palmas IV, ubicado en Circuito Palma Cocotera No. 2120, Fracc. Palmares, Delegación Municipal Epigmenio González, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$62,292.15 (Sesenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del recibo de pago número H0428860, expedido por la entonces Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Palmas IV, ubicado en Circuito Palma Cocotera No. 2120, Fracc. Palmares, Delegación Municipal Epigmenio González, no se realizó conforme al proyecto autorizado, sin embargo, mediante escritura pública No. 31,686 de fecha 15 de octubre de 2012, de la Notaría No. 6, se protocolizó el acta de Asamblea Ordinaria del Condominio Palmas IV de fecha 29 de agosto de 2012, mediante la cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones que se deja el condominio y los trabajos a realizar.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., el Presidente y la Tesorera de la Asociación de Condóminos Palmas IV, A.C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Palmas IV, de fecha 22 de junio de 2012, signada por la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 26 de marzo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Representante Legal de la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Palmas IV.

Con base en lo anterior, **esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Palmas IV**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COPU/FC/5661/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Querétaro, la fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/2731/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

G) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud del C. Antonio Cruz Maldonado, Administrador Único de la Empresa Denominada Construcciones Maldonado, S.A. de C.V., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal (PAT) a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (h3), para la fracción dos de la parcela número 158, Z-1, P 2/2 del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan Del Río, Qro., tal como lo establece el

Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **C. Antonio Cruz Maldonado, Administrador Único de la Empresa Denominada Construcciones Maldonado, S.A. de C.V.**, anexa a la solicitud como lo es copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Antonio Cruz Maldonado, con numero de folio 0000090832756, con clave elector CRMLAN55061322H500.; así como copia del Instrumento Público Número 6,835 (Seis mil ochocientos treinta y cinco), de fecha 16 (Dieciséis) de Diciembre de 2001 (Dos mil dos), ante el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la notaría publica Número 10 (Diez), en la demarcación de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el nombramiento del C. Antonio Cruz Maldonado como Administrador Único de la mencionada sociedad mercantil; documentos que integran el expediente técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.”** -----

III.- Que para que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/M-688/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 11 (Once) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice; -----
San Juan del Río, Qro; a 09 de Septiembre de 2013. -----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

P R E S E N T E.-----

En atención a su oficio, donde solicita la opinión técnica sobre el escrito del C. Antonio Cruz Maldonado, en su calidad de Representante de la Persona Moral denominada **“Construcciones Maldonado S. A. de C. V.”** y del C. Jorge Pérez Quintana en su carácter de Representante de la Persona Moral denominada **“Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.”**, propietarios de las fracciones 2 y 1 respectivamente de lo que fue la Parcela No. 158, Z-1, P 2/2 del Ejido San Isidro, mediante el cual solicita Opinión Técnica respecto de la Solicitud para Cambio de Uso de Suelo de PAT a H3, y:

CONSIDERANDO-----

1. Que la Persona Moral denominada **“Construcciones Maldonado S.A. de C.V.”** acredita su personalidad y la legal existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública No. 6, 835 de fecha 16 de Diciembre del 2002, inscrita bajo la Partida No. 73, Libro 31, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. -----
2. Que la Persona Moral denominada **“Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.”** acredita su personalidad y la legal existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública No. 16,721 de fecha 15 de Octubre del 2002, inscrita bajo la Partida No. 3, Libro 31, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. -----
3. Que la Persona Moral denominada **“Construcciones Maldonado S.A. de C.V.”** justifica la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 37,577, de fecha 23 de Septiembre del 2009 Inscrita bajo el folio Inmobiliario No. 56023/0003 de fecha 29 de Marzo de 2010. ---
4. Que la Persona Moral denominada **“Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.”** justifica la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 37,576, de fecha 23 de Septiembre del 2009 Inscrita bajo el folio Inmobiliario No. 56021/0003 de fecha 29 de Abril de 2010. ----

ANALISIS Y DIAGNOSTICO-----

Los predios objeto del presente, originalmente se trataba de una sola unidad Topográfica, los cuales fueron subdivididos mediante oficio No. DUS/1890/S/09 de fecha 1 de Septiembre de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, mediante el cual quedaron identificadas las fracciones: -----

FRACCION 2. Propietario **“Construcciones Maldonado S.A. de C.V.”**, Superficie 11,973.28 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 27.12 m, 21.04 m, 15.00 m, 12.37 m, 15.00 m, 78.00 m, al 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m linda con **“Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.”**, Al Este 201.41 m, con resto del predio, Al Suroeste 65.20 m, 80.41 m, 12.10 m con calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro. -----

FRACCION 1. Propietario **“Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.”**, Superficie 17,027.30 m2 y las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 198.36 m, linda con Derecho de Paso, Al Este 37.66 m, 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m, 78.00 m linda con **“Construcciones Maldonado S.A. de C.V.”**, Al Sur 15.00 m, 12.37 m, 21.04 m, 27.12 m linda con **“Construcciones Maldonado S.A. de C.V.”**, Al Suroeste 146.95 m, Con Calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro continuando con 3.01 m, y 4.89 m linda con la Fracción 3. -----

En este mismo sentido, se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 2005-2025, vigente aplicable, publicado en el periódico Oficial **“La Sombra de Arteaga”** del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro único No. 1, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad se estableció que dichos predios se encuentran ubicados en zona de **Protección Agrícola Temporal (PAT)** por lo que de

acuerdo a la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera No Permitido el Uso de Suelo pretendido.

De la Inspección Física se observa que la Calle que da acceso a los predios cuenta con los servicios básicos de Infraestructura como son Agua Potable, Drenaje, Electrificación y Pavimento de Empedrado, además de que se encuentra próxima al área del asentamiento Humano denominado Nuevo San Isidro.

Es importante manifestar que dentro del estudio y el análisis respectivo al predio en mención, se observa que a la Unidad topográfica original la cruza el límite del Uso Habitacional por lo cual se consulto el Plano **No. D-4, denominado "Aptitud Territorial"**, desglosado y especificado dentro del apartado de "**Diagnostico-Pronostico**", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de "**Aptitud Territorial Apta**" para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona.

De igual forma se consultó al **Plano No. D-1, denominado "Edafología"**, Especificando dentro del Apartado de "Diagnostico-Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante manifestar que el suelo es principalmente aluviales, éstos poseen un horizonte superficial de color café grisáceo y su textura es de migajón arcilloso o migajón arcillo arenoso, son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor, tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, alto contenido de potasio y calcio, el suelo del predio corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice, que **limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace Susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad.**

Por lo anterior, y en atención a la petición que los particulares realizaron al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicitan el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo de los predios arriba descritos, de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha).

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

- Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.
- Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.
- En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

"AVANZAMOS CON CERTEZA"

ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

IV.- Que para que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del **oficio DIR/JAP/1314/2013**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 (Dieciocho) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice:

Lic. Omar Ríos Mora

Secretario del H. Ayuntamiento

San Juan del Río, Qro.

Presente.

En cumplimiento a los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3 fracciones IV inciso B), y VIII, 5, 6, 7 fracciones IV, VIII, XXVI, 9, 16, 22 y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en respuesta al oficio No. SHA/2606/2013, recibido en este Organismo con número de referencia 1976, en el que se solicita opinión técnica para el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (Pat) a Habitacional hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3), para la fracción dos de la parcela No. 158, Z-1, P-2/2 del Ejido San Isidro de este municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto se comenta lo siguiente:

Servicio de Agua Potable:

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador.

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador:

Línea de distribución de 8" de diámetro.

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro.

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado.

Servicio de Alcantarillado:

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención.

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado.

Sin otro particular y esperando que dicha información cumpla su cometido, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario que haya al respecto.

Atentamente

Lic. José Francisco Chan Reséndiz-----

Director. -----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es incremento de densidad de protección agrícola de temporal (PAT) a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (h3), para la fracción dos de la parcela número 158, Z-1, P 2/2 del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan Del Río, Qro, y el solicitante cumple con todos los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, **ES VIABLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes previamente establecidas en la Opinión Técnica, ya señalada en el Considerando anterior y a las cuales se le condiciona.

VI.- Que para que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, quien es Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del **oficio SDUOPEM/M-688/2013**, de fecha de elaboración el 09 de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: -----

ANALISIS Y DIAGNOSTICO-----

Los predios objeto del presente, originalmente se trataba de una sola unidad Topográfica, los cuales fueron subdivididos mediante oficio No. DUS/1890/S/09 de fecha 1 de Septiembre de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, mediante el cual quedaron identificadas las fracciones: -----

FRACCION 2. Propietario "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Superficie 11,973.28 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 27.12 m, 21.04 m, 15.00 m, 12.37 m, 15.00 m, 78.00 m, al 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m linda con "Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.", Al Este 201.41 m, con resto del predio, Al Suroeste 65.20 m, 80.41 m, 12.10 m con calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro. -----

FRACCION 1. Propietario "Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.", Superficie 17,027.30 m2 y las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 198.36 m, linda con Derecho de Paso, Al Este 37.66 m, 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m, 78.00 m linda con "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Al Sur 15.00 m, 12.37 m, 21.04 m, 27.12 m linda con "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Al Suroeste 146.95 m, Con Calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro continuando con 3.01 m, y 4.89 m linda con la Fracción 3. -----

En este mismo sentido, se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 2005-2025, vigente aplicable, publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro único No. 1, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad se estableció que dichos predios se encuentran ubicados en zona de -----

Protección Agrícola Temporal (PAT) por lo que de acuerdo a la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera No Permitido el Uso de Suelo pretendido. -----

De la Inspección Física se observa que la Calle que da acceso a los predios cuenta con los servicios básicos de Infraestructura como son Agua Potable, Drenaje, Electrificación y Pavimento de Empedrado, además de que se encuentra próxima al área del asentamiento Humano denominado Nuevo San Isidro. -----

Es importante manifestar que dentro del estudio y el análisis respectivo al predio en mención, se observa que a la Unidad topográfica original la cruza el límite del Uso Habitacional por lo cual se consulto el Plano **No. D-4, denominado "Aptitud Territorial"**, desglosado y especificado dentro del apartado de "**Diagnostico-Pronostico**", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de "**Aptitud Territorial Apta**" para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona. -----

De igual forma se consultó al **Plano No. D-1, denominado "Edafología"**, Especificando dentro del Apartado de "Diagnostico-Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante manifestar que el suelo es principalmente aluviales, éstos poseen un horizonte superficial de color café grisáceo y su textura es de migajón arcilloso o migajón arcillo arenoso, son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor, tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, alto contenido de potasio y calcio, el suelo del predio corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice, que **limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace Susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad.** -----

Por lo anterior, y en atención a la petición que los particulares realizaron al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicitan el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo de los predios arriba descritos, de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha). -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----

b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----

c) En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. -----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

VII.- Que para que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica del Lic. José Francisco Chan Reséndiz, quien es Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de este Municipio de San Juan del Río**, misma que emitió a través del **oficio DIR/JAP/1314/2013**, de fecha de elaboración el 13 de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente; -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" de diámetro. -----

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 24 de Septiembre del 2013 (Dos mil trece) de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **SOLICITUD QUE REALIZA EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;** -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----

b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----

c) En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. -----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" de diámetro. -----

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" de diámetro. -----

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

LIC FABIÁN PINEDA MORALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO URBANO.

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN -----

DE ECOLOGÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. -----

REGIDOR JOSÉ JAVIER OSORNIO SALINAS. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA. -----

REGIDOR JOSÉ ELÍAS SALUM CERVANTES-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA. -----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA LA FRACCIÓN DOS DE LA PARCELA NÚMERO 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ANTONIO CRUZ MALDONADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MALDONADO, S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; **Y DE ACUERDO A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO PARCELA NO. 158, Z-1, P 2/2 DEL EJIDO SAN ISIDRO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE FRACCIÓN 2 Y 1 QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRESPONDIENTES:**-----

DEL FRACCIÓN 2: PROPIETARIO "CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A. DE C.V.", SUPERFICIE 11,973.28 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 27.12 M, 21.04 M, 15.00 M, 12.37 M, 15.00 M, 78.00 M, AL 15.00 M, 12.11 M, 15.00 M LINDA CON "VIVIENDAS ÚNICAS DE SAN JUAN S.A. DE C.V.", AL ESTE 201.41 M, CON RESTO DEL PREDIO, AL SUROESTE 65.20 M, 80.41 M, 12.10 M CON CALLE EMILIANO ZAPATA DEL POBLADO NUEVO SAN ISIDRO. -----

FRACCIÓN 1: PROPIETARIO "VIVIENDAS ÚNICAS DE SAN JUAN S.A. DE C.V.", SUPERFICIE 17,027.30 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 198.36 M, LINDA CON DERECHO DE PASO, AL ESTE 37.66 M, 15.00 M, 12.11 M, 15.00 M, 78.00 M LINDA CON "CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A. DE C.V.", AL SUR 15.00 M, 12.37 M, 21.04 M, 27.12 M LINDA CON "CONSTRUCCIONES MALDONADO S.A. DE C.V.", AL SUROESTE 146.95 M, CON CALLE EMILIANO ZAPATA DEL POBLADO NUEVO SAN ISIDRO CONTINUANDO CON 3.01 M, Y 4.89 M LINDA CON LA FRACCIÓN 3. -----

TERCERO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES DISPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL LAS CUALES SE INSERTAN A LA LETRA:-----

Los predios objeto del presente, originalmente se trataba de una sola unidad Topográfica, los cuales fueron subdivididos mediante oficio No. DUS/1890/S/09 de fecha 1 de Septiembre de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, mediante el cual quedaron identificadas las fracciones:-----

FRACCION 2. Propietario "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Superficie 11,973.28 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 27.12 m, 21.04 m, 15.00 m, 12.37 m, 15.00 m, 78.00 m, al 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m linda con "Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.", Al Este 201.41 m, con resto del predio, Al Suroeste 65.20 m, 80.41 m, 12.10 m con calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro.-----

FRACCION 1. Propietario "Viviendas Únicas de San Juan S.A. de C.V.", Superficie 17,027.30 m² y las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 198.36 m, linda con Derecho de Paso, Al Este 37.66 m, 15.00 m, 12.11 m, 15.00 m, 78.00 m linda con "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Al Sur 15.00 m, 12.37 m, 21.04 m, 27.12 m linda con "Construcciones Maldonado S.A. de C.V.", Al Suroeste 146.95 m, Con Calle Emiliano Zapata del Poblado Nuevo San Isidro continuando con 3.01 m, y 4.89 m linda con la Fracción 3.-----

En este mismo sentido, se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 2005-2025, vigente aplicable, publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro único No. 1, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad se estableció que dichos predios se encuentran ubicados en zona de **Protección Agrícola Temporal (PAT)** por lo que de acuerdo a la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera No Permitido el Uso de Suelo pretendido.-----

De la Inspección Física se observa que la Calle que da acceso a los predios cuenta con los servicios básicos de Infraestructura como son Agua Potable, Drenaje, Electrificación y Pavimento de Empedrado, además de que se encuentra próxima al área del asentamiento Humano denominado Nuevo San Isidro.-----

Es importante manifestar que dentro del estudio y el análisis respectivo al predio en mención, se observa que a la Unidad topográfica original la cruza el límite del Uso Habitacional por lo cual se consulto el Plano **No. D-4, denominado "Aptitud Territorial"**, desglosado y especificado dentro del apartado de "**Diagnostico-Pronostico**", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de "**Aptitud Territorial Apta**" para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona.-----

De igual forma se consultó al **Plano No. D-1, denominado "Edafología"**, Especificando dentro del Apartado de "Diagnostico-Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante manifestar que el suelo es principalmente aluviales, éstos poseen un horizonte superficial de color café grisáceo y su textura es de migajón arcilloso o migajón arcillo arenoso, son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor, tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, alto contenido de potasio y calcio, el suelo del predio corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice, que **limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace Susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad.**-----

Por lo anterior, y en atención a la petición que los particulares realizaron al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicitan el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo de los predios arriba descritos, de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha).-----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

e) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.-----

f) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.-----

g) En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

h) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto.-----

Servicio de Agua Potable:-----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador.-----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador:-----

Línea de distribución de 8" de diámetro.-----

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro.-----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado.-----

Servicio de Alcantarillado:-----

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención.-----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado.-----

Servicio de Agua Potable:-----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 171,696 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" de diámetro. -----

Equipamiento Electromecánico y de Telemetría del pozo Nuevo San Isidro. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención. -----

A. **Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado.** -----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1099/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ VARGAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 69 ZONA 01 POLÍGONO 1/7, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 69 ZONA 01 POLÍGONO 1/7, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ VARGAS, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD 0000001478, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2004, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 69, ZONA I, POLÍGONO 1/7, CON UNA SUPERFICIE DE 4-37-74.57 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO EN EL FOLIO REAL 11596 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ VARGAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 69, ZONA 01, POLÍGONO 1/7, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe **EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 69, ZONA 01, POLÍGONO 1/7, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 69, ZONA 01, POLÍGONO 1/7, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;-----**

a).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

b).- Deberá de obtener el Estudio de **Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera.-----

c).- Previo a la obtención de Uso de Suelo, deberá acreditar la Superficie necesaria para establecer las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente, de la cual será una Sección mínima de 18 metros, sin excepción alguna.-----

d).- Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

e).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente**, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.

f).- Deberá presentar Dictamen Técnico Positivo de la **Coordinación de Ecología de este Municipio**.

g).- Deberá sujetarse a todas y cada una de las condicionantes técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/332/2008 de fecha 02 de Abril de 2008, expedido por el órgano operador JAPAM, consistentes en;

- En virtud que no existe infraestructura Sanitaria, se requiere de la Construcción de un Subcolector de aproximadamente 500 mts.
- Así mismo deberá presentar ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, un anteproyecto especificando sus necesidades de consumo de agua potable.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio PLAN/009 de fecha 08 de Abril de 2008, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

h).- Deberá de presentar el Recibo de Pago de Impuesto Predial del año en curso, Clave Catastral, y Anuencia del Ejido o del Delegado del Ejido San Juan del Río, Qro. Así como el Anteproyecto de uso pretendido.

i).- Deberá de obtener la Anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto al "Canal de Riego" que colinda con el predio en su parte Suroeste, de la cual se sujetará sin excepción alguna a todas y cada una de las restricciones y/o lineamientos que le marque dicha dependencia.

j).- De acuerdo a las características propias de desarrollo y de la zona en que se encuentra ubicado, bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse en acuerdos posteriores un incremento de Densidad Poblacional superior al de 300 habitantes por hectárea (H3).

k).- Deberá de desarrollar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el "Proyecto" de Vialidades marcadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, así como las Vías existentes ya consolidadas en la zona en donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo de la Parcelas 69, Zona 01, Polígono 1/7, del Ejido San Juan del Río, Qro., establecidos en el oficio DUS/163/OG/2008, de fecha 07 de Julio de 2008, signado por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ VARGAS.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, para conocimiento general y, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de USO DE SUELO, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SECRETARIO"

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/094/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"OPINIÓN TÉCNICA

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:

1.- El predio objeto de la presente, en base al *Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, vigente aplicable*, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera NO FACTIBLE el Uso de Suelo pretendido (Habitacional).

2.- Se consultó al **Plano No. D – 4, denominado "Aptitud Territorial"**, especificado dentro del apartado de **"Diagnostico – Pronostico"**, del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante establecer que el suelo se clasifica como **"Área Urbana (Zona Apta)"** considerándose de la siguiente manera:

TERRITORIAL APTA:

A) PENDIENTES: 0% - 5%

B) EDAFOLOGÍA: Litosol (I), Regosol (R) y Rendzina (E).

C) GEOLOGÍA: Rocas Residuales

D) ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN: Ninguna

E) ZONAS INUNDABLES: Ninguna

F) USOS DE SUELO: Áreas Urbanizadas.

3.- se consultó al **Plano No. D – 1, denominado “Edafología”**, especificado dentro del apartado de “**Diagnóstico–Pronóstico**”, del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual establece que el predio en mención se clasifica de la siguiente manera: *“tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, el suelo del predio es háplico de textura media y fase dúrica (duripan a menos de 50 centímetros de profundidad), considerada de igual forma como Vertisol Pélico, que se desarrolla en las áreas semiplanas (Lomeríos) y la Planicie, que corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice que limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad. (Son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor)”*.

4.- Por lo anterior, y en atención a dicha petición, se procedió al estudio y al análisis correspondiente sobre la infraestructura existente en la zona, por lo que para tal efecto esta Secretaría giró el oficio número **DUS/055/OG/08 de fecha 11 de Marzo de 2008**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/332/2008 de fecha 02 de Abril del 2008**, recibido en esta Secretaría en fecha 18 de Abril de 2008, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo segundo lo siguiente:-----

“.....1.- Se cuenta con volumen e infraestructura hidráulica en esa zona.-----

2.- No existe infraestructura sanitaria, por lo que se requiere la construcción de un subcolector de aproximadamente 500 mts.-----

3.- Será necesario que el interesado presente en este Organismo el anteproyecto, especificando sus necesidades de consumo de agua potable.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **JAPAM**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

5.- De igual forma, esta Secretaría giró el oficio **DUS/056/OG/08 de fecha 11 de Marzo de 2008**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando la Factibilidad de Energía Eléctrica para el predio en cuestión, por lo que dicho Organismo mediante oficio **PLAN/009 de fecha 08 de Abril de 2008**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su Párrafo Segundo lo siguiente:-----

“..... A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **CFE**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

III.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Los objetivos principales en materia Urbana considerando los Planes y Programas aplicables de Desarrollo Urbano: es el impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y ordenamiento urbano, y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de la gente.-----

SEGUNDO: En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3)**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para trámites subsiguientes, el Propietario o solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos III, IV, V, VI, VII, IX, X y en su caso el Capítulo XI del Título Tercero.-----

b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera.-----

c) Previo a la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, deberá de acreditar la Superficie necesaria para establecer las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente., **de la cual será una Sección mínima de 18 mts.**, sin excepción alguna.-----

d) En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

f) **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----

g) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/332/2008 de fecha 02 de Abril del 2008**, expedido por el Organismo Operador (**JAPAM**), así como del oficio **PLAN/009 de fecha 08 de Abril de 2008** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**.-----

h) Para trámites subsiguientes deberá de exhibir sin excepción alguna: el **Recibo de Pago** de Impuesto Predial del año en curso, **Clave Catastral** respectiva, **Anuencia** del Ejido o del Delegado del Ejido San Juan del Río, así como el **Anteproyecto** del uso pretendido.-----

i) Deberá de obtener la Anuencia y/o Autorización de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), respecto al “Canal de Riego” que colinda con el predio en su parte Suroeste., de la cual se sujetará sin excepción alguna a todas y cada una de las Restricciones y/o Lineamientos que le marque dicha Dependencia.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.”-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ VARGAS; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A

COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

A T E N T A M E N T E
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C A

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y AUTÉNTICA DE SUS ORIGINALES, LOS CUALES HE TENIDO A LA VISTA EN ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA; LOS CUALES VAN EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS.-

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

A T E N T A M E N T E
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0741/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS, APODERADO LEGAL DE LOS CC. JESÚS JIMÉNEZ BECERRIL Y CELIA BAUTISTA FUENTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AL H. AYUNTAMIENTO, ACEPTAR LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 6.1740 METROS (RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO DE CALLE) DERIVADA DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN NÚMERO DUS/023/S/11 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2011, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SEGUNDA PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 22, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 1, 2, 3, 14, 15 Y 18 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 6, 13, 20, 27, 28, 30 Y 43 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y II, 38 FRACCIONES II Y III, 93, 103 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA FRACCIÓN DE 6.1740 M2 QUE SE GENERÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2011, Y ASIMISMO SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL REGIDOR SÍNDICO, AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTIVO;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

Que esta Comisión de Desarrollo Urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presenta el C. David de Jesús Goytia Ramos, mediante el cual solicita se autorice la donación de la calle que se generó de la subdivisión del predio autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de fecha 21 de febrero del 2011 mediante oficio número DUS/023/S/11.-----
 Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.-----
 Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.-----

Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general.-----
Que existe la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, respecto a la solicitud realizada por el particular, la cual se describe a continuación:-----

“DEPENDENCIA SDUOPEM-----

SECCIÓN COORDINACIÓN DE USOS DE SUELO-----

NUMERO DE OFICIO DUS/023/S/2011-----

FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2011-----

Por medio del presente escrito y en atención a solicitud presentada en esta Secretaría en fecha 15 de Febrero del año 2011, para Subdivisión del predio al rubro listado, propiedad que acredita con escritura 9,254 de fecha 11 de febrero de 1992 inscrita bajo partida 101 libro 86 Tomo V Serie “A” en el Registro Público de la Propiedad, con superficie de 277.9290 m2 y clave catastral 160100106009004, la cual se pretende subdividir para quedar con las siguientes características:-----

FRACCIONES	SUPERFICIES M2
FRACCIÓN 1	81.1529
RESTO DEL PREDIO	190.6021
RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO DE CALLE	6.1740
	SUPERFICIE TOTAL 277.9290 M2

Le comunico que en base a lo establecido en los artículos 137, 138, 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Artículo 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y Artículo 4to de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO, condicionado a realizar la protocolización de la Donación al Ayuntamiento de la fracción en restricción por alineamiento de calle.-----

Las medidas, colindancias y superficies establecidas en el proyecto de subdivisión autorizado quedan en responsabilidad del Propietario y del perito responsable Ing. Gonzalo Álvarez Frías, con cédula profesional 873194 y registro del Colegio de Ingenieros CICSJR-02AF92.-----

La presente surte efectos legales una vez que se hayan cubierto los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido al capítulo Tercero de la Ley General de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro.-----

ATENTAMENTE-----

¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!-----

I.ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL”-----

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta Comisión de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:-----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DE TRÁMITE A LA DONACIÓN AL MUNICIPIO Y SE FORMALICE ANTE NOTARIO PÚBLICO; RESPECTO DE LA AFECTACIÓN QUE SUFRIÓ EL PREDIO DE SU PROPIEDAD POR RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO DE CALLE DERIVADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2011 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUS/023/S/10.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **autoricen LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 6.1740 M2 REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO Y DE LA RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO DE CALLE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2011 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUS/023/S/11, y poder firmar el Contrato de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y como consecuencia se autorice a los funcionarios de la actual administración que deberán firmar dicho Contrato, el cual se plasma a continuación:-----**

“CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROPIETARIO”, EL CUAL CELEBRAN CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

A N T E C E D E N T E S:-----

I.- En fecha 21 de febrero del 2011, mediante oficio número DUS/023/S/2011, referente a la subdivisión de un predio propiedad del C. David de Jesús Goytia Ramos, con superficie de 277.9290 m2, y clave catastral 160100106009004, el cual esta ubicado en calle Segunda privada Adolfo López Mateos del poblado de Barrio de la Concepción, San Juan del Río, Querétaro, y del cual se desprende la subdivisión de 3 fracciones y de la cual una de ellas es la afectación que se da para generar la calle Rio Galindo de la cual se ordena la donación de la misma a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., es por ello que en fecha 24 de febrero de 2012, se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el escrito que presenta el C. David de Jesús Goytia Ramos, mediante el cual solicita se autorice la donación de la fracción que se generó por restricción de alineación de calle y que se deriva de la subdivisión del predio autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

D E C L A R A C I O N E S:-----

1.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:-----

I.1.- Que el Municipio de San Juan del Río, es parte integrante del Estado de Querétaro, y que esta investido de personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Presidente Municipal, el Regidor Sindico, el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Administración, el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, están facultados para la celebración de este contrato a nombre de **“El Municipio”**, de conformidad con los acuerdos de cabildo, respectivamente, así como con lo dispuesto en los artículos 3,7,11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, y 34 primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

I.3.- Que para efectos de este contrato tiene establecido su domicilio en Avenida Licenciado Benito Juárez 36 Poniente, centro de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro. -----

I.4.- Que de acuerdo con la necesidad de regular la zona conurbana de la ciudad de San Juan del Río, Qro., es necesario que el particular done a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., la fracción que se deriva de la restricción por alineación de calle que se deriva de la subdivisión ya señalada en los antecedentes, para lo cual se necesitará disponer de una fracción de 6.1740 metros cuadrados de un inmueble de "EL PROPIETARIO". -----

I.5.- Que es necesario que "EL MUNICIPIO" cuente con la superficie de 6.1740 metros cuadrados propiedad de "EL PROPIETARIO", antes referida para realizar la obra citada en el punto inmediato anterior la cual beneficiará a la población local y dará el acceso a los inmuebles propiedad de los particulares. -----

II.- "EL PROPIETARIO" manifiesta: -----

II.1.- Que tiene la posesión, propiedad y libre disposición del inmueble identificado con la clave catastral 160100106009004, ubicado en Segunda Privada Adolfo López Mateos Número 22 Barrio de la Concepción, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie total de 277.9290 metros cuadrados y cuyas medidas derivadas de la subdivisión son: -----

Fracción 1 ----- **081.1529 m2.** -----

Resto del predio----- **190.6021 m2.**-----

Restricción por alineación de calle----- **6.1740 m2.**-----

Superficie total----- **277.9290 m2.**-----

II.2.- Que acredita el antecedente de propiedad y disposición del inmueble antes citado con la escritura número 2,198, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas Notario Titular de la Notaría número 04 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se acredita la propiedad del bien inmueble descrito en los puntos inmediatos anteriores.-----

II.3.- Que la personalidad con la que se ostenta, el C. David de Jesús Goytia Ramos, la acredita con su respectiva credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000071336369, clave de elector GYRMDV3611123OH600, Estado 22, Municipio 016, Localidad 0001, Sección 571.-----

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Segunda privada Adolfo López Mateos número 22 Barrio de la Concepción, de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro.-----

II.5.- Que por así convenir a sus intereses, segregará de la superficie mencionada en el apartado II.1, una superficie de 6.1740 metros cuadrados, a efecto de donarla a "El Municipio".-----

II.6.- Que el inmueble descrito en la declaración II.1, no ha tenido juicios, problemas o ninguna controversia que haya puesto en entredicho la propiedad, posesión, dimensión o las características del mismo, tampoco ha sido aporte de ningún proceso legal que contravirtiera la propiedad, y que actualmente no existen servidumbres de paso ni derecho pendiente de ninguna persona para ejercer sobre el inmueble; así mismo, no ha tenido problemas de urbanística, conflicto con vecinos o autoridades, ni existen procedimientos administrativos sobre el mismo, no adeuda derechos o impuestos, y tampoco forma parte de una garantía fiscal o de ninguna otra índole.-----

II.7.- Que el inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago del impuesto predial.-----

III.- DE LAS PARTES-----

III.1.- "EL PROPIETARIO", así como "EL MUNICIPIO", reconocen que los antecedentes mencionados y sus datos son verídicos y actuales.-----

III.2.- Las partes se reconocen expresamente la capacidad jurídica con que comparecen para celebrar el presente instrumento.-----

III.3.- Que han decidido celebrar el presente contrato, conociendo los alcances legales y el cual sujetan al tenor de las siguientes:-----

C L A U S U L A S:-----

PRIMERA.- "EL PROPIETARIO", teniendo como antecedente los beneficios que obtendrá con la construcción de la vialidad indicada en la declaración I.4, DONA en este acto, la propiedad y posesión originarios y disposición a favor de "EL MUNICIPIO", quien ACEPTA con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, para que éste construya cualquier equipamiento accesorio de esta vialidad, una fracción de 6.1740 metros cuadrados del inmueble de su propiedad indicado y descrito en el antecedente II.1., fracción que la conforman las medidas y colindancias que se indican en el plano que se anexa al presente marcado con el número 1, mismo que forma parte integral del presente. ---

SEGUNDA.- "EL PROPIETARIO" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" a partir de la firma del presente contrato la posesión física y material del inmueble, materia de este contrato.-----

TERCERA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción descrita en la cláusula primera, en la fecha y con el Notario Público que le indique "EL MUNICIPIO", pactándose expresamente que todos los derechos, gastos, costos y accesorios, que se presenten por los diversos trámites, la subdivisión, la escrituración, el registro, la inscripción y planos necesarios, serán cubiertos en su totalidad por "EL MUNICIPIO".-----

CUARTA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a facilitar y a no entorpecer de manera alguna la labor que realice "EL MUNICIPIO", respecto del inmueble materia del presente contrato.-----

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" asume la obligación de hacer del conocimiento de "EL PROPIETARIO" cualquier perturbación de sus derechos, por un tercero ajeno, respecto del inmueble objeto del presente.-----

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" tendrá derecho a ejercer todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias y ser considerado como parte de todo litigio que tenga que ver con el inmueble materia del presente, aunque sea seguido por "EL PROPIETARIO".-----

SÉPTIMA.- La determinación de la superficie de la fracción del predio a ser ocupado por la vialidad, no podrá modificarse según especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo que realice "EL MUNICIPIO".-----

OCTAVA.- En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se regulará su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado.-----

NOVENA.- El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo que en todo caso deberá hacerse constar por escrito.-----

DÉCIMA.- Las partes convienen que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes y las decisiones o determinaciones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, más no se entenderá modificado ningún otro acuerdo entre las mismas partes, a no ser que así se indique expresamente.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que para la realización de las obras objeto del presente contrato, se deberán observar las especificaciones técnicas y de diseño arquitectónico, contenidas en el proyecto ejecutivo.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier acto derivado de este contrato las partes aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, renunciando para ello a cualquier otra que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. -----

Leído el contenido de este contrato, y enterados de su alcance legal, las partes están de acuerdo en su totalidad, ratificándolo y firmándolo por triplicado al margen y en la última hoja al calce por no contener disposición alguna contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres y no existir lesión, presión, dolo, mala fe, engaño o cualquier otro vicio en la voluntad o consentimiento que lo invalide, dado en la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, el día 25 del mes de Abril de 2012. -----

FIRMAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERÉTARO Y EL C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS. -----

“EL MUNICIPIO” -----

PRESIDENTE MUNICIPAL -----

CONSTITUCIONAL -----

SECRETARIO DE FINANZAS -----

PÚBLICAS MUNICIPALES -----

REGIDOR SÍNDICO -----

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN -----

DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA -----

POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL -----

-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, -----

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL -----

“EL PROPIETARIO” -----

C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se **AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE 6.1740 M2 QUE SE GENERÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2011 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUS/023/S/11, y a su vez poder firmar el Contrato de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y como consecuencia se autorice a los funcionarios de la administración que deberán firmar dicho Contrato.**-----

T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. David de Jesús Goytia Ramos.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración, al Director de la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal, para los efectos correspondientes a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, EN FORMA PERSONAL, AL C. DAVID DE JESÚS GOYTIA RAMOS, APODERADO LEGAL DE LOS CC. JESÚS JIMÉNEZ BECERRIL Y CELIA BAUTISTA FUENTES; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL Y A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

MUNICIPAL, AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES III Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y AUTÉNTICA DE SUS ORIGINALES, LOS CUALES HE TENIDO A LA VISTA EN ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA; LOS CUALES VAN EN CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Reporte Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Table with columns: Clave del Proyecto, Numero de Proyecto, Municipio, Localidad, Tipo de Proyecto, Estado, Año de Ejecución, Presupuesto Modificado, Monto Comprometido, Monto Ejecutado, Pago, Avance Físico, Avance Financiero, Avance Total, Observaciones. It contains a detailed list of municipal projects and their financial status.

INFORME DEL ESTADO DE CUENTAS DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LA ENTIDAD DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO (datos en pesos, para cada día del mes de mayo)														
PERIODO DE EJERCICIO	Fecha	Descripción de la Cuenta de Ingresos	Monto de la Cuenta de Ingresos	Monto del recurso en el mes				Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo	Monto del recurso en el periodo
				6	7	8	9							
13-1	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	2,811,141	
13-2	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	1,001,000	
13-3	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	5,201,000	
13-4	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	14,428	
13-5	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	5,341,000	
13-6	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	2,618	
13-7	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	1,277,982	
13-8	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	20,124	
13-9	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	5,851,502	
13-10	13-05	INGRESOS POR SERVICIOS DE RECEPCION DE RECURSOS AL FONDO	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	10,114	

C.P. BENIGNO REYES REYNOLZ
 TESORERO MUNICIPAL
 SOMBRA DE ARTEAGA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de septiembre del 2013 dos mil trece, en el punto número siete de asuntos generales, punto número dos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó por mayoría absoluta la propuesta de Acuerdo relativa a la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, de nombramiento de síndico municipal del regidor C. Oscar de Santiago Velázquez, así mismo se revoca la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgo para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios**", el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2425 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE QUERETARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN XVIII, 30 PARRAFO II, 31 FRACCIÓN I, III, 33 FRACCIÓN V Y VI, Y 47 FRACCION III, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así mismo que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, La Representación Legal corresponde a los Ayuntamientos quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La Representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Tolimán, la publicación de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo. Y para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

5. Que el artículo 33 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Síndico Municipal procurara la defensa y promoción de los intereses municipales, así mismo llevara la representación legal del municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, y además podrá delegar esta representación a favor de un tercero por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.

6.- Que en virtud de que a la fecha ha aligerado la carga de trabajo existente en la administración pública Municipal, y a fin de propiciar una sana y sólida relación al interior del H. Ayuntamiento, y fortalecer el trabajo de la sindicatura, se propone al pleno del Ayuntamiento la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, mediante el cual se nombró al C. Oscar de Santiago Velázquez síndico municipal, así mismo se propone la revocación de la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgo para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios.

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Septiembre de 2013, en el Punto siete de los Asuntos Generales, punto numero dos el Ayuntamiento de Tolimán aprobó por mayoría absoluta el Acuerdo relativo a la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, de nombramiento de síndico municipal del regidor C. Oscar de Santiago Velázquez, así mismo se revoca la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgo para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios, esto en virtud de que a la fecha ha aligerado la carga de trabajo de la administración municipal.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tolimán, en el punto siete de asuntos generales, punto dos del acta de cabildo de fecha 13 de septiembre del 2013, aprobó por mayoría absoluta de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba por mayoría absoluta el Acuerdo relativo a la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, de nombramiento de síndico municipal del regidor C. Oscar de Santiago Velázquez, así mismo se revoca la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgo para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios”

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 47, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro túrnese copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo II, 31 fracción I, 33 fracción V y VI 30 párrafo ultimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo respectivo relativo a la revocación del acuerdo de fecha 27 de mayo del 2013, de nombramiento de síndico municipal del regidor C. Oscar de Santiago Velázquez, así mismo se revoca la autorización mediante la cual el ayuntamiento le otorgo facultades para otorgar poder de representación patronal para los juicios laborales, así como también se revoca la autorización y la facultad que se le otorgo para que en nombre del Municipio suscribiera contratos y convenios, en la gaceta municipal o en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.- En cumplimiento a lo acordado, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes días hábiles remita copia certificada del instrumento que nos ocupa a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado.

SÉXTO.- Notifíquese el presente al Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A **LA REVOCACION DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2013**, DE NOMBRAMIENTO DE SINDICO MUNICIPAL DEL REGIDOR C. OSCAR DE SANTIAGO VELAZQUEZ, ASI MISMO SE REVOCA LA AUTORIZACION MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO LE OTORGO FACULTADES, PARA OTORGAR PODER DE REPRESENTACION PATRONAL PARA LOS JUICIOS LABORALES, ASI COMO TAMBIEN SE REVOCA LA AUTORIZACION Y LA FACULTAD QUE SE LE OTORGO PARA QUE EN NOMBRE DEL MUNICIPIO SUSCRIBIERA CONTRATOS Y CONVENIOS", APROBADO POR MAYORIA ABSOLUTA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 23 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES **DOY FE.**-----

**RESPECTUOSAMENTE
"UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE"**

**LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2012-2015**

Rubrica

Clave	Descripción	Municipio	Ubicación	Tipología	Estado	Fecha	Programa	Objetivo	Actividad	Presupuesto	Comprobado	Saldo	Observaciones
08B1310011062	Reparación de Red de Drenaje en Calle Democrático	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Apoyos y saneamiento	En Ejecución	2013	\$71,124	\$71,490	\$71,490	Financiar obra en convenio con SEBESOL, la cual se encuentra dentro del programa PEP 2013 / Faltas: obra en convenio con SEBESOL. La cual se encuentra dentro del programa PEP 2013 / Registro: SE SOLICITA PARA SU VALIDACION - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011064	Aplicación del Pavimento	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Apoyos y saneamiento	En Ejecución	2013	\$18,000	\$17,150	\$17,150	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011065	Construcción de una Aldea Vecinal en la Zona de San Antonio de San Pablo En el Municipio de Toluca.	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$380,000	\$380,000	\$380,000	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011071	Construcción de una Aldea Vecinal en la Zona de San Antonio de San Pablo En el Municipio de Toluca.	San Pablo Toluca	Rural	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$380,000	\$380,000	\$380,000	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011073	Construcción de una Aldea Vecinal en la Zona de San Antonio de San Pablo En el Municipio de Toluca.	San Pablo Toluca	Rural	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$380,000	\$380,000	\$380,000	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011074	Construcción de una Aldea Vecinal en la Zona de San Antonio de San Pablo En el Municipio de Toluca.	San Pablo Toluca	Rural	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$380,000	\$380,000	\$380,000	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011087	Operación de Mantenimiento	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$174,335	\$174,335	\$174,335	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011093	Operación de Mantenimiento	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$174,335	\$174,335	\$174,335	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
08B1310011094	Operación de Mantenimiento	San Pablo Toluca	Urbano	Operaciones OOM FRS a Rehabilitación Municipal	Quintana Roo	14-2013	Operaciones	En Ejecución	2013	\$174,335	\$174,335	\$174,335	Financiar obra concluida en el IER. Faltas: / Faltas: / Registro: se solicita para su validación - SISTEMA. Para el siguiente nivel.

Lic. Edgar Muñoz Rojas
Presidente Municipal de Toluca, Querétaro

Informe sobre el Estado Económico, la Finanzas Públicas y el Déficit Público

TERCER TRIMESTRE DE 2013

ANEXO 00
 II- FONDO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVE LOCAL
 (en pesos y porcentaje sin incluir débitos)

PERIODO FISCAL: 2013
 PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE 2013

Folio Resolución	Clasificación del Recurso (denominación y descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Gobierno	Monto de recursos presupuestarios					Avance % del financiamiento Estatal (PAS)	Fecha de publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago de servicios personales	Comentarios Generales	Recurros Fiscalizados	Rendimiento Financiero	Disponibilidad al cierre del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recurros Federales a final del periodo que se reporta	Estado Metropolitano	Avance en el cumplimiento de la Misión, Objeto y Final del Educando		
					Total Asal	Militado	Pagado	Acumulado al Trimestre													
								Comprobado	Reservado												
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21						
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	
	22- QUERÉTARO: IMPORTE RECURSO 2013																				
	SUBSIDIOS Y REGÍSTRAS																				
	Subsidios a Regístras Operación					1,301,475	1,301,475	0	0	1,301,475	0.0%										
664	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PZ) TOLUANA		DIRECCION DE ZONAS PRIORITY		1,301,475	1,301,475	0	0	1,301,475	0.0%											
	OPRAS PUBLICAS MUNICIPALES																				
	APLICACIONES FEDERALES (RECURSOS)																				
	PAS					31,741,351	11,527,573	7,153,640	3,736	5,210,276	57.8%	31-01-2013									
313	FIRN		SECRETARIA MUNICIPAL		31,741,351	11,527,573	7,153,640	3,736	5,210,276	57.8%	31-01-2013										
373	FORTAUN		SECRETARIA MUNICIPAL		31,076,458	9,762,246	8,650,219	0	1,112,226	88.6%	31-01-2013										
	APLICACIONES FEDERALES (RECURSOS)																				
	PAS					24,686,815	24,656,815	24,602,716	0	24,200	0.0%	27-01-2012									
534	FIRN		SECRETARIA MUNICIPAL		24,686,815	24,656,815	24,602,716	0	24,200	99.8%	27-01-2012										
273	FORTAUN		SECRETARIA MUNICIPAL		11,007,031	11,007,031	11,007,031	0	0	300.0%	27-01-2012										

LC. OSCAR MONTES BENTZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUANA QUERÉTARO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES INDUSTRIALES, A.C.

PRIMERA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ASOCIADOS

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésima octava, vigésima novena, trigésima segunda, trigésima quinta, trigésima séptima, trigésima octava y trigésima novena, entre otras, de los Estatutos Sociales vigentes de la Asociación de Ejecutivos de Relaciones Industriales, A.C. (la "Asociación"), se convoca a los asociados de la Asociación a una Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2013 a las 18:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Zaragoza No. 279, Despacho No. 313, Colonia Del Prado, C.P. 76039, Santiago de Querétaro, Querétaro, y en la que se tratarán los asuntos mencionados a continuación:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ÚNICO.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación, sobre la conveniencia de ratificar los acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Asociación de fecha 4 de noviembre de 2013; entre otros, los referentes a la reforma de ciertos artículos de los Estatutos Sociales de la Asociación.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS

ÚNICO.- Presentación, discusión, y en su caso aprobación de la elección de miembros del Consejo Directivo; a partir de las planillas existentes.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 8 de noviembre de 2013.

Lic. León Felipe Moya Daumas
Presidente del Consejo Directivo de la
**Asociación de Ejecutivos de
Relaciones Industriales, A.C.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

APEM MEXICO, S.A. DE C.V.

Posición Financiera, Balance General de Liquidacion al 17/Oct/2013

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	223,368.37	PROVEEDORES	2,240,432.18
DEUDORES DIVERSOS	506.00	IMPUESTOS POR PAGAR	1,048.98
CLIENTES	757,433.47	IVA POR PAGAR	48,835.52
I.V.A. POR ACREDITAR	1,118.97		
Total ACTIVO CIRCULANTE	982,426.81	Total PASIVO CIRCULANTE	2,290,316.68
		Total PASIVO	2,290,316.68
ACTIVO FIJO			
Total ACTIVO FIJO	-		-
		CAPITAL	
		CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	7,341,000.00
		APORTACIONES PARA FUTUROS AUM. CAPITAL	506.00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	973,580.87
Total ACTIVO DIFERIDO	-	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(5,753,266.43)
		Total CAPITAL	2,561,820.44
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(3,869,710.31)
		SUMA DEL CAPITAL	(1,307,889.87)
SUMA DEL ACTIVO	982,426.81	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	982,426.81

CPC. RAUL ALBERTO VINCENT VILLANUEVA
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

APEM MEXICO, S.A. DE C.V.**Estado de Resultados de Liquidacion al 17/Oct/2013**

	<u>Acumulado</u>	<u>%</u>
Ingresos		
VENTAS		
VENTA DE ACTIVO FIJO	715,503.57	20.62
VENTAS DE EXPORTACION	2,793,845.81	80.53
RESULTADO CAMBIARIO	(40,094.29)	-1.16
Total VENTAS	3,469,255.09	100
Total Ingresos	3,469,255.09	100
Egresos		
COSTO DE VENTAS		
COMPRAS	540,783.28	15.59
VARIACION DE INVENTARIOS	1,622,499.01	46.77
RESULTADO CAMBIARIO	20,748.05	0.6
MANO DE OBRA	290,631.35	8.38
GASTOS DE FABRICACION	763,540.09	22.01
Total COSTO DE VENTAS	3,238,201.78	93.34
GASTOS GENERALES	2,252,938.75	64.94
GASTOS FINANCIEROS	146,372.47	4.22
PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS E INVERSION	(15,064.27)	-0.43
OTROS GASTOS y PRODUCTOS	1,765,215.67	50.88
Otros productos no Acumulablez	(48,699.00)	-1.4
Total Egresos	7,338,965.40	211.54
Utilidad (o Pérdida)	(3,869,710.31)	-111.5

CPC RAUL ALBERTO VINCENT VILLANUEVA
LIQUIDADOR

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SALAS DIEGUEZ SA DE CV (EN LIQUIDACION)

Mediante Asamblea General Extraordinaria de SALAS DIEGUEZ SA DE CV celebrada el 30 de junio de 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el Balance final de liquidación de la Sociedad al 30 de Junio de 2013.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 30 DE JUNIO 2013

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

CONCEPTO

ACTIVO

CIRCULANTE

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$	-
CLIENTES	\$	-
DEUDORES DIVERSOS	\$	-
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	-

FIJO

TERRENO	\$	-
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	\$	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	-
EQUIPO DE COMPUTO	\$	-
SUMA DE ACTIVO FIJO	\$	-

ACTIVO DIFERIDO	\$	-
-----------------	----	---

TOTAL DE ACTIVO	\$	-
-----------------	----	---

PASIVO

CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	\$	-
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	-
SUMA DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$	-

LARGO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	-
OBLIGACIONES LABORALES	\$	-
SUMA DE PASIVO A LARGO PLAZO	\$	-

TOTAL DE PASIVO	\$	-
-----------------	----	---

Capital Contable

Capital Social	\$50,000.00
Resultado de E. Anteriores	-\$8,263.01
Resultado del Ejercicio	\$ 13,859.00
SUMA DE CAPITAL	<u>\$ 27,877.99</u>

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 27,877.99</u>
--------------------------	---------------------

AL NO EXISTIR DEUDAS CON ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LA DISTRIBUCION DEL IMPORTE DE BIENES SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA:

JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ	96%	\$ 26,762.87
OLAYA PEREZ MARNOTE	4%	\$ 1,115.12
TOTAL A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CAPITAL A CADA ACCIONISTA:	100%	\$ 27,877.99

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DIO STIL SA DE CV (EN LIQUIDACION)

Mediante Asamblea General Extraordinaria de SALAS DIEGUEZ SA DE CV celebrada el 30 de junio de 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el Balance final de liquidación de la Sociedad al 30 de Junio de 2013.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 30 DE JUNIO 2013

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

CONCEPTO

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	\$	-
BANCOS	\$	-
CLIENTES	\$	-
DEUDORES DIVERSOS	\$	-
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	-

FIJO

TERRENO	\$	-
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	\$	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	-
EQUIPO DE COMPUTO	\$	-
SUMA DE ACTIVO FIJO	\$	-

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS ANTICIPADOS	\$	-
-----------------------	----	---

TOTAL DE ACTIVO

\$	-
----	---

PASIVO

CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	\$	-
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	-
SUMA DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$	-

LARGO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	-
OBLIGACIONES LABORALES	\$	-
SUMA DE PASIVO A LARGO PLAZO	\$	-

TOTAL DE PASIVO

\$	-
----	---

Capital Contable

Capital Social	\$	50,000.00
Aportaciones de Capital	\$	402,500.00
Resultado de E. Anteriores (PÉRDIDAS)	-\$	347,667.95
Resultado del Ejercicio (PÉRDIDA)	-\$	153,679.27
SUMA DE CAPITAL	-\$	48,847.22

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL

-\$	48,847.22
-----	------------------

AL NO EXISTIR DEUDAS CON ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LA DISTRIBUCION DEL IMPORTE DE BIENES SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA:

JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ	418.00	\$	-
GERARDO OGANDO PEREZ	70.00	\$	-
JOSE BENITO DIAZ FERNANDEZ	417.00	\$	-

TOTAL A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CAPITAL A CADA ACCIONISTA:

905.00	\$	-
--------	----	---

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS PEREZ DIEGUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

En la Ciudad de San Juan del Río Querétaro, en fecha 30 treinta de Septiembre del año 2013 dos mil trece, el que suscribe MIGUEL ANGEL AMACENDE CABAÑAS, en mi calidad de Liquidador de la persona moral denominada **MEGALLAN CONSTRUCTION & SUPPLY S.A. DE C.V.**, acreditando su existencia con Póliza 702 setecientos, pasada ante la Fe del Lic. Julio Senties Laborde, Corredor Público Número 4 cuatro de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, dando cumplimiento al Capitulo Octavo de la Disolución y Liquidación de los Estatutos Sociales, artículo Vigésimo Primero y en cumplimiento a lo establecido en los artículo 234 doscientos treinta y cuatro al 249 doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en la República Mexicana se me tenga publicando el siguiente:

MEGALLAN CONSTRUCTION & SUPPLY S.A. DE C.V.,
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	0.00
SUMA ACTIVO	0.00
PASIVO	0.00
SUMA PASIVO	0.00
CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
SUMA CAPITAL	0.00

Lo anterior para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

San Juan del Río Querétaro a 30 de Septiembre 2013.

MIGUEL ANGEL AMACENDE CABAÑAS
LIQUIDADOR
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-592/2013

LICITACION PÚBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-019-13	55531010	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE APERTURA ECONOMICA	CAE-207-13	SE INDICA CUADRO
LICITANTES	RENGLONES QUE OFERTA	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%	
INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DELTA,, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$1,818,180.00	\$2,109,088.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3338-06291-2, POR UN IMPORTE DE \$105,690.10.	
DISTRIBUIDORA CIENTIFICA BOYER, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$2,411,549.00	\$2,797,396.84	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1659267, POR UN IMPORTE DE \$139,869.84.	
ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 01 RENGLON DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$379,501.99	\$440,222.39	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88185169 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$22,011.12.	
VIASIS BJ, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, 	\$2,263,010.70	\$2,625,092.41	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1470469, POR UN IMPORTE DE \$131,254.62.	

HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	➤ COTIZA 01 RENLÓN DEL ANEXO 1.10,	\$19,863.36	\$23,041.50	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO DE CHEQUE 0015314, POR UN IMPORTE DE \$1,154.00.
DW-MED, S.A. DE C.V.	➤ COTIZA 1 RENLÓN DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 1 RENLÓN DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 1 RENLÓN DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 2 RENLONES DEL ANEXO 1.10,	\$718,793.00	\$833,799.88	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA MAPFRE FIANZAS, S.A., CON NÚMERO 0031300008503, POR UN IMPORTE DE \$45,000.00.
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	➤ COTIZA 03 RENLONES DEL ANEXO 1.10,	\$1,158,160.00	\$1,343,465.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3518-01546-1, POR UN IMPORTE DE \$67,173.28.
LIFETEC, S.A. DE C.V.	➤ COTIZA 02 RENLONES DEL ANEXO 1.10,	\$364,700.00	\$423,052.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4738-05682-1, POR UN IMPORTE DE \$21,152.00
ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	➤ COTIZA 01 RENLÓN DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 04 RENLONES DEL ANEXO 1.10,	\$2,942,237.50	\$2,942,237.50	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 1401-07346-4, POR UN IMPORTE DE \$175,000.00.
JOSÉ MIGUEL URIBE ÁLVAREZ TOSTADO	➤ COTIZA 01 RENLÓN DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 01 RENLÓN DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 01 RENLÓN DEL ANEXO 1.10,	\$735,280.00	\$852,924.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3658-03486-3, POR UN IMPORTE DE \$42,700.00

ATENTAMENTE

L.C.P.F. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y
Contratación de Servicios, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Subdirector de Adquisiciones
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-575/2013

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-023-13	55515010	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-197-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	REGLONES QUE OFERTA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
STRATEGIC CLARITY, S.C.	COTIZA 3 REGLONES DEL ANEXO 1.1 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3. COTIZA 5 REGLONES DEL ANEXO 1.2 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5. COTIZA 6 REGLONES DEL ANEXO 1.3 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6. COTIZA 4 REGLONES DEL ANEXO 1.4 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4. COTIZA 1 REGLONES DEL ANEXO 1.5 SIENDO EL NUMERO 1. COTIZA 2 REGLONES DEL ANEXO 1.6 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2. COTIZA 1 REGLON DEL ANEXO 1.7 SIENDO EL NUMERO 1.	\$1,371,842.07	\$1,591,336.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001449AP0013, POR UN IMPORTE DE \$90,000.00	

TRANSFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3.			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 00282ER7744, POR UN IMPORTE DE \$95,000.00
	COTIZA 5 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5.			
	COTIZA 6 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6.			
	COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2, 3, 4.	\$1,616,852.28	\$1,875,548.64	
	COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 SIENDO EL NUMERO 1.			
	COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 SIENDO LOS NUMEROS 1, 2.			
	COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 SIENDO EL NUMERO 1, 2.			

ATENTAMENTE

L.C.P.F. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y
 Contratación de Servicios, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
 Subdirector de Adquisiciones
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.